

EL
CONSTITUCIONALISMO
AMERICANO

LUIS GRAU



El constitucionalismo americano

El constitucionalismo americano

Materiales para un curso de historia de las constituciones

Luis Grau

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2011

© 2011 Universidad Carlos III

Venta: Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9982-452-9

Depósito Legal: M

Versión electrónica disponible en e-Archivo: <http://hdl.handle.net/10016/11865>

El mapa en el Tema 1 es cortesía de
American Military History, United States Army Center of Military History,
American Military History, vol. 1
Richard W. Stewart, Editor
<http://www.history.army.mil/books/AMH-V1/Map01.jpg>

To W. M., dear

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	xv
TEMA 1 – ORÍGENES COLONIALES DEL CONSTITUCIONA- LISMO NORTEAMERICANO	1
Las trece colonias británicas	1
El primer asentamiento permanente	11
Los <i>Pilgrims</i>	13
Los primeros colonos republicanos	16
Cuestiones	19
Documentos	20
Primera Carta de Virginia, 1606	20
Carta de Maryland, 1632	24
Carta de Carolina, 1663	26
Carta de Pennsylvania, 1680	28
Comisión a Sir Edmund Andros, 1688	29
Pacto del <i>Mayflower</i> , 1620	31
Órdenes Fundamentales de Connecticut, 1638	32
TEMA 2 – LAS CONSTITUCIONES REVOLUCIONARIAS – 1776-1780	37
La primera constitución revolucionaria	43
La primera Declaración de Derechos	45
La primera constitución radical	47
La primera constitución ratificada por el pueblo	51
Cuestiones	59
Documentos	60
Constitución de New Hampshire, 1776	60
Declaración de Derechos de Virginia, 1776	62
Constitución de Virginia, 1776	64
Constitución de Pennsylvania, 1776	66

Constitución o Forma de Gobierno de la Comunidad de Massachusetts, 1780	70
TEMA 3 – EL PROCESO DE FEDERACIÓN – 1776-1789	79
Los trece estados unidos: Declaración de Independencia – 1776	82
Los Estados Unidos reunidos en Congreso, 1777-1781	87
El Estado federal: la Constitución de los Estados Unidos de América	90
La ratificación de la Constitución: <i>El federalista</i>	97
Cuestiones	99
Documentos	100
Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América	100
<i>Artículos de Confederación y Unión Perpetua</i>	101
Constitución de los Estados Unidos de América	103
<i>El federalista</i>	114
TEMA 4 – LOS PRIMEROS CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN	119
El <i>Bill of Rights</i> o las primeras diez enmiendas	125
Las demandas contra los estados – la undécima Enmienda	127
El procedimiento de elección del Presidente – la duodécima Enmienda	129
El Tribunal Supremo y su función constitucional	130
El <i>Judicial Review: Marbury v. Madison</i>	132
La Cláusula <i>Necessary and Proper</i> y la supremacía fe- deral: <i>McCulloch v. Maryland</i>	135
La Cláusula de Comercio (interestatal): <i>Gibbons v. Ogden</i>	137
Cuestiones	139
Documentos	140
El <i>Bill of Rights</i>	140
Undécima Enmienda	142
Duodécima Enmienda	142
<i>Syllabi</i> de las Resoluciones del Tribunal Supremo	143
<i>Marbury v. Madison</i> , 5 U.S. 137 (1803)	143
<i>McCulloch v. Maryland</i> , 17 U.S. 316 (1819)	147
<i>Gibbons v. Ogden</i> , 22 U.S. 1 (1824)	150
TEMA 5 – LA GUERRA CIVIL Y LA ÉPOCA DE LA RE- CONSTRUCCIÓN	153

ÍNDICE

El reconocimiento constitucional de la esclavitud: <i>Dred Scott v. Sandford</i>	154
El incumplimiento por el ejecutivo de resoluciones judiciales: <i>Ex parte Merryman</i>	157
La inconstitucionalidad de los Tribunales Militares: <i>Ex parte Milligan</i>	160
Las Enmiendas de la Reconstrucción	163
La primera Enmienda de la Reconstrucción: La abolición de la esclavitud	164
La segunda Enmienda de la Reconstrucción: Los derechos de la ciudadanía	166
La tercera Enmienda de la Reconstrucción: El voto y la raza	169
El derecho de secesión de los estados: <i>Texas v. White</i>	170
La anulación jurisprudencial de la decimocuarta Enmienda: <i>Slaughter-House Cases</i>	172
La discriminación racial: <i>Civil Rights Cases</i>	173
“Iguales pero separados”: <i>Plessy v. Ferguson</i>	174
Cuestiones	177
Documentos	178
Decimotercera Enmienda	178
Decimocuarta Enmienda	178
Decimoquinta Enmienda	179
<i>Syllabi</i> de las Resoluciones del Tribunal Supremo	179
<i>Dred Scott v. Sandford</i> , 60 U.S. 393 (1857)	179
<i>Ex parte Merryman</i> , 17 F. Cas. 144 (1861)	185
<i>Ex parte Milligan</i> , 71 U.S. 2 (1866)	186
<i>Texas v. White</i> , 74 U.S. 700 (1869)	190
<i>Slaughter-House Cases</i> , 83 U.S. 36 (1873)	197
<i>Civil Rights Cases</i> , 109 U.S. 3 (1883)	200
<i>Plessy v. Ferguson</i> , 163 U.S. 537 (1896)	202
 TEMA 6 – LA ÉPOCA PROGRESISTA Y EL <i>NEW DEAL</i>	 205
El Impuesto sobre las rentas: la decimosexta Enmienda	207
La elección de los senadores: la decimoséptima Enmienda	209
La “Prohibición”: decimoctava y vigésimo primera Enmiendas	210
El sufragio femenino: la decimonovena Enmienda	216
Los mandatos presidenciales y legislativos: la vigésima Enmienda	219

Resoluciones del Tribunal Supremo durante las épocas progresista y del <i>New Deal</i>	220
Potestad reguladora contra Libertad económica: <i>Lochner v. New York</i>	221
La frustración de un Presidente: <i>A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States</i>	223
El final de la <i>Lochner era</i> : <i>West Coast Hotel Co. v. Parrish</i>	225
Los derechos sindicales: <i>National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation</i>	227
Cuestiones	229
Documentos	230
Decimosexta Enmienda	230
Decimoséptima Enmienda	230
Decimoctava Enmienda	230
Decimonovena Enmienda	231
Vigésima Enmienda	231
Vigésimo primera Enmienda	232
<i>Syllabi</i> de Resoluciones del Tribunal Supremo	232
<i>Lochner v. New York</i> , 198 U.S. 45 (1905)	232
<i>A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States</i> , 295 U.S. 495 (1935)	233
<i>West Coast Hotel Co. v. Parrish</i> , 300 U.S. 379 (1937)	238
<i>National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation</i> , 301 U.S. 1 (1937)	239
 TEMA 7 – DERECHOS CIVILES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX	 245
Las Enmiendas constitucionales de la segunda mitad del siglo xx	249
Número de mandatos presidenciales: la vigésimo segunda Enmienda	251
Los “ <i>Poll Taxes</i> ”: la vigésimo cuarta Enmienda	254
Sufragio a los 18 años: la vigésimo sexta Enmienda	257
Salarios de los Congresistas: la vigésimo séptima Enmienda	258
Resoluciones del Tribunal Supremo sobre Derechos Civiles	260
El principio del fin de la segregación racial: <i>Brown v. Board of Education</i>	261
Los derechos de los detenidos y las obligaciones de la policía: <i>Miranda v. Arizona</i>	263

ÍNDICE

El derecho a abortar: <i>Roe v. Wade</i>	264
Los obstáculos al aborto: <i>Planned Parenthood v. Casey</i>	265
Derechos de los emigrantes ilegales: <i>Plyler v. Doe</i>	266
Cuestiones	269
Documentos	270
Vigésimo segunda Enmienda	270
Vigésimo cuarta Enmienda	270
Vigésimo sexta Enmienda	270
Vigésimo séptima Enmienda	271
<i>Syllabi</i> de las Resoluciones del Tribunal Supremo	271
<i>Brown et al. v. Board of Education of Topeka</i> <i>et al.</i> , 347 U.S. 483 (1954)	271
<i>Miranda v. Arizona</i> , 384 U.S. 436 (1966)	272
<i>Jane Roe, et al. v. Henry Wade, District Attorney</i> <i>of Dallas County</i> , 410 U.S. 113 (1973)	274
<i>James Plyler, Superintendent, Tyler Independent</i> <i>School District, et al. v. John Doe, et al.</i> , 457 U.S. 202 (1982)	276
<i>Planned Parenthood of Southeastern Pennsylv-</i> <i>ania et al. v. Casey, Governor of Pennsylvania,</i> <i>et al.</i> , 505 U.S. 833 (1992)	279

INTRODUCCIÓN

Esta obra está compuesta básicamente por los materiales de un curso que es parte de la asignatura “Historia de las Constituciones”, impartida –en forma presencial– por el Área de Historia del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid. El propósito del curso es introducir a los estudiantes de Derecho (español) de esa Universidad al sistema constitucional de los Estados Unidos en una forma que sea accesible pero al mismo tiempo suficientemente amplia como para cubrir los aspectos más importantes de la historia de dicho constitucionalismo. (El título de esta obra debiera ser, pues, “El constitucionalismo norteamericano”; se ha elegido, sin embargo, el uso más común del adjetivo “americano” por similitud con otros títulos anteriores del autor.) En su forma actual, el curso presencial del que esta obra proviene va dirigido a estudiantes de grado y corresponde a una asignatura optativa de tres créditos europeos, adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior y organizada siguiendo sus directrices.

Los materiales del curso presencial están organizados en Temas. Cada uno de estos temas se divide en tres secciones: Una primera denominada *Clave de comprensión* en la que se exponen ordenadamente las cuestiones del tema y que sirven para presentar e interpretar los documentos. Una sección con *Cuestiones* en la que se plantean al alumno una preguntas sobre los puntos fundamentales del tema a fin de ayudarle a fijar su comprensión y memorización. En la sección de *Documentos* se incluyen los textos históricos correspondientes al periodo del Tema en cuestión; las traducciones de los textos son las del autor.

Las diferencias intrínsecas entre el Derecho continental y el anglosajón, y las consiguientes de su forma de enseñanza, plantean una seria dificultad a la hora de presentar uno de los sistemas jurisdiccionales en el entorno del otro, como es este caso. El hecho de ser éste un curso de historia del Derecho –en vez de derecho constitucional positivo– facilita en cierta medida la tarea al poder evitar en cierto grado continuas referencias a instituciones desconocidas a estudiantes además noveles. Es imposible, sin embargo, evitar toda referencia al derecho procesal e incluso

al sustantivo, y así se ha procurado describir muy brevemente las figuras jurídicas que aparecen en los documentos, debiendo entender el lector que en la docencia presencial dicha tarea es parte de la interrelación entre el alumno y el profesor. Por esa razón no encontrará aquí el alumno un estudio –por otra parte interesantísimo y fundamental para comprender el funcionamiento del derecho federal y estatal de los Estados Unidos– de las Cláusulas y Doctrinas y de los *Principles and Policies* que lo conforman.

En todo caso se supone que los lectores de esta obra tienen acceso a los recursos de Internet para acceder, clarificar o ampliar las materias que aquí se presentan.

Se reconoce, pues, la complejidad del sistema constitucional norteamericano y la dificultad –si no imposibilidad– de condensarlo en unos pocos temas que, además, por los condicionamientos pedagógicos antes apuntados, están limitados en su extensión a unas pocas páginas. Esto ha obligado a dejar de lado la mayoría de los documentos y resoluciones jurisprudenciales que conforman el constitucionalismo norteamericano y limitarse a la presentación de los documentos y “casos” más renombrados vistos dentro de la secuencia cronológica de la historia del país.

Las necesidades didácticas del periodo lectivo presencial condicionan la división del curso y, por ende, la de esta obra, en siete Temas. El Tema 1 abarca el periodo colonial norteamericano, que va de 1606, cuando se concede la Carta que daría lugar al primer asentamiento británico permanente en el continente americano, hasta mediados del siglo XVIII, cuando se inicia el periodo revolucionario y se proclama la *Declaración de Independencia*. Por muy novedosa que consideremos las Constitución de 1787, negar la influencia en ella del proceso colonial sería negar lo evidente. Aun siendo muchos los documentos disponibles de ese largo periodo (véase Grau 2009, por ejemplo), se han elegido sólo tres y del periodo más prematuro para mostrar así cómo determinadas características del constitucionalismo norteamericano ya aparecen incluso en sus documentos más tempranos.

El Tema 2 está dedicado al periodo revolucionario. La aportación de este periodo al constitucionalismo –no sólo norteamericano sino mundial– es invaluable. En rápida sucesión, las trece colonias rebeldes se proveen de constituciones para organizar sus nuevos gobiernos. No sólo son éstas las primeras constituciones escritas y redactadas específicamente como normas supremas sino que varias de ellas servirán de pauta a las constituciones venideras, tanto de los estados norteamericanos como de muchas otras naciones. Una de aquellas constituciones –la de Massachu-

setts— todavía está en vigor, lo que prueba lo acertado de su redacción, y la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* de 1776 sirvió de modelo a las declaraciones sucesivas, incluida la muy conocida *Declaración del hombre y del ciudadano* de 1789.

En el Tema 3 se trata el inicio del proceso federal de los Estados Unidos, centrándose principalmente en la propia Constitución federal de 1787. Comúnmente se considera ésta como la primera y única Constitución de los Estados Unidos; pero en realidad tuvo un breve precedente: los *Artículos de Confederación y Unión Perpetua* por los que se rigieron “los trece Estados unidos de América” desde 1781 a 1788.

El objeto del Tema 4 son las enmiendas a la Constitución, en particular las primeras introducidas al poco de haberse inaugurado el primer Congreso en 1789, así como las resoluciones relevantes más tempranas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que marcaron las pautas que iba a seguir el federalismo. Uno de los requisitos que varios de los estados impusieron para ratificar la nueva Constitución fue que, aprovechando los propios mecanismos contenidos en ella, se le añadieran en forma de enmiendas un número de derechos civiles y políticos que protegieran al individuo y a los estados de un posible abuso de poder por parte del gobierno federal. Al poco tiempo se detectaron también problemas en algunos de los procedimientos contenidos en la Constitución, que requirieron nuevas enmiendas para impedir su mal funcionamiento. Posteriormente los intereses constitucionales cambiaron de limitar las potestades del gobierno federal —como habían sido las doce enmiendas precedentes—, a la necesidad de expandir sus capacidades para evitar situaciones paralelas a las que habían hecho fracasar los *Artículos de Confederación*. Esta expansión se llevó a cabo, no desde los órganos legislativos de los estados a través de nuevas enmiendas, sino desde el estrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

En el Tema 5 se trata el impacto constitucional de la crisis más importante que han sufrido los Estados Unidos a lo largo de su historia: la Guerra Civil de 1861 a 1865 y sus repercusiones en el subsiguiente periodo de la Reconstrucción hasta 1877, así como las reacciones a que dio lugar hasta finales del siglo XIX. Con anterioridad a la Guerra Civil, el Tribunal Supremo había declarado la constitucionalidad de la esclavitud. Terminada la Guerra Civil se ratificaron, en rápida sucesión, tres enmiendas para eliminar la esclavitud y situar a los antiguos esclavos en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos. Pero en años sucesivos, varias resoluciones del Tribunal Supremo vaciaron de valor el contenido de las

enmiendas, dejando a los ciudadanos de raza negra en una situación de discriminación manifiesta.

El Tema 6 trata principalmente del denominado periodo Progresista y de los posteriores programas del *New Deal*, recogiendo las enmiendas generadas al abrigo de aquél y las resoluciones jurisprudenciales relacionadas con este último. Las enmiendas ratificadas en los primeros años del siglo xx tuvieron una variedad de fines: naturaleza de los impuestos, carácter de las elecciones, aspectos sociales del consumo del alcohol o sufragio femenino; pero en todas ellas se puede observar un interés en devolver al pueblo derechos usurpados por las estructuras del poder del estado. Por otra parte, las resoluciones del Tribunal Supremo de ese mismo periodo muestran inicialmente un carácter contrario al de las enmiendas, en el que el énfasis se sitúa en proteger unos supuestos derechos individuales por encima de la capacidad del estado para regular el bien general. Esta situación se invirtió bruscamente en 1937, pasando el Tribunal a reconocer el derecho del estado a regular muchas actividades particulares siempre que se hiciera con un claro beneficio general.

Finalmente, en el Tema 7 se recogen algunos de los aspectos más importantes del movimiento en favor de los denominados (en los Estados Unidos) “derechos civiles”, desarrollado en la segunda mitad del siglo xx. Seis han sido las enmiendas ratificadas en esos años, la mitad de ellas directamente relacionadas con el derecho de sufragio activo. Durante este periodo, no sólo ha aumentado enormemente la actividad constitucional del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sino que sus resoluciones han pasado a tener un efecto mucho más directo sobre el día a día de la vida de los norteamericanos así como a influir en cierta medida en otras jurisdicciones foráneas.

La elección de las resoluciones a incluir nunca es una tarea fácil. Ya en 1925, el Profesor de Cornell Robert Cushman advertía de la dificultad de elegir sus “*leading constitutional decisions*” (principales resoluciones constitucionales) y cómo no habría dos editores que coincidiesen en la selección, pues el paso del tiempo hace que muchas resoluciones que ayer fueron relevantes, dejen de serlo mañana. Así, el propio Cushman reconocía que de las 44 resoluciones incluidas en su obra en 1925, sólo había mantenido 23 en la edición de 1946, porque las otras habían dejado de tener interés, entre ellas la del famoso caso *Dred Scott*. (Cushman, pp. v, vi.) Respecto a estas resoluciones del Tribunal Supremo hay que hacer notar también que sus textos son, en general, demasiado extensos para poder incluirlos íntegramente en una obra como ésta, por lo que se ha optado por presentar aquí únicamente sus *headnotes* o *syllabi* (extractos), saca-

dos en su mayoría del repositorio de *Cornell University Law School*, y que se han traducido expresamente para esta obra. Aunque, como ha dicho el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, “el extracto [de una resolución] no es obra del Tribunal, ni manifiesta su fallo” (*United States v. Detroit Timber & Lumber Co.*, 200 U. S. 321, 337), se ha considerado que, a los fines de este curso introductorio, es suficiente para poder hacer llegar al alumno el contenido de dichas resoluciones, pues el propio Tribunal reconoció que son un texto “preparado [por el *reporter*] para facilitar a los juristas el examen de los *reports* (informes de las sentencias)”.

La publicidad de las resoluciones de los tribunales se lleva a cabo en obras hechas por los denominados *court reporters* [reporteros judiciales], quienes toman la información directamente en las audiencias y en otras actuaciones judiciales, mediante taquígrafos o grabaciones. Las publicaciones oficiales de las transcripciones de las resoluciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos son los *United States Reports* [informes de los Estados Unidos, normalmente abreviado como *U.S.* en las citas de las resoluciones]. Estos informes están disponibles en Internet, si bien el Tribunal Supremo avisa en su propia *web* que “solamente los volúmenes impresos de los *United States Reports* contienen las versiones oficiales y definitivas de las *opinions* [resoluciones] del Tribunal Supremo de los Estados Unidos”. En la misma página *web*, el Tribunal facilita acceso, en formato *.pdf*, a los volúmenes impresos desde 1991 a 2006, pero reiterando que “si hubiera una discrepancia entre los volúmenes impresos y los materiales [*.pdf*] incluidos en esta *web* –o con cualquier otra versión de los mismos materiales en forma impresa o electrónica, ya sea oficial o extraoficial– ha de prevalecer el volumen impreso”. Los *Reports* se citan de la siguiente forma:

vvv U.S. nnn (yyyy)

donde “vvv” es el número del volumen, “U.S.” la abreviatura de *United States Reports*, “nnn” la página en que comienza el caso, y (yyyy) el año en que se decidió la resolución. Esta referencia se suele preceder con los nombres simplificados de los apelantes y apelados, separados por *v.* (*versus*, pero pronunciado “vi”), todo ello en cursiva. Así el caso *Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania et al. v. Casey, Governor of Pennsylvania, et al.*, se cita comúnmente *Planned Parenthood of Southeastern PA v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992), pues se juzgó en 1992 y se incluye en el volumen 505 del *United States Reports* a partir de la página 833. Cuando se cita una frase en particular de una resolución, se incluye el número de la página en la que se encuentra, separándola de la página

de inicio mediante una coma. Como el caso *Ex parte Merryman* no fue resuelto por el Tribunal Supremo sino *in chambers* [fuera del tribunal] por su Magistrado-presidente Roger Taney, no se incluye en los *U.S. Reports* y su cita es “17 F. Cas. 144 (1861)” [Federal Case]. Se debe indicar, para beneficio del alumno novel, que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos está formado actualmente por nueve *justices*, uno de los cuales es el *Chief Justice of the United States* (que aquí se ha traducido simplemente como Magistrado-Presidente), único cargo jurisdiccional recogido explícitamente en la Constitución. Los otros ocho *justices* son *Associate Justices of the Supreme Court* (traducido como “magistrados”).

Siguiendo la práctica de los manuales de enseñanza locales, se han evitado las notas a pie de página, limitándose a incluir una referencia entre paréntesis del nombre del autor incluido en la Bibliografía. Ésta se refiere únicamente a las monografías que, de algún modo y en alguna extensión, se han consultado para la redacción de esta obra.

Por último, y más importante, agradecer al Prof. Martínez Neira toda su paciente ayuda, sin la cual los errores en esta obra serían muchos más de los que son.

PROGRAMA

Tema 1. Orígenes coloniales del constitucionalismo norteamericano

Tema 2. Las constituciones revolucionarias – 1776-1780

Tema 3. El proceso de federación – 1776-1789

Tema 4. Los primeros cambios en la Constitución

Tema 5. La Guerra Civil y la época de la Reconstrucción

Tema 6. La época Progresista y el *New Deal*

Tema 7. Los derechos civiles en la segunda mitad del siglo xx

BIBLIOGRAFÍA

- Miguel Beltrán de Felipe; Julio V. González García, *Las sentencias básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos*, 2.^a ed., Madrid 2006.
- Alden Bradford, *History of Massachusetts, for Two Hundred Years: from the Year 1629 to 1820*, Boston 1835.
- Philip Alexander Bruce, *Institutional History of Virginia in the Seventeenth Century – An Inquiry into the Religious, Moral, Educational, Legal, Military, and Political Condition of the People – Based on Original and Contemporaneous Records*, 2 vols, New York 1910.
- Enwin Chemerinsky, *Constitutional Law – Principles and Policies*, New York 2006.
- William Cranch, *Report of Cases Argued and Adjudged in the Supreme Court of the United States, in August and December Terms, 1801, and February Term, 1803*, vol. 1, Washington City 1804.
- George T. Curtis, *History of the Origin, Formation, and Adoption of the Constitution of the United States; with Notices of its Principal Framers*, 2 vols., New York 1854-1858.
- Robert Eugene Cushman, *Leading Constitutional Decisions*, New York 1946.
- Maurizio Fioravanti, *Constitución – De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid 2001.
- *Los derechos fundamentales – Apuntes de historia de las constituciones*, Madrid 2007.
- Eduardo García de Enterría, “La constitución como norma jurídica”, *La constitución española de 1978, Estudio sistemático*, A. Predieri y E. García de Enterría, Madrid 1988.
- Luis Grau, *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe*, 3 vols., Madrid 2009.
- *Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos. 1787-1992*, Madrid 2010.

- Kermit L. Hall, ed., *Oxford Companion to the Supreme Court of the United States*, New York 1992.
- Alexander Hamilton, John Jay y James Madison, *The Federalist*, Colonial Press ed., New York 1901. (Traducción de L. Grau.)
- Guy C. Lee, *The True Story of the Civil War*, Philadelphia 1903.
- John Locke, *Second Treatise of Government*, 1690 (ed. C. B. Macpherson, Indianapolis 1980).
- Nicola Matteucci, *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Madrid 1998.
- Albert H. Putney, *Introduction to the Study of Law Legal History*, vol. I, Minneapolis 1908.
- William H. Rehnquist, *All the Laws but One, Civil Liberties in Wartime*, New York 1998.
- Richard W. Stewart, ed., *American Military History Volume 1 – The United States Army and the Forging of a Nation, 1775–1917*, Washington 2009.
- Supreme Court of the United States, United States Reports volume [502 to 550] – Cases Adjudged in the Supreme Court at October Term, [1991 to 2006], Frank D. Wagner, reporter of decisions, Washington [1995 to 2010]; en <<http://www.supremecourt.gov/opinions/boundvolumes.aspx>> [verificado el 24-may-2011].
- Benjamin Trumbull, *A Complete History of Connecticut, Civil and Ecclesiastical, from the Emigration of its first Planters, from England, in the year 1630, to the year 1764, and to the close of the Indian Wars. vol. 1 with an Appendix, containing the original Patent of New-England, never before published in America*, New-Haven 1818.
- Keith E. Whittington, “Political Foundations of Judicial Supremacy”, *The Presidency, the Supreme Court, and Constitutional Leadership in U.S. History*, Princeton 2007.
- Gordon S. Wood, *The Creation of the American Republic – 1776-1787*, Chapel Hill 1998.

TEMA 1

ORÍGENES COLONIALES DEL CONSTITUCIONALISMO NORTEAMERICANO

SUMARIO: Las trece colonias británicas – El primer asentamiento permanente – Los *Pilgrims* – Los primeros colonos republicanos – CUESTIONES – DOCUMENTOS: Primera Carta de Virginia, 1606 (fragmentos) – Carta de Maryland, 1632 (fragmentos) – Carta de Carolina, 1663 (fragmentos) – Carta de Pennsylvania, 1680 (fragmentos) – Comisión a Sir Edmund Andros, 1688 (fragmentos) – Pacto del *Mayflower*, 1620 – Órdenes Fundamentales de Connecticut, 1638 (fragmentos).

LAS TRECE COLONIAS BRITÁNICAS

Los colonos británicos se establecieron permanentemente en el continente americano por primera vez en 1607, en las costas del actual Estado de Virginia. Con anterioridad había hecho varios intentos de asentamiento que resultaron fallidos, el más famoso el de la *Lost Colony* (colonia perdida) de Roanoke, en el actual Estado de North Carolina, expedición que había sido organizada y financiada en 1587 por Sir Walter Raleigh.

Con posterioridad al asentamiento de Virginia, otros colonos británicos arribaron, sobre 1620, a las costas de lo que hoy es el Estado de Massachusetts. A partir de entonces se inició un proceso de constitución de las trece colonias americanas, bien por escisión de colonias ya establecidas –como en el caso de Connecticut, Rhode Island o New Hampshire– o por fundación de nuevas colonias –como las de Maryland, Carolina, Pennsylvania y Georgia– o bien como botín de guerra o captura de los territorios colonizados anteriormente por otras naciones –como las de New York y New Jersey arrebatadas a los holandeses, o la de Delaware a los suecos–.

En 1776, esas trece colonias británicas se declararon independientes y rompieron los lazos de lealtad que le unían a su monarca. De

norte a sur las colonias sublevadas fueron New Hampshire, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia. Más al norte quedaban otras colonias británicas, como Canadá, fieles a su monarca, y al sur la Florida, todavía perteneciente a la corona española.



Antes de iniciarse la revolución americana, cada una de las trece colonias tenía su particular forma de gobierno. Aunque todas profesaban fidelidad al mismo monarca británico, hablaban la misma lengua o tenían el mismo *common law*, había entre ellas suficientes diferencias en sus formas de gobierno como para ser ostensibles. Parte de esas diferencias provenían

de su origen. Basado en éste, las colonias se han clasificado en tres grupos o tipos, denominadas “*charter*”, “*provincial*” y “*proprietary*”. (Curtis, vol. 1, pp. 4 y ss.; Putney, vol. 1, pp. 194 y ss.)

En las colonias del primer grupo, un *Charter* o Carta real fijaba los detalles de su forma de gobierno. Aunque todas las colonias (con la posible excepción de New York, que fue “concedida” por el rey a su hermano, el Duque de York) habían recibido inicialmente algún *Charter* para su constitución, en 1776 sólo quedaban tres –Massachusetts, Connecticut y Rhode Island– regidas de esta manera y a las que sus *Charters* les permitían actuar con un notable grado de independencia de las decisiones

Sir Walter Raleigh (1554-1618), o *Guantarral* en la literatura española, aristócrata inglés, ejemplo de hombre renacentista: soldado, cortesano, espía, escritor, poeta y, finalmente, marino, explorador y pirata. En 1580 participó en la supresión de la rebelión de los irlandeses, haciéndose con muchas de las tierras de los rebeldes. La reina Elizabeth 1 lo elevó a la nobleza, pasando a ser uno de sus favoritos. En 1584 obtuvo una patente real para colonizar la costa de Norteamérica, pero para 1590 la expedición había fracasado. En 1596 participó en el saqueo de Cádiz. Preso en la Torre de Londres en varias ocasiones por desobedecer a la reina y conspirar contra el rey James 1, en 1618 fue encarcelado y decapitado a petición del embajador español por haber saqueado en 1616 la ciudad de Santo Tomás de la Guayana, en la actual Venezuela.

del rey. En particular Connecticut y Rhode Island elegían a todos sus gobernantes y su relación con la corona se limitaba prácticamente a jurar lealtad y fidelidad al monarca. Tal era el grado de autonomía de estas dos colonias que, declarada la independencia en 1776, mantuvieron sus respectivos *Charters* como norma constitucional –en el caso de Connecticut hasta 1818 y en el de Rhode Island hasta 1842– eliminado únicamente de ellos las referencias a la monarquía y al Parlamento británicos.

Mientras los monarcas de Portugal y Castilla sufragaron directamente los esfuerzos coloniales de sus países, Inglaterra lo hizo inicialmente a través de compañías mercantiles formadas expresamente con el propósito de financiar las expediciones colonizadoras para luego recoger los beneficios económicos que produjesen. En 1533 se creó la *Muscovy*

Company para intentar un nuevo camino a la China a través del norte de Rusia, y en 1600 la *East India Company*. Para la colonización americana se crearon inicialmente la *London Company* y la *Plymouth Company*.

James I de Inglaterra y VI de Escocia (1566-1625) ascendió al trono de Escocia en 1567, y a los de Inglaterra e Irlanda en 1603 a la muerte de Elizabeth I. Los tres reinos permanecieron jurídicamente separados, con sus propios parlamentos y leyes. Como consecuencia de las luchas religiosas en Inglaterra, en 1605 fue objeto de un complot para asesinarlo organizado por un grupo de católicos. Aunque el complot fracasó, su consecuencia fue un aumento de la persecución tanto contra los católicos como contra los puritanos. Uno de los resultados de estas persecuciones fue la emigración de los denominados *Pilgrims* [peregrinos] a las costas de la actual Massachusetts. En 1606 James I otorgó un *Charter* a la Compañía de Virginia para establecer la primera colonia británica en el continente norteamericano.

Cada una de estas compañías recibieron del monarca James I, un *Charter* o letra patente en la que se describía detalladamente los territorios en los que podían asentarse cada una de ellas, sus privilegios e incluso la forma

Charles I (1600-1649), segundo hijo de James I, accedió al trono en 1625 al fallecer su padre y por haber fallecido anteriormente su hermano mayor sin descendencia. Monarca de carácter absolutista, creía que su prerrogativa real era de origen divino, por lo que se enfrentó al Parlamento de Inglaterra cuando éste pretendió reducir sus potestades, dando lugar a las guerras civiles inglesas y a su posterior ejecución, aboliéndose entonces la monarquía en Inglaterra e instaurándose la "*Commonwealth*" (mancomunidad o república) o interregno de Cromwell. Restaurada la monarquía, en 1660 fue canonizado por la Iglesia Anglicana como San Charles Stuart o Rey Charles, el mártir, por haber dado su vida para defender la fe.

de gobierno que debían adoptar. (Ver más adelante la *Primera Carta de Virginia*.) La colonia de Virginia fue el resultado de la inversión hecha por la *London Company*, y las colonias iniciales de *New England* por la *Plym-*

Charles II (1630-1685), accedió al trono de Escocia en 1649, al ser ejecutado su padre; pero tuvo que esperar a la restauración de 1660 para hacerlo a los tronos de Inglaterra e Irlanda. Durante el interregno de Oliver Cromwell, estuvo exilado en Francia y Holanda. Después de la restauración hizo que todos los documentos se fechasen como si hubiese recibido la corona en 1649. Su reinado estuvo cargado de intrigas religiosas. En 1681 disolvió el Parlamento, gobernado como un monarca absolutista hasta su fallecimiento. En su lecho de muerte se convirtió al catolicismo, religión que profesaba su hermano, el Duque de York. Éste le sucedió en el trono, pues Charles II, casado con Catarina de Bragança, no tuvo descendencia legítima.

outh Company. Debido a las muchas dificultades sufridas en los inicios de la colonización, estas compañías quebraron y, primero Virginia en 1624 y luego la *Plymouth Company* en 1635, perdieron sus *Charters*, pasando la colonia de Virginia a ser una *provincial colony* y quedando New England dividida en varias colonias, de las que con el tiempo New Hampshire pasó a ser otra de las *provincial colonies*.

James II de Inglaterra y VII Escocia (1633- 1701), y Duque de York, sucedió en el trono a su hermano, Charles II, en 1685. Fue el último rey católico en el Reino Unido, reinando como un monarca absolutista. Como tal –católico y absolutista– sufrió la oposición de muchos de los políticos británicos. Cuando tuvo un heredero (como él, católico), los nobles se sublevaron en la denominada *Glorious Revolution* (revolución gloriosa) de 1688, y James tuvo que huir del país, siendo depuesto por el Parlamento y reemplazado en el trono por su hija Mary II casada con su sobrino William III de Orange, ambos protestantes. En 1689 intentó recuperar el trono, pero en 1690 fue derrotado y tuvo que refugiarse en Francia, donde permaneció hasta su muerte en la corte de su primo Louis XVI.

Al final del periodo colonial la mayoría de las colonias pertenecía a este grupo de *provincial colonies*, en las que el rey, a través del gobernador de cada colonia, tomaba prácticamente todas las decisiones en ella, por lo que también se las conoce como “*royal colonies*”. De hecho, a lo largo del periodo colonial todas las colonias tuvieron en algún momento esta forma de gobierno, pues, por unas razones u otras, el rey siempre acabó revocando el *Charter* original de cada colonia durante algún periodo de tiempo, poniéndolas directamente bajo su control. Así, en 1686, el rey James II unió las colonias de la Bahía de Massachusetts, New Plymouth, New Hampshire, Main, el país de Narraganset, Road Island, Connecticut, New York y Jersey Oriental y Occidental, para formar el Dominio de New England, dejándolo todo bajo el control de un sólo gobernador con poderes casi absolutos (ver, por ejemplo, la *Comisión a Sir Edmund Andros* de 1688, en Grau vol. II, pp. 483 y ss.) Al comenzar la revolución 1775, New

Edmund Andros (1637-1714), gobernador real de diversas colonias británicas en América, incluido el denominado “Dominio de New England” que abarcaba desde los límites con Canadá a los de Pennsylvania. Odiado por la mayoría de sus gobernados, que le consideraban un tirano, hoy se reconoce que fue un administrador eficiente que llevó a cabo fielmente los mandatos de los monarcas que le habían nombrado. En 1689, al llegar a América las noticias de la Gloriosa Revolución, fue detenido por los colonos y devuelto a Inglaterra.

Hampshire, New York, New Jersey, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia eran *provincial colonies*.

En el tercer grupo, el de las denominadas “*proprietary*”, el rey concedía la colonia a un “propietario” para que, a cambio de algún tipo arrendamiento, a menudo simbólico, la rigiese como un señor feudal. La primera de estas colonias fue Maryland, que en 1632 el rey Charles I se la concedió a Lord Baltimore para que estableciese en América un refugio para los católicos perseguidos en Gran Bretaña y en Irlanda. Mas adelante, en 1663, Charles II agradeció a varios de sus cortesanos los esfuerzos que habían hecho para conseguir su restauración, concediéndoles los territorios de las Carolinas. Al año siguiente, y cuando la colonia de Nieuw-Nederland aún estaba en posesión de los holandeses, Charles se la concedió a su hermano el Duque de York y futuro James II, pasando

la colonia a denominarse New York. El mismo monarca, para saldar una deuda que tenía con su almirante Penn, concedió en 1682 al hijo de éste,

Cecilius (o Cecil) Calvert, Segundo Barón Baltimore (1605-1675). Primer Propietario de Maryland y su primer Gobernador. Su padre, George Calvert, primer Lord Baltimore, de religión católico, solicitó a Charles I un *Charter* para establecer una colonia en América que fuera refugio a los católicos perseguidos en Inglaterra; pero falleció antes de recibir la concesión. Su hijo, asimismo católico, estableció la colonia bajo los principios de tolerancia religiosa y de separación entre la Iglesia y el Estado. En 1649 Maryland aprobó la primera *Ley de tolerancia religiosa* (Grau, vol. 1, pp. 589-597). Sus herederos gobernaban Maryland cuando se produjo la independencia de la colonia en 1776.

William Penn, las colonias de Pennsylvania y Delaware. Finalmente, en 1732, James Oglethorpe consiguió que el rey George II le concediese, a él y varios otros socios suyos, la colonia de Georgia para establecer allí

James Edward Oglethorpe (1696-1785), militar, político y filántropo inglés. Deseoso de mejorar la situación de los muchos pobres que poblaban Inglaterra, y en especial de los condenados a penas de cárcel por insolvencia, propuso a George II les concediese, a él y a un grupo de nobles que compartían las mismas preocupaciones, un *Charter* para crear la colonia de Georgia. El plan de Oglethorpe era que los colonos poseyeran la tierra pero sin poder venderla ni transmitirla por herencia. Cuando se inició la colonia, sin embargo, muy pocos de los insolventes emigraron. Si se admitieron, sin embargo, a refugiados de todas las creencias religiosas, excepto a católicos. Oglethorpe promulgó muchas leyes prohibiendo, por ejemplo, la esclavitud o el consumo de alcohol, por lo que muchos colonos le tildaron de dictador.

una especie de refugio a donde llevar a los, entonces, muchos presos por deudas que se hacinaban en las cárceles en Gran Bretaña –junto a otros

presos culpables de delitos comunes y crímenes violentos— como resultado de la crisis económica de 1720, en la que se arruinaron gran número de pequeños inversores.

El Duque de York vendió parte de los territorios que había recibido de su hermano, formándose la colonia de New Jersey, y, cuando en 1685 ac-

William Penn (1644-1718), colonizador de las colonias de Pennsylvania, Delaware y New Jersey, hijo del Almirante sir William Penn, uno de los personajes más activos en la restauración de Charles II. A los 22 años, William Penn (hijo) se hizo cuáquero —secta perseguida por los anglicanos en Inglaterra y por los puritanos en América— lo que le costó por un lado el enfrentamiento con su padre, que le expulsó del hogar familiar, y por otro con la justicia real, que lo encarceló repetidas veces. A la muerte de su padre, William Penn heredó el derecho contra una cuantiosa deuda que Charles II tenía con su padre. Penn aceptó a cambio de la deuda que el rey le transfiriera un territorio en América donde sus correligionarios cuáqueros pudieran practicar su religión libre de toda persecución y donde Penn pudiera establecer un gobierno en el que plasmar sus ideales democráticos e igualitarios. Penn denominó *Sylvania* (bosque) al territorio concedido, nombre al que el rey añadió el prefijo *Penn*. En 1682 William Penn redactó el “Marco o forma de gobierno de Pennsylvania” (Grau 2009, vol. II, pp. 377-407) y luego viajó a su colonia, fundando allí la ciudad de Philadelphia y firmando un tratado de paz con los indios de la zona. Con el paso del tiempo, sin embargo, William Penn resultó ser un mal gestor, tanto pública como personalmente: perdió el control de Pennsylvania y falleció arruinado.

cedió al trono como James II, el resto pasó a ser la colonia real de New York. Las Carolinas se dividieron en North y South Carolina y en 1729 pasaron a ser colonias reales. La concesión de la colonia de Georgia era inicialmente por 21 años, pero, debido a los desacuerdos entre ellos, en 1752 sus propietarios la devolvieron al monarca, pasando a ser la última *provincial colony*. Así, en 1776, sólo quedaban como *proprietary colonies* Maryland, Pennsylvania y Delaware. (Ver los *charters* de estas colonias

en Grau 2009, vol. I, pp. 339-381, el de Maryland; vol. I, pp. 625-653, el primero de las Carolinas; y vol. II, pp. 297-321, el de Pennsylvania.)

A pesar de estas diferencias en su forma de creación, todas las colonias acabaron teniendo estructuras de gobierno muy semejantes unas a otras y que emulaban, en buena medida, al propio modelo británico. Todas ellas tenían a la cabeza un gobernador como principal figura ejecu-

George II (1683-1760) de Gran Bretaña e Irlanda, ascendió al trono en 1727. Nacido en Hannover, Alemania, su padre, George I, fue llamado a ocupar el trono británico en 1714 al morir la reina Anne. Fue el último monarca británico que dirigió en combate personalmente su ejército, en Dettingen, Bavaria, en 1743. Como Príncipe de Gales tuvo muchos conflictos con su padre, como luego los tendría, una vez en el trono, con su propio hijo, el Príncipe heredero Frederick Louis. Más interesado en las intrigas políticas europeas que en la gestión de su propio gobierno, George II dio lugar al incremento de poder del Parlamento británico y de sus primer-ministros.

tiva; en las colonias “*charter*”, éste era elegido según el procedimiento indicado en el propio *charter*, que en el caso de Connecticut y Rhode Island, como se ha dicho, era por los representantes de las propias colonias y sin intervención real; los gobernadores de las provincias reales eran nombrados por el propio rey; y en las colonias “*proprietary*”, el gobernador era designado por los dueños de la colonia, que normalmente residían en la metrópoli, para que les representase físicamente en aquélla. En todas las colonias existía un “*Council*” (consejo) que asistía al gobernador en sus decisiones y hacía al mismo tiempo las funciones de una “*Upper House*” o cámara alta. Todas tenían, así mismo, una cámara baja, semejante a la “*House of Commons*” del Parlamento británico, en la que estaban representados directamente al menos ciertos estamentos de la comunidad colonial. La primera reunión de representantes de colonos tuvo lugar en Virginia en 1619, en la que se denominó *House of Burgesses*. Ésta actuaba como cámara baja en la *General Assembly* (asamblea general) de Virginia, siendo su otro órgano el *Council* presidido por el Gobernador. Esta Asamblea tenía la potestad para promulgar las leyes que considerasen esenciales o necesarias (Putney, p. 196). Además de sus funciones propiamente legislativas, la *House of Burgesses* realizaba otras tareas para las que existían tres *Committees* (comités), a saber: “*on Private Claims*”

(para las reclamaciones de los particulares), “*on Election Returns*” (para revisar las elecciones) y “*on Propositions and Grievances*” (de propuestas y quejas) (Bruce, p. 478 y ss.).

Las asambleas eran una institución intrínseca a las congregaciones puritanas y presbiterianas, pues esa era la forma en que se regían, y así en el *Charter* de Massachusetts de 1628, los colonos obtuvieron del rey James I que:

“en Juntas generales [...] hagan, ordenen y establezcan todo tipo de prudentes y razonables órdenes, leyes, estatutos y ordenanzas, directivas e instrucciones que no sean contrarias a las leyes de este nuestro reino de Inglaterra, [...] y que nombren y pongan toda clase de oficiales, tanto superiores como inferiores, que determinen sean necesarios para ese gobierno y asentamiento” (Grau 2009, vol. I, p. 269).

La colonia de New Hampshire fue el resultado de una escisión de Massachusetts, y en la Comisión a John Cutt de 1680 el rey impone que se convoque inmediatamente la Asamblea General de New Hampshire (Grau 2009, vol. II, p. 291). En el caso de Maryland, la interpretación de una frase del *Charter*:

“con el consejo, consentimiento y aprobación de los *freemen* de esa Provincia o de su mayoría, o de sus delegados o diputados, a quienes queremos les convoque el dicho actual Lord Baltimore, y sus herederos, y en la forma y manera que mejor les parezca, cuando y tan a menudo como la necesidad lo requiera para la elaboración de las leyes”,

obligó al *Proprietary* a reconocer y permitir que se estableciese una asamblea de los representantes de los colonos. En el caso de Pennsylvania y Delaware, su propietario, el cuáquero William Penn, antes de iniciar el viaje a América pactó con sus colonos que éstos participaran directamente en el gobierno por medio también de asambleas representativas. New Jersey, poblada como Pennsylvania también por cuáqueros, tuvo la misma forma de representación. En las Carolinas, los colonos emigrantes de Virginia, acostumbrados a estar representados en la *House of Burgesses*, obligaron a los propietarios de la colonia a establecer una cámara de representación popular. La Asamblea de New York se creó en 1683 por concesión real; y la de Georgia en 1755, una vez convertida ésta en “*provincial colony*”.

Así pues, podemos ver que, pese a las diferencias en su formación o establecimiento, en 1776 todas y cada una de las trece colonias tenían su asamblea legislativa en la que existía una cámara de representación popular elegida por un sector más o menos amplio de la sociedad. Todas ellas

estaban regentadas por un gobernador como principal magistrado de la colonia, que a su vez estaba asistido por un *Council* que actuaba además como cámara alta en la asamblea legislativa. Pero al mismo tiempo, aquellas diferencias en origen –pues unas se establecieron como una inversión comercial, otras como refugios religiosos, y aún otras como el feudo personal de ciertos nobles– y de fundamento económico –sus economías se basaban en modelos distintos: unas dependían exclusivamente de la agricultura, otras de las industrias manufactureras, y otras de la explotación directa de los recursos naturales– había dado lugar a peculiaridades en cada una de ellas que con el tiempo se manifestarían por un lado en el carácter independentista y soberanista de todas ellas y más adelante se reflejarían expresamente en la singularidad de cada una de sus constituciones. Hay que entender, además, que las distancias que las separaban, incluso a aquéllas colindantes, eran tan grandes, y las dificultades de comunicación entre ellas tan enormes, que para muchos efectos eran como naciones aisladas.

EL PRIMER ASENTAMIENTO PERMANENTE

El 26 de abril de 1607, un centenar de colonos ingleses desembarcaron en la bahía de Chesapeake, cerca de la actual ciudad de Williamsburg del Estado de Virginia. Después de innumerables fatigas consiguieron establecer el primer asentamiento británico permanente en el continente americano. Los colonos habían zarpado de Blackwall (en Londres) en diciembre de 1606 y basaban su derecho a establecerse en las tierras americanas en un Charter o *Carta* real que, justo un año antes, el 10 de abril de 1606, el monarca británico James I había emitido con su firma y el sello privado de Inglaterra. (Este tipo de documento se denomina “letra patente” por estar abierta a la inspección y aceptación de todos.) La *Carta*, junto con otros mandamientos e instrucciones emitidos por el rey al mismo tiempo, creaba una sociedad anónima que se denominó primero La Compañía de Virginia y más tarde La Compañía de Londres, para que financiara y gestionara la expedición y los subsiguientes asentamientos.

En la *Carta* el monarca concedía a los miembros de la Compañía de Virginia la posesión (en aquellos tiempos toda propiedad o dominio correspondía únicamente al rey) de:

“todas las tierras, bosques, suelos, terrenos, refugios, puertos, ríos, minas, minerales, marismas, aguas, pesquerías, bienes y heredades de toda clase”

en un radio de 50 millas del punto de la costa donde se asentasen, así como:

“todas las islas que se encuentren hasta cien millas justo enfrente de esa misma costa marítima”.

Todo ello a cambio de ceder al monarca y a sus

“herederos y sucesores, sólo la quinta parte de todo el oro y la plata, y la quinceava parte del cobre, que [...] se obtenga o consiga, sin que por la misma causa se nos tenga que dar ni ceder, a nosotros, a nuestros herederos o sucesores, ningún otro tipo de ganancia o cantidad”.

La *Carta* concedía además

“que cada una de dichas colonias tenga un Consejo que gobernará y organizará todas las materias y causas que se planteen, desarrollen o sucedan en cada una de esas colonias, según las leyes, ordenanzas e instrucciones que a ese fin se otorguen y se firmen de nuestra mano o firma real, y lleven el sello privado de nuestro reino de Inglaterra”.

Sin hacer mención del Parlamento inglés, el monarca cedía parte al menos del gobierno de la colonia al Consejo de ésta, si bien rigiéndola por leyes otorgadas y firmadas por el propio rey.

Sin embargo la cláusula de esta primera *Carta* que con el tiempo resultaría más significativa y reclamada por los colonos rebeldes fue el contenido de su párrafo xv, en el que el monarca declaraba

“que todas y cada una de las personas que sean súbditos nuestros, que moren y habiten en todas y cada una de dichas colonias y asentamientos, y todos sus hijos que nazcan dentro de cualquiera de los límites y demarcaciones de cada una de dichas colonias y asentamientos, tendrán y disfrutarán, a todos los fines, de todas las libertades, franquicias e inmunidades que haya en cualquiera de nuestros otros dominios, igual que si hubieran morado y nacido en este nuestro reino de Inglaterra, o en cualquier otro de nuestros dominios”.

Cuando ciento setenta años después, dichos colonos necesitaron justificar la decisión de romper sus lazos políticos con el Reino Unido, recuperaron esos mismo términos de aquella primera *Carta* de James I. Así, en el párrafo 2 de las *Resoluciones de la Convención de New York de las Colonias inglesas, [acordadas] el 19 de octubre de 1765*, le recuerdan a George III

“Que los vasallos de su majestad de estas colonias tienen todos los derechos y libertades inherentes a sus súbditos nacidos en el reino de Gran Bretaña” (Grau 2009, vol. III, p. 15);

y nueve años más tarde, el 14 de octubre de 1774, el Congreso continental hacía una manifestación política en la que

“Se acuerda unánimemente 2º: que nuestros antepasados, que fueron los primeros en establecerse en estas colonias, cuando emigraron de la madre patria tenían derecho a todos los derechos, libertades e inmunidades de los súbditos libres y nacidos en el reino de Inglaterra” (Grau 2009, vol. III, p. 23).

Quedaba, pues, establecido, desde la primera *Carta* de las colonias, el principio de que sus habitantes tenían determinados derechos inherentes que les correspondían por el mero hecho de haber nacido (se entiende como *freemen* u hombres libres con derechos políticos) en las colonias.

La colonia de Virginia sufrió todo tipo de calamidades –enfermedades, hambrunas, ataques de los nativos– y estuvo a punto de desaparecer (como le había ocurrido a un anterior intento de asentamiento en las costas de North Carolina). Para intentar salvar la colonia, James I concedió varias cartas más, de las que se conocen dos, en las que ampliaba y modificaba las concesiones hechas a las Compañías; además el rey concedió a la colonia el derecho a organizar su propio órgano legislativo-jurisdiccional, la *House of Burgesses* (cámara de burgueses o representantes de los burgos o ciudades), y que estaba formado por representantes elegidos directamente por los *freemen* de la colonia y presidido por su gobernador, a la sazón Sir George Yeardley. La cámara se reunió por primera vez el 30 de julio de 1619 en la ciudad de Jamestown. La colonia inglesa en América conseguía así, doce años después de haberse establecido, una representación popular en su principal órgano de gobierno.

LOS PILGRIMS

Como consecuencia de las luchas religiosas a finales del siglo XVI en Inglaterra, una congregación de disidentes puritanos ingleses, de creencias calvinistas, huyó en 1608 a Holanda. A pesar de haberse asentado con cierto éxito en la ciudad holandesa de Leiden, el grupo consideró que les sería más fácil practicar su forma de religión en un ambiente en el que no estuvieran sometidos a las presiones de mandatarios con creencias distintas a las suyas, por lo que en 1618 decidieron emigrar a América, para lo cual enviaron emisarios a Inglaterra para negociar con los representantes de la Compañía de Londres una *Carta* o patente que les permitiera establecerse en los territorios de la colonia de Virginia. Debido a problemas surgidos durante las negociaciones con la Compañía de Londres, un comerciante

llamado Thomas Weston les convenció de que se asentasen más al norte, pues, según él, podía obtenerles de la Compañía de Plymouth la necesaria *Carta* de asentamiento.

Aún sin haber conseguido dicha *Carta*, la congregación de Leiden regresó a Inglaterra donde un centenar de sus miembros se embarcaron en el *Mayflower*, partiendo de Plymouth con rumbo a América el 6 de septiembre de 1620 y llegando a las costas del actual Estado de Massachusetts dos meses después. A estos colonos se les conoce comúnmente por el nombre de *Pilgrims* (peregrinos). Dado que llegaron al nuevo continente

La figura de los *Pilgrims* es una de las más utilizadas en la historiografía norteamericana para justificar la colonización británica del continente. Su actuación –analizada en los términos actuales– fue positiva en todos los aspectos: los motivos para su emigración fueron el escapar a la opresión del monarca inglés y el afirmar su derecho a la libertad religiosa; su relación con los nativos fue siempre respetuosa y justa; y su comportamiento fue ético desde el mismo momento de su desembarco, fundamentándolo en el llamado “Pacto del *Mayflower*”. Aunque todos los relatos de los primeros años de la colonización incluyen referencias a los *Pilgrims*, la utilización de este término, para referirse a los colonos que en 1620 desembarcaron en las costas de Massachusetts, no se popularizó hasta 1825.

sin un documento legal que formalizase su asentamiento y les permitiese habitar legalmente y organizarse en el territorio en que se encontraban, antes de desembarcar decidieron redactar un contrato entre ellos que fijase las pautas de su conducta y organización, contrato que se conoce con el nombre de *Mayflower Compact* (Pacto del *Mayflower*). Estamos ante un claro ejemplo contractualista –en 1620– en el que se dan las condiciones, aunque sea en forma muy concisa, que sostiene Fioravanti. Antes de producirse el *pactum subiectionis*, los *Pilgrims* entienden que deben unirse “todos juntos en un cuerpo político civil”. Es decir, están reconociendo “el *pactum societatis* con el cual nace la *sociedad civil de los individuos*” (Fioravanti 2007, p. 42).

A pesar de su brevedad, la importancia constitucional de este famoso texto es clara, y la historiografía americana lo considera el germen democrático de su sistema constitucional actual. Este sencillo *Agreement* (acuerdo) contiene los elementos fundamentales para ser considerado

como tal, pues parte de un pacto entre los constituyentes, fija una rudimentaria forma de gobierno –“un cuerpo político civil”–, establece la supremacía de la ley en la que “ningún hombre quede exento de cumplir la

John Locke (1632-1704), filósofo y médico inglés, considerado el padre del liberalismo moderno. Su pensamiento tuvo una gran influencia en muchos otros filósofos de la Ilustración, como Voltaire, Rousseau, Hume o Kant, así como sobre los revolucionarios norteamericanos como se puede observar en la misma *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*. Hijo de padres puritanos, Locke estudió medicina y filosofía en Oxford. En 1666 conoció al primer Earl de Shaftesbury, pasando a ser miembro de su séquito como su médico personal. Locke se trasladó a Francia en 1675 cuando Shaftesbury cayó en desgracia, regresando a Inglaterra en 1679. Poco después Shaftesbury participó en un complot para impedir que el Duque de York, hermano de Charles II, accediera al trono, y, al fracasar tuvo que huir a Holanda, a donde le siguió Locke. Después de la Gloriosa Revolución de 1688, Locke regresó a Inglaterra con el cortejo de la reina Mary, esposa de William of Orange. Locke redactó sus obras más influyentes mientras estuvo en Holanda, publicándolas de Inglaterra después de su retorno. Sus obras principales incluyen, *Ensayo sobre la tolerancia* (1667), *Carta sobre la tolerancia* (1689, 1690 y 16929), *Tratados sobre el gobierno civil* (1690) y *Ensayo sobre el entendimiento humano* (1690). Se le atribuyen *Las Constituciones fundamentales para el gobierno de Carolina* (1669).

ley”, al tiempo que se reconoce existen ciertos derechos fundamentales pues las leyes han de ser “justas y equitativas”, es decir, no violar esos derechos implícitos.

También es un precedente de las teorías que, setenta años más tarde, desarrollaría John Locke en su *Segundo tratado sobre el gobierno* de 1690. Los *Pilgrims* entendían que, al “establecer la primera colonia en las regiones septentrionales de Virginia”, se adentraban en *terra incognita* y que, sin tomar las medidas adecuadas, devendrían en un *estado de naturaleza* con todos los inconvenientes que ello conllevaba. Para evitar dichos inconvenientes, el único remedio, según Locke, era establecer un

civil government. A ese *civil government* se llegaba mediante un *compact* (pacto), pero, continúa Locke,

“no cualquier pacto pone fin al estado de naturaleza entre los hombres sino sólo aquél en el que juntos acuerdan mutuamente entrar en una comunidad única y formar un sólo cuerpo político” (Locke, p. 13; todas trad. L. Grau).

Y eso fue, precisamente, lo que hicieron los *Pilgrims* cuando todos

“los [cuarenta y un] abajo firmantes [...] solemne y mutuamente, en la presencia de Dios y de cada uno de nosotros, pactamos y nos unimos todos juntos en un cuerpo político civil para nuestro mejor orden y conservación”.

Para Locke,

“aquellos que se han unido en un único cuerpo y tienen una ley común y establecida, así como una judicatura [...], mantienen una sociedad civil entre ellos” (Locke, p. 47).

Con un paralelismo sorprendente, los *Pilgrims*, para establecer su propia sociedad civil, declaran que

“periódicamente redactaremos y decretaremos tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos, constituciones y constituiremos oficiales como se considere más apropiado y conveniente para el bien general de la colonia”.

Y Locke, casi también en los mismos términos, nos dice que

“cuando uno se incorpora a un gobierno [...] autoriza [...] al legislativo a hacer las leyes que el bien público de la sociedad requiera” (Locke, p. 48),

leyes a las que los *Pilgrims* prometen “toda la debida sumisión y obediencia”, pues, como Locke exige,

“ningún hombre en una sociedad civil puede quedar exento de cumplir sus leyes” (Locke, p. 51).

De esta forma, los *Pilgrims*, todavía a bordo del barco que les había traído de Europa, y antes de desembarcar en la costa americana y de que se pudiesen dispersar en lo que sin duda hubiera sido la situación más próxima al “estado de naturaleza” al que se referirían Hobbes y Locke años más tarde, redactaron una breve constitución en la que pactaban y se unían en una sencilla forma de gobierno en el que, de forma consensuada, se redactarían y decretarían “tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos y constituciones [...] apropiadas y convenientes para el bien general de

la colonia”, así como que nombrarían a los oficiales que dicho gobierno requiriese. Sus derechos y libertades fundamentales quedaban asimismo implícitamente protegidos, pues manteniendo su lealtad a su “admirado soberano señor, por la gracia de Dios rey James de Gran Bretaña, Francia, e Irlanda, defensor de la fe, etc.”, podían ahora practicar su religión –“para la gloria de Dios y fomento de la fe cristiana”– sin miedo a ser perseguidos por ello, como lo habían sido con anterioridad en Inglaterra.

LOS PRIMEROS COLONOS REPUBLICANOS

Las *Órdenes* (disposiciones, ordenanzas, preceptos, etc.) *fundamentales* fueron aprobadas el 14 de enero de 1638 por representantes de los *freemen* de las ciudades de Windsor, Hartford y Wethersfield, reunidos en una asamblea general en la ciudad de Hartford. Dichas ciudades se habían establecido a partir de 1633 como resultado de emigraciones de las colonias de Plymouth y Massachusetts, producidas principalmente por discrepancias religiosas con los líderes puritanos de esta última.

Según Trumbull, parece ser que durante el primer año de los asentamientos no hubo en la región ninguna forma de autoridad formal: ni civil, ni militar, ni eclesiástica (Trumbull, p. 100). Al establecerse los disidentes fuera del territorio concedido en Massachusetts en su *Carta*, y no teniendo ninguno de los asentamientos *Carta* propia que les incluyese dentro de la jurisdicción real, los colonos se encontraron ante una situación de vacío legal y de autoridad. Esta situación era, por otra parte, ideal para una sociedad marcadamente puritana, que pretendía establecer un nuevo orden social y religioso, con un cierto carácter *democrático* –pues la elección de los magistrados decían “se hará por todos los que estén admitidos como *freemen* y hayan hecho el juramento de fidelidad y residan en esta jurisdicción”– pero a la vez con un espíritu claramente teocrático ya que a falta de las leyes civiles necesarias se regirían “según la regla de la palabra de Dios”.

Dieciocho años después del *Mayflower*, los colonos de Connecticut son mucho más explícitos al expresar su “*pactum societatis*” y reconocer su necesidad y sus consecuencias, pues “para mantener la paz y la unión de [la] gente, debiera haber un gobierno disciplinado y apropiado”, al que, una vez creado, ellos, sus sucesores y quienes se unan a ellos en el futuro, ingresarán “juntos en una alianza y confederación [...] para ser guiados y gobernados en nuestros asuntos civiles según las leyes, reglas, órdenes y decretos que se hagan, ordenen y decreten”. Además, las Órdenes identifican claramente a los “*los individuos políticamente acti-*

vos –el pueblo [...]–, como tal autónomamente capaz de ejercer el poder constituyente, de querer y fundar un cierto tipo [...] de asociación política” (Fioravanti 2007, p. 42), que son los *freemen* “que hayan hecho el juramento de fidelidad y residan en [la] jurisdicción”. Pero en América, la “*dimensión contractual de reciprocidad*” propia del feudalismo medieval (Fioravanti 2007, p. 27), falla ya en este caso temprano. En este documento (al contrario que en el del *Mayflower*), los colonos no juran fidelidad al monarca sino a ellos mismos y a las leyes por ellos mismos decretadas; como tampoco esperan a cambio de esa fidelidad ninguna protección de ese monarca, pues el pragmatismo más elemental les demuestra que, en sus circunstancias, esa protección nunca llegará o, si lo hace, no llegará a tiempo; y de esa forma esperan la protección –como la fidelidad– de ellos mismos a través del cumplimiento de sus leyes.

Las *Órdenes* incluyen algunos de los aspectos principales que actualmente se exigen a las constituciones occidentales, aunque todas sus instituciones fueran bastante primitivas. Establecen una forma de gobierno con asambleas, tribunales y oficiales públicos, incluido un gobernador; sus instituciones son de carácter republicano, pues todos sus cargos son electivos y temporales, no habiendo cabida a la posibilidad de prebendas adquiridas y permanentes como ocurría en las monarquías europeas, sino que exigían que “ninguna persona sea elegida gobernador más de una vez cada dos años” y “ningún otro magistrado será elegido para [un mandato de] más de un año”. Sin embargo el carácter teocrático está permanentemente presente, pues “el gobernador [había de ser] siempre miembro de alguna congregación acreditada”, y tanto él como el resto de los magistrados debían ejercer “la justicia según la regla de la palabra de Dios”.

CUESTIONES

- 1.– ¿Cuántas y cuáles fueron las colonias británicas que se independizaron en 1776? Identifíquelas en el mapa.
- 2.– ¿Cómo se suelen clasificar esas colonias y qué justifica esa clasificación?
- 3.– ¿En qué periodo se crean dichas colonias? ¿Se observa alguna diferencia entre unas y otras?
- 4.– Identifique en los DOCUMENTOS las frases que diferencian las distintas clases de colonias.
- 5.– Para el constitucionalismo moderno, ¿cuál es la aportación de la *Primera Carta de Virginia*?
- 6.– ¿Cuál era formalmente el fin principal de las nuevas colonias? ¿Y los fines subyacentes?
- 7.– ¿Por qué redactaron los *Pilgrims* el *Pacto del Mayflower*?
- 8.– ¿Qué tiene de especial este *Pacto*?
- 9.– ¿Por qué redactaron los colonos de Connecticut las *Órdenes fundamentales*?
- 10.– ¿Qué diferencias existen entre el *Pacto* y las *Órdenes*?
- 11.– ¿Qué aspectos de las *Órdenes* muestran características «democráticas» y «republicanas»?
- 12.– ¿Qué es el *pactum subiectonis*? Cite las frases de los DOCUMENTOS en los que aparece este tipo de pacto.
- 13.– ¿Qué es el *pactum societatis*? Cite las frases de los DOCUMENTOS en los que aparece este tipo de pacto.
- 14.– ¿Qué caracteriza a la Comisión de Sir Edmund Andros comparándola con otros *Charters*?

DOCUMENTOS

PRIMERA CARTA DE VIRGINIA, 1606 (FRAGMENTOS)

I. James, por la gracia de Dios, rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. Considerando que nuestros amados y bien dispuestos súbditos Sir Thomas Gates y Sir George Somers, caballeros, Richard Hackluit, escribano, prebendado de Westminster, y Edward-Maria Wingfield, Thomas Hanham y Raleigh Gilbert, *esquires*, William Parker y George Popham, caballeros, y algunos otros de nuestros amados súbditos, nos han estado solicitando humildemente que podríamos concederles nuestro permiso para hacer morada, asentamiento y conducir una colonia de algunas de nuestra gentes a aquella región de América llamada comúnmente Virginia, y a otras regiones y territorios de América que bien nos pertenezcan o que de hecho no los posea ningún príncipe o pueblo cristiano, situados, ubicados y que estén a todo lo largo de las costas marítimas entre los 34 grados de latitud septentrional desde la línea equinoccial y los 45 grados de la misma latitud, y por tierra firme entre los mismos 34 y los 45 grados, y las islas adyacentes a esa costa o [que estén] hasta cien millas de ella.

II. Y a ese fin, y para el logro más expeditivo de su intencionado asentamiento y morada en aquel lugar, desean dividirse en dos colonias y compañías separadas: una formada por ciertos caballeros, gentilhombres, mercaderes y otros inversores de nuestra ciudad de Londres y de otros lugares que se les han asociado, y [más que] de vez en cuando se les asociarán, que desean comenzar su asentamiento y morada en algún lugar adecuado y conveniente entre los 34 y los 41 grados de dicha latitud, a lo largo de las costas de Virginia y de las costas de América antedichas. Y la otra [compañía] formada por varios caballeros, gentilhombres, mercaderes y otros inversores de nuestras ciudades de Bristol y Exeter y de nuestra población de Plymouth y de otros lugares, que se asocian entre ellos en esa Colonia, que desean comenzar su asentamiento y morada en algún lugar adecuado y conveniente entre los 38 y los 45 grados de dicha latitud, a todo lo largo de dichas costas de Virginia y América, según trascurre esa costa.

III. Nosotros, mediante estas nuestras letras patentes, graciosamente aceptamos y consentimos a sus humildes y bien intencionados deseos,

elogiando enormemente y aceptando graciosamente sus deseos de que prospere tan noble esfuerzo, que con la Providencia de Dios todopoderoso puede servir de aquí en adelante para la gloria de su Divina Majestad, propagando la religión cristiana a la gente que todavía vive en la oscuridad y miserable ignorancia del verdadero conocimiento y culto de Dios, y puede que con el tiempo conduzca a los infieles y salvajes que viven en aquellas tierras a las costumbres humanas civilizadas y a un gobierno estable y pacífico.

iv. Y por tanto, en nuestro nombre, el de nuestros herederos y sucesores, concedemos y acordamos que los susodichos Sir Thomas Gates, Sir George Somers, Richard Hackluit y Edward-Maria Wingfield, inversores de nuestra ciudad de Londres, y todos los demás que se les han asociado o se les asocien en esa colonia, se denominarán la Primera Colonia. Y podrán comenzar y comenzarán su primer asentamiento y morada en cualquier lugar de dicha costa de Virginia o América que consideren adecuado y conveniente entre los mencionados 34 y los 41 grados de dicha latitud [norte]. Y poseerán todas las tierras, bosques, suelos, terrenos, refugios, puertos, ríos, minas, minerales, marismas, aguas, pesquerías, bienes y heredades de toda clase [incluidos] desde dicha primera sede de su asentamiento y morada hasta una distancia de cincuenta millas de medida inglesa estatutaria a lo largo de dicha costa de Virginia y América hacia el oeste y hacia el suroeste según trascurre la costa, y todas las islas que se encuentren hasta cien millas justo enfrente de esa misma costa marítima. [...] Y podrán habitar y permanecer, y habitarán y permanecerán allí; y también podrán construir y fortificar, y construirán y fortificarán en la misma zona, para su mejor salvaguardia y defensa, según su mejor criterio y el criterio del Consejo de esa colonia. Y no se permitirá [ir a allá] a ningún otro de nuestros súbditos, ni se le tolerará cultivar ni habitar hacia el interior, ni en la región posterior a la de ellos hacia tierra firme, sin primero haber tenido y obtenido por escrito licencia para ello o consentimiento expreso del Consejo de esa colonia.

[...]

vii. Y también ordenamos, establecemos y acordamos, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, que cada una de dichas colonias tenga un Consejo que gobernará y organizará todas las materias y causas que se planteen, desarrollen o sucedan en cada una de esas colonias, según las leyes, ordenanzas e instrucciones que en su nombre se otorguen y se firmen de nuestra mano o firma real, y lleven el sello privado de nuestro reino de Inglaterra. Cada uno de dichos Consejos estará formado por trece

personas, elegidas, nombradas y destituidas cuando sea necesario según se indique y haga constar en las mismas instrucciones. Y [cada Consejo] tendrá su sello diferente, para [usarlo en] todos los asuntos que aprueben o atañan a cada uno de esos consejos. Cada uno de cuyos sellos tendrán el blasón del rey grabado en un lado y su retrato en el otro. Y el sello de Consejo de dicha Primera Colonia tendrá grabado a su alrededor, en un lado, estas palabras: “Sello del Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda”; y en el otro lado esta inscripción alrededor: “Para el Consejo de la primera Colonia de Virginia”. Y el sello del Consejo de dicha Segunda Colonia también tendrá grabado alrededor por un lado las mencionadas palabras: “Sello del Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda”; y por el otro lado: “Para el Consejo de la segunda Colonia de Virginia”.

VIII. Y también habrá un Consejo afincado aquí de Inglaterra, que estará formado igualmente por trece personas, designadas para ello por nosotros, por nuestros herederos y sucesores, y que se denominará nuestro Consejo de Virginia. Y cuando sea necesario se encargará de la más alta gestión y dirección sólo de todas las materias que pudieran afectar o afectar al gobierno tanto de cada una de dichas colonias como de cualquier otra región o lugar incluido dentro de los límites de los 34 y los 45 grados antes mencionados. Consejo que deberá, de igual manera, tener un sello para los asuntos relacionados con el Consejo o las colonias, con el mismo blasón y retrato antes mencionado, y con la inscripción, grabada alrededor en un lado: “Sello del Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda”; y alrededor en el otro lado: “Para su Consejo de Virginia”.

IX. Y además, concedemos y acordamos, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, que cada uno de dichos Consejos de cada una de las susodichas colonias, en virtud de lo expuesto, cuando sea necesario, sin ninguna interrupción por nuestra parte, ni por la de nuestros herederos y sucesores, legalmente podrán dar y recibir y darán y recibirán órdenes para excavar, extraer y buscar todo tipo de minas de oro, plata y cobre, tanto en cualquier parte de cada una de las mencionadas colonias como en la tierra firme más allá de dichas colonias. Y el oro, plata y cobre que se obtenga lo tendrán y disfrutarán para el uso y beneficio de las mismas colonias y de sus asentamientos; cediéndonos, a nosotros, a nuestros herederos y sucesores, sólo la quinta parte de todo el oro y la plata, y la quinceava parte del cobre, que, como se ha dicho, se obtenga o consiga, sin que por la misma causa se nos tenga que dar ni ceder, a nosotros, a nuestros herederos o sucesores, ningún otro tipo de ganancia o cantidad.

x. Y que legalmente podrán establecer y hacer y establecerán y harán que se acuñe una moneda para que circule entre la gente de cada una de esas colonias, para facilitar el comercio y la negociación entre ellos y los nativos de allí, de tal metal y de tal manera y forma, como prescriban e indiquen cada uno de los mencionados Consejos.

[...]

xv. También, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, declaramos por las presentes [letras patentes] que todas y cada una de las personas que sean súbditos nuestros, que moren y habiten en todas y cada una de dichas colonias y asentamientos, y todos sus hijos que nazcan dentro de cualquiera de los límites y demarcaciones de cada una de dichas colonias y asentamientos, tendrán y disfrutarán, a todos los fines, de todas las libertades, franquicias e inmunidades que haya en cualquiera de nuestros otros dominios, igual que si hubieran morado y nacido en este nuestro reino de Inglaterra, o en cualquier otro de nuestros dominios.

[...]

xviii. Y finalmente, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, concedemos y acordamos con los susodichos Sir Thomas Gates, Sir George Somers, Richard Hackluit, Edward-Maria Wingfield, y con todos los demás de dicha Primera Colonia, que cuando se solicite, nosotros, nuestros herederos y sucesores, mediante letras patentes con el gran sello de Inglaterra, daremos y concederemos a tales personas, y a sus herederos y designados que el Consejo de esa colonia, o la mayor parte de sus [miembros], nombre y asigne para ese fin, todas las tierras, arrendamientos y heredades que estén dentro de las demarcaciones delimitadas para esa colonia, como se ha dicho, para que las ocupen en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, como lo es nuestro Señorío de East Greenwich, en el condado de Kent, sólo en libre y común *socage*, y no *in capite*.

[...]

[Firmado el Secretario]

Por mandato con sello privado.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. 1, pp. 49-69.)

CARTA DE MARYLAND, 1632 (FRAGMENTOS)

Charles, por la gracia de Dios rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. A todos a quienes lleguen estas presentes [letras patentes],

saludos.

Considerando que nuestro bien querido y justamente leal súbdito Caecilius Calvert, Barón de Baltimore, de nuestro reino de Irlanda, hijo y heredero de George Calvert, caballero, difunto Barón de Baltimore, de nuestro reino de Irlanda, siguiendo los pasos de su padre, animado con un loable y pío celo de extender la religión cristiana y también los territorios de nuestro imperio y dominio, humildemente nos ha suplicado permiso para que pueda trasladar, a su propio esfuerzo y gasto, una numerosa colonia de la nación inglesa, a cierto país, descrito a continuación, en las regiones de América hasta ahora sin cultivar y ni colonizar, aunque en algunas regiones habitado por cierta gente salvaje que no tienen conocimiento de Dios todopoderoso; y humildemente ha suplicado a nuestra real alteza le dé, conceda y confirme, a él y a sus herederos para siempre, todo el dicho país, con ciertos privilegios y jurisdicciones necesarios para el buen gobierno y el estado de su antedicha colonia y país.

Sabed por tanto que, favoreciendo el pío y noble propósito de los antedichos barones de Baltimore, por nuestra especial gracia, conocimiento cierto y mera voluntad, hemos dado, concedido y confirmado, y por esta nuestra presente carta, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, damos, concedemos y confirmamos al dicho Cecilius, actual Barón de Baltimore, y a sus herederos y designados, toda aquella región de la península ubicada en las regiones de América entre el océano por el este y la bahía de Chesapeake por el oeste, y separada de la otra región por una línea recta trazada desde el promontorio o cabo de tierra llamado Watkins Point (situado en la antedicha bahía, cerca del río Wighco), en el oeste, hasta el principal océano en el este, y entre ese límite en el sur, hasta esa región de la bahía de Delaware en el norte, que queda por debajo de los 40 grados de latitud norte desde la equinoccial, donde termina New England; y toda esa extensión de tierra entre los límites antedichos, es decir, pasando por dicha bahía, llamada bahía de Delaware, en línea recta por el grado antedicho paralelo hasta el meridiano geográfico del primer manantial del río de Pattowmeck, y desde allí, tendiendo hacia el sur, hasta la rivera más remota de dicho río y, siguiendo su orilla por el oeste y el sur, hasta cierto lugar llamado Cinquack situado cerca de la desembocadura de dicho río donde desciende a la bahía de Ches-

peak; y desde allí en línea recta hasta dicho promontorio y lugar llamado Watkins Point (de forma que toda la extensión de tierra separada por la línea antedicha, trazada entre el principal océano y Watkins Point, hasta el promontorio llamado cabo Charles, y todos sus apéndices, permanezca para siempre totalmente excluida de [pertenecernos] a nosotros, a nuestros herederos y sucesores.

También concedemos y confirmamos al dicho actual Lord Baltimore, y a sus herederos y designados, [...] todos y cada uno, y tan amplios derechos, jurisdicciones, privilegios, prerrogativas, regalías, libertades, inmunidades, reales derechos y franquicias de cualquier clase secular, tanto en el mar como en tierra, en el país, islas, islotes y límites antedichos, para que los tenga, ejercite, utilice y disfrute tan ampliamente como con anterioridad los haya ocupado, usado o disfrutado, o por derecho los hubiera o pudiera haber tenido, ocupado, usado o disfrutado, cualquier obispo de Durham, del obispado o condado palatino de Durham, de nuestro reino de Inglaterra.

Y por estas presentes [letras patentes], en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores, hacemos, creamos y constituimos al dicho actual Lord Baltimore, y a sus herederos y designados, los auténticos y absolutos Lores y Propietarios del país antedicho y de todos los otros lugares (excepto los que antes se han exceptuado), reservándonos siempre la fidelidad y lealtad y el dominio soberano que se nos debe a nosotros, y a nuestros herederos y sucesores.

[...]

Para que los ocupen en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores los reyes de Inglaterra, como lo es nuestro castillo de Windsor, en nuestro condado de Berkshire, en libre y común *socage*, como único vasallaje por todo servicio, y no *in capite* ni en servicio de caballero; cediéndonos y pagándonos a cambio a nosotros, a nuestros herederos y sucesores, dos flechas indias de aquellas regiones, que se enviarán a dicho castillo de Windsor cada año el martes de la semana de Pascua, y también la quinta parte de todo el mineral de oro y plata cuando se encuentre en los antedichos límites.

[...]

Y puesto que aquí hemos hecho y ordenado al antedicho actual Lord Baltimore el auténtico Lord y Propietario de toda la Provincia antedicha, sabed además que, depositando especial fiducia y confianza en la fidelidad, prudencia, justicia y previsoría circunspección del dicho actual Lord Baltimore, en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores,

para el buen y feliz gobierno de dicha Provincia, le concedemos a él y a sus sucesores la libre, total y absoluta potestad, según el sentido de estas presentes, para ordenar, hacer y decretar, y para publicar con sus sellos, según su razonable discreción, leyes de cualquier clase, tanto relacionadas con el estado público de dicha provincia como con el interés privado de los individuos, [todo ello] con el consejo, consentimiento y aprobación de los *freemen* de esa Provincia o de su mayoría, o de sus delegados o diputados, a quienes queremos les convoque el dicho actual Lord Baltimore, y sus herederos, y en la forma y manera que mejor les parezca, cuando y tan a menudo como la necesidad lo requiera para la elaboración de las leyes. Y que las mismas leyes se cumplan debidamente por todas las personas en ese momento en la antedicha provincia y dentro de sus límites o bajo su gobierno y potestad, navegando hacia Maryland o regresando de allá hacia Inglaterra o hacia cualquier otro dominio nuestro o extranjero, imponiendo el actual Lord Baltimore penas, encarcelamiento o cualquier otro castigo, incluso si es necesario, y la importancia del delito lo requiriera, la amputación de un miembro o [la pérdida] de la vida, ya por sí mismo y sus herederos, o por sus ayudantes, lugartenientes, jueces, justicias, magistrados, oficiales y ministros, que sean dispuestos y designados según el tenor y verdadera intención de estas presentes [letras patentes]; [...]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. 1, pp. 339-381.)

CARTA DE CAROLINA, 1663 (FRAGMENTOS)

Charles II, por la gracia de Dios rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. A todos a los que lleguen estas presentes, saludos.

1º. Considerando que nuestros justamente leales y justamente bien amados primos y consejeros, Edward, Earl de Clarendon, nuestro alto canciller de Inglaterra; y George, duque de Albemarle, Maestro de nuestras caballerizas y capitán general de todas nuestras fuerzas; nuestros justamente leales y bien amados William, Lord Craven; John, Lord Berkley; nuestro justamente leal y bien amado consejero, Anthony, Lord Ashley, canciller de nuestro tesoro; Sir George Carteret, caballero y baronet, vicecanciller de nuestra casa; y nuestro leal y bien amado Sir William Berkley, caballero; y Sir John Colleton, caballero y baronet; entusiasmados con un piadoso celo por la propagación de la fe cristiana y la ampliación de nuestro imperio y dominios, humildemente nos han suplicado permiso

para, mediante su industria y gastos, trasladar y hacer una gran colonia de nuestros súbditos, nativos de nuestro reino de Inglaterra y de otros lugares de nuestros dominios, en un determinado país descrito más adelante, en las regiones de América que todavía no están cultivadas o colonizadas y sólo están habitadas por algunas gentes bárbaras que no tienen conocimiento del Dios todopoderoso.

[...] por nuestra especial gracia, conocimiento cierto y mera voluntad, hemos dado, concedido y confirmado, y por esta presente carta en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores damos, concedemos y confirmamos a los dichos Edward, Earl de Clarendon; [etc. ...] todo aquel territorio o extensión de terreno [...] junto con todos y cada uno de los puertos, refugios, bahías, ríos, islas e islotes que pertenezcan al país antedicho; y también todo el suelo, tierras, campos, bosques, montañas, campos, lagos, ríos, bahías e islotes, situados o que queden dentro de los bordes o límites antedichos, con las pesquerías de toda clase de peces, ballenas, esturiones y todos los demás peces reales [que haya] en el mar, bahías, islotes y ríos en [esas] demarcaciones, y el pescado cogido allí; y además todas las vetas, minas, canteras, tanto descubiertas como por descubrir, de oro, plata, gemas, piedras preciosas y todo lo demás, ya sean piedras, metales o cualquier otra cosa descubierta o por descubrir en los países, islas y límites antedichos.

[...]

4º. Para que los tengan, usen, ejerzan y disfruten, y en manera tan amplia como hasta ahora siempre haya tenido, usado o disfrutado, o en derecho debiera o pudiera tener, usar o disfrutar, cualquier obispo de Durham, de nuestro reino de Inglaterra.

[...] hemos hecho y ordenado a los antedichos Edward, Earl de Clarendon; [etc.] los verdaderos Lores y Propietarios de toda la provincia antedicha. Sabed por tanto además, que nosotros, poniendo especial fe y confianza en su fidelidad, sabiduría, justicia y previsoría circunspección, en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores, en virtud de estas presentes [letras patentes] concedemos total y absoluta potestad a los dichos Edward, Earl de Clarendon; [etc.] para que según su mejor discreción ordenen, hagan, promulguen y publiquen con sus sellos cualesquiera leyes para el buen y feliz gobierno de la dicha provincia, tanto relacionadas con el estado público de dicha provincia como con el servicio privado de las personas particulares, [...] Siempre que, no obstante, las dichas leyes estén de acuerdo con la razón y, en tanto en lo que sea conveniente, sean conformes a las Leyes y costumbres de este nuestro reino de Inglaterra.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. I, pp. 625-653.)

CARTA DE PENNSYLVANIA, 1680 (FRAGMENTOS)

Charles II, por la gracia de Dios rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. A todos a quienes lleguen las presentes, saludos.

Considerando que nuestro fiel y bien amado súbdito William Penn, *Esquire*, hijo y heredero del fallecido Sir William Penn, dado un encomiable deseo de dilatar nuestro Imperio inglés y de fomentar aquellos útiles productos que nos puedan ser beneficiosos a nosotros y a nuestros dominios, así como también, mediante educados y justos modales, conquistar para el amor a la sociedad civil y a la religión cristiana a los salvajes nativos, humildemente nos había suplicado permiso para trasladar una gran colonia a un cierto país descrito a continuación, en las regiones de América que todavía no están cultivadas y plantadas. Y de la misma forma había suplicado humildemente a nuestra real majestad que le diésemos, concediésemos, y confirmásemos a él y a sus herederos para siempre todo ese país con ciertos privilegios y jurisdicciones necesarios para el buen gobierno y seguridad de dicho país y colonia. [...] por nuestra especial gracia, conocimiento cierto y mera voluntad, hemos dado y concedido, y por esta nuestra presente carta, en nuestro nombre [y] el de nuestros herederos y sucesores damos y concedemos al dicho William Penn [y] a sus herederos y designados toda esa extensión o zona de tierra de América, con todas las islas incluidas en ella, que está delimitada al este por el río Delaware desde doce millas de distancia hacia el norte del municipio de New Castle hasta los 43 grados de latitud septentrional [...] Y al dicho William Penn [y] a sus herederos y designados, por esta nuestra carta real, en nuestro nombre [y] en el de nuestros herederos y sucesores le hacemos, creamos y constituimos el verdadero y absoluto Propietario de todo el país antedicho y de todos sus otros establecimientos, reservándonos siempre para nosotros [y] para nuestros herederos y sucesores la fidelidad y lealtad del dicho William Penn, de sus herederos y designados, y de todos los otros Propietarios, censatarios y habitantes que están o estén en los territorios y alrededores antedichos; y reservándonos también para nosotros [y] para nuestros herederos y sucesores la soberanía sobre dicho país; para que el dicho William Penn [y] sus herederos y designados tengan, ocupen, posean y disfruten la dicha extensión de tierra, país, islas, ensenadas y otros lugares sólo para el uso y beneficio propio del dicho William Penn [y] de

sus herederos y designados para siempre para que los ocupen en nuestro nombre [y] en el de nuestros herederos y sucesores, los reyes de Inglaterra, como en el caso de nuestro castillo de Windsor, en nuestro condado de Berks, en libre y común *socage* con sólo su lealtad feudal como único servicio, y no *in capite* o servicio de caballero. Entregándonos y pagándonos por ello, a nosotros [o] a nuestros herederos y sucesores, dos pieles de castor que serán enviadas a nuestro castillo de Windsor el primer día de enero de cada año, y también la quinta parte de todo el mineral de oro y plata que se encuentre dentro de los límites antedichos, libres de todos los cargos.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. II, pp. 297-321.)

COMISIÓN A SIR EDMUND ANDROS, 1688 (FRAGMENTOS)

James II, por la gracia de Dios rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. A nuestro fiel y bien amado Sir Edmund Andros, caballero,
saludos.

Considerando que mediante nuestra comisión con nuestro gran sello de Inglaterra, fechada el tercer día de junio del segundo año de nuestro reinado, te hemos constituido y designado para que seas nuestro capitán general y gobernador en jefe de toda aquella región de nuestro territorio y dominio de New England de América, conocida por los nombres de nuestra colonia de la Bahía de Massachusetts, nuestra colonia de New Plymouth, nuestras provincias de New Hampshire y Main y el país de Narraganset o Provincia del Rey. Y considerando que desde esa fecha hemos pensado necesario, para nuestro servicio y para la mejor protección y seguridad de nuestros súbditos en aquellas regiones, juntar y anexionar a nuestro dicho gobierno las colonias vecinas de Road Island y Connecticut, nuestra provincia de New York y las de Jersey Oriental y Occidental, con los territorios que les pertenecen, como aquí las juntamos, anexionamos y unimos a nuestro dicho gobierno y dominio de New England. [...] (exceptuando únicamente nuestra provincia de Pensilvania y país de Delaware), [...]

Y para tu mejor guía y dirección aquí te exigimos y te mandamos hacer y ejecutar en la manera debida todas las cosas que correspondan al dicho cargo y a la confianza que hemos depositado en ti, conforme a las distintas potestades, instrucciones y autoridades mencionadas en estas presentes, o tales adicionales potestades, instrucciones y autoridades

mencionadas en estas presentes, que recibirás con ellas o que, en cualquier momento en adelante, mediante nuestro sello y firma, o por nuestra orden en nuestro Consejo Privado, se te concedan o designen, y que sean conformes a tales razonables leyes y estatutos que están vigentes ahora o a tales otras que en adelante se hagan y establezcan en nuestro territorio y dominio antedicho.

[...]

Y aquí te damos y te concedemos total potestad y autoridad para, cuando encuentres justa causa para hacerlo, excluir a cualquier miembro de nuestro Consejo de reunirse, votar y asistir a él.

[...]

Y aquí te damos y concedemos total potestad y autoridad para, con el asesoramiento y consentimiento de nuestro dicho Consejo o la mayoría de sus [miembros], hacer, constituir y ordenar leyes, estatutos y reglamentos para la paz y bienestar público y el buen gobierno de nuestro dicho territorio y dominio y de sus gentes y habitantes y de otros que vayan allá, y [que sean] para beneficio nuestro y de nuestros herederos y sucesores. Leyes, estatutos y reglamentos que serán tanto como sea conveniente conformes a las leyes y estatutos de este nuestro reino de Inglaterra.

[...]

Y por estas presentes te damos y concedemos total potestad y autoridad para, con el asesoramiento y aprobación de nuestro dicho Consejo o de la mayoría de sus [miembros] imponer, calcular y recaudar y coleccionar las tasas e impuestos que consideres necesarios para el mantenimiento del gobierno en nuestro territorio y dominio de New England, para que se colecten y recauden y se empleen para los fines antedichos en la forma que tú y nuestro dicho Consejo, o su mayoría, consideréis más equitativo y razonable.

[...]

Y por estas presentes te ordenamos, constituimos y designamos, a ti o al comandante en jefe en ese momento y al Consejo en ese momento de nuestro dicho territorio y dominio, que seáis un tribunal permanente con archivo para administrar justicia a todos nuestros súbditos que habiten en nuestro dicho territorio y dominio, en todas las causas tanto civiles como penales, con total potestad y autoridad para, cuando sea necesario, recibir demandas de toda clase, así como demandas de la corona y sobre todas las materias relacionadas con el mantenimiento de la paz y el castigo de los delincuentes, como en las causas civiles entre parte y parte, o entre noso-

tros y cualquiera de nuestro súbditos allí, tanto si le atañen a la realeza o están relacionadas con cualquier derecho de *freehold* y de las herencias, o si las mismas [causas] atañen a derechos personales y tiene que ver con asuntos de deudas, contratos, daños u otras lesiones personales; y también en todas las acciones mixtas que pueden concernir tanto a derechos reales y personales.

[...]

Y aquí te damos y concedemos total potestad para cuando consideres que haya causa perdonar a tales delincuentes, y juzgues a cualquier delincuente en asuntos capitales y penales, o en cualesquiera multas o sanciones que se nos deban, que sean objetos adecuados para nuestra clemencia, y para reducir tales multas y sanciones, exceptuando únicamente la traición y el asesinato doloso, en cuyos casos tendrás igualmente potestad en situaciones extraordinarios para conceder indultos a delincuentes de allí hasta que se conozca mejor nuestra intención y deseo.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. II, pp. 483-501.)

PACTO DEL MAYFLOWER, 1620

En el nombre de Dios, amen. Nosotros, los abajo firmantes, leales súbditos de nuestro admirado soberano señor, por la gracia de Dios rey James de Gran Bretaña, Francia, e Irlanda, defensor de la fe, etc. Habiendo emprendido para la gloria de Dios y fomento de la fe cristiana, y el honor de nuestro rey y país, un viaje para establecer la primera colonia en las regiones septentrionales de Virginia, mediante estas presentes declaraciones, solemne y mutuamente, en la presencia de Dios y de cada uno de nosotros, pactamos y nos unimos todos juntos en un cuerpo político civil para nuestro mejor orden y conservación y para el fomento de los susodichos fines. Y en virtud de ello periódicamente redactaremos y decretaremos tales justas y equitativas leyes, ordenanzas, actos y constituciones y constituiremos oficiales como se considere más apropiado y conveniente para el bien general de la colonia; a lo que prometemos toda la debida sumisión y obediencia.

En fe de lo cual hemos firmado nuestros nombres aquí, en el Cabo Cod, el once de noviembre, en el decimoctavo [año] del reinado de nuestro soberano señor rey James en Inglaterra, Francia, e Irlanda, y el quincuagésimo cuarto en Escocia, año del Señor 1620.

[Siguen las firmas de 27 colonos.]

ÓRDENES FUNDAMENTALES DE CONNECTICUT, 1638 (FRAGMENTOS)

Puesto que le ha agradado al Dios todopoderoso, por la sabia disposición de su divina providencia, ordenar y disponer de las cosas en forma tal que nosotros, los habitantes y residentes de Windsor, Harteford y Wethersfield, estamos ahora residiendo y morando a la orilla del río de Conectecotte y en las tierras allí colindantes; y sabiéndose bien que donde la gente se reúne la palabra de Dios exige que, para mantener la paz y la unión de dicha gente, debiera haber un gobierno disciplinado y apropiado, establecido conforme a [la palabra de] Dios, para que organice y disponga los asuntos de la gente en todas las situaciones tal como la ocasión requiera; por eso, nosotros mismos nos asociamos y unimos para ser como un estado público o comunidad, y en nuestro propio nombre y en el de nuestros sucesores, y en el de todos aquellos que se unan a nosotros en cualquier momento de ahora en adelante, ingresamos juntos en una alianza y confederación para mantener y preservar la libertad y la pureza del evangelio de nuestro Señor Jesús que ahora profesamos, así como también la disciplina de las Iglesias que, conforme a la verdad de dicho evangelio, se practica ahora entre nosotros, así como también para ser guiados y gobernados en nuestros asuntos civiles según las leyes, reglas, órdenes y decretos que se hagan, ordenen y decreten como sigue:

1. Se ordena, sentencia y decreta que anualmente habrá dos asambleas generales o tribunales, la primera el segundo jueves de abril y la otra el segundo jueves del siguiente septiembre; la primera se llamará el Tribunal de Elección, en la que periódicamente se elegirán anualmente tantos magistrados y otros oficiales públicos como se crea necesario, de los que uno será elegido gobernador para el año siguiente y hasta que otro sea elegido; y ningún otro magistrado será elegido para [un mandamiento de] más de un año; entendiendo que además del gobernador siempre se elegirán seis [magistrados], quienes, una vez elegidos y que hayan jurado el cargo según un juramento previsto, tendrán potestad para administrar justicia según las leyes aquí establecidas, y a falta de ellas según la regla de la palabra de Dios; elección que se hará por todos los que estén admitidos como *freemen* y hayan hecho el juramento de fidelidad y residan en esta jurisdicción (habiendo sido admitidos como habitantes por la mayor parte [de los vecinos] del municipio en el que vivan), o por la mayor parte de los que en ese momento estén presentes.

2. Se ordena, sentencia y decreta que la elección de los susodichos magistrados será de la siguiente manera: toda persona presente, y cualificada como elector, entregará (a las personas encargadas de recibirlas) una úni-

ca papeleta escrita con el nombre de quien desee tener como gobernador; y quien tenga el mayor número de papeletas será el gobernador ese año. Y el resto de los magistrados u oficiales públicos serán elegidos de esta forma: El secretario en ese momento leerá primero los nombres de todos aquellos que sean candidatos y después los nombrará a cada uno por separado, y todos los que eligieran a la persona nombrada para ser elegida entregarán una única papeleta escrita, y quien no lo eligiera entregará una papeleta en blanco; y todo aquel que tenga más papeletas escritas que en blanco será magistrado ese año; papeletas que serán recibidas y contadas por una o más personas que serán elegidas en aquel momento por el tribunal y jurarán ser fieles en el recuento; pero en el caso de que entre los que hubieran sido propuestos no se eligieran, además del gobernador, seis [magistrados] como se ha dicho, aquellos que tengan más papeletas escritas serán magistrados ese año, hasta completar dicho número.

3. Se ordena, sentencia y decreta que el secretario no propondrá a ninguna persona, ni ninguna persona será elegida como nueva a la magistratura, si antes no hubiera sido propuesta en un Tribunal General para ser candidata en la siguiente elección; y para eso será lícito que los diputados de cada uno de los municipios antes mencionados propongan a aquellas dos [personas] que sepan que son adecuadas para ser elegidas; y el tribunal puede añadir tantas más como lo juzgue necesario.

4. Se ordena, sentencia y decreta que ninguna persona sea elegida gobernador más de una vez cada dos años, y que el gobernador sea siempre miembro de alguna congregación acreditada, y que haya sido antes [miembro] de la Magistratura en esta jurisdicción; y que todos los magistrados sean *freemen* de esta comunidad; y que ningún magistrado, ni ningún otro oficial público, ejerza ninguna función [propia] de su cargo antes de que le sea administrado individualmente el juramento, lo que se hará ante los miembros del tribunal si están presentes y, en caso de su ausencia, ante alguien encargado a ese fin.

5. Se ordena, sentencia y decreta que los diversos municipios enviarán sus diputados al susodicho Tribunal de Elección y, cuando las elecciones se hayan terminado, podrán actuar en cualquier servicio público como [se hace] en otros tribunales. Así mismo el otro Tribunal General de septiembre será para hacer leyes y para cualquier otro asunto público que esté relacionado con el bien de la comunidad.

[...]

9. Se ordena y decreta que los diputados así elegidos tendrán potestad y libertad para fijar antes de cualquiera de los Tribunales Generales la fecha

y lugar para reunirse, para informar y consultar sobre todas las cosas que puedan interesar al bien público, y también para revisar que sus propias elecciones hayan sido conformes con lo ordenado; y si ellos o su mayoría descubrieran que alguna de las elecciones hubiera sido ilegal, podrán entonces apartar de sus reuniones a los [elegidos ilegalmente] y enviar al tribunal [su decisión] con sus explicaciones; y si se probaran ciertas, el tribunal podrá multar si encontrara causa para ello a quienes hayan actuado ilegalmente contra el municipio; y podrá enviar un mandamiento para que se haga, en todo o en parte, una nueva elección de forma legal. También dichos diputados tendrán potestad para multar a quien alborote en sus reuniones, o a quien no acuda en la fecha y al lugar al que fue citado; y si se negaran a pagar, podrán entregar los multados al tribunal; y el tesorero lo anotará y procesará, o lo recaudará como haga con otras multas.

10. Se ordena, sentencia y decreta que todo Tribunal General, excepto los que convoquen los propios *freemen* debido al incumplimiento del gobernador y de la mayoría de los magistrados, estará formado por el gobernador, o alguien elegido para moderar el tribunal, y al menos otros cuatro magistrados, más una mayoría de los diputados legalmente elegidos en cada municipio. Y en el caso de que, ante el incumplimiento o negativa del gobernador y de la mayoría de los magistrados, los *freemen*, o su mayoría, convocaran un tribunal, éste estará formado por la mayoría de los *freemen* que estén presentes o por sus diputados, con un moderador elegido por ellos. El poder supremo de la comunidad estará constituido en esos Tribunales Generales, y sólo ellos tendrán potestad para hacer o derogar leyes, para aprobar impuestos, para admitir *freemen*, para conceder a los municipios o a las personas las tierras no asignadas a nadie, y también tendrán potestad para convocar ante cualquier tribunal o magistrado a cualquier persona, para que testifique sobre cualquier delito; y con justa causa podrán destituir[la] o resolver de cualquier otra forma según la naturaleza del delito; y también podrán tratar cualquier otro asunto que afecte al bien de esta comunidad, excepto la elección de magistrados que lo hará todo el conjunto de los *freemen*. En el tribunal, el gobernador o moderador tendrá potestad para organizar el tribunal, para conceder la palabra y para acallar los discursos impropios y alborotados; y en caso de que la votación quede empatada, tendrá voto de calidad. Pero ninguno de estos tribunales [podrá] ser suspendido o disuelto sin el consentimiento de la mayoría [de los miembros] del tribunal.

11. Se ordena, sentencia y decreta que cuando cualquier Tribunal General, debido a los acontecimientos en la comunidad, haya acordado que se

recaude alguna suma de dinero en cada municipio de esta jurisdicción, se elija un comité para que determine cuál será la proporción de dicho impuesto a pagar por cada municipio, con tal que los comités se compongan del mismo número [de delegados] de cada municipio.

14 de enero de 1638. Se votan las 11 Órdenes arriba mencionadas.

Actual Juramento del Gobernador:

Yo, [nombre], habiendo sido elegido para ser el año que viene el gobernador de esta jurisdicción y hasta que sea elegido otro nuevo, juro por el gran y temible nombre del Dios eterno fomentar el bien público y la paz de la misma según mi mejor capacidad; y también que defenderé todos los legítimos privilegios de esta comunidad, así como que ejecutaré debidamente todas las leyes saludables que se dicten por la autoridad legal aquí establecida; y que promoveré el ejercicio de la justicia según la regla de la palabra de Dios; y que Dios me ayude, en el nombre del Señor, Jesucristo.

Actual Juramento de un Magistrado:

Yo, [nombre], habiendo sido elegido magistrado en esta jurisdicción para el año que viene, juro por el gran y temible nombre del Dios eterno fomentar según mi mejor capacidad el bien público y la paz de la misma; y que defenderé todos los derechos legales según mi [mejor] entendimiento, así como que ayudaré a la ejecución de todas las leyes saludables que dicten la autoridad legal aquí establecida; y que durante el periodo mencionado fomentaré el ejercicio de la justicia según la justa regla de la palabra de Dios; y que Dios me ayude, etc.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. 1, pp. 419-431.)

TEMA 2

LAS CONSTITUCIONES REVOLUCIONARIAS – 1776-1780

SUMARIO: La primera constitución revolucionaria – La primera Declaración de Derechos – La primera constitución radical – La primera constitución ratificada por el pueblo – CUESTIONES – DOCUMENTOS: Constitución de New Hampshire, 1776 – Declaración de Derechos de Virginia, 1776 – Constitución de Virginia, 1776 (fragmentos) – Constitución de Pennsylvania, 1776 (fragmentos) – Constitución o Forma de Gobierno de la Comunidad de Massachusetts, 1780 (fragmentos).

El periodo colonial norteamericano terminó abruptamente cuando, durante el reinado de George III, los delegados de trece de las colonias británicas en aquel continente, reunidos en la ciudad de Philadelphia en una convención conocida como el Segundo Congreso Continental, proclamaron el 4 de julio de 1776 su *Declaración unánime* de independencia de la corona británica. Hasta mediados del siglo XVIII las relaciones entre las colonias americanas y Gran Bretaña habían sido las de unos fieles súbditos hacia su respetado monarca. Sin embargo, entre 1764 y 1775 se produjeron tensiones entre las colonias y la metrópoli como consecuencia, primero, de haber promulgado el Parlamento británico dos leyes –conocidas como la *Sugar Act* (ley del azúcar) y la *Stamp Act* (ley de las pólizas)– que gravaban a las colonias con impuestos destinados a amortizar los gastos en que la corona había incurrido durante la guerra denominada *French and Indian War* (guerra contra los Franceses y los Indios, que era la repercusión americana del conflicto europeo de la Guerra de los Treinta años). Al grito de “*No taxation without representation!*” (ningún impuesto sin tener representación parlamentaria), los colonos de muchas ciudades se manifestaron violentamente contra dichas medidas fiscales.

Durante los diez años siguientes las tensiones entre Gran Bretaña y las colonias fueron aumentando paulatinamente, y con ellas el descontento de muchos de los colonos y la violencia callejera, hasta el punto de que, en 1773 y en protesta por un nuevo impuesto sobre el té, un grupo de colonos disfrazados de indios arrojaron al mar la carga de varios barcos ingleses anclados en el puerto de Boston, incidente conocido con el jocoso nombre del “*Boston Tea Party*”. Como respuesta a tales disturbios, y con el fin de castigar a las colonias insurrectas, especialmente a Massachusetts por ser la más subversiva, el Parlamento británico aprobó en 1774 las denominadas *Coercive Acts* (leyes coactivas) que limitaban los derechos ci-

George III de Hanover (George William Frederick; 1738-1820) accedió a los tronos de Gran Bretaña y de Irlanda en 1760. Al unirse ambos reinos en 1801, George III pasó a ser rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda. Después de derrotar a Francia en la Guerra de los siete años, perdió la guerra de la independencia americana contra los Estados Unidos en 1782, pérdida que nunca llegó a aceptar. En 1815 sus tropas derrotaron a Napoleón en Waterloo. A partir de 1810 su salud se deterioró notablemente, actuando como regente su hijo, el Duque de York, desde 1811 hasta su muerte. Conocido como “el rey granjero” por su interés por la agricultura, el Reino Unido prosperó notablemente durante su reinado, pero su figura no siempre fue reconocida adecuadamente ni por los norteamericanos ni por los propios británicos.

viles de los ciudadanos e imponían restricciones en el comercio y acceso al puerto de Boston, leyes que los americanos tacharon de *Intolerable Acts* (leyes insufribles). La reacción de los americanos contra estas acciones del Parlamento británico fue reunir delegados de todas las colonias en el denominado Primer Congreso Continental con el fin de que redactaran una *Petition* al monarca para que anulase dichas leyes, y también adoptar un plan para boicotear conjuntamente las importaciones de Gran Bretaña hasta que dicha Petición fuese aceptada. Al final de dicho congreso, los delegados acordaron reunirse de nuevo al año siguiente para evaluar el progreso hasta entonces de las negociaciones con la corona.

La mayor parte de ese año pasó entre motines y revueltas callejeras, reprimidas con más o menos energía por los oficiales británicos; pero para cuando en mayo de 1775 se reunió el Segundo Congreso Conti-

mental como estaba programado, ya se había desencadenado un auténtico conflicto armado entre colonos y británicos. El 19 de abril habían tenido lugar en Massachusetts las batallas de Lexington y Concord entre las tropas regulares británicas y milicias de colonos americanos. Por esa razón, las primeras decisiones que tomó el Segundo Congreso una vez reunido fueron crear un “ejército continental” para luchar en cierta igualdad de condiciones contra el ejército británico y nombrar a George Washington su comandante en jefe. Durante el periodo entre mayo de 1775 y julio de

George Washington (1732-1799), político y militar norteamericano, primer Presidente de los Estados Unidos bajo la Constitución de 1787 y considerado el “Padre de la patria”. Nacido en Virginia, en la plantación de tabaco de una familia acomodada, fue primero topógrafo-agrimensor y luego soldado en la guerra contra los franceses y los indios de 1754-58, en la que por su valor y capacidad de liderazgo alcanzó el grado de coronel. Su espíritu patriota y su competencia como militar hicieron que, cuando se organizó el Ejército Continental en 1775, fuera elegido su comandante en jefe. Su estrategia militar contra el ejército enemigo y su habilidad negociadora con los propios revolucionarios le permitieron derrotar finalmente a los británicos en 1781. Firmada la paz con Gran Bretaña en 1783, George Washington dimitió de su cargo militar y se retiró a su hacienda de Virginia. Cuando se organizó la Convención Constitucional de Philadelphia en 1787, Washington fue elegido delegado por Virginia y por unanimidad Presidente de la Convención. Ratificada la nueva Constitución en 1789, George Washington fue elegido, también por unanimidad, su primer Presidente, así como reelegido en las siguientes elecciones. Washington no se presentó a su tercer mandato porque, según explicó en su discurso de despedida, “cada día el creciente peso de los años me exhorta más y más que el refugio del retiro me es tan necesario como me será bienvenido”.

1776 ninguno de los bandos logró sobre el otro una ventaja militar determinante. Aunque por un lado los británicos tuvieron que abandonar Boston, por otro restablecieron su control sobre partes de New York, New Jersey y las Carolinas. Pero lo que sí ocurrió en la mayoría de las colonias fue que los gobernadores y otros oficiales británicos abandonaron sus puestos, dejando a la población sin instituciones de gobierno. Las asam-

bleas de los colonos solicitaron entonces al Congreso Continental que les aconsejase cómo resolver tal situación de desgobierno. El Congreso les respondió sugiriendo –pues carecía de potestad jurídica para imponer a las colonias ninguna solución– que redactasen sus propias constituciones y fijaran en ellas la forma de gobierno que más conviniese a cada una en sus circunstancias particulares.

Los años de 1776 y 1777 fueron de una actividad normativa constitucional sin precedentes. En menos de quince meses se redactaron diez constituciones *ex novo*. Desde el punto de vista del constitucionalismo moderno, fue éste “un proceso histórico bastante unitario, que tiene sus desarrollos progresivos y sus perfeccionamientos técnicos, pero también sus rupturas” (Matteucci, p. 163). En parte forzados por la situación de ruptura con el régimen anterior y en parte por el deseo de crear una nueva sociedad, los americanos se dedicaron con fervor a la tarea legislativa. Además se publicaron “una efusión de escritos políticos –panfletos, cartas, artículos, sermones– que no ha sido igualado en la historia del país” (Wood, p. 6).

La primera colonia en responder a la recomendación del Congreso Continental fue New Hampshire, cuya asamblea legislativa aprobó una constitución el 5 de enero de 1776. A ésta le siguieron las de South Carolina, el 26 de marzo, y de Virginia y New Jersey, el 29 de junio y 2 de julio, respectivamente. (En abril de 1776 se publicaron las brevísimas *Rules and Regulations* de Georgia, que, en cierta medida, podrían considerarse también como un texto constitucional.) El 4 de julio el Congreso Continental publicaba *La Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América* (declaración de independencia). En los meses restantes de 1776 se redactaron y aprobaron las constituciones de Delaware, Pennsylvania, Maryland y North Carolina, y en 1777 las de Georgia, New York y Vermont (colonia todavía no admitida como estado de la Unión). En 1780, después de un largo y complicado proceso de refrendo popular, Massachusetts aprobó finalmente su constitución (cuyo texto está en vigor aún hoy día).

Fioravanti, al tratar las diferencias entre las revoluciones francesa y americana, resalta que “el derecho de resistencia del pueblo, en el caso de tiranía y de disolución del gobierno, se concibe [en la revolución americana] como un instrumento de restauración de la legalidad violada y no como un instrumento de proyección de un nuevo y mejor orden político” (Fioravanti 2007, p. 34). Un claro ejemplo de esto lo encontramos en las reacciones de los estados de Connecticut y Rhode Island ante la situación de independencia, pues en 1776 no sólo juzgaron innecesario redactar nuevas constituciones sino que mantuvieron sus antiguas *Cartas*; éstas

habían sido redactadas originalmente no por el rey o por el Parlamento británico, sino por representantes de las propias colonias, limitándose la corona a sancionarlas; por lo que consideraron que, simplemente eliminando las referencias al monarca británico, les eran válidas para su nueva situación como estados independientes.

Durante el periodo revolucionario –de 1776 a 1783– se utilizaron básicamente cuatro modelos de creación de constituciones. Unas fueron promulgadas por las asambleas legislativas ya existentes –es decir, las asambleas coloniales o las derivadas directamente de éstas– sin autorización popular para su redacción y sin que fueran ratificadas por el pueblo; tal fue el caso de South Carolina (de 1776), Virginia y New Jersey, las tres anteriores a la Declaración de Independencia. Un segundo caso fue el de las constituciones de New Hampshire, Delaware, New York y Georgia, redactadas y aprobadas por asambleas legislativas que habían sido autorizadas para ello por el pueblo aunque sin que fueran sometidas a su ratificación posterior. Un tercer caso fueron las constituciones adoptadas por asambleas legislativas autorizadas popularmente para ello y que fueron presentadas al pueblo para su reconocimiento informal, tales como las de Maryland, Pennsylvania, North Carolina y South Carolina (de 1778), y la propuesta a Massachusetts en 1778. Por último, una constitución creada por una convención constitucional elegida expresa y específicamente para su redacción y posteriormente también presentada al pueblo para su ratificación, cuyo único ejemplo en el mencionado periodo es la de Massachusetts de 1780, a la que New Hampshire imitó en 1783 y, a partir de entonces, ha sido la práctica común en la mayoría de los estados.

Al margen del órgano redactor y la ratificación popular, y dada la filosofía común imperante en aquel momento entre los revolucionarios americanos y el hecho de que la mayor parte de los redactores estaban en continua comunicación entre ellos a través de la asistencia a las sesiones del Congreso Continental, la mayoría de las constituciones estatales muestran entre sí características muy semejantes. En primer lugar, todas tienen un claro carácter republicano en el que todos los cargos oficiales eran electivos y –con excepción de algunas funciones judiciales– temporales. Casi todas proclaman un estado formado por tres poderes patentemente separados, basado en el modelo de Montesquieu (que era, en realidad, el modelo británico, pero radicalizado); sólo las dos constituciones más primitivas –New Hampshire y South Carolina– ignoraban la separación de poderes, y las también tempranas de New Jersey y Delaware mezclaban, como en los tiempos coloniales, al *Council* (Consejo) en funciones legislativas y ejecutivas. Con la excepción de Pennsylvania y Georgia, todas

crean un poder legislativo mixto –con dos cámaras– para evitar caer en lo que consideraban la tiranía de la democracia, es decir, que las mayorías subyugasen a las minorías. Las constituciones con separación de poderes definen un poder ejecutivo encabezado por una figura unipersonal, denominado bien Gobernador o Presidente, que estaba asistido por un *Council* ejecutivo. Como ocurriría más tarde en la Constitución federal de 1787, el poder judicial es el menos definido en todas estas primeras constituciones, apareciendo en muchas de ellas como un cargo más de los oficiales del estado. La mayoría de las constituciones reconocen, bien como una declaración separada o como parte integral de la constitución propiamente dicha, un catálogo de derechos individuales que actuaban como limitación al poder establecido. Finalmente, casi todas recogen explícitamente la figura del *impeachment* como una de las potestades del órgano legislativo.

Es de notar, además, que, como indica Fioravanti, “la revolución americana [...] no tenía ningún «antiguo régimen» que derribar”, y por ello no tenía “en absoluto la necesidad de definirse en oposición respecto al pasado”. No había en América “que destruir ningún orden estamental; no tenía que afirmar el dominio de la ley general y abstracta sobre las viejas fuentes del derecho; [...]; no tenía, en fin, que destruir una práctica precedente de representación de tipo corporativo” (Fioravanti 2007, pp. 78-79). Por eso es posible encontrar ciertas similitudes entre la estructura gubernamental británica y las nuevas constituciones americanas. Son claros ejemplos de estas similitudes los tres poderes (a pesar del giro que Montesquieu les imprimiera) o la formación de un *gobierno moderado* en el que los tres poderes se controlan unos a otros mediante los denominados *checks and balances* (normalmente traducido como “pesos y contrapesos”, y literalmente “frenos y amortiguadores” pues la figura está tomada de los mecanismos de un carro para que no vuelque). Pero los colonos entienden que “sin una constitución escrita –sólidamente fundada sobre el poder constituyente del pueblo soberano que indicase prescriptivamente de manera segura los límites y los ámbitos de cada poder– el constitucionalismo estaba destinado a traducirse en una mera búsqueda de equilibrios dentro de un parlamento ahora ya abiertamente declarado soberano por los mismo ingleses” (Fioravanti 2001, p. 109).

La diferencia más sustancial, sin embargo, entre el modelo inglés de gobierno y el nuevo constitucionalismo norteamericano fue el reconocimiento del poder constituyente, que además pertenecía al pueblo. Ciertamente en el Parlamento inglés se da una “composición equilibrada [...] de los tres órdenes políticos del reino [...] impidiendo que ninguna de

ellas sea plenamente constituyente y defina por sí sola las características del modelo político (Fioravanti 2007, p. 34). En 1776 se produce en América “un momento constituyente, entendido como potestad absoluta del pueblo o nación de proyectar un orden constitucional dependiente de la voluntad de los ciudadanos” (Fioravanti 2007, p. 35). Esto queda reflejado en muchas de las constituciones redactadas en ese periodo y, en particular, en la Constitución federal de 1787 que se verá en el siguiente Tema. Así “los miembros del Congreso de New Hampshire [fueron] elegidos y nombrados por libre sufragio del pueblo de dicha colonia, y autorizados y facultados por él [...] para establecer una forma de gobierno”; o “los representantes de la colonia de Nueva Jersey, habiendo sido elegidos por todos los condados en la manera más libre, y reunidos en congreso, después de juiciosas deliberaciones [acordaron] un grupo de derechos constitucionales y la forma de una Constitución”; o en Delaware, los *freemen* eligieron un grupo de Representantes para que en Congreso plenario del estado acordaran y decidieran una Constitución, o Sistema de Gobierno; etc. Está claro que lo que se establece en los nuevos estados es un “*poder constituyente*, entendido como fundamental y originario poder de los individuos de decidir sobre la forma y sobre el rumbo de la asociación política, del Estado. Este poder [constituyente] será el padre de todas las libertades políticas, las «positivas», ya que en él se contiene la máxima libertad de decidir, que es la de decidir un cierto y determinado orden político” (Fioravanti 2007, pp. 41-42).

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN REVOLUCIONARIA

Es interesante estudiar esta primera Constitución de la todavía entonces colonia de New Hampshire no porque fuera la primera constitución revolucionaria redactada sino porque (desde el punto de vista histórico) nos muestra las circunstancias en las que se desarrollaba la Revolución en sus inicios, cuando el espíritu independentista no estaba todavía definitivamente establecido entre las colonias y el desacuerdo con la metrópoli se consideraba sólo un problema temporal y resoluble, y (desde el punto de vista del constitucionalismo) nos permite observar el rápido progreso en las técnicas de redacción de la novedosa figura legal.

El congreso que la redactó, después de proclamar su legitimidad por haber sido elegido y nombrado “por libre sufragio del pueblo de dicha colonia [...] para establecer una forma de gobierno”, lamentaba

“muy seriamente las desdichadas circunstancias en las que esta colonia se encuentra envuelta por causa de muchas leyes del Parlamento británico

severas y opresivas, que nos han privado de nuestros derechos y privilegios naturales y constitucionales; [que] para hacernos obedecer tales leyes, el ministerio de Gran Bretaña ha mandado una poderosa armada y un ejército contra este país, y en un ejercicio cruel e inhumano de abuso de poder, en muchos lugares ha destruido a hierro y fuego las vidas y propiedades de los colonos, ha arrebatado los barcos y los fletes de muchos de los laboriosos y honestos habitantes de esta colonia que se dedican al comercio, cumplidores con las leyes y costumbres aplicadas aquí desde hace mucho tiempo.”

Y explicaba las razones que les habían obligado a tomar la drástica medida de crear una nueva forma de gobierno, pues

“la precipitada y brusca marcha de su Excelencia John Wentworth, Esquire, nuestro último gobernador, y de varios [miembros] del Consejo, dejándonos desprovistos de legislación, y no habiendo tribunales ejecutivos abiertos para castigar a los delincuentes, con lo que las vidas y propiedades de la gente honesta de esta colonia han quedado expuestas a las maquinaciones y malignas intenciones de los malvados”.

lo que les obligaba a tomar una medida tan drástica, aunque “temporal”, como la de establecer una forma de gobierno distinta a la que el monarca les había asignado:

“para preservar la paz y el buen orden, y para [garantizar] la seguridad de las vidas y propiedades de los habitantes de esta colonia [...] nos vemos obligados a establecer una forma de gobierno”, aunque únicamente “mientras dure la actual desgraciada y forzada disputa con Gran Bretaña”.

Y reiteraban los colonos de New Hampshire su falta de voluntad propia en la desgraciada situación de ruptura creada, así como su deseo de llegar a una reconciliación con la metrópoli, si bien dejaban claro que la decisión de tal reconciliación sólo la tomarán conjuntamente con el resto de las colonias:

“Protestando y declarando que nosotros nunca hemos pretendido romper nuestra dependencia de Gran Bretaña, sino que, mientras pudimos disfrutar de nuestros derechos y privilegios constitucionales, nos sentimos felices bajo su protección. Y que nos alegraremos si se produce una reconciliación entre nosotros y nuestro Estado padre”. – Eso sí, siempre “que sea aprobada por el Congreso Continental en cuya prudencia y sabiduría confiamos”.

Pasaba a continuación la Constitución a describir una forma de gobierno muy sencilla, formada exclusivamente por un poder legislativo bicame-

ral que elegiría a todos aquellos otros oficiales que la necesidad de cada momento requiriera, pero dejando abierta la posibilidad de expandirlo mediante nuevas elecciones “si el actual y desgraciado conflicto con Gran Bretaña continuara más allá del presente año”.

El “desgraciado conflicto” duró, como sabemos, bastante más que ese año inicialmente previsto, lo que hizo que la sencilla forma de gobierno adoptada a principios de 1776 por los representantes de New Hampshire no cubriera los requisitos necesarios para gobernar adecuadamente un nuevo estado. En 1778 se presentó una nueva constitución a refrendo popular –la de 1776 no lo había sido– que fue rechazada. En 1781 se preparó otro texto constitucional –muy parecido al que había sido ratificado popularmente el año anterior en el vecino Estado de Massachusetts– que fue refrendado en 1783, entrando la Constitución en vigor al año siguiente y continuando vigente, con algunas enmiendas, hasta nuestros días. Es de notar el parecido entre las *Órdenes fundamentales* de Connecticut y esta primera constitución de New Hampshire.

LA PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHOS

Tanto la *Declaración de Derechos* de Virginia como su *Constitución* fueron aprobadas por unanimidad en una Convención General formada por delegados y representantes de los distintos condados y corporaciones de la todavía colonia, si bien dichos textos no fueron presentados al pueblo para su refrendo. La aprobación de la Constitución tuvo lugar una semana antes de que el Congreso Continental publicara la declaración de independencia, pero su redacción ya manifestaba un carácter claramente independentista. Al contrario que las dos constituciones anteriores –de New Hampshire y South Carolina– que, “debido a las desdichadas circunstancias”, se veían obligadas a organizar nuevas formas de gobierno, pero sólo “mientras dure la actual desgraciada y forzada disputa con Gran Bretaña” (New Hampshire), o “hasta que haya un acuerdo entre Gran Bretaña y América” (South Carolina), Virginia declaraba taxativamente que “el gobierno de este país, tal y como estaba ejercitado bajo la corona de Gran Bretaña, queda totalmente disuelto”.

Pero la importancia de la Declaración y Constitución de Virginia no radica en esa anticipación a la independencia sino en haber sido la primera en fijar determinados conceptos y valores que más adelante se verían reflejados en las constituciones de los demás estados e incluso en la Constitución federal de 1787 y en sus primeras enmiendas, y, por extensión, en la mayoría de las constituciones modernas de los estados oc-

cidentales. La de Virginia fue sin duda la constitución más influyente en todas las demás (Matteucci, p. 163). El primer párrafo de su Declaración de Derechos ha pasado a ser paradigmático:

1. Que todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los que, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden por pacto alguno privar o despojar a su descendencia, a saber: el disfrute de la vida y la libertad con los medios de adquirir y poseer propiedad, y buscar y obtener la felicidad y [su] seguridad.

Virginia recoge en su Declaración-Constitución de 1776 muchos conceptos que aparecen por primera vez en forma estructurada y escrita en una norma constitucional. Es la primera constitución en declarar la soberanía popular: “todos los poderes corresponden al pueblo, y consecuentemente se derivan de él”; y esta declaración no la hace de una manera genérica y como mera declaración de intenciones, sino que inmediatamente define la posición que corresponde al gobierno en este nuevo orden constitucional: “los gobernantes son sus fideicomisarios y siervos y en todo momento responsables ante él” (refiriéndose al “pueblo”). Es la primera en establecer una clara separación de poderes, de forma que “los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial estarán separados y serán diferentes, para que así ninguno ejerza los poderes que pertenezcan a otro, o ninguna persona ejerza al mismo tiempo los poderes de más de un departamento”. Crea un modelo de gobierno que en adelante utilizarían los demás estados e incluso se transmitiría a la Constitución federal: un órgano legislativo mixto renovado periódicamente por sufragio popular y en el que se limita el control presupuestario a la cámara más popular; un poder ejecutivo encabezado por un gobernador o presidente; y un poder judicial formado por jueces vitalicios e independientes –*during good behaviour* (mientras su comportamiento fuera bueno)– y con “sueldos fijos y adecuados” que les protegiesen contra las influencias de los otros dos poderes. Establece un orden republicano de gobierno en el que los cargos públicos han de ser electivos y temporales, y no transmisibles ni hereditarios, por lo que los miembros de los poderes legislativo y ejecutivo “serán devueltos periódicamente a la condición privada de la que salieron y participen así en las dificultades del pueblo”. Se identifica asimismo el proceso de *impeachment* como mecanismo de control político-jurídico de los oficiales públicos.

La de Virginia es la primera constitución que establece –por escrito y “como base y cimiento del gobierno”– un número de derechos individuales que hoy día tienen la consideración de indiscutibles en los ordena-

mientos constitucionales occidentales: el derecho a la libre práctica de la religión, a la libertad de prensa, a elecciones libres, a que la propiedad de los ciudadanos no sea expropiada sin una justa compensación, a un juicio –por jurado– justo con plenas garantías procesales, a que no se inflijan castigos “cruels e inusuales”, al sometimiento de los militares a la autoridad civil, o al derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio. (Grau 2009, vol. III, pp. 67-89.)

Todos estos conceptos –que hoy día damos por hecho– aparecen, por primera vez en la historia constitucional, reunidos en la Constitución de Virginia de 1776 y en su Declaración de derechos; luego se incluirán –modificados y adaptados a cada una de las circunstancias del momento– en otros documentos famosos, como la *Declaración del hombre y del ciudadano* de 1789 o incluso la propia Constitución de los Estados Unidos de 1787 y en sus enmiendas. Pero hay que reconocer a “los representantes del buen pueblo de Virginia” el haber sido los primeros en indicarnos cómo establecer un gobierno basado en la soberanía del pueblo y constituido estrictamente “para el beneficio común”.

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN RADICAL

La Constitución de Pennsylvania está considerada como “la más radical y más democrática de las constituciones revolucionarias” (Wood, p. 438; Fioravanti hace una observación similar en 2007, pp. 87-88). Proclamada a finales de septiembre de 1776, esta constitución sigue la pauta establecida por la Constitución de Virginia, pero añade ciertos detalles que la diferencian de todas las demás y le dan ese carácter “radical y democrático” indicado.

Como se ha dicho, el texto de Pennsylvania sigue en su mayor parte al de Virginia, si bien algunos conceptos que aparecen en aquél no lo hacen en éste. De estos nuevos conceptos, algunos ya los habían incluido las constituciones de New Jersey o Delaware (estados ambos en los que también existía una gran influencia cuáquera) que habían precedido a la de Pennsylvania. Así el derecho protegido en el artículo II de la *Declaración de derechos* de Pennsylvania no existe en la de Virginia, pero es copia casi literal del artículo del mismo número de la *Declaración* de Delaware (Grau 2009, vol. III p. 148 y p. 120, respectivamente). Recuérdese que Delaware y Pennsylvania fueron parte de la misma colonia concedida originalmente a William Penn, lo que explica en gran medida la similitud en sus planteamientos.

Siguiendo ese carácter democrático mencionado, los revolucionarios radicales de Pennsylvania se aseguraron que la participación de todo el pueblo en el gobierno estuviera garantizada mediante el derecho al voto. Durante el periodo colonial e inicios de la Revolución, el derecho de sufragio estaba íntimamente relacionado con la propiedad. Sólo aquellos –varones– mayores de una determinada edad, con propiedades reales (es decir, inmobiliarias), podían votar. La Constitución de Pennsylvania amplió dicho derecho –siempre a los varones– en primer lugar rebajando de 25 a 21 años la edad mínima necesaria para poder votar e incluyendo a todos aquellos residentes que hubieran pagado impuestos, con lo que artesanos, mercaderes y miembros de otras profesiones podían ahora votar, e incluso, en el caso de los terratenientes, incluyendo a sus hijos mayores de 21 años aunque éstos no hubieran pagado impuestos por sí mismos por haberlo hecho sus padres. Como recoge el artículo VII de la *Declaración de derechos* de Pennsylvania, “todas las elecciones han ser libres, y [...] todos los *freemen* que demuestren un interés común y un apego a la comunidad tienen el derecho a elegir cargos o a ser elegidos para esos cargos”, demostrándose el apego mediante la residencia continuada y el interés común mediante el pago de impuestos en su localidad.

Hay también otros derechos que aparecen por primera vez en los textos de Pennsylvania, como el “que el pueblo tiene derecho a portar armas”, que posteriormente tendrá su lugar en el *Bill of Rights* de la Constitución federal, pero que aquí además se califica “para su propia defensa y la del estado”; o “que todos los hombres tienen un inherente y natural derecho a emigrar de un estado a otro que los reciba, o a formar un nuevo estado en terrenos desocupados o en las tierras que compren, siempre que piensen que con ello pueden fomentar mejor su felicidad”, concepto que, al contrario que el anterior, quedará expresamente prohibido en la Constitución federal; o el de establecer “escuelas para la mejor instrucción de los jóvenes, pagando el [erario] público los salarios de los maestros”, y que “las enseñanzas útiles se fomentarán y estimularán en una o más universidades”, principios que se incluirían más tarde en las constituciones de North Carolina y Georgia, y de forma muy elaborada en la Constitución de Massachusetts de 1780, así como en muchas otras posteriores a ésta.

Pennsylvania llegó a incluir derechos que, aunque hoy día tengan un carácter más bien trivial para lo que se entiende debiera ser el contenido de una constitución –como que “los habitantes de [Pennsylvania] tendrán derecho a cazar fuera de veda en sus tierras y en las tierras que no estén valladas, y asimismo pescar en todas las aguas navegables y en las que no sean propiedad privada”–, demuestran una vez más ese radica-

lismo democrático garantizado a todos sus habitantes derechos –como el mencionado de poder cazar libremente– que antes lo habían sido sólo de unos pocos privilegiados. Otros derechos que aparecen por primera vez en esta Constitución no son, por el contrario, de ninguna trivialidad; como el derecho de reunión del pueblo “para consultar su bien común, para dar instrucciones a sus representantes y para solicitar al órgano legislativo indemnización por daños, para dirigirse a él, para hacerle peticiones o para protestar”, derecho que sería necesario para el correcto funcionamiento de otras también novedosas instituciones que aparecen en Constitución de Pennsylvania de 1776.

La primera de estas instituciones fue un órgano legislativo unicameral. Al contrario que los demás estados que, siguiendo el modelo británico, instituyeron Asambleas legislativas bicamerales a fin de evitar la tiranía de las mayorías y aportar un punto de equilibrio en el proceso legislativo, Pennsylvania, en un intento más de proteger el espíritu democrático de la Revolución, pero también como continuación de su tradición colonial, decidió que no había lugar para una *Cámara alta* en un estado en el que todos sus ciudadanos debían ser considerados iguales. (Georgia y Vermont –ésta todavía sin ser parte de los Estados Unidos– optarían en 1777 también por órganos legislativos unicamerales.) Si la Revolución pretendía reclamar para los americanos la igualdad de derechos, ésta de debía alcanzar “sin consideración por la posición social de las personas involucradas”. Si los antiguos gobernantes británicos habían sido “una minoría de hombres ricos”, la Revolución no podía entregar a “una junta aristocrática”, aunque fuera en parte, el poder por el que se estaba luchando. (Wood, pp. 83, 86.)

Siguiendo el mismo sentido de respetar los principios democráticos por encima de todo, la Constitución de Pennsylvania no concedía al poder ejecutivo el privilegio de veto; pues una persona, aunque ésta fuera el presidente o gobernador del estado, no podía tener potestad para rechazar y bloquear las decisiones tomadas por los representantes de todo el pueblo. Ni incluso aunque fuese el Consejo ejecutivo, formado por “las personas más reconocidas por su sabiduría y virtud”. Pero entendiendo, por otra parte, que los representantes del pueblo también podían equivocarse, Pennsylvania establece un complejo proceso de aprobación legislativa en el que los proyectos de ley debían publicarse con anterioridad a ser aprobados en leyes para que el pueblo los pudiese estudiar y, haciendo uso de su reconocido derecho de reunión, diera “instrucciones a sus representantes” de cómo debían votar dichas leyes.

En un ejercicio a ultranza del control sobre el estado, la Constitución de Pennsylvania crea el órgano más novedoso de todos: un “Consejo de Censores” que, no siendo ni legislativo, ni ejecutivo, ni judicial, pero sí formado por personas elegidas directamente por los *freemen* mediante voto secreto (también una institución poco frecuente en aquel momento), tenía potestades ilimitadas para, a fin de que

“la libertad de la comunidad se conserve intacta para siempre”, comprobar “si cada parte de la constitución se [había] mantenido inviolada, y si el poder legislativo y el ejecutivo del gobierno [habían] realizado sus obligaciones como protectores del pueblo, o [se habían] atribuido a sí mismos, o ejercido, otros o mayores poderes que los que tuvieren derecho según la Constitución”; y para investigar “si los impuestos públicos se han establecido o recaudados con justicia en todas las partes de la comunidad, en qué forma se han utilizado los dineros públicos y si las leyes se han ejecutado adecuadamente”.

A pesar de las similitudes con otras constituciones del momento, los elementos radicales de la de Pennsylvania son evidentes. Las razones de esta diferenciación son múltiples. Por un lado el origen cuáquero de la Colonia –pues su fundador, William Penn, pertenecía a dicha congregación– dio lugar a que los conceptos de democracia e igualdad se arraigaran profundamente en la población. Por otro lado, el hecho de que Philadelphia fuera la ciudad más populosa y próspera del momento, así como su equidistancia con las demás colonias, hizo que los Congresos continentales y otras convenciones se celebraran allí, acogiendo en ella a los representantes revolucionarios de todos los estados. Muchos panfletistas radicales, como Thomas Paine, publicaron allí sus ideas sobre el igualitarismo. Además, al crearse el Ejército continental, muchos de los ciudadanos más ricos e influyentes, y por tanto más conservadores, fueron nombrados altos mandos del ejército y abandonaron la Asamblea, dejando ésta en manos de otros representantes, mucho menos acaudalados pero mucho más fundamentalistas. El resultado de todos estos factores fue el carácter radical de la Constitución de 1776. Finalizada la guerra de independencia y estabilizado el proceso político mediante la Constitución federal, Pennsylvania aprobó en 1790 una nueva constitución de carácter mucho más conservador.

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN RATIFICADA POR EL PUEBLO

La Constitución de Massachusetts es la constitución más antigua que aún está vigente. Fue ratificada en 1780 –es decir, nueve años antes que lo fuera la Constitución federal– y, con sus pertinentes enmiendas (la número 120 se adoptó en noviembre de 2000), continua en vigor hoy en día. Esta constitución es la única del periodo revolucionario que fue ratificada formalmente por el pueblo; todas las demás lo habían sido únicamente

Thomas Paine (1737-1809), escritor, propagandista y revolucionario norteamericano, nacido en Inglaterra. Famoso principalmente por su panfleto *Common sense* (sentido común) publicado en enero de 1776 y que propugnaba vehementemente que las colonias se independizaran de Gran Bretaña. Se le considera uno de los padres fundadores de los Estados Unidos. Después de un sinnúmero de fracasos laborales, Paine emigró a América en 1774, e inmediatamente se unió a los revolucionarios norteamericanos. En 1777 fue nombrado secretario del Comité para Asuntos Extranjeros del Congreso Continental, pero a los dos años fue expulsado por sus indiscreciones; aún así, en 1781 participó en una misión a Francia para conseguir préstamos para los nuevos estados, regresando a los Estados Unidos con varios millones de libras en plata. El Congreso le remuneró con 3.00 dólares por sus servicios. En 1787 regresó a Inglaterra y en 1789 se trasladó a Francia donde participó en los comienzos de la revolución francesa, siendo elegido en 1792 a la Convención nacional francesa (a pesar de no hablar francés). El año siguiente, en pleno Reino del Terror, fue encarcelado y escapó milagrosamente a la guillotina. En 1802 regresó a los Estados Unidos, donde permaneció hasta su muerte.

por los órganos legislativos de los respectivos estados. Debido a los orígenes puritanos de la colonia, la influencia en Massachusetts de los *town meetings* (asambleas municipales, institución fundada en los principios presbiterianos), era muy importante. En estas asambleas se resolvían todos los asuntos de la comunidad con la participación de todos los vecinos mediante la forma más directa de democracia, en una especie de “concejo abierto”. Cuando en 1776 la Asamblea General de Massachusetts se vio, como el resto de las colonias, en la necesidad de redactar una nueva constitución para regirse como estado independiente, tomó la decisión de que

la nueva constitución debía ser ratificada por el pueblo. Una de las consecuencias de esta decisión fue que Massachusetts no tuvo constitución hasta 1780.

Ya con dos años de retraso respecto a los demás estados, a principios de 1778, Massachusetts concluyó un primer borrador de constitución que fue presentado al pueblo para su ratificación. Dicho borrador fue rechazado porque, entre otras razones, no contenía un *bill of rights*, con lo que no garantizaba explícitamente los derechos naturales e inalienables del pueblo; tampoco quedaba garantizada en él la separación de poderes, pues el poder ejecutivo no residía exclusivamente en el gobernador, sino que éste era al mismo tiempo el presidente del senado, con el que compartía potestades; además, la propuesta de constitución no había sido redactada por un congreso constituyente elegido a tal fin, sino por un comité de la Asamblea legislativa, lo que le restaba legitimidad e independencia (Bradford, p. 278). La consecuencia inmediata de ese rechazo fue la convocatoria de una convención de representantes, especialmente elegidos para que redactasen la nueva constitución.

El 1 de septiembre de 1779 se reunió en Cambridge (o en Boston, pues no hay consenso sobre el lugar) la Convención constitucional que se había exigido al rechazar la propuesta de 1778. Después de muchos cambios forzados por las asambleas municipales, el 2 de marzo de 1780 la Convención dio por completo el texto –cuya redacción se ha atribuido a John Adams y James Bowdoin– enviándolo a los municipios para su ratificación. Ésta se alcanzó “el primer miércoles de junio” al conseguir los dos tercios de votos exigidos, entrando la Constitución en vigor “el último miércoles del siguiente octubre”.

Comparada con las que le precedieron, la Declaración de derechos de Massachusetts no aporta ningún concepto que sea genuinamente novedoso u original. No contiene ningún derecho que no estuviera en alguna de las constituciones que la precedieron, pero sí que los presenta con mucha más verbosidad que aquéllas. Sirva como ejemplo el artículo sobre la libertad de religión. Mientras que Virginia lo trata de forma muy sencilla en su último artículo, “todos los hombres tienen el mismo derecho al libre ejercicio de la religión según los dictados de [su] conciencia”, Massachusetts pone especial énfasis en los detalles de dicho derecho a la práctica de la religión, que convierte a su vez en obligación de practicarla:

ii. Todos los hombres en sociedad tienen el derecho, así como la obligación, de rendir culto públicamente y en las fiestas establecidas al Ser Supremo, al gran Creador y Protector del universo. Y ningún ciudadano será

perjudicado, molestado o impedido, en su persona, libertad o bienes, por rendir culto a Dios en la manera y momento más conformes con su propia conciencia o según su confesión o sentimientos religiosos siempre que no altere la paz pública o impida el culto religioso de otros.

A lo que añade un extenso artículo regulando la enseñanza pública de la religión:

III. Dado que la felicidad de un pueblo y el buen orden y la conservación del gobierno civil dependen esencialmente de la piedad, la religión y la

John Adams (1735-1826), abogado y político norteamericano, segundo Presidente de los Estados Unidos. Nacido en Massachusetts, Adams se graduó en la Universidad de Harvard, estudiando posteriormente derecho en un bufete y colegiándose en 1758. En 1765 participó activamente en las protestas contra la *Stamp Act*. En 1770 fue elegido diputado al órgano legislativo de la colonia de Massachusetts y a partir de 1774 delegado a los Congresos continentales. Como tal, participó en el comité que redactó la Declaración de Independencia en 1776. En 1779 redactó con James Bowdoin el texto de la actual Constitución de Massachusetts. En 1782 fue uno de los representantes norteamericanos en las negociaciones del Tratado de paz con Gran Bretaña. Posteriormente fue nombrado embajador en Holanda y luego ante Gran Bretaña, razón por la que no pudo participar en la redacción de la Constitución federal de 1787. Ratificada ésta en 1789, fue elegido Vicepresidente en los dos mandatos de George Washington. En las terceras elecciones presidenciales, en 1796 (a las que Washington renunció a presentarse), John Adams, candidato del partido Federalista, fue elegido Presidente; pero en las elecciones de 1800 fue derrotado por Thomas Jefferson, candidato del partido Democrático-Republicano, retirándose a vivir desde entonces en su residencia de Massachusetts, alejado de la vida política. John Adams falleció el 4 de julio, día de la Independencia de los Estados Unidos, de 1826, el mismo día que lo hacía su amigo y competidor Thomas Jefferson.

moralidad; y puesto que éstas no se pueden difundir por una comunidad sino mediante la institución del culto público a Dios y la instrucción pública de la piedad, la religión y la moralidad, por tanto, para fomentar

su felicidad y para garantizar el buen orden y la conservación de su gobierno, el pueblo de esta Comunidad tiene derecho a asignar a su órgano legislativo el poder para autorizar y exigir, y cuando sea necesario el poder legislativo deberá autorizar y exigir a todos los municipios, parroquias, demarcaciones y otros cuerpos políticos o a las sociedades religiosas que adopten, con cargo a sus propios presupuestos, las disposiciones adecuadas para establecer el culto público a Dios y para el sostenimiento y mantenimiento de maestros públicos protestantes de piedad, religión y moralidad, en aquellos casos en los que dicho sostenimiento no se haga voluntariamente.

Y el pueblo de esta comunidad tiene asimismo un derecho y debe otorgar a su órgano legislativo la autoridad para exigir a todos los ciudadanos que asistan a las enseñanzas de los maestros públicos antes mencionados, si hubiera alguno a cuyas enseñanzas puedan asistir consciente y convenientemente, en las fechas y fiestas establecidas.

Con tal que, sin embargo, todos los municipios, parroquias, demarcaciones y otros cuerpos políticos o sociedades religiosas tengan en todo momento el derecho exclusivo de elegir sus maestros públicos y de contratar con ellos su sostenimiento y mantenimiento.

Y todo el dinero pagado por el ciudadano para el sostenimiento del culto público y de los maestros públicos antes mencionados será, si él lo exige, destinado en su totalidad al sostenimiento del maestro o maestros públicos de su propia secta o confesión religiosa, siempre que haya alguna de las enseñanzas a las que él asista; [y] si no, se dedicará para el sostenimiento del maestro o maestros de las parroquias o demarcaciones en los que se colecte dicho dinero.

Y toda congregación de cristianos que se comporten de forma pacífica y que sean buenos ciudadanos de la comunidad estará igualmente bajo la protección de la ley. Y la ley nunca establecerá ninguna subordinación de una secta o confesión a otra.

(Estos dos artículos serían modificados posteriormente. El texto del III fue sustituido en 1833 por la Enmienda XI, que, aun manteniendo la conveniencia de las enseñanzas religiosas, elimina toda referencia a la obligatoriedad de la asistencia al culto público. Y el artículo II fue atemperado en 1917 por varias enmiendas, entre ellas la XLVI que establece simplemente que “no se aprobará ninguna ley que prohíba el libre ejercicio de la religión”:

Enmienda XI. Dado que el culto público a Dios y las enseñanzas de la piedad, la religión y la moralidad fomentan la felicidad y la prosperidad de los pueblos y la salvaguardia de los gobiernos republicanos – por tanto, las diversas sociedades religiosas de esta comunica, tanto si están constituidas en sociedad como si no, tendrán en todo momento el derecho de

elegir sus pastores y maestros de religión en cualquier asamblea que a ese fin se anuncie y celebre conforme a la ley, a contratar con ellos su sueldo, a recaudar el dinero necesario para erigir y reparar las casas de culto público, para el sostenimiento de la enseñanza religiosa, y para el pago de los gastos necesarios. Y todas las personas que pertenezcan a una sociedad religiosa se les considerará y tratará como sus miembros hasta que presenten al secretario de dicha sociedad una nota escrita en la que declaren la disolución de dicha pertenencia, y por tanto no serán responsables de ninguna concesión o contrato que posteriormente haga o realice dicha sociedad. Y todas las sectas y confesiones religiosas que se comporten pacíficamente estarán bajo la protección de la ley como si fueran buenos ciudadanos de la comunidad. Y las leyes nunca situarán a ninguna secta o confesión por encima de las otras.)

Si, como se ha visto, la Constitución de Pennsylvania de 1776 se caracterizó por su carácter radical y democrático, la de Massachusetts lo es por defender los derechos de los propietarios y reconocer la distinción entre clases. En la Constitución de Pennsylvania, los requisitos para ser elector eran ser *freeman*, tener al menos 21 años, haber residido en su circunscripción todo el año anterior a las elecciones, y haber pagado impuestos o ser hijo de un propietario (qué, obviamente, los hubiera pagado). Para

James Bowdoin (1726-1790), político y revolucionario norteamericano, nacido en Boston, Massachusetts, en una familia acaudalada. Graduado en la Universidad de Harvard, en 1753 fue elegido miembro de la Cámara de Representantes de Massachusetts y en 1756 del *Council* (Consejo). Fue elegido delegado al Primer Congreso Continental, pero declinó asistir alegando razones de salud. En 1779 fue elegido presidente de la Convención que redactó la Constitución de Massachusetts. De 1785 a 1787 fue gobernador de Massachusetts.

ser elegido representante, todo lo que se exigía es ser “sabio y virtuoso” y haber residido dos años en el distrito que representara. En ninguno de los casos se exigía un patrimonio mínimo o tener propiedades. De hecho, literalmente no se exigía tan siquiera el estatus de *freeman*, ni un mínimo de edad, ni haber pagado impuestos. Todos esos requisitos se sustituían por la “sabiduría y la virtud”.

En Massachusetts, por el contrario, sí se exigía un mínimo de propiedad, requisito que se incrementaba según el cargo a que se optara. En primer lugar, la Constitución de Massachusetts requería que los electores no sólo fueran *freemen* sino que también fueran *freeholders* (propietarios) o tuvieran un patrimonio significativo. En Pennsylvania, el número de representantes por cada circunscripción se hacía en función del censo de *freemen* que pagaran impuestos. En Massachusetts el número de senadores por cada circunscripción eran en función de los impuestos que se pagaran en ella, no del número de habitantes; los distritos más opulentos tenían más senadores, es decir, los más acaudalados tenían una representación mayor en el Senado. Para ser elector se exigía ser:

“habitante varón de veintiún años de edad o más, que tenga una propiedad en la Comunidad que produzca ingresos anuales de [al menos] tres libras, o cualquier patrimonio valorado en [al menos] sesenta libras”.

Para ser elegido senador se necesitaba:

“que por méritos propios [poseyera] el derecho a una propiedad en esta Comunidad que esté valorada al menos en trescientas libras, o que [tuviera] un patrimonio personal valorado al menos en seiscientas libras, o que entre ambos [sumaran] la misma cantidad, y [haber] sido habitante de esta Comunidad durante los cinco años inmediatamente anteriores a su elección, y que, al tiempo de su elección, [fuera] un habitante del distrito para el que fuere elegido.

Por otra parte, el número de diputados por distrito iba en función del número de propiedades en él, no de su valor. Cada diputado, para ser elegido, necesitaba que

“al menos durante el año anterior a su elección deberá haber sido un habitante del municipio en el que se le haya elegido para representarlo, y poseer por derecho propio una propiedad en él valorada en cien libras o cualquier patrimonio catastral valorado en doscientas libras; y dejará de representar a dicho municipio inmediatamente que deje de cumplir los requisitos mencionados”.

El patrimonio necesario para ser diputado era un tercio del de los senadores, pero nótese además que en el caso de los senadores no se impone la limitación de dejar el escaño al perder el patrimonio exigido para poder ocuparlo. El espíritu igualitario de la Revolución impedía la creación de títulos nobiliarios y cargos honoríficos. (Ver el Art. VI de los *Artículos de Confederación*.) Sin embargo, Massachusetts es el primer estado en reconocer a su gobernador el título de *Su Excelencia*

y al subgobernador el de *El Honorable*. Para ser elegido, se exigía que el gobernador (y el subgobernador)

“en el momento de su elección haya habitado en esta Comunidad los siete años anteriores, y [...] que, al mismo tiempo, posea él mismo propiedades en la Comunidad valoradas en mil libras, y [...] que se declare pertenecer a la religión cristiana”.

Las proclamas igualitarias de la declaración de independencia de 1776 y demás de declaraciones de derechos estatales de “que todos los hombres han sido creados iguales” quedaban en Massachusetts, y con el tiempo en los demás estados, reconducidas a una situación más realista en la que quien más tiene, más influye. Los “derechos inalienables [de] la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad” (Declaración de Independencia de julio de 1776) muy pronto pasarían a ser un “derecho a que se le proteja en el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad” (Declaración de derechos de Delaware de septiembre de 1776) e incluso en la Declaración de Pennsylvania de “que todos los hombres nacen igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos naturales, inherentes e inalienables entre los que se encuentran el disfrutar y proteger la vida y la libertad, adquirir, poseer y proteger la propiedad, y buscar y obtener la felicidad y la seguridad”. La propiedad –y el valor social de su posesión– pasaría a ser uno de los elementos esenciales del modelo político norteamericano.

Finalmente es oportuno resaltar que la Constitución de Massachusetts dedica todo su Capítulo v a la educación y, específicamente, a la Universidad de Harvard. Después de manifestar que

“la Universidad de Harvard, en la que, por la gracia de Dios, muchas personas de gran prestigio han sido iniciadas en las artes y las ciencias, lo que les ha capacitado para los empleos públicos, tanto en la iglesia como en el estado; y [...] que el fomento de las artes y las ciencias y de toda buena literatura tiende a la gloria de Dios, el progreso de la religión cristiana y el mayor beneficio de este y de los demás Estados Unidos de América”,

se le reconoce a la institución y a sus prebostes, bajo el nuevo orden, los mismos derechos que tenían en el régimen anterior. El reconocimiento del valor social de la educación ya se había manifestado en otras constituciones estatales anteriores. Son comunes las apelaciones a “la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud” para garantizar el “gobierno libre, [y] las bendiciones de la libertad del pueblo” (Virginia, Pennsylvania y otros), y que “la sabiduría y el conocimiento, así como la virtud, [...] del pueblo, [son] necesarios para la salvaguarda de sus de-

rechos y libertades” (Massachusetts). Son varios los estados que reconocen constitucionalmente la necesidad de establecer escuelas públicas. En Pennsylvania, North Carolina, Georgia, New Hampshire y otros estados se establece que “el órgano legislativo establecerá en cada condado una o varias escuelas para la mejor instrucción de los jóvenes” y que “las enseñanzas útiles se fomentarán y estimularán en una o más universidades”.

Massachusetts recoge y desarrolla en mayor detalle los mismos principios e instituye como

“obligación de legisladores y magistrados nutrir el interés por la literatura y las ciencias y todos sus seminarios, especialmente la universidad en Cambridge [(se refiere a Harvard, ubicada en la ciudad de Cambridge)], las escuelas públicas y las escuelas superiores en los municipios; fomentar las sociedades privadas y las instituciones públicas, [con] recompensas y exenciones, para la promoción de la agricultura, las artes, las ciencias, el comercio, los oficios, los inventos y la historia natural del país, para [así] sancionar e inculcar entre el pueblo los principios de humanidad y benevolencia general, caridad pública y privada, industria y frugalidad, honestidad y puntualidad en sus negocios; sinceridad, buen humor y todos los atributos sociales y sentimientos generosos”.

Durante los siguientes doscientos años, Massachusetts ha modificado varias veces su Constitución también en este punto. Aunque manteniendo los valores manifestados en el texto original, con el paso del tiempo ha ido eliminando la influencia directa del estado sobre las instituciones privadas –como la propia Universidad de Harvard– y concentrándola en las públicas. Es de resaltar, en todo caso, cómo aquella legislación constitucional original ayudó a que hoy día Massachusetts acoja a varias de las instituciones académicas más prestigiosas internacionalmente.

CUESTIONES

- 1.– ¿Qué relación existe entre el “*Tea Party*” del siglo XVIII y el del siglo XXI?
- 2.– ¿Por qué los Estados Unidos declararon su independencia de Gran Bretaña?
- 3.– ¿Qué diferencias se aprecian entre las declaraciones de derechos incluidas con los Documentos? ¿Qué razón puede haber detrás de esas diferencias?
- 4.– ¿Indica algunos derechos fundamentales que falten en dichas Declaraciones?
- 5.– ¿Que tratamiento se da a la educación en algunas de estas constituciones?
- 6.– ¿Qué es una constitución radical?
- 7.– ¿Por qué las frecuentes referencias a los *freemen*?
- 8.– ¿Qué es el *poder constituyente*?
- 9.– Indique en las constituciones de este periodo (Grau 2009, vol. III) diversos ejemplos en los que se reconoce el *poder constituyente*.
- 10.– ¿Qué significa *impeachment*? Describa su uso en tiempos recientes.
- 11.– ¿Por qué el énfasis en los juramentos y la precisión de sus textos? ¿Conoce algún ejemplo reciente relacionado con ellos?
- 12.– ¿Qué fuerza tenía el poder judicial en este periodo (1776-1786)?

DOCUMENTOS

CONSTITUCIÓN DE NEW HAMPSHIRE – 1776

Reunidos en congreso en la ciudad de Exeter, 5 de enero de 1776.

Se vota que este congreso forme un gobierno civil para esta colonia en la manera y forma que sigue, a saber.

Nosotros, los miembros del Congreso de New Hampshire, elegidos y nombrados por libre sufragio del pueblo de dicha colonia, y autorizados y facultados por él para reunirse y utilizar los medios y aplicar las medidas que consideremos más adecuadas para el bien público, y en particular para establecer una forma de gobierno, siempre que el Congreso Continental recomiende tales medidas [y] habiéndose nos transmitido por dicho Congreso una recomendación a tal fin. Considerando muy seriamente las desdichadas circunstancias en las que esta colonia se encuentra envuelta por causa de muchas leyes del Parlamento británico, severas y opresivas, que nos han privado de nuestros derechos y privilegios naturales y constitucionales; [que] para hacernos obedecer tales leyes, el ministerio de Gran Bretaña ha mandado una poderosa armada y un ejército contra este país, y en un ejercicio cruel e inmoral de abuso de poder, en muchos lugares ha destruido a hierro y fuego las vidas y propiedades de los colonos, ha arrebatado los barcos y los fletes de muchos de los laboriosos y honestos habitantes de esta colonia que se dedican al comercio, cumplidores con las leyes y costumbres aplicadas aquí desde hace mucho tiempo. La precipitada y brusca marcha de su Excelencia John Wentworth, Esquire, nuestro último gobernador, y de varios [miembros] del Consejo, dejándonos desprovistos de legislación, y no habiendo tribunales ejecutivos abiertos para castigar a los delincuentes, con lo que las vidas y propiedades de la gente honesta de esta colonia han quedado expuestas a las maquinaciones y malignas intenciones de los malvados; por tanto, para preservar la paz y el buen orden, y para [garantizar] la seguridad de las vidas y propiedades de los habitantes de esta colonia, mientras dure la actual desgraciada y forzada disputa con Gran Bretaña nos vemos obligados a establecer una forma de gobierno. Protestando y declarando que nosotros nunca hemos pretendido romper nuestra dependencia de Gran Bretaña, sino que, mientras pudimos disfrutar de nuestros derechos y privilegios constitucionales, nos

sentimos felices bajo su protección. Y que nos alegraremos si se produce una reconciliación entre nosotros y nuestro Estado padre que sea aprobada por el Congreso Continental en cuya prudencia y sabiduría confiamos. De conformidad con la confianza depositada en nosotros, resolvemos que este Congreso tome el nombre, poderes y autoridad de la Cámara de Representantes o Asamblea de la Colonia de New Hampshire, [y] que dicha Cámara proceda a elegir doce personas que sean acreditados propietarios y habitantes de esta colonia de la siguiente manera, a saber: cinco del condado de Rockingham, dos del condado de Strafford, dos del condado de Hillsborough, dos del condado de Cheshire, y uno del condado de Grafton, para que formen una Cámara del Legislativo separada y distinta [de la Asamblea], denominada Consejo de esta colonia, para que opere como tal hasta el tercer miércoles del próximo diciembre, constituyendo quórum siete de sus miembros.

Que dicho Consejo elegirá su presidente, y en su ausencia presidirá [el Consejo] el consejero más anciano.

Que ambas cámaras elegirán un secretario, que podrá ser un consejero u otra persona, como ellos decidan.

Que ninguna ley o resolución será válida y ejecutable a menos que ambas ramas del poder legislativo la hayan acordado y aprobado.

Que durante este año, todos los cargos públicos de dicha colonia y de cada condado serán elegidos por el Consejo y la Asamblea, excepto los secretarios de los tribunales ejecutivos que serán elegidos por los jueces de cada tribunal.

Que todos los proyectos de ley, resoluciones o votaciones para recaudar, imponer o cobrar dineros se originarán en la Cámara de Representantes.

Que durante las sesiones del Consejo y de la Asamblea, ninguna cámara se disolverá sin el consentimiento de la otra durante más tiempo que el que va desde el sábado al lunes.

Y además se acuerda que si el actual y desgraciado conflicto con Gran Bretaña continuara más allá del presente año, y el Congreso Continental no diera instrucción o dirección en contra, el Consejo será elegido por el pueblo de cada condado en la forma en que ordenen el Consejo y la Cámara de Representantes.

Que los generales y oficiales de campaña de la milicia, o las vacantes [que en esos cargos se produzcan], serán nombrados por las dos cámaras, y todos los oficiales de menor rango serán elegidos por sus respectivas compañías.

Que todos los oficiales del ejército serán nombrados por las dos cámaras, excepto que en situaciones de emergencia éstas ordenen otra cosa.

Que todos los oficiales civiles de la colonia y de cada condado serán nombrados por las dos cámaras, que también determinarán la duración de sus mandatos, excepto los secretarios de los tribunales, los tesoreros de los condados y los registradores de escrituras.

Que el pueblo de cada condado elegirá anualmente un tesorero y un registrador de escrituras; los votos para [elegir] estos oficiales se llevarán, en cada condado, a los juzgados de sesiones generales de paz para hacer allí los recuentos según los procedimientos establecidos por el Consejo y la Asamblea.

Que todos los años, el primero de noviembre o antes, se promulgarán edictos en nombre del Consejo y de la Asamblea, firmados por el presidente del Consejo y por el presidente de la Cámara de Representantes, para las elecciones del Consejo y de la Cámara de Representantes, cuyos resultados se contarán el tercer miércoles de diciembre según los procedimientos que prescriban el Consejo y la Asamblea.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA – 1776

Una declaración de derechos hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en convención plenaria y libre; cuyos derechos les pertenecen a ellos y a su descendencia como base y cimiento del gobierno.

I. Que todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los que, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden por pacto alguno privar o despojar a su descendencia, a saber: el disfrute de la vida y la libertad con los medios de adquirir y poseer propiedad, y buscar y obtener la felicidad y [su] seguridad.

II. Que todos los poderes corresponden al pueblo, y consecuentemente se derivan de él; que los gobernantes son sus fideicomisarios y siervos y en todo momento responsables ante él.

III. Que el gobierno se constituye, o debiera constituirse, para el beneficio común, la protección y la seguridad del pueblo, nación o comunidad. El mejor de los diferentes modos y formas de gobierno es el que es capaz de aportar un mayor grado de felicidad y seguridad [al pueblo] y está mejor protegido contra la mala administración [de sus gobernantes]; y que, cuando un gobierno sea inadecuado o contrario a esos fines, la mayoría

[de los miembros] de la comunidad tiene el indiscutible, inalienable e irrevocable derecho a reformarlo, alterarlo o abolirlo como se considere que sea mejor para el bienestar público.

iv. Que ningún hombre, o grupo de hombres, tienen derecho a recibir de la comunidad honorarios o privilegios exclusivos o diferentes, a no ser que sea en pago por sus servicios públicos; [y estos emolumentos] no serán transmisibles, como tampoco pueden ser hereditarios los cargos de gobernador, legislador o juez.

v. Que los poderes legislativos y ejecutivos del Estado deberían estar separados y ser diferentes del judicial. Y para evitar que los miembros de los dos primeros se vuelvan opresores, serán devueltos periódicamente a la condición privada de la que salieron para que así sufran y participen de las dificultades del pueblo; y las vacantes serán cubiertas mediante elecciones frecuentes, seguras y periódicas, en las que todos o alguna parte de los antiguos miembros [del gobierno] sean elegibles o inelegibles según determinen las leyes.

vi. Que las elecciones de los miembros que vayan a ser representantes del pueblo en asamblea deben ser libres; y que tienen derecho a votar todos los hombres que prueben suficientemente tener un interés permanente en la comunidad y adhesión a ella; y [dichos hombres] no pueden ser gravados con impuestos, ni su propiedad expropiada para uso público, sin su consentimiento o el de los elegidos como sus representantes; ni podrán estar obligados por leyes que no hayan sido dictadas para el bien público.

vii. Que todo poder para suspender o ejecutar leyes, [ejercido] por cualquier autoridad que no tenga el consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial a los derechos de éste, y no puede ser ejercido.

viii. Que en todos los procedimientos de penas capitales o penales, la persona tiene el derecho a preguntar la causa y naturaleza de la acusación contra él, al careo con sus acusadores y testigos, a aportar pruebas exculporias en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial formado por sus convecinos, sin que pueda ser declarado culpable si el veredicto no es unánime; y no puede ser obligado a declarar contra sí mismo; y nadie puede ser privado de su libertad si no es en la forma prevista por la ley vigente o por sentencia [de un jurado] de sus iguales.

ix. Que no se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles e inusuales.

x. Que los mandamientos de carácter general para hacer registros sin [que haya] prueba de haberse cometido un delito, o para detener a per-

sonas sin especificar sus nombres, o en los que no se detalle el delito cometido ni se aporten pruebas de ello, son insufribles y opresivos, y no deberán ser concedidos.

XI. Que en las demandas sobre la propiedad o entre personas, el ancestral juicio por jurado es preferible a los demás, y debiera conservarse como algo sagrado.

XII. Que la libertad de prensa es una de las mayores protecciones de la libertad, y sólo puede ser censurada por gobiernos despóticos.

XIII. Que una milicia bien regulada y compuesta por el pueblo es la mejor, más natural y segura defensa de un Estado libre. Que en tiempo de paz debieran evitarse los ejércitos regulares por ser peligrosos contra la libertad. Y que en todo caso los militares debieran estar estrictamente sometidos y ser gobernados por el poder civil.

XIV. Que el pueblo tiene derecho a un único gobierno; y por tanto no se establecerán dentro de los límites de Virginia otro gobierno separado o independiente.

XV. Que ningún gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad del pueblo, se puede proteger si no es mediante la estricta observancia de la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, así como recurriendo frecuentemente a los principios fundamentales.

XVI. Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador, y la forma de practicarla sólo pueden ser guiadas por la razón y la convicción, y no por la fuerza o por la violencia; por lo que todos los hombres tienen el mismo derecho al libre ejercicio de la religión según los dictados de [su] conciencia; y que es la obligación de todos practicar, unos con otros, la paciencia, el amor y la caridad cristiana.

CONSTITUCIÓN DE VIRGINIA – 1776 (FRAGMENTOS)

La Constitución o forma de gobierno, acordada y decidida por los delegados y representantes de los diversos condados y ayuntamientos de Virginia

I. Considerando que George III, rey de Gran Bretaña e Irlanda, y elector de Hanover, hasta ahora encargado del ejercicio del cargo real en este gobierno, ha intentado desvirtuarlo en una tiranía detestable e insuportable, vetando leyes saludables y necesarias para el bien público. Denegando a sus gobernadores permiso para aprobar leyes de importancia inmediata y urgente, a menos que su ejecución se suspendiera hasta recibir su apro-

bación; y, una vez suspendidas, descuidando mucho tiempo el ocuparse de ellas. Negándose a aprobar otras leyes a menos que las personas que se beneficiaran de ellas renunciasen al derecho inestimable de ser representados en el poder legislativo. Disolviendo continua y repetidamente las Asambleas legislativas por oponerse con firmeza a la violación de los derechos del pueblo. [Y] una vez disueltas, negándose durante mucho tiempo a nombrar otras [Asambleas], dejando, por tanto, al sistema político sin cabeza legislativa. Intentando impedir que nuestro país se pueble, y para ello, obstaculizando las leyes para la nacionalización de los extranjeros. Manteniendo entre nosotros, en tiempo de paz, ejércitos permanentes y barcos de guerra. Independizando a los militares y colocándolos por encima del poder civil. Asociándose con otros [estados] para someternos a una jurisdicción extranjera, dando su consentimiento a las falsas leyes [de dichos estados extranjeros]. Por acuartelar entre nosotros grandes cuerpos de tropas armadas. Por cortar nuestro comercio con todas las partes del mundo. Por imponernos impuestos sin nuestro consentimiento. Por privarnos de los beneficios del juicio por jurado. Por llevarnos a ultramar para ser juzgados por delitos fingidos. Por suspender nuestros propios cuerpos legislativos, y declararse con el poder para legislar todas las materias en lugar nuestro. Saqueando nuestros mares, asaltando nuestras costas, incendiando nuestras ciudades y destruyendo las vidas de nuestra gente. Incitando insurrecciones ente nuestros súbditos, seduciéndolos con [ganar] decomisos y confiscaciones. Empujando a nuestros negros a levantarse en armas contra nosotros, a esos mismos negros que, por el uso inhumano de su veto, él nos ha negado autorización para excluirlos legalmente [de nuestras tierras]. Intentando introducir entre los habitantes de nuestras fronteras a los despiadados indios salvajes, cuya ley de guerra es la destrucción indiscriminada de [personas de] todas las edades, sexos y estados de vida. Transportando ahora mismo un gran ejército de mercenarios extranjeros para finalizar la tarea de muerte, desolación y tiranía ya empezada, con la circunstancia de [darse] una crueldad y perfidia indigna del jefe de una nación civilizada. Contestando a nuestras renovadas súplicas de reparación con una repetición de ofensas. Y finalmente abandonando el timón del gobierno y declarándonos fuera de su lealtad y protección. De cuyos múltiples actos de desgobierno, el gobierno de este país, tal y como estaba ejercitado bajo la corona de Gran Bretaña, queda totalmente disuelto.

ii. Por tanto nosotros, los delegados y representantes del buen pueblo de Virginia, habiendo sopesado juiciosamente las premisas y viendo con mucha preocupación las deplorables condiciones a que este –en un tiempo

feliz— país quedará reducido a menos que se adopte rápidamente alguna forma normal y adecuada de gobierno civil, y cumpliendo con la recomendación del Congreso [Continental] General, mandamos y declaramos que la futura forma de gobierno de Virginia sea como sigue:

III. Los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial estarán separados y serán diferentes, para que así ninguno ejerza los poderes que pertenezcan a otro, o ninguna persona ejerza al mismo tiempo los poderes de más de un departamento, excepto que los jueces de los tribunales de condado podrán ser elegibles a cualquiera de las cámaras de la Asamblea.

[...]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. III, pp. 75-89.)

CONSTITUCIÓN DE PENNSYLVANIA – 1776 (FRAGMENTOS)

La Constitución De la Comunidad de Pennsylvania, como la ha establecido la Convención general elegida a tal fin y que se celebró en Filadelfia el 15 de julio de 1776 y continuó prorrogado hasta el 28 de septiembre de 1776

Considerando que todo gobierno debe instituirse y mantenerse para seguridad y protección de la comunidad como tal y para posibilitar que los individuos que la componen puedan disfrutar sus derechos naturales y las demás bendiciones que el Autor de la existencia ha concedido al hombre; y que cuando estos grandes fines de gobierno no se consiguen, el pueblo tiene un derecho, con el consentimiento general, a cambiarlo y a tomar las medidas que considere necesarias para fomentar su seguridad y felicidad. Y considerando que hasta ahora los habitantes de esta comunidad han reconocido su fidelidad al rey de Gran Bretaña únicamente a cambio de protección; y que dicho rey no sólo ha retirado su protección sino que ha iniciado, y aún la lleva a cabo con total venganza, la más cruel e injusta guerra contra ellos, utilizando para ello no sólo las tropas de Gran Bretaña sino mercenarios extranjeros, salvajes y esclavos, con la manifiesta intención de reducirlos a una total y abyecta sumisión a la despótica dominación del Parlamento Británico, además de muchos otros actos de tiranía (que se han explicado más detalladamente en la Declaración [de Independencia] del Congreso [Continental]), por lo que queda disuelta y finiquitada toda fidelidad y lealtad feudal a dicho rey y a sus sucesores, y todo el poder y autoridad procedente de él se ha terminado en estas colonias. Y considerando que es absolutamente necesario para el bienestar y segu-

ridad de los habitantes de dichas colonias que de ahora en adelante sean Estados libres e independientes, y que en todas sus regiones haya formas de gobierno justas, permanentes y apropiadas, derivadas y basadas únicamente en la autoridad del pueblo, en consonancia con las directrices del honorable Congreso [Continental] americano. Nosotros, los representantes de los *freemen* de Pennsylvania, reunidos en una convención general con el fin expreso de formular tal gobierno, confesando la bondad del gran Gobernador del universo (que es el único que sabe qué grado de felicidad terrenal puede alcanzar la humanidad mediante el perfeccionamiento de las artes de gobierno) al permitir al pueblo de este Estado, por común acuerdo y sin violencia, otorgarse prudentemente las normas justas que consideren mejor para gobernar su sociedad futura, y estando totalmente convencidos que es nuestra obligación ineludible establecer los principios básicos de gobierno que mejor fomenten la felicidad general del pueblo de este Estado y de su descendencia y permita mejoras futuras sin favoritismos ni prejuicios contra ninguna clase, secta o confesión de hombres en particular, por la autoridad de que nuestros electores nos han investido, ordenamos, declaramos y establecemos la siguiente Declaración de Derechos y Forma de Gobierno para que sea la Constitución de esta comunidad, y para que permanezca vigente de ahora en adelante para siempre inalterada excepto en los artículos que más adelante la experiencia demuestre que necesitan mejorarse; y que por la misma autoridad del pueblo se delegarán como determine esta forma de gobierno para que se enmienden o mejoren para obtener y garantizar, de la forma más efectiva, el gran fin y proyecto de todo gobierno antes mencionado.

Capítulo 1.

Una declaración de los derechos de los habitantes de la Comunidad o Estado de Pennsylvania

- i. Que todos los hombres nacen igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos naturales, inherentes e inalienables entre los que se encuentran el disfrutar y proteger la vida y la libertad, adquirir, poseer y proteger la propiedad, y buscar y obtener la felicidad y la seguridad.
- ii. Que todos los hombres tienen un derecho natural e inalienable a adorar a Dios Todopoderoso según los mandatos de sus propias conciencias y entendimientos. Y que ningún hombre, en derecho, debe o puede ser obligado a asistir a ningún culto religioso o a levantar o mantener ningún lugar de culto, o a costear ninguna clerecía que sean opuestos o contrarios a su propia voluntad o consentimiento. Ni ningún hombre que reconozca la existencia de un solo Dios puede, en justicia, ser privado o disminuido de

ningún derecho civil como ciudadano en razón a sus creencias o a la forma peculiar de sus devociones religiosas. Y que ninguna autoridad puede o debiera estar investida o apropiarse de ninguna potestad que interfiera o controle la libertad de conciencia en el libre ejercicio del culto religioso.

III. Que el pueblo de este Estado tiene el único, exclusivo e inherente derecho de gobernar y regular su gobierno interno.

IV. Que todo el poder es originalmente inherente al pueblo y por tanto deriva de él; por lo que todos los oficiales del gobierno, ya sean legisladores o del ejecutivo, son sus fideicomisarios y siervos, y en todo momento responsables ante él.

V. Que el gobierno se instituye o debiera instituirse para el beneficio común, para la protección y la seguridad del pueblo, nación o comunidad, y no para la ventaja o beneficio de un solo hombre, familia o clase de hombres, que sean sólo una parte de la comunidad. Y que la comunidad tiene un derecho indudable, inalienable e inanulable para reformar, modificar o abolir el gobierno en la manera que dicha comunidad considere mejor para el bienestar público.

VI. Que para impedir el abuso de quienes se ocupan de los asuntos legislativos y ejecutivos del Estado, el pueblo tiene el derecho a reducir a sus cargos públicos a la condición privada durante los periodos que considere adecuado, y a cubrir las vacantes mediante elecciones seguras y periódicas.

VII. Que todas las elecciones han ser libres, y que todos los *freemen* que demuestren un interés común y un apego a la comunidad tienen el derecho a elegir cargos o a ser elegidos para esos cargos.

VIII. Que todo miembro de la sociedad tiene derecho a que se le proteja en el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad, y por tanto está obligado a contribuir su parte para los gastos de tal protección y cuando sea necesario aportar sus servicios personales o su equivalente; pero no se puede expropiar una parte de la propiedad de un hombre, o dedicarla a usos públicos, sin su consentimiento o el de sus representantes legales. Ni en justicia se puede obligar a ningún hombre a tomar las armas si su conciencia se lo impide siempre que pague lo que sea equivalente; ni la gente está obligada por ninguna ley sino por las que se hayan aprobado para su bien común.

IX. Que en todos los procedimientos por delitos criminales, un hombre tiene derecho a que se le oiga a él y a su abogado, a exigir [que se le comunique] la causa y naturaleza de su acusación, al careo con los testigos, a aportar pruebas a su favor, y a un juicio público y rápido por un jurado

imparcial y del vecindario, que no le podrá condenar sino por decisión unánime; ni se le podrá obligar a testificar contra sí mismo; ni en justicia se puede privar a nadie de su libertad excepto según las leyes en vigor o por el juicio de sus iguales.

x. Que el pueblo tiene derecho a protegerse a sí mismo, y a proteger sus casas, documentos y posesiones, contra búsquedas y capturas, por lo que los mandamientos de registro que ordenen a un oficial o mensajero o le exijan que registre lugares sospechosos o que detenga a personas o decomise sus propiedades sin ser éstas detalladas en particular, y que no incluyan un juramento o afirmación previa que les otorgue suficiente base, son contrarias a este derecho y no se deberán de conceder.

xI. Que en las disputas sobre propiedad y en las demandas [civiles] entre personas, las partes tienen derecho a un juicio por jurado, derecho que se deberá mantener sagrado.

xII. Que el pueblo tiene derecho a la libertad de expresión y a escribir y publicar sus opiniones; por tanto, la libertad de prensa no deberá ser coartada.

xIII. Que el pueblo tiene derecho a portar armas para su propia defensa y la del Estado; y que los ejércitos regulares en tiempo de paz son peligrosos para la libertad y no debieran mantenerse; y que los militares debieran estar bajo estricta subordinación y gobernados por el poder civil.

xIV. Que para conservar las bendiciones de la libertad y para mantener un gobierno libre es absolutamente necesario recordar frecuentemente los principios fundamentales y la observancia de la justicia, la moderación, la temperancia, la laboriosidad y la frugalidad. El pueblo deberá por tanto prestar particular atención a estos puntos cuando elija a sus oficiales y representantes, y tiene el derecho a exigir a sus legisladores y magistrados un cumplimiento debido y constante cuando hagan y ejecuten las leyes necesarias para el buen gobierno de este Estado.

xV. Que todos los hombres tienen un inherente y natural derecho a emigrar de un Estado a otro que los reciba, o a formar un nuevo Estado en terrenos desocupados o en las tierras que compran, siempre que piensen que con ello pueden fomentar mejor su felicidad.

xVI. Que el pueblo tiene derecho a reunirse para consultar su bien común, para dar instrucciones a sus representantes y para solicitar al órgano legislativo indemnización por daños, para dirigirse a él, para hacerle peticiones o para protestar.

Capítulo II.

Plan o marco de gobierno para la comunidad o estado de Pennsylvania

Sección 1. La comunidad o Estado de Pennsylvania estará gobernado de ahora en adelante por una Asamblea de Representantes de sus *freemen*, y por un presidente y un Consejo, en la manera y forma siguientes:

Sec. 2. El poder supremo legislativo estará conferido a una Cámara de Representantes de los *freemen* de la comunidad o Estado de Pennsylvania.

Sec. 3. El poder supremo ejecutivo estará conferido a un presidente y a un Consejo.

Sec. 4. Se crearán tribunales de justicia en la ciudad de Filadelfia y en todos los condados de este estado.

[...]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. III, pp. 145-173.)

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MASSACHUSETTS – 1780 (FRAGMENTOS)

Preámbulo

El fin de la institución, mantenimiento y administración de un gobierno es asegurar la existencia del cuerpo político para protegerlo y facilitar a los individuos que lo componen el poder de disfrutar, con seguridad y tranquilidad, sus derechos naturales y las bendiciones de la vida. Y cuando estos grandes objetivos no se alcanzan, el pueblo tiene un derecho a cambiar el gobierno y a tomar las medidas necesarias para su seguridad, prosperidad y felicidad.

El cuerpo político está formado por una asociación voluntaria de individuos. Es un pacto social por el que todo el pueblo pacta con cada ciudadano, y cada ciudadano con todo el pueblo, que, para el bien común, todos se gobernarán mediante ciertas leyes. Es la obligación del pueblo, por tanto, al elaborar un Constitución de Gobierno, estipular una forma equitativa de hacer leyes así como una interpretación imparcial y su precisa ejecución, para que todo hombre, en todo momento, encuentre su seguridad en ellas.

Por tanto nosotros, el pueblo de Massachusetts, reconociendo con corazones agradecidos la bondad del Gran Legislador del Universo al darnos, en el camino de su providencia, una oportunidad pausada y pacíficamente, sin fraude, violencia ni sorpresa, de llegar unos con otros a un pacto original, explícito y solemne, y de elaborar una nueva Constitución

de Gobierno Civil para nosotros y para nuestra descendencia. E implorando devotamente su dirección en tan interesante proyecto, acordamos, ordenamos y establecemos la siguiente Declaración de derechos y marco de gobierno como la Constitución de la Comunidad de Massachusetts.

Primera parte

Una Declaración de los Derechos de los habitantes de la Comunidad de Massachusetts

Artículo I. Todos los hombres nacen libres e iguales, y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables entre los que se pueden contar el derecho a disfrutar y defender sus vidas y libertades, a adquirir, poseer, y proteger [su] propiedad; en conclusión, a buscar y alcanzar su seguridad y felicidad.

II. Todos los hombres en sociedad tienen el derecho, así como la obligación, de rendir culto públicamente y en las fiestas establecidas al Ser Supremo, al gran Creador y Protector del universo. Y ningún ciudadano será perjudicado, molestado o impedido, en su persona, libertad o bienes, por rendir culto a Dios en la manera y momento más conformes con su propia conciencia o según su confesión o sentimientos religiosos siempre que no altere la paz pública o impida el culto religioso de otros.

III. Dado que la felicidad de un pueblo y el buen orden y la conservación del gobierno civil dependen esencialmente de la piedad, la religión y la moralidad; y puesto que éstas no se pueden difundir por una comunidad sino mediante la institución del culto público a Dios y la instrucción pública de la piedad, la religión y la moralidad, por tanto, para fomentar su felicidad y para garantizar el buen orden y la conservación de su gobierno, el pueblo de esta Comunidad tiene derecho a asignar a su órgano legislativo el poder para autorizar y exigir, y cuando sea necesario el órgano legislativo deberá autorizar y exigir a todos los municipios, parroquias, demarcaciones y otros cuerpos políticos o a las sociedades religiosas que adopten, con cargo a sus propios presupuestos, las disposiciones adecuadas para establecer el culto público a Dios y para el sostenimiento y mantenimiento de maestros públicos protestantes de piedad, religión y moralidad, en aquellos casos en los que dicho sostenimiento no se haga voluntariamente.

Y el pueblo de esta comunidad tiene asimismo un derecho y debe otorgar a su órgano legislativo la autoridad para exigir a todos los ciudadanos que asistan a las enseñanzas de los maestros públicos antes mencionados, si hubiera alguno a cuyas enseñanzas puedan asistir consciente y convenientemente, en las fechas y fiestas establecidas.

Con tal que, sin embargo, todos los municipios, parroquias, demarcaciones y otros cuerpos políticos o sociedades religiosas tengan en todo momento el derecho exclusivo de elegir sus maestros públicos y de contratar con ellos su sostenimiento y mantenimiento.

Y todo el dinero pagado por el ciudadano para el sostenimiento del culto público y de los maestros públicos antes mencionados será, si él lo exige, destinado en su totalidad al sostenimiento del maestro o maestros públicos de su propia secta o confesión religiosa, siempre que haya alguna de las enseñanzas a las que él asista; [y] si no, se dedicará para el sostenimiento del maestro o maestros de las parroquias o demarcaciones en los que se colecte dicho dinero.

Y toda congregación de cristianos que se comporten de forma pacífica y que sean buenos ciudadanos de la comunidad estará igualmente bajo la protección de la ley. Y la ley nunca establecerá ninguna subordinación de una secta o confesión a otra.

iv. El pueblo de esta Comunidad tiene el único y exclusivo derecho a gobernarse a sí mismo como un estado libre, soberano e independiente; y puede y para siempre en adelante podrá ejercer y disfrutar todo poder, jurisdicción y derecho que no sea o en adelante fuere delegado por ellos a los Estados Unidos de América reunidos en Congreso.

v. Puesto que todos los poderes residen originalmente en el pueblo y se derivan de él, todos los magistrados y oficiales del gobierno investidos con autoridad, ya sea legislativa, ejecutiva o judicial, son sus agentes y sustitutos, y son responsables en todo momento ante él.

vi. Ningún hombre ni corporación ni asociación de hombres tiene título alguno para conseguir especiales tratamientos o privilegios particulares y exclusivos, distintos de los de la comunidad, sino [sólo] los que surjan como consecuencia de los servicios prestados al público; y estos títulos no serán por su naturaleza ni hereditarios ni transmisibles a los hijos o descendientes, o a familiares de sangre, siendo absurda e innatural la idea de una persona que nazca magistrado, legislador o juez.

vii. El gobierno se instituye para el bien común, para la protección, seguridad, prosperidad y felicidad del pueblo y no para el beneficio, la distinción o el interés privado de ningún hombre, familia o clase de hombres. Por tanto, sólo el pueblo tiene un derecho incontestable, inalienable y no anulable, para constituir el gobierno y para reformarlo, alterarlo o cambiarlo totalmente cuando lo exija su protección, seguridad, prosperidad y felicidad.

viii. Para impedir que aquellos investidos de autoridad se conviertan en opresores, el pueblo tiene un derecho a hacer que sus oficiales públicos vuelvan a la vida privada en los momentos y formas que se establezcan en su Constitución, y a cubrir los puestos vacantes mediante elecciones y nominaciones seguras y periódicas.

ix. Todas las elecciones serán libres y todos los habitantes de esta comunidad que cumplan los requisitos que se establezcan en su constitución tienen el mismo derecho a elegir y ser elegidos oficiales para los cargos públicos.

x. Cada individuo de la sociedad tiene derecho a ser protegido por ésta para que disfrute de su vida, su libertad y su propiedad según las leyes escritas. [Y] él queda obligado, recíprocamente, a contribuir su parte del coste de esta protección; a dar cuando sea necesario su servicio personal o un equivalente; pero ninguna parte de la propiedad de un individuo puede en justicia arrebatársele o aplicarse a usos públicos sin su consentimiento o el del cuerpo de representantes del pueblo. En definitiva, el pueblo de esta comunidad no está sujeto a otras leyes sino a las que su cuerpo constitucional de representantes haya dado su consentimiento. Y siempre que las necesidades públicas requieran que la propiedad de cualquier individuo sea destinada a uso público, aquél recibirá por ella una compensación razonable.

xi. Todo ciudadano de la Comunidad debe poder encontrar, acudiendo a las leyes, una solución definitiva a todas las lesiones o daños que reciba en su persona, propiedad u honor. Deberá poder recibir derecho y justicia gratuitamente y sin tener que comprarlos, completamente y sin ninguna denegación, rápidamente y sin dilación, y ajustada a las leyes.

xii. No se obligará a ningún ciudadano a responder por ningún delito u ofensa, hasta que se le haya notificado total y claramente, substancial y formalmente; ni será obligado a acusarse o proporcionar pruebas contra sí mismo. Y todo ciudadano tendrá el derecho a presentar todas las pruebas que le sean favorables, a confrontar cara a cara a los testigos que le acusen, y a que se escuche totalmente su defensa [presentada], a su elección, por él mismo o por su abogado. Y ningún ciudadano será detenido, encarcelado, despojado o privado de su propiedad, inmunidades o privilegios, colocado fuera de la protección de la ley, exilado o privado de su vida, libertad o bienes sino mediante el juicio de sus iguales o según la ley en vigor. Y el órgano legislativo no aprobará ninguna ley que condene a cualquier persona, excepto a aquellas sometidas al ejército o la marina, a un castigo capital o infame si no es mediante un juicio por jurado.

XIII. En los procesos penales, la verificación de los hechos en la vecindad donde ocurrieron es una de las mayores garantías para la vida, la libertad y la propiedad del ciudadano.

XIV. Todo ciudadano tiene un derecho a estar protegido contra todo registro irrazonable y contra la confiscación de su persona, de sus casas, sus papeles y todas sus pertenencias. Por consiguiente, todos los mandamientos [de registro] son contrarios a este derecho si su causa o fundamento no ha sido corroborada mediante un juramento o promesa, y [también] si la orden en el mandamiento a un oficial civil para que registre lugares sospechosos, o para detener una o más personas sospechosas o para confiscar su propiedad, no va acompañada de una designación específica de las personas u objetos de registro, detención o confiscación. Y ningún mandamiento se expedirá sino en los casos y con las formalidades prescritos por las leyes.

XV. En todas las disputas relacionadas con la propiedad y en todos los pleitos entre dos o más personas, excepto en los casos en los que hasta ahora se haya hecho o practicado de otra forma, las partes tienen derecho a un juicio por jurado; y este método de proceso se considerará sagrado a menos que en las causas surgidas en alta mar y en las relativas a los sueldos de los marineros, el órgano legislativo considere necesario cambiarlo.

XVI. La libertad de prensa es esencial para la garantía de la libertad en un estado; por tanto no se limitará en esta comunidad.

XVII. El pueblo tiene un derecho a tener y portar armas para la defensa común. Y puesto que en tiempo de paz los ejércitos son peligrosos para la libertad, no deberán ser costeados sin el consentimiento del órgano legislativo; y el poder militar se mantendrá siempre bajo una estricta subordinación a la autoridad civil y será gobernado por ésta.

XVIII. Un recuerdo frecuente de los principios fundamentales de la Constitución y una constante adherencia a los principios de piedad, justicia, moderación, templanza, industria y frugalidad son absolutamente necesarios para conservar los beneficios de la libertad y para mantener un gobierno libre. En consecuencia, el pueblo deberá prestar particular atención a todos esos principios al elegir a sus oficiales y representantes. Y tiene derecho a exigir a sus legisladores y magistrados su estricta y constante observancia al dictar y ejecutar las leyes necesarias para la buena administración de la comunidad.

XIX. El pueblo tiene un derecho a reunirse en forma ordenada y pacífica para decidir sobre el bien común, para dar instrucciones a sus represen-

tantes y para solicitar al cuerpo legislativo, mediante memoriales, peticiones o protestas, la reparación de los daños que se les haya causado y de las injusticias que hayan sufrido.

xx. El poder de suspender o ejecutar las leyes sólo deberá ser ejercido por el órgano legislativo o por una autoridad derivada de él, que lo ejercerá sólo en aquellos casos particulares que el órgano legislativo lo haya fijado expresamente.

xxi. La libertad de deliberación, de palabra y de debate en cualquiera de las cámaras del poder legislativo es tan esencial para [proteger] los derechos del pueblo que no puede ser la causa de ninguna acusación o persecución, acción o queja, ante ningún otro tribunal ni lugar alguno.

xxii. El órgano legislativo deberá reunirse frecuentemente, según lo exija el bien común, para la reparación de injusticias, para corregir, reforzar y confirmar las leyes y para dictar nuevas leyes.

xxiii. Ningún impuesto, cargo, imposición, tasa o derechos deberán ser establecidos, fijados, impuestos o recaudados bajo ningún pretexto sin el consentimiento del pueblo o de sus representantes en el órgano legislativo.

xxiv. Las leyes dictadas para castigar acciones cometidas antes de la existencia de tales leyes, y que no han sido declaradas delitos por leyes precedentes, son injustas, opresivas e inconsistentes con los principios fundamentales de un gobierno libre.

xxv. Ningún ciudadano, en ningún caso o en ningún momento, podrá ser declarado por el poder legislativo culpable de traición o felonía.

xxvi. Ningún magistrado o tribunal de derecho exigirá fianzas o garantías excesivas, impondrá multas excesivas, o infligirá castigos crueles o inusuales.

xxvii. En tiempo de paz ningún soldado será acuartelado en una casa sin el consentimiento de su propietario; y en tiempo de guerra tales acuartelamientos sólo se harán por [orden del] magistrado civil [y] en la forma ordenada por el órgano legislativo.

xxviii. Salvo por mandato del órgano legislativo, ninguna persona será sometida en ningún caso a la ley marcial o a ningún castigo o pena según dicha ley, excepto los reclutados en el ejército y la marina y excepto los milicianos en servicio activo.

xxix. Es esencial para la conservación de los derechos de todo individuo, de su vida, libertad, propiedad y honor, que se haga una interpretación imparcial de las leyes y de la administración de la justicia. Es el derecho de

todo ciudadano ser juzgado por jueces tan libres, imparciales e independientes como lo permita la naturaleza humana. Por lo tanto, no sólo es la mejor política, sino que, para la garantía de los derechos del pueblo y de todo ciudadano, los jueces del tribunal judicial supremo deberán mantener sus cargos mientras su comportamiento sea bueno y tendrán sueldos honorables determinados y fijados por leyes escritas.

xxx. En el gobierno de esta Comunidad, el departamento legislativo nunca ejercerá los poderes ejecutivos y judiciales, o alguno de ellos; el ejecutivo nunca ejercerá los poderes legislativos y judiciales, o alguno de ellos; el judicial nunca ejercerá los poderes legislativos y ejecutivos, o alguno de ellos, para que así sea un gobierno de leyes y no de hombres.

Segunda parte

El marco de gobierno

El pueblo que habita el territorio anteriormente denominado Provincia de la Bahía de Massachusetts, por la presente acuerda entre sí, solemne y mutuamente, organizarse en un cuerpo-político libre, soberano e independiente denominado la Comunidad de Massachusetts.

Capítulo I – El poder legislativo

Sección I – La Corte General

Artículo I. El departamento legislativo estará formado por dos ramas, un *Senado* y una *Cámara de Representantes*; cada una tendrá veto sobre la otra.

[...]

Capítulo II – El poder ejecutivo

Sección I – El gobernador

Artículo I. Habrá un supremo magistrado ejecutivo, que se denominará: el gobernador de la Comunidad de Massachusetts; y cuyo título será: su Excelencia.

[...]

Capítulo III – El poder Judicial

Artículo I. El periodo de permanencia en sus cargos, que por ley tendrán todos los oficiales comisionados, estará recogido en sus nombramientos. Todos los oficiales judiciales debidamente nombrados, comisionados y jurados ocuparán sus cargos mientras mantengan buen comportamiento excepto para los que se prevea algo diferente en esta Constitución; teniendo en cuenta, sin embargo, que el gobernador, con la aprobación del

Consejo, podrá destituirlos una vez lo hayan pedido ambas cámaras del poder legislativo.

[...]

Capítulo v – La Universidad de Cambridge, y el fomento de la literatura, etc.

Sección I – La Universidad

Artículo 1. Considerando que ya en el año de 1636, nuestros sabios y píos antepasados colocaron los cimientos de la Universidad de Harvard, en la que, por la gracia de Dios, muchas personas de gran prestigio han sido iniciadas en las artes y las ciencias, lo que les ha capacitado para los empleos públicos, tanto en la iglesia como en el estado; y considerando que el fomento de las artes y las ciencias y de toda buena literatura tiende a la gloria de Dios, el progreso de la religión cristiana y el mayor beneficio de este y de los demás Estados Unidos de América – se declara que el Presidente y Socios de la Universidad de Harvard, en su calidad corporativa, y sus sucesores en esa misma calidad, [y] sus oficiales y servidores, tendrán, ostentarán, usarán, ejercerán y disfrutarán todas las potestades, autoridad, derechos, libertades, privilegios, inmunidades y concesiones que ahora tienen o tienen derecho a tener, ostentar, usar, ejercer y disfrutar, y los mismos se les ratifican y confirman para siempre a dichos Presidente y Socios de la Universidad de Harvard, a sus sucesores y a sus oficiales y servidores, respectivamente.

[...]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. III, pp. 389-443.)

TEMA 3

EL PROCESO DE FEDERACIÓN – 1776-1789

SUMARIO: Los trece estados unidos: Declaración de Independencia, 1776 – Los Estados Unidos reunidos en Congreso, 1777-1781 – El Estado federal: la Constitución de los Estados Unidos de América – La ratificación de la Constitución: *El Federalista* – CUESTIONES – DOCUMENTOS: Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América (fragmentos) – Artículos de Confederación y Unión Perpetua (fragmentos) – Constitución de los Estados Unidos de América – *El federalista* (fragmentos).

Podemos ver en *La Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América* –es decir, la declaración de independencia americana– simplemente como ese gesto de ruptura de los vínculos de lealtad y fidelidad por parte de los colonos hacia su regidor, o como el primer paso dado por los estados que se independizaban en el camino hacia un modelo de estado realmente novedoso para su tiempo: la federación de los nuevos estados; pues si bien la federación real no llegaría hasta 1789, cuando quedó suficientemente ratificada, y así adoptada, la Constitución de 1787, fue en aquellos primeros días del mes de julio de 1776 cuando los estados tomaron por primera vez decisiones conjuntas y se presentaron al resto del mundo como un solo cuerpo político: los *Estados Unidos*. Las colonias británicas podían haberse independizado y, como luego lo harían muchas otras colonias en el continente sudamericano, haber quedado simplemente como estados independientes; pero entonces no nos hubieran dejado el legado de un proceso constitucional estructurado y singular. Sin embargo las trece colonias fueron más allá y, una vez independizadas, iniciaron el proceso de *federalización* de los Estados Unidos, proceso que alcanzó su punto álgido con la mencionada ratificación en 1789 de la *Constitución*

de los Estados Unidos de América. Aún así, no se puede considerar que dicho proceso culminara en aquella fecha sino que ha estado en continuo desarrollo desde entonces hasta la actualidad, resolviendo día a día, bien mediante nuevas enmiendas a la Constitución, bien mediante resoluciones del Tribunal Supremo, cada uno de los retos políticos y sociales que se le han planteado a los Estados Unidos.

En junio de 1776, los delegados al Segundo Congreso Continental podían haber recomendado a las colonias –como habían hecho respecto a sus constituciones– que cada una de ellas emitiese su propia declaración de independencia; pero no lo hicieron así sino que fue el propio Congreso, sin duda excediendo sus atribuciones pero en clara demostración de su *poder constituyente* (Fioravanti 2001, p. 103), el que emitió en nombre de las trece colonias la citada *Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América*, “terminando abruptamente”, como se ha dicho en el Tema anterior, el periodo colonial británico e iniciándose el federal norteamericano.

Las ideas federalistas no eran nuevas en el continente. William Penn, el ya mencionado propietario de la colonia de Pennsylvania y Delaware, fue el primero que reconoció, a finales del siglo xvii, los inconvenientes que suponía la de actuación independiente de las colonias, por lo que propuso al gobierno británico “una idea breve y sencilla de cómo las colonias inglesas en las regiones septentrionales de América [... podían] ser más útiles a la corona y a la paz y seguridad recíproca mediante la cooperación de todas ellas”. El plan de William Penn, que simplemente pretendía establecer un congreso en el que los representantes de las colonias se reuniesen y que hubiera estado presidido por un comisionado del monarca, fue ignorado por el Parlamento británico pues no veía claro los beneficios para la metrópoli. (Ver dicho Plan en Grau 2009, vol. ii, pp. 567-569.)

Medio siglo después, como resultado de la *French and Indian War*, Benjamin Franklin presentó en 1754 el *Plan de Unión Adoptado por la Convención de Albany*, conocido comúnmente como el *Plan de Albany*. (Ver su texto en Grau 2009, vol. ii, pp. 663-671). En él se proponía que, mediante una ley del Parlamento Británico, se crease un Gran Consejo formado por representantes elegidos por los ciudadanos de cada una de las colonias en proporción a su población y presidido por un Presidente-General nombrado y sufragado por la Corona británica. Las potestades del Presidente-General, asesorado por el Gran Consejo, estaban relacionadas principalmente con las relaciones con las tribus indias: celebrar tratados, hacer la paz y declarar la guerra, regular el comercio, comprarles tierras

y establecer allí nuevos asentamientos; pero además podría legislar en la colonias, armar y reclutar ejércitos por mar y por tierra, imponer impuestos y crear un erario común. Como había ocurrido anteriormente con el Plan de William Penn, el Parlamento británico no considero el plan de

Benjamin Franklin (1706-1790), político, diplomático, editor, inventor, músico y escritor norteamericano, nacido en Massachusetts, en una familia humilde. Autodidacta –debió abandonar la escuela a los 10 años al no poder pagar su padre al maestro– trabajó como aprendiz de impresor. A los 17 años se fugó a Philadelphia y luego emigró a Londres donde trabajó como cajista. Después de regresar a Philadelphia, a los 21 años creó el periódico *The Pennsylvania Gazette* y a los 25 fundó la Compañía Bibliotecaria de Philadelphia. Se le atribuyen diversos inventos (que nunca patentó) como el pararrayos o las lentes bifocales. En 1751 fue elegido diputado a la Asamblea legislativa de Pennsylvania y tres años después presidió la delegación de su colonia a la Convención de Albany donde presentó su Plan de Unión de las colonias. En 1765 fue enviado a Inglaterra para pleitear contra la familia Penn por la propiedad de la colonia de Pennsylvania, regresando a América diez años después, cuando ya se habían producido las batallas de Lexington y Concord. Delegado en el Segundo Congreso Continental, fue miembro del comité que redactó la Declaración de independencia. En 1776 fue enviado como embajador a Francia donde permaneció hasta 1785. A su regreso a América fue elegido gobernador de Pennsylvania hasta 1788. En 1787 fue uno de los delegados por Pennsylvania en la Convención constitucional de Philadelphia aunque su participación fue principalmente testimonial. Cuando falleció en 1790, asistieron a su funeral cerca de 20.000 personas.

Franklin conducente a los mejores intereses “del rey en Parlamento”.

El siguiente intento de actuación conjunta de las colonias fue consecuencia de las denominadas *Coercive Acts*, también mencionadas en el Tema anterior. Debido a dichas leyes y al bloqueo del puerto de Boston, las colonias entendieron que lo que más les convenía era adoptar acciones conjuntas para defenderse de lo que consideraban un ataque del Parlamento británico contra sus legítimos derechos. A dicho fin, todas las colo-

nias excepto Georgia enviaron representantes a un Congreso –denominado “continental”– que se celebró en Philadelphia en 1774. Los resultados del Congreso fueron la organización de un boicot contra las importaciones de Gran Bretaña (boicot que en realidad no llegó a hacerse materialmente efectivo); el envío de una *Petición* al monarca para que derogase las *Coercive Acts*; y la proclamación de una *Declaración de derechos* de los colonos, quedando los delegados citados para reunirse el año siguiente si los desacuerdos con la metrópoli no se habían resuelto para entonces.

Cuando el Congreso se reunió en mayo al año siguiente, la disputa legal con Gran Bretaña se había convertido en una confrontación armada entre el ejército británico y las milicias de las colonias. Con una competencia jurídica quizás al límite de su legitimación, el “Segundo Congreso Continental” estableció en junio de 1775 un “Ejército Continental” y nombró a George Washington su comandante en jefe, al tiempo que enviaba nuevas peticiones al rey para que derogase las leyes causantes del conflicto. El rey respondió con una *Proclamación para la supresión de la rebelión y la sedición*, lo que enconó más los ánimos en las colonias. Al año siguiente, el Segundo Congreso Continental (todavía en sesión) proclamaba el 4 de julio la *Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América*.

LOS TRECE ESTADOS UNIDOS: LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA – 1776

Como se ha indicado en el Tema anterior, al iniciarse en 1775 el conflicto armado entre Gran Bretaña y las colonias, la mayoría de los gobernadores y sus oficiales abandonaron sus puestos, dejando a la población sin instituciones de gobierno. Diversas asambleas de colonos solicitaron al Congreso Continental que les aconsejase cómo resolver el problema de anarquía al que se enfrentaban. En mayo de 1776 el Congreso recomendó a las asambleas y convenciones de las colonias que cada una estableciese la forma de gobierno que, al entender de los representantes populares, propiciase “la mayor felicidad y seguridad a sus electores en particular y a América en general”. Por otro lado, el 7 de junio empezaron a circular por el Congreso mociones de diversos delegados, relacionadas no ya con el establecimiento de gobiernos interinos sino explícitamente con una declaración conjunta de independencia.

La ruptura con la metrópoli había sido un tema ocasional en los debates en el Congreso Continental durante 1776. El 10 de junio, a sugerencia de Richard Henry Lee de Virginia y John Adams de Massachusetts, los delegados decidieron designar un comité para preparar una declaración

que recogiese los siguientes conceptos: “Que las Colonias Unidas son, y por derecho deben ser, estados libres e independientes; que quedan liberadas de toda alianza con la corona británica; que toda conexión política entre ellas y el estado de Gran Bretaña queda, y debiera quedar, totalmente disuelta”. El comité organizado para preparar la declaración lo formaron Thomas Jefferson, John Adams, Benjamin Franklin, Roger Sherman y Robert Livingston. Este comité encargó a Thomas Jefferson, que aunque parco en sus intervenciones verbales en la cámara era bien conocido por su dialéctica literaria, que redactase el primer borrador. Al día siguiente se

Richard Henry Lee (1732-1794), político norteamericano nacido en una familia aristocrática de Virginia. En 1757 fue elegido juez de paz y diputado a la *House of Burgesses*. Cuando en 1769 el gobernador real disolvió esta cámara, Lee se reunió con otros diputados radicales en una taberna para planear cómo boicotear el comercio con Gran Bretaña. En 1774 fue elegido delegado al Congreso Continental, en el que en 1776 planteó la moción para declarar la independencia de las colonias. Aunque se opuso a la ratificación de la Constitución federal, pues opinaba que eliminaba la soberanía de los nuevos estados, en 1789 fue elegido Senador por Virginia, cargo del que se retiró en 1792.

designaron dos comités más, uno para que redactase la forma de confederación que adoptarían las colonias y otro para que preparase los tratados a firmar con las potencias extranjeras. El 12 de junio se designó un cuarto comité como “Junta de guerra y armamento”. En menos de un mes, el movimiento hacia la independencia se había hecho imparable.

El 25 de junio los diputados por Pennsylvania propusieron una votación para declarar a las Colonias Unidas estados independientes; el 28 el comité encargado de redactar la declaración de independencia presentó su propuesta. El 1 de julio los diputados de Maryland se declararon a favor de la independencia y ese mismo día todo el Congreso se constituyó en comisión para discutir una moción a favor de la independencia. Al día siguiente se adoptó una resolución que declaraba estados libres e independientes a las colonias. El 4 de julio, después de eliminar los párrafos más radicales del borrador original, se acordaron los términos definitivos de *La Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América* y se hizo una copia en papel que firmó John Hancock como Presidente del

Congreso Continental y de los nuevos Estados Unidos, enviándose copias impresas a las distintas, asambleas, convenciones, comités y consejos de seguridad de los nuevos estados, y a los generales de las tropas americanas. La Declaración se leyó públicamente en las ciudades y muchos periódicos la publicaron. (Se dice que el rey George III se enteró de la declara-

Thomas Jefferson (1743-1826), erudito, político, diplomático y estadista norteamericano, tercer Presidente de los Estados Unidos. Nacido en una de las familias más importantes de Virginia, en 1762 se graduó en Derecho en el *College of William & Mary*, pasando a ejercer con gran éxito la abogacía. En 1769 fue elegido diputado a la *House of Burgesses* y en 1774 redactó varias resoluciones en contra de las *Coercive Acts* promulgadas por el Parlamento británico. Elegido en 1775 delegado al Segundo Congreso Continental, en 1776 fue el principal redactor de la Declaración de Independencia. De 1779 a 1781 fue gobernador de Virginia y en 1784 fue enviado de embajador a Francia, donde estuvo hasta 1789. George Washington le nombró Secretario de Estado en su primer mandato y de 1797 a 1801 fue Vicepresidente con John Adams. Candidato del partido Democrático-Republicano, en 1780 fue elegido Presidente de los Estados Unidos, cargo que ocupó hasta 1809. Durante su mandato realizó la compra de Louisiana y organizó la primera expedición trascontinental. Casi arruinado por la mala administración de su patrimonio, en 1815 Jefferson vendió su biblioteca de más de 6.000 volúmenes a la Biblioteca del Congreso para reemplazar la colección que había sido destruida por los británicos durante la Guerra de 1812. Jefferson falleció el 4 de julio de 1826, pocas horas antes que John Adams.

ción por los periódicos antes de que le llegasen los comunicados oficiales.) Aunque la copia en pergamino de la Declaración recoge como fecha el 4 de julio, en realidad se caligrafió y firmó el 2 de agosto, añadiéndose a la firma algunos delegados que en realidad no habían estado presentes en el Congreso el 4 de julio.

La Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América es, como el propio texto recoge, una justificación ante las demás naciones por haberse independizado, pues “un decoroso respeto por las opiniones de la humanidad requiere que declare las causas que le inducen a la separación”. Para ello los rebeldes hacían una extensa relación de aquellas ac-

ciones del monarca británico que lo convertían en tirano y que, por tanto, justificaban la revocación de la lealtad debida por las colonias. Aun habién-

Roger Sherman (1721-1793), político, abogado y juez norteamericano, nacido en Massachusetts. A la muerte de su padre se trasladó con su familia a Connecticut, donde estableció un comercio. Autodidacta, en 1754 fue admitido al colegio de abogados de Connecticut. Al año siguiente fue elegido a la Cámara de Representantes de Connecticut y a partir de 1766 miembro del Consejo del Gobernador, puesto que ostentó hasta 1785. Mientras tanto fue elegido juez de paz primero, juez de primera instancia y finalmente magistrado del tribunal supremo de Connecticut hasta 1789. Delegado en el Congreso Continental, fue uno de los cinco miembros del comité que redactó la Declaración de Independencia. Después de haber participado muy activamente en la Convención constitucional de Philadelphia, en 1789 fue elegido Senador por Connecticut, manteniendo dicho escaño hasta su muerte.

dose proclamado con anterioridad a la Declaración, las Constituciones de South Carolina, Virginia y New Jersey ya incluyeron, como preámbulos, relaciones de dichos actos tiránicos. Con posterioridad a la Declaración

Robert R. Livingston (1746-1813), abogado, político y diplomático norteamericano, nacido en una importante familia de New York, estudió en el *King's College* (actualmente *Columbia University*) donde se graduó en 1765. Nombrado en 1773 juez municipal de la ciudad de New York, fue destituido al poco tiempo cuando manifestó sus tendencias independentistas. Elegido delegado en el Segundo congreso continental, Livingston fue uno de los cinco miembros del comité que redactó la Declaración de Independencia, pero no pudo firmar el documento final porque tuvo que regresar a New York antes del 4 de julio de 1776. De 1777 a 1801 fue el magistrado-presidente del tribunal supremo de New York. Siendo embajador en Francia de 1801 a 1804 participó en las negociaciones de la compra de Louisiana.

hicieron lo mismo, en mayor o menor detalle, los demás estados excepto

Delaware y Massachusetts. En el caso de New York, los redactores copiaron literalmente la Declaración en el Preámbulo de su Constitución.

La Declaración en sí incluye muy pocas cláusulas de carácter jurí-

John Hancock (1737-1793), comerciante y político norteamericano, nacido en Massachusetts. En 1754 se graduó en la Universidad de Harvard y en 1760 viajó a Londres a cuidar de los intereses comerciales de su tío. En 1766 fue elegido miembro de la Cámara de Representantes de Massachusetts, y a finales de 1774 delegado al Segundo Congreso Continental. Al llegar a Philadelphia, después de haber escapado de las tropas británicas que atacaron Lexington, Hancock fue elegido unánimemente presidente del Congreso, cargo que ocupó hasta 1777. Como tal, su nombre figura prominentemente en el pergamino de la Declaración de Independencia. Cuando la Constitución de Massachusetts fue ratificada en 1780, John Hancock fue elegido su primer gobernador hasta su renuncia en 1785. En 1787, en medio de revueltas de los agricultores de Massachusetts, Hancock se presentó a las elecciones, siendo elegido gobernador de nuevo, cargo que ocupó hasta su muerte.

dico. A parte del famoso párrafo “Mantenemos que las siguientes verdades son evidentes en sí mismas...”, que se suele utilizar como un ejemplo excelente de literatura política y que es, más que nada, una manifestación de principios naturales generales, sólo tienen relevancia jurídica en la Declaración el último párrafo, en el que se declara la secesión de Gran Bretaña, y la utilización formal y por primera vez del título “*Estados Unidos de América*” que hasta entonces había sido las “*Colonias Unidas*”. Y ésta es la parte realmente relevante para lo que aquí nos interesa: el Congreso no se está refiriendo, como haría posteriormente en los *Artículos de Confederación*, a trece estados independientes que subscriben un mismo tratado, sino que hace una declaración *unánime*, de trece *Estados Unidos*, a la que se comprometen “mutuamente”. La intención era hablar con una única voz federada, y no en un coro de trece estados independientes.

LOS ESTADOS UNIDOS REUNIDOS EN CONGRESO, 1777-1781

Como se ha indicado, al mismo tiempo que se organizaba en el Segundo Congreso Continental un comité para redactar la declaración de indepen-

dencia, se formó otro para estudiar la forma de federación que podrían adoptar las colonias una vez independizadas. Pero originalmente los mandatos que portaban los delegados que habían acudido a Philadelphia les autorizaban únicamente a tratar con los delegados de las otras colonias las medidas necesarias para negociar una reconciliación con el rey y con el Parlamento británico. De por sí, la propia *Declaración unánime* ya había sido una clarísima violación por exceso de las prerrogativas que tenían asignadas. Cualquier acto de gobierno por parte de los delegados hubiera sido excederse aún más en la autoridad atribuida. Sin embargo, a todos les quedaba claro la necesidad de formalizar la sutil unión que existía en aquel momento entre los nuevos estados, al igual que a todos les era manifiesto que individualmente, como estados separados, eran muy vulnerables a los ataques de una potencia militar con el poderío de la británica, mientras que unidos se consideraban, usando la figura romana de las *fasces*, inquebrantables.

El 11 de junio de 1776, el Congreso Continental creó un comité, constituido por un representante de cada colonia, para que redactara el borrador de una “forma de confederación” que rigiese los asuntos comunes de los estados. En noviembre de 1777 se completó el borrador inicial de los *Artículos de Confederación* y se enviaron copias a todos los estados para que sus órganos legislativos lo revisasen e incluyesen las modificaciones que considerasen oportunas. Casi un año después se conseguía completar la versión definitiva. Los *Artículos de Confederación* entraron en vigor, finalmente, el 1 de marzo de 1781, pues requerían la ratificación de todos y cada uno de los estados pertenecientes a la “Unión Perpetua”, y no se alcanzó dicha condición hasta esa fecha. Al día siguiente se reunió el nuevo “Congreso de los Estados Unidos” y se eligió como su Presidente a John Hanson. Los *Artículos* y su Congreso estuvieron en vigor hasta el 4 de marzo de 1789, fecha en que fueron disueltos una vez formado el Congreso creado bajo la Constitución de 1787.

Los *Artículos de Confederación* no describen propiamente ningún marco o forma de gobierno estructurado. Se limitan, simplemente, a describir un órgano de representación de los nuevos estados –el Congreso– al que debiera acudir un número indeterminado de delegados por periodos de tiempo también indefinidos, imponiendo como único requisito que se reunieran “el primer lunes de noviembre”. Dentro de ese Congreso se definía otro órgano –la Comisión– para que ejerciera, cuando el Congreso no estuviera en sesión, algunas de las funciones delegadas en este último. El Congreso –o los Estados Unidos como país, pues no queda claro en la redacción de los *Artículos*– tenía un Presidente del que lo único que se

concreta es que se cambiaría anualmente, sin identificar cuáles eran sus funciones ni sus potestades. El resto del documento se limita a enumerar una lista de funciones que los estados no podían ejercer por sí mismos y que quedaban transferidas al Congreso “si lo aprobaban los estados” (ha-

John Hanson (1721-1783), comerciante y político norteamericano, nacido en Maryland. Autodidacta, llegó a ocupar múltiples cargos oficiales durante el periodo colonial y después de la independencia. En 1779 fue elegido delegado al Congreso continental y en 1781, cuando entraron en vigor los *Artículos de Confederación* después de que los ratificaran todos los estados, el nuevo Congreso le eligió Presidente por el periodo de un año según marcaban los propios Artículos. Hanson fue, en términos estrictos, el primer Presidente de los Estados Unidos. Hanson se retiró de la política al finalizar su mandato, falleciendo poco después.

biendo en ello una clara contradicción, pues si los estados no aprobaban alguna de dichas funciones, no se especifica cómo se ejecutarían tales funciones dado que los propios estados tenían prohibida su ejecución).

Los *Artículos de Confederación y Unión Perpetua* eran, en realidad, un mero tratado internacional suscrito por trece estados independientes por el que ninguno de ellos cedía soberanía alguna sino que únicamente se conferían a un órgano representante –el Congreso de los Estados Unidos– determinadas competencias que se consideraba más conveniente gestionar desde una posición común, conjunta y coordinada. En la práctica ni siquiera se alcanzaron tales metas. Como bien dice su Art. III, los estados simplemente constituían “entre sí una estable liga de amistad”.

Aunque existen grandes diferencias, sobre todo conceptuales, entre los *Artículos* y la Constitución actual, ésta recibió de aquellos un buen número de conceptos políticos que se recogieron en frases de redacción casi idéntica:

- El Art. I formaliza el “título” de “*The United States of America*” que ya se había anticipado en la *Declaración de Independencia*, y que luego se recoge reiteradamente en la Constitución como un hecho fehaciente.
- En el Art. V se establecen los privilegios de los representantes de la confederación: “La libertad de expresión y de debate en el Congreso no se

investigará ni cuestionará en ningún tribunal o lugar fuera del Congreso, y los miembros del Congreso estarán protegidos personalmente contra detenciones o encarcelamientos cuando fueran o regresaran y asistieran al Congreso, excepto por [haber cometido] traición, un delito o por perturbar la paz”; y la Sec. 6 del Art. 1 de la Constitución dice: “Excepto en los casos de traición, delito o perturbación del orden público, [los representantes] gozarán del privilegio de no ser detenidos cuando asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como durante sus desplazamientos para ir o regresar de las mismas; y no podrán ser interrogados en ningún otro sitio por ninguna declaración que hayan hecho o debate que hayan mantenido en cualquiera de las Cámaras”.

– Varias de las limitaciones impuestas a los estados en la confederación se mantienen en la Constitución: en el Art. vi no se permite a los estados hacer ningún “tratado, confederación ni alianza alguna entre ellos sin el consentimiento de los Estados Unidos reunidos en Congreso”, y la Sec. 10 del Art. 1 de la Constitución ordena que “ningún estado celebrará ningún tratado, alianza o confederación”. El mismo Art. vi prohíbe conceder títulos nobiliarios, como lo hace la Sec. 9 del Art. 1. También ambos documentos prohíben a los oficiales de los Estados Unidos aceptar “ningún regalo, emolumento, cargo o título de cualquier clase de ningún rey, príncipe o estado extranjero” (Artículo vi y Sec. 8, Art. 1). Igualmente ambos reservan para los Estados Unidos las potestades de acuñar moneda, fijar el patrón de pesas y medidas, y establecer oficinas de correos (Artículo ix y Sec. 8, Art. 1).

A los pocos años de vigencia, los *Artículos de Confederación* mostraron un buen número de deficiencias que hacían muy difícil la gestión de la confederación y ponían en grave riesgo su supervivencia: No existía un poder ejecutivo que hiciese cumplir las pocas normas dictadas por el Congreso, ni un poder judicial que resolviese las disputas entre las gentes de estados distintos, ni unos impuestos debidos a la confederación específicamente, por lo que las deudas contraídas por ésta no se podían pagar sino mediante contribuciones voluntarias de los estados, contribuciones que no se realizaban, sobre todo después de 1782, una vez terminada la guerra de la independencia. El hecho de que la asistencia al Congreso no fuera obligatoria y que el proceso de aprobación de las normas relevantes requiriese la unanimidad de los estados, hacía que el Congreso fuese en muchos casos un órgano inoperante, pues por falta de dicha unanimidad los tratados internacionales no se ratificaban y las decisiones internas no se cumplían. En suma, no existía ninguna forma de gobierno que garantizase unos mínimos de seguridad jurídica.

Sin embargo hay que reconocer que no todo fue negativo durante el periodo de ocho años en los que los *Artículos de Confederación* estuvieron vigentes: En 1784 el Congreso aprobó las *Resoluciones para un gobierno territorial del noroeste* (Grau 2009, vol. III, pp. 491 y ss.), en 1785 se aprobó un *Decreto sobre la tierra* que fijó las normas catastrales que se utilizarían posteriormente para segregar las fincas de los territorios anexionados; y en 1787 *Un Decreto para [organizar] el gobierno del territorio de los Estados Unidos al noroeste del río Ohio* (Grau 2009, vol. III, pp. 593 y ss.), que resolvió disputas territoriales entre varios estados e hicieron posible la primera expansión de los Estados Unidos hacia el oeste.

EL ESTADO FEDERAL: LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El mal funcionamiento de la confederación hizo que muchos americanos, sobre todo los más influyentes económica y políticamente, se plantearan la necesidad de modificar los *Artículos de Confederación* o, incluso, cambiar radicalmente la forma de gobierno existente. Una de las deficiencias de la confederación era su incapacidad para regular el comercio interestatal. Para resolver una de estas discrepancias entre Virginia y Maryland, sobre la explotación de las aguas interestatales del río Potomac, Virginia propuso que se celebrase en 1785 una convención en Annapolis, la capital de Maryland. Cuando llegó la fecha programada, los delegados de varios estados, incluidos los de la propia Maryland –donde se celebraba la convención– no se presentaron. El delegado por Virginia James Madison redactó un informe titulado *Actas de los comisionados para remediar fallos en el gobierno federal*, que envió al Congreso –a la sazón reunido en New York– y a los poderes ejecutivos de los otros estados. En él recomendaba convocar una nueva convención –especificando incluso la fecha y el lugar: “en Philadelphia, el segundo lunes del próximo mayo”– para discutir específicamente qué cambios requerían los *Artículos* para mejorar el funcionamiento de la Confederación.

La modificación de los *Artículos* era una tarea extremadamente difícil debido al requisito de unanimidad incluido en su artículo XIII. Los *Artículos* no contemplaban la posibilidad de refrendos populares ni de que el Congreso adoptara proyectos propuestos por convenciones. Sin embargo, el Congreso, alegando que los negocios ordinarios de gobierno no le permitían dedicar su atención a otras tareas, aceptó la propuesta de Madison y autorizó se celebrase una convención “con el único y específi-

co fin de revisar los *Artículos de Confederación*”. Para el “segundo lunes de mayo” todavía no habían llegado a Philadelphia delegados suficientes para iniciar ninguna discusión, pero once días después, el 25, se alcanzó el quórum necesario para comenzar la Convención, y después de nombrar por unanimidad a George Washington su presidente, el día 29 comenzaron los debates. Las sesiones se celebraron a puerta cerrada y bajo secreto.

James Madison (1751-1836), político norteamericano, cuarto Presidente de los Estados Unidos (1809-1817). Considerado el “padre de la Constitución” por haber sido su principal impulsor, redactó el borrador del *Bill of Rights* así como un número importante de los artículos del *Federalista*. Nacido en Virginia, estudió en *College of New Jersey (Princeton University)* graduándose en 1771. En 1776 fue elegido a la *House of Burgesses* donde participó en la redacción de la Constitución de Virginia. En 1777 fue elegido miembro del Consejo del gobernador, donde estableció una profunda amistad con Thomas Jefferson. En 1780 fue elegido delegado al Congreso Continental en el que se alineó con aquellos que propugnaban un gobierno central fuerte. En 1787 participó en la Convención constitucional de Philadelphia. En 1790 organizó con Thomas Jefferson el partido Democrático-Republicano. De 1801 a 1809 fue Secretario de Estado, siendo demandado en el caso *Marbury v. Madison* que dio lugar a la doctrina del *judicial review*. En 1808 fue elegido Presidente, sustituyendo a Thomas Jefferson. Durante sus mandatos declaró la guerra a Gran Bretaña –la Guerra de 1812– durante la que las tropas británicas capturaron la ciudad de Washington, DC, y quemaron el Congreso y la Casa Blanca. Al finalizar su segundo mandato se retiró a practicar la agricultura.

Sus detalles nos han llegado principalmente a través de las notas tomadas por James Madison, único delegado que estuvo presente todos los días que duró la Convención.

Nada más iniciarse la Convención, la delegación de Virginia, en vez de presentar posibles cambios a los *Artículos*, planteó un plan en el que directamente se describía una nueva forma de gobierno en el que había un órgano legislativo bicameral de representación proporcional (en lugar del monocameral y sin proporcionalidad de los *Artículos*), un poder ejecutivo nacional, y uno o más tribunales supremos así como los tribunales

inferiores necesarios (de todo lo cual carecían los *Artículos*); es decir, Virginia planteó una constitución *ex novo*, ignorando de plano el contenido de los *Artículos* y su validez jurídica. A los pocos días, New Jersey hacía una contrapropuesta que en este caso sí era una revisión propiamente dicha de los *Artículos*. El debate se planteaba entre si el modelo de estado propuesto por Virginia favorecería a los grandes estados, como la propia Virginia o las Carolinas, o a los pequeños, como New Jersey o New Hampshire. (Rhode Island, el estado más pequeño de todos, declinó participar en la Convención, pues consideraba que, fuera cual fuere el resultado, la nueva situación no le sería tan beneficiosa como la entonces existente.) La solución al dilema la presentó Connecticut, proponiendo que una cámara legislativa fuese de representación numérica según la población de cada estado, mientras que la representación en la otra cámara fuera igual para todos y cada uno de los estados, independientemente de cualquier otra consideración. Esta propuesta todavía planteaba un problema, pues los estados opuestos a la institución de la esclavitud no querían que los estados esclavistas contase a los esclavos como parte de su población. Finalmente se llegó al compromiso de contar a cada esclavo como sólo tres quintos de persona.

El 17 de septiembre, menos de cuatro meses después de que se iniciase la Convención, el texto de la nueva Constitución estaba terminado. Quedaban en Philadelphia 42 delegados. Tres de ellos –Elbridge Gerry, de Massachusetts, y Edmund Randolph y George Mason, ambos de Virginia– decidieron en el último momento no firmar el documento. El pergamino muestra las firmas de los 39 restantes. Otros trece delegados, del total de 55 que llegaron a participar en la Convención, la habían abandonado antes de esa fecha, la mayoría en disconformidad con las decisiones que se habían ido adoptando. Por ejemplo, Robert Yates y John Lansing, ambos de New York, dejaron Philadelphia en junio “porque nada bueno se podía esperar de la Convención”.

El artículo VII de la Constitución regulaba el procedimiento para su adopción, exigiendo la ratificación de al menos nueve estados, condición que se cumplió cuando New Hampshire lo hizo el 21 de junio de 1788, tan solo nueve meses después de clausurarse la Convención de Philadelphia. El Congreso establecido por los *Artículos de Confederación* se suspendió el 2 de noviembre de 1788, y el 4 de marzo de 1789 se inauguró el nuevo Congreso formado por representantes de once estados, quedando North Carolina y Rhode Island fuera de la Unión durante casi dos años. El 6 de abril George Washington fue elegido Presidente y John Adams Vicepresidente. El 24 de septiembre de 1789 el Congreso instituía, en cumplimiento

del Artículo III de la Constitución, el Tribunal Supremo y 16 tribunales inferiores, quedando así establecidos en esa fecha todos los poderes del estado federal.

La Constitución de los Estados Unidos establece los principios básicos en los que se fundamenta el gobierno federal de los Estados Unidos y los límites a los que dicho gobierno está sometido. Consta tan sólo de siete artículos; en los tres primeros se describe el modelo de estado y en el cuarto la relación federal, tanto entre los estados como la de éstos con el gobierno central. Los otros tres artículos tratan de procedimentales generales entre los que se incluye, casi subrepticamente, la cláusula de supremacía de la Constitución y de las leyes federales sobre las estatales, eliminando así la soberanía estatal contemplada como cláusula fundamental en los *Artículos de Confederación*.

El primer Artículo describe la estructura del poder legislativo o “Congreso de los Estados Unidos”, definiendo en éste dos cámaras: la de Representantes, basada en representación popular, y el Senado, en el que los estados están en paridad de fuerza independientemente de su tamaño o población. Es el artículo más largo y describe con suficiente detalle tanto la composición de las cámaras como las condiciones para ser congresista en cada una de ellas, así como las potestades y limitaciones del Congreso que son las que marcan los límites de poder y competencia entre el gobierno nacional (central) y los gobiernos estatales. El segundo Artículo trata del poder ejecutivo y describe, aunque en menor detalle que el artículo anterior, sus componente y funciones, la mayoría de éstas dedicadas, siguiendo el modelo de Montesquieu, a las relaciones con otras naciones. Mediante la doctrina de los “poderes implícitos” (expresada por Alexander Hamilton como “Que toda potestad conferida a un gobierno es, por naturaleza, soberana, e incluye, por el significado del mismo término, un derecho a emplear todos los medios necesarios y en justicia aplicables a la consecución de los fines de dicha potestad, y que no estén excluidos por las restricciones y excepciones indicadas en la Constitución, ni sean contrarias a los fines esenciales de la sociedad política”) el poder ejecutivo de los Estados Unidos –es decir, el Presidente– ejerce muchas más potestades que las que están explícitamente recogidas en el texto constitucional. El tercer Artículo describe de forma muy breve las características del poder judicial y el alcance de su jurisdicción, dejando los detalles de sus instituciones a la discreción legislativa del Congreso con la salvedad únicamente de fijar ya constitucionalmente la existencia de “un Tribunal Supremo” y delimitar su jurisdicción. En 1803 el Magistrado-Presidente John Marshall establecía mediante la resolución *Marbury v. Madison* la doctrina

del *Judicial Review*, dando al poder judicial federal una influencia mucho mayor de lo que estrictamente se recoge en el texto constitucional.

El cuarto Artículo describe sucintamente las relaciones entre los

Alexander Hamilton (1755?-1804), abogado, soldado, banquero y político norteamericano, nació en la colonia británica de la isla de Nevis, en el Caribe. A los 17 años fue enviado a estudiar a la colonia de New Jersey; en 1774 entró en *King's College (Columbia University)*, donde se graduó en sólo un año. Al estallar la revolución, Hamilton se alistó en las tropas norteamericanas y en poco tiempo llegó a ser Ayuda de campo del general George Washington. En 1782 fue elegido diputado al Congreso. Al año siguiente se colegió de abogado después de tan sólo tres meses de arduos estudios autodidactas y abrió un próspero bufete. En 1784 fundó el Banco de New York (que aun opera hoy día). En 1786 acudió a la Convención de Annapolis, contribuyendo al informe enviado por James Madison. Hamilton fue delegado en la Convención constitucional, donde tuvo una importante contribución. Durante el proceso de ratificación de la Constitución, Hamilton redactó la mayor parte de los artículos de *El Federalista*. George Washington le nombró Secretario del Tesoro, cargo que ocupó hasta 1795 cuando se vio obligado a dimitir a resultas de un escándalo por una infidelidad conyugal. Hamilton regresó al ejercicio de la abogacía, pero continuó intrigando en la política. Como uno de los líderes del partido federalista, en las elecciones de 1804 a la presidencia se opuso vehementemente al candidato del partido democrático-republicano, Aaron Burr, con el que tenía una enemistad personal. Burr le retó a un duelo en el que Hamilton fue mortalmente herido.

estados y las de éstos con el gobierno federal. Se eliminan las fronteras y se reconocen por igual los derechos de todos los ciudadanos, pero, al mismo tiempo, se reconoce constitucionalmente –aunque siempre mediante circunloquios– la institución de la esclavitud. El quinto Artículo es la denominada “Cláusula de enmienda” que fija detalladamente el procedimiento a seguir para modificar la constitución, problema que, como se ha apuntado, fue el talón de Aquiles de los *Artículos de Confederación y Unión Perpetua*. En el sexto Artículo, y casi escondida entre dos cláusulas más triviales –el reconocimiento de la deuda previa, necesario para que

John Marshall (1755-1835), político y jurista norteamericano, cuarto Magistrado-Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Nacido en Virginia, en una familia de clase media, sus primeros estudios los recibió principalmente de su padre. Durante la Guerra de la Independencia sirvió en el Ejército Continental en el que alcanzó el grado de capitán. Finalizado el conflicto estudió derecho en el *College of William and Mary*, colegiándose y ejerciendo la abogacía a partir de 1780. Entre 1782 y 1796 fue elegido varias veces delegado a la *House of Burgesses*. Durante este periodo perteneció al partido federalista con John Adams y Alexander Hamilton. En 1795 rechazó la oferta del Presidente Washington para ser Fiscal General de los Estados Unidos y Embajador en Francia; en 1797, durante la presidencia de John Adams, aceptó acudir a una misión negociadora a Francia. En 1798 declinó el nombramiento como magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En 1799 ganó las elecciones a Representante por su distrito en el Congreso de los Estados Unidos. Ese mismo año el Presidente Adams le propuso como Secretario de la Guerra, pero cinco días después cambió la propuesta a Secretario de Estado, siendo ratificado al día siguiente. Después de perder las elecciones contra Thomas Jefferson del partido Democrático-republicano, el Presidente Adams intentó cubrir la mayoría de los cargos vitalicios –es decir, los jurisdiccionales– con miembros de su propio partido federalista. El cargo de Magistrado-Presidente era uno de los vacantes y Adams propuso a Marshall y el Senado federalista lo ratificó rápidamente. Marshall ocupó el cargo de Magistrado-Presidente desde 1801 hasta su muerte en 1835, participando en más de 1.000 decisiones del Tribunal y redactando personalmente 519 resoluciones. A él principalmente se deben la doctrina del *judicial review* y que el Tribunal adquiriese “la energía, peso y dignidad” que, según John Jay, su primer Magistrado-Presidente, le faltaban a la institución, y pasase a ser un poder del estado tan vigoroso como los otros dos. Decidido defensor de un estado federal fuerte, reiteradamente confirmó la supremacía de la Constitución y de las leyes federales sobre las de los estados, y en muchas de sus resoluciones expandió el alcance de los denominados “poderes enumerados”, destinados originalmente a limitar el poder del gobierno central sobre los estados.

los Estados Unidos pudieran ser reconocidos como un estado con un mínimo de seguridad jurídica, y el juramento de todos los oficiales a defender la Constitución, requisito ancestral en una sociedad en la que el honor personal contaba—, se incluye la decisiva “Cláusula de supremacía”. Si en los *Artículos de Confederación* se había proclamado la soberanía de cada uno de los estados, en la Constitución no se hace mención de tal concepto sino que, por el contrario, se identifican la Constitución y las demás leyes federales como la “suprema ley del país” y la obligación de todos los demás órganos judiciales de los estados a cumplirla y aplicarla aunque hubiera alguna norma estatal que sostuviese lo contrario. Finalmente, el Artículo séptimo recoge, en tan sólo 24 palabras, la “Cláusula de adopción” de la nueva constitución y subsecuente creación del nuevo estado federal.

La Constitución de los Estados Unidos recoge un número de principios y características que, a partir de entonces, han pasado a exigirse en todas aquellas constituciones que pretendan tener un mínimo grado de aceptación universal. En primer lugar, y por encima de todo, la Constitución es un documento escrito, lo que implica que su literalidad es un factor importante, pretendiéndose así garantizar la seguridad jurídica. Ya no cabe acudir a costumbres y tradiciones conservadas en la memoria de los ancianos para fijar cuáles son las obligaciones y prerrogativas del gobernante. El texto de la Constitución, que ha de ser redactado por una convención constituyente (la Convención de Philadelphia) y ratificado por el pueblo (en convenciones y referéndums en los estados), especifica potestades y limitaciones, y su literalidad es relevante hasta en el uso de las comas. Es un texto rígido, difícil de cambiar mediante enmiendas que requieren mayorías muy calificadas; pero no inamovible, como lo eran los *Artículos de Confederación*, incapaces de adaptarse a las circunstancias cambiantes y por tanto condenados a su desaparición.

A pesar de que la mayor objeción que se hizo a la Constitución durante su proceso de ratificación fue la ausencia de una declaración de derechos fundamentales, el texto original contiene un número de derechos de los ciudadanos que limitan los poderes del gobierno, como el derecho de sufragio activo y pasivo (Secs. 2 y 3, Art. 1 y Sec. 1, Art. 11), el de *Habeas Corpus* (Sec. 9, Art. 1), el derecho a la propiedad intelectual (Sec. 8, Art. 1), a un juicio por jurado con garantías procesales (Sec. 1, Art. 11), y a la igualdad ante la ley (Sec. 2, Art. 14). La organización del estado está basada en la separación de los poderes legislativo y ejecutivo y en la autonomía del poder judicial; el órgano ejecutivo es monocrático y el legislativo bicameral, siendo los jueces vitalicios “mientras tengan buen comportamiento”. Es un sistema republicano, en el que los oficia-

les estatales son elegidos democráticamente en elecciones frecuentes y reemplazados periódicamente. Esa democracia es “equilibrada”, equilibrio alcanzado mediante la bicameralidad y la potestad ejecutiva de veto, proporcionando así un sistema de control entre los distintos órganos de gobierno. La Constitución es la ley suprema del país, pero por encima de todo queda el arbitrio soberano de “Nosotros, el Pueblo”, en quien reposa toda la soberanía. Según Fioravanti, “se trata, por un lado, de una constitución inequívocamente democrática, sólidamente fundada sobre el poder constituyente del pueblo americano, que como tal no puede de ninguna manera considerarse como una especie de fruto póstumo de la tradicional constitución mixta: para los americanos ya no existen «fuerzas» y «realidades» que componer, sino sólo Estados que unir con el vínculo federal, y poderes federales que legitimar mediante el consenso de los ciudadanos” (Fioravanti 2001, p. 106).

LA RATIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN – *EL FEDERALISTA*

A pesar de que las primeras ratificaciones de la Constitución se lograron rápidamente –Delaware, Pennsylvania y New Jersey lo hicieron en poco más de dos meses y por mayorías abrumadoras– varios estados presentaron serias objeciones al nuevo texto, entre otras, como ya se ha indicado, la falta de un *Bill of Rights*. Uno de los estados que mayor oposición presentaron a la nueva Constitución fue New York. Aunque se alcanzase el número de nueve ratificaciones para lograr la adopción de la Constitución, la adhesión de New York a la nueva forma de gobierno era fundamental, dada su importancia económica, territorial y de población.

Inmediatamente después de la distribución del texto constitucional se publicaron, bajo seudónimos como “Cato” o “Brutus”, muchos panfletos en contra, resaltando sus defectos y en particular su carácter centralista y absolutista. En respuesta a estos panfletos, Alexander Hamilton publicó en los periódicos de New York un artículo con el título “The Federalist” y bajo el seudónimo Publius, en el que prometía aclarar todas las dudas que se plantearan respecto a los términos de la Constitución. Hamilton recabó entonces la ayuda de James Madison y John Jay.

Entre octubre de 1787 y agosto de 1788, los autores publicaron en dos periódicos de New York setenta y siete artículos con el mismo título y bajo el mismo seudónimo. La publicación de este tipo de obras bajo seudónimo era práctica común en aquellos tiempos, pero era públicamente sabido que los autores eran los tres citados, si bien nunca se ha llegado a saber con precisión todos y cada uno de los artículos que escribió cada

uno. Todos esos artículos, junto con otros ocho complementarios, se publicaron a finales de 1788 en dos volúmenes y con el título *The Federalist, a Collection of Essays written in favor of the New Constitution, as Agreed upon by the Federal Convention, September 17, 1787*.

La estructura de la obra completa es la siguiente:

- 1.– Valor de la Unión para la prosperidad política del estado: N. 2 al 14.
- 2.– Incapacidad de la Confederación para conservar esa Unión: N. 15 al 22.
- 3.– Necesidad de un gobierno tan enérgico como el propuesto: N. 23 al 36.
- 4.– Adecuación de la Constitución a los principios republicanos: N. 37 al 84.
- 5.– Analogía con la Constitución de New York: N. 85.
- 6.– Protección adicional del gobierno republicano, libertad y prosperidad: N. 85.

Los ensayos más famosos son el n. 10 en el que Madison trata cómo impedir la tiranía de las mayorías y las ventajas de un estado grande sobre varios pequeños; el mismo autor expresa en el n. 14 la necesidad de poder expandir el estado. En el n. 39 Madison describe el federalismo y en el n. 51 introduce la doctrina del “*checks and balances*”. En el n. 70 Alexander Hamilton defiende la conveniencia de un ejecutivo monocrático, y en el n. 78 establece las bases del *judicial review*. El mismo Hamilton, en el n. 84, argumenta no ser necesario añadir a la Constitución un *Bill of Rights* pues ya el propio texto constitucional contiene suficientes garantías personales.

Más que la intención original de conseguir el voto favorable para la ratificación de New York, y dado que dos de sus autores –Hamilton y Madison– habían sido de los participantes más activos en la Convención de Philadelphia, con el tiempo el principal valor de los ensayos ha pasado a ser el de ayudar a la interpretación de la Constitución. En este sentido, y aún entendiendo que la obra carece de valor jurisdiccional, ha sido citada a menudo en resoluciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

CUESTIONES

- 1.– ¿Por qué proclaman los americanos una Declaración de Independencia?
- 2.– ¿Qué valor jurídico tiene la Declaración de Independencia?
- 3.– ¿Qué tiene que ver la Declaración de Independencia con el federalismo?
- 4.– ¿Qué son los *Artículos de la Confederación* y por qué fueron redactados?
- 5.– ¿Qué forma de gobierno establecen los *Artículos de Confederación*?
- 6.– ¿Qué forma de gobierno establece la Constitución de los Estados Unidos?
- 7.– ¿Cuál es la organización de poderes en la Constitución?
- 8.– ¿Qué derechos individuales se contienen en la Constitución?
- 9.– Identifique en el propio texto constitucional las características que le asigna Fioravanti.
- 10.– ¿Por qué publicaron sus autores *El Federalista*?
- 11.– ¿Qué pretendían los autores conseguir con *El Federalista*?
- 12.– Identifique sucintamente los eventos que llevaron a la redacción, aprobación y entrada en vigor de la actual Constitución de los Estados Unidos.
- 13.– Dibuje un organigrama de cómo entiende usted que funciona el gobierno de los Estados Unidos.

DOCUMENTOS

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA – 1776 (FRAGMENTOS)

En Congreso, el 4 de julio de 1776

La Declaración unánime de los trece Estados Unidos de América

Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario que un pueblo disuelva los lazos políticos que le han conectado con otro y adoptar entre los [demás] poderes de la tierra la condición de separado e igual [a ellos] a que le dan derecho las leyes de la naturaleza y del Dios de la naturaleza, un decoroso respeto por las opiniones de la humanidad requiere que declare las causas que le inducen a la separación.

Mantenemos que las siguientes verdades son evidentes en sí mismas: que todos los hombres han sido creados iguales; que su Creador les ha dotado con ciertos derechos inalienables; que entre estos derechos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que los gobiernos se instituyen entre los hombres para asegurar esos derechos y obtienen sus limitados poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando cualquier forma de gobierno se convierte en dañino a esos fines, el pueblo tiene el derecho de modificarlo o abolirlo e instituir un nuevo gobierno, colocando sus cimientos en dichos principios y organizando sus poderes de la forma que consideren mejor para lograr su seguridad y felicidad. La prudencia impone, ciertamente, que gobiernos establecidos de antaño no debieran cambiarse por causas baladíes y pasajeras, y de igual forma toda la experiencia muestra que la humanidad está más dispuesta a sufrir en tanto los males sean sufribles, que a reivindicarse a sí misma aboliendo las formas a las que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dedicados invariablemente al mismo fin, muestra una intención de sumirlos en el despotismo absoluto, es su derecho, es su obligación, arrojar fuera tal gobierno y proveerse de nuevas defensas para su seguridad futura. Tal ha sido la paciente tolerancia de estas colonias; y tal es ahora la necesidad que les obliga a modificar su antigua forma de gobierno. La historia del actual rey de Gran Bretaña es una historia de repetidas afrentas y usurpaciones, todas ellas con el inequívoco fin de establecer una tiranía absoluta sobre dichos estados. Para probarlo, preséntense los hechos a un mundo sin prejuicios:

Ha negado su aprobación a las leyes más saludables y necesarias para el bien público.

Ha prohibido a sus gobernadores aprobar leyes de una importancia urgente y apremiante a menos que suspendieran su ejecución hasta que se obtuviese su aprobación; y una vez suspendidas, ha descuidado completamente el ocuparse de ellas.

Se ha negado a aprobar otras leyes para la conveniencia de grandes distritos de gente, a menos que esas gentes renunciaran al derecho de representación en el órgano legislativo; un derecho de incalculable valor para ellos y temible solamente para los tiranos.

[...] Por tanto, nosotros, los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso general, expresando al Juez supremo del mundo la rectitud de nuestras intenciones, en el nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas colonias publicamos y declaramos solemnemente: Que estas colonias unidas son, y en derecho han de ser, estados libres e independientes; que quedan liberadas de toda lealtad a la corona británica, y que toda conexión política entre ellas y el Estado de Gran Bretaña queda, y debe de quedar, totalmente disuelto; y que como estados libres e independientes tienen todo el poder para hacer la guerra, firmar la paz, concertar alianzas, establecer comercio y ejecutar todas las demás acciones y cosas que estados independientes hacen por derecho. Y para el respaldo de esta declaración, confiando plenamente en la protección de la Divina Providencia, comprometemos mutuamente nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor.

[En el manuscrito siguen las firmas de los representantes de cada Estado, encabezadas por el presidente del Congreso Continental, John Hancock.]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. III, pp. 105-135.)

ARTÍCULOS DE CONFEDERACIÓN Y UNIÓN PERPETUA – 1777 (FRAGMENTOS)

A todos los que estas presentes lleguen, nosotros, los abajo firmantes, delegados de los Estados adjuntos a nuestros nombres,
enviamos saludos.

Considerando que el 15 de noviembre del año de nuestro señor de 1777 y segundo de la independencia de América, los delegados de los Estados Unidos reunidos en Congreso acordaron ciertos artículos de Confederación y Unión Perpetua entre los Estados de New Hampshire, Bahía de Massachusetts, Rhode Island y asentamientos de Providence,

Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia, con las siguientes palabras, a saber:

Artículos de Confederación y Unión perpetua entre los Estados de New Hampshire, Bahía de Massachusetts, Rhode Island y asentamientos de Providence, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia.

Artículo I. El nombre de esta Confederación será “Los Estados Unidos de América”.

Artículo II. Cada Estado retiene su soberanía, libertad e independencia, así como toda potestad, jurisdicción y derecho que esta Confederación no delegue expresamente en los Estados Unidos reunidos en Congreso.

Artículo III. Por la presente dichos Estados constituyen entre sí una estable liga de amistad para su defensa común, garantía de sus libertades y para su bienestar mutuo y general, obligándose a ayudarse unos a otros contra toda violencia que se intente o ataques que se hagan contra todos ellos o contra cualquiera de ellos por motivos religiosos, de soberanía, comerciales o por cualquier otro pretexto que fuere.

Artículo IV. Para mejor asegurar y perpetuar la amistad mutua y las relaciones entre los pueblos de los diversos Estados de esta Unión, los habitantes libres de cada uno de estos Estados, a excepción de los pobres, vagabundos y fugitivos de la justicia, tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos libres de todos los Estados; y las gentes de cada Estado podrán entrar y salir libremente de cualquier otro Estado y disfrutarán en ellos de todos los privilegios industriales y comerciales, [y estarán] sometidos a las mismas obligaciones, impuestos y limitaciones que los habitantes del Estado respectivo, con tal que tales limitaciones no lleguen a impedir el envío de la propiedad importada de algún Estado a cualquier otro Estado del que su propietario sea habitante; [y] con tal que ningún Estado fije ninguna imposición, impuestos o limitación sobre la propiedad de los Estados Unidos o sobre la de cualquiera de los Estados.

[...]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. III, pp. 367-387.)

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Entre corchetes {} las partes modificadas por posteriores enmiendas constitucionales.)

Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, garantizar la paz interna, atender a la defensa común, fomentar el bienestar general y obtener, tanto para nosotros como para nuestros descendientes, las bendiciones de la libertad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.

Artículo 1.

Sección 1. Todos los poderes legislativos otorgados en esta Constitución se conferirán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Sección 2. La Cámara de Representantes estará compuesta por miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores de cada Estado deberán poseer los requisitos exigidos a los electores [de los miembros] de la cámara más numerosa del órgano legislativo estatal.

No podrá ser Representante quien no haya cumplido los 25 años de edad y no haya sido durante siete años ciudadano de los Estados Unidos y no habite en el momento de su elección en el Estado en el que sea elegido.

{Representantes y tributos directos se repartirán entre los distintos Estados que formen esta Unión en proporción a su población respectiva, que se determinará sumando al número total de personas libres, incluidas aquellas obligadas por un contrato de servidumbre de un periodo limitado de años pero excluyendo a los indios que no estén obligados a pagar impuestos, los tres quintos del número de todas las demás personas.} El recuento propiamente dicho deberá llevarse a cabo dentro de los tres años siguientes a la primera sesión del Congreso de los Estados Unidos, y después cada diez años en la forma que se disponga por ley. El número de Representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes, pero cada Estado deberá tener al menos un Representante; y hasta que se efectúe dicho censo, el Estado de New Hampshire tendrá derecho a elegir tres [Representantes]; Massachusetts, ocho; Rhode Island y Providence Plantations, uno; Connecticut, cinco; New York, seis; New Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; North Carolina, cinco; South Carolina, cinco; y Georgia, tres.

Cuando se produzcan vacantes en la representación de un Estado, su autoridad ejecutiva expedirá un decreto que convoque elecciones para cubrir esas vacantes.

La Cámara de Representantes elegirá a su Presidente y a sus otros oficiales; y tendrá la potestad exclusiva para [acusar de] *impeachment*.

Sección 3. El Senado de los Estados Unidos estará compuesta por dos Senadores de cada uno de los Estados, elegidos {por su órgano legislativo} para un mandato de seis años; y a cada Senador le corresponderá un único voto.

Tan pronto como los Senadores se hayan reunido como consecuencia de la primera elección, se dividirán en tres grupos tan parejos como sea posible. Las actas de los Senadores del primer grupo expirarán al terminar el segundo año; las del segundo grupo, al terminar el cuarto año; y las del tercer grupo, al concluir el sexto año, de manera que cada dos años se elija un tercio de los Senadores; {y si se producen vacantes por renuncia o por otra causa durante el periodo en que las sesiones legislativas de un Estado estén suspendidas, su ejecutivo podrá hacer nombramientos provisionales hasta la siguiente sesión legislativa del Estado, que cubrirá entonces dichas vacantes}.

No podrá ser Senador quien no haya cumplido los 30 años de edad y no haya sido durante nueve años ciudadano de los Estados Unidos y no habite en el momento de su elección en el Estado en el que sea elegido.

El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero sólo podrá votar en caso de empate.

El Senado elegirá a sus otros oficiales así como a un Presidente temporal para cuando el Vicepresidente esté ausente o se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos.

El Senado tendrá la potestad exclusiva de juzgar todos los *impeachments*. Cuando se reúna para ello, sus miembros actuarán bajo juramento o promesa. Cuando sea al Presidente de los Estados Unidos a quien se juzga presidirá [el juicio] el magistrado presidente del Tribunal Supremo. Y no se condenará a nadie sin la conformidad de al menos dos tercios de los miembros [del Senado] que estén presentes.

El fallo en los procesos de *impeachment* no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier cargo honorífico, de confianza o remunerado de los Estados Unidos; pero no obstante, la parte condenada podrá ser y quedará expuesta a que se la inculpe, juzgue, sentencie y castigue con arreglo a la ley.

Sección 4. El órgano legislativo de cada Estado determinará las fechas, lugares y forma de elegir a sus Senadores y Representantes; pero en cualquier momento el Congreso podrá por ley formular o alterar dichas reglas excepto en lo relativo al lugar de elección de los Senadores.

El Congreso se reunirá al menos una vez al año y esa reunión será {el primer lunes de diciembre} a menos que por ley se designe otro día.

Sección 5. Cada Cámara será su propio juez de las elecciones, de los escrutinios de las elecciones y de los requisitos de sus propios miembros; y la mayoría de cada [Cámara] constituirá el quórum necesario para deliberar; pero un número menor [de miembros] puede suspender la sesión de un día para otro y estará autorizado a obligar a los miembros ausentes a que asistan, en la forma y bajo las penas que cada Cámara determine.

Cada Cámara puede elaborar su Reglamento interior, castigar al miembro que se comporte indebidamente y, con la conformidad de dos tercios de sus miembros, expulsarlo.

Cada Cámara llevará un Diario de sus sesiones y lo publicará periódicamente excepto las partes que a su juicio deban mantenerse en secreto; y a petición de un quinto de los [miembros] presentes se deberá hacer constar en el Diario los votos afirmativos y negativos de los miembros de cualquiera de las Cámaras sobre cualquier tema.

Cuando el Congreso esté en sesión, ninguna Cámara podrá, sin el consentimiento de la otra, suspender durante más de tres días sus sesiones ni acordar que se celebren en un lugar distinto a aquél en que estén reunidas las dos Cámaras.

Sección 6. Los Senadores y Representantes recibirán por sus servicios una remuneración que será fijada por ley y pagada con fondos del erario de los Estados Unidos. Excepto en los casos de traición, delito o perturbación del orden público, gozarán del privilegio de no ser detenidos cuando asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como durante sus desplazamientos para ir o regresar de las mismas; y no podrán ser interrogados en ningún otro sitio por ninguna declaración que hayan hecho o debate que hayan mantenido en cualquiera de las Cámaras.

Ningún Senador ni Representante podrá ser nombrado, durante la legislatura para la que fue elegido, para ocupar ningún cargo civil que dependa de los Estados Unidos [y] que haya sido creado o cuyos emolumentos hayan sido incrementados durante dicha legislatura; y nadie que ostente un cargo de los Estados Unidos podrá ser miembro de ninguna de las Cámaras mientras permanezca en tal cargo.

Sección 7. Todo Proyecto de Ley para recaudar ingresos tendrá su origen en la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer o adherirse a sus enmiendas como en el resto de los proyectos de ley.

Para convertirse en ley, todo proyecto que haya sido aprobado por la Cámara de Representantes y por el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos. Si lo aprobara, lo firmará; pero si no lo hiciera, lo devolverá a la Cámara donde se originó junto con sus objeciones que se insertarán íntegramente en su Diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de hacerlo, los dos tercios de esa Cámara decidieran aprobar el proyecto de ley, lo remitirán, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, que deberá así mismo reconsiderarlo; y si el proyecto fuera aprobado por dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Y en todos estos casos los votos en ambas Cámaras serán nominales, registrándose respectivamente en el Diario de cada Cámara los nombres de las personas que votaron a favor o en contra del proyecto de ley. Si el Presidente no devolviera un proyecto de ley dentro de los diez días (sin contar los domingos) desde que se le presentara, se convertirá en ley como si lo hubiera firmado, a menos que no hubiera podido devolverlo por haber suspendido el Congreso sus sesiones, en cuyo caso el proyecto no pasará a ser ley.

Todas las disposiciones, resoluciones o votaciones que requieran la conformidad del Senado y de la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones) se presentarán al Presidente de los Estados Unidos; y entrarán en vigor si las aprueba, o si las desaprueba las podrán aprobar dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes siguiendo las mismas reglas y restricciones prescritas para los proyectos de ley.

Sección 8. El Congreso tendrá potestad: Para imponer y recaudar tributos, aranceles, impuestos y consumos para pagar las deudas y sufragar los gastos de la defensa común y del bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los aranceles, impuestos y consumos serán iguales en todos los Estados Unidos;

para contraer deudas con cargo al crédito de los Estados Unidos;

para regular el comercio con las naciones extranjeras, así como entre todos los Estados y con las tribus indias;

para establecer en todos los Estados Unidos un régimen común de naturalización y leyes uniformes sobre las bancarrotas;

para acuñar moneda, determinar su valor así como el de las monedas extranjeras, y para fijar los patrones de pesas y medidas;

para castigar la falsificación de los bonos del Estado y de la moneda de curso legal de los Estados Unidos;

para establecer oficinas de correos y caminos de postas;

para fomentar el progreso de la ciencia y de las artes aplicadas, garantizando a autores e inventores durante un periodo de tiempo limitado el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos e inventos;

para crear tribunales inferiores al Tribunal Supremo;

para tipificar y castigar la piratería y los delitos cometidos en alta mar así como las violaciones del derecho internacional;

para declarar la guerra, otorgar Patentes de corso y represalia, y para dictar reglas sobre las capturas hechas en tierra y en mar;

para reclutar y financiar ejércitos; pero ningún presupuesto a ese fin tendrá una duración superior a dos años;

para habilitar y costear una armada;

para dictar las reglas del gobierno y la reglamentación de las fuerzas terrestres y navales;

para convocar la milicia para hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar insurrecciones y rechazar invasiones;

para organizar, armar y entrenar a la milicia, y para gobernar la parte de ésta que esté al servicio de los Estados Unidos, dejando a cada uno de los Estados el nombramiento de los oficiales y la potestad de instruir a la milicia según las reglas de adiestramiento ordenadas por el Congreso;

para legislar de forma exclusiva todas las materias en un distrito (de no más de cien millas cuadradas), cedido por algunos Estados y aprobado por el Congreso, que pasará a ser sede del gobierno de los Estados Unidos;

y para ejercer la misma autoridad sobre todos los terrenos adquiridos, con el consentimiento del órgano legislativo del Estado en que se hallen, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios; y

para dictar todas las leyes que sean necesarias y adecuadas para llevar a efecto las potestades mencionadas, y todas las demás potestades conferidas por esta Constitución al gobierno de los Estados Unidos o a cualquiera de sus ministerios u oficiales.

Sección 9. El Congreso no podrá prohibir antes del año 1808 la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir; pero podrá imponer sobre dicha importación un tributo o arancel no superior a diez dólares por persona.

El privilegio de la solicitud de *habeas corpus* no se suspenderá salvo cuando la seguridad pública lo requiera en situaciones de rebelión o invasión.

No se aprobarán ningún decreto condenatorio ni leyes retroactivas.

{No se impondrá ninguna capitación ni otro tributo directo que no sea proporcional al censo o recuento que antes se ordenó en esta Constitución se hiciera.}

No se establecerá ningún tributo o arancel sobre los productos que se exporten de cualquier Estado.

Ninguna reglamentación mercantil ni fiscal otorgará preferencia a los puertos de un Estado sobre los de cualquier otro; ni las embarcaciones que se dirijan a un Estado o procedan de él estarán obligadas a entrar, despachar o pagar aranceles en otro Estado.

No se gastará ningún dinero del erario si no es mediante presupuestos autorizados por ley; y periódicamente se deberá publicar un balance del Estado de cuentas de los ingresos y gastos hechos con todos los dineros públicos.

Los Estados Unidos no concederán ningún título de nobleza; y nadie que ocupe en ellos un cargo remunerado o de confianza aceptará sin el consentimiento del Congreso ningún regalo, emolumento, cargo o título, sea de la clase que fuere, de ningún rey, príncipe o Estado extranjero.

Sección 10. Ningún Estado celebrará ningún tratado, alianza o confederación, ni otorgará Patentes de corso ni de represalia, ni acuñara moneda, ni emitirá títulos de crédito; ni establecerá como medio de pago de deudas nada que no sea moneda de oro y plata; ni aprobará ningún decreto condenatorio, ni ley retroactiva, ni que menoscabe las obligaciones derivadas de los contratos, ni concederá ningún título de nobleza.

Sin el consentimiento del Congreso, ningún Estado podrá imponer impuestos ni aranceles sobre las importaciones ni las exportaciones excepto los que sean absolutamente indispensables para llevar a cabo sus leyes de inspección; y el beneficio neto de todos los aranceles e impuestos fijados por cualquier Estado sobre las importaciones o las exportaciones, se ingresará en el erario de los Estados Unidos; y todas esas leyes estarán sujetas a la revisión y control del Congreso.

Sin el consentimiento del Congreso, ningún Estado podrá imponer derechos de tonelaje, ni mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, ni celebrar ningún convenio ni pacto con otro Estado ni con potencia extranjera, ni hacer la guerra a menos que ya haya sido invadido o se hallare en peligro tan inminente que no admitiera demora.

Artículo II.

Sección 1. El poder ejecutivo se conferirá a un Presidente de los Estados Unidos de América. Éste desempeñará su cargo durante un mandato de cuatro años y será elegido junto con el Vicepresidente, [también] nombrado para el mismo mandato, como sigue:

Cada Estado nombrará, en la forma que su órgano legislativo lo disponga, un número de compromisarios igual al total de los Senadores y Representantes a que dicho Estado tenga derecho en el Congreso; pero no podrá ser nombrado compromisario ninguno de los Senadores ni Representantes, ni nadie que ocupe un cargo de confianza o remunerado en los Estados Unidos.

{Los compromisarios se reunirán en sus respectivos Estados y mediante voto secreto votarán a dos personas de las que al menos una no deberá residir en el mismo Estado que ellos. Y harán una lista de todas las personas votadas y el número de votos obtenidos por cada una; lista que firmarán y certificarán y remitirán sellada a la sede del gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, y entonces se contarán los votos. Será Presidente la persona que obtenga el mayor número de votos, siempre que dicho número represente la mayoría de todos los compromisarios designados; y si varias personas obtuvieran esa mayoría y tuvieran el mismo número de votos, entonces mediante votación secreta la Cámara de Representantes escogerá en ese momento a uno de ellos como Presidente; y si nadie obtuviera la mayoría, entonces la referida Cámara escogerá de la misma forma al Presidente de entre los cinco nombres de la lista con mayor número de votos. Pero para escoger al Presidente la votación se hará por Estados, teniendo un voto la representación de cada Estado; el quórum requerido para esto será de uno o más miembros de al menos dos tercios de los Estados, y se requerirá una mayoría de todos los Estados para alcanzar la elección. En cualquiera de los casos, una vez elegido el Presidente, será Vicepresidente quien obtenga [el siguiente] mayor número de votos de los compromisarios. Pero si quedasen dos o más personas con el mismo número de votos, el Senado escogerá de entre ellas al Vicepresidente mediante votación secreta.}

El Congreso podrá fijar la fecha para elegir a los compromisarios y el día en que deberán emitir sus votos, que será el mismo en todos los Estados Unidos.

Sólo los ciudadanos por nacimiento, o quienes ya sean ciudadanos de los Estados Unidos al adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible quien no haya cumplido treinta y cinco años de edad y no haya residido catorce años en los Estados Unidos.

En caso de destitución del Presidente de su cargo, o de su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer las potestades y cumplir las obligaciones del referido cargo, éste recaerá en el Vicepresidente, y el Congreso podrá disponer por ley, para el caso de destitución, fallecimiento, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, qué oficial ejercerá como Presidente; y dicho oficial ejercerá como tal hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un [nuevo] Presidente.

El Presidente recibirá en las fechas que se determine una remuneración por sus servicios que no podrá ser aumentada ni disminuida durante el mandato para el que fue elegido, y durante ese tiempo no podrá recibir ningún otro emolumento de los Estados Unidos ni de ninguno de los Estados.

Antes de comenzar a desempeñar su cargo, el Presidente prestará el siguiente juramento o promesa: “Juro (o prometo) solemnemente que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos, y que guardaré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos de la forma que mejor pueda”.

Sección 2. El Presidente será el comandante en jefe del ejército y de la marina de los Estados Unidos, así como de la milicia de todos los Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos; podrá solicitar la opinión por escrito del ministro de cada uno de los ministerios del ejecutivo sobre cualquier asunto que se relacione con las obligaciones de sus respectivos cargos, y excepto en los casos de *impeachment* tendrá potestad para conceder indultos y amnistías por los delitos [cometidos] contra los Estados Unidos.

Con el consejo y consentimiento del Senado, y estando de acuerdo al menos dos tercios de los senadores presentes, el Presidente tendrá potestad para celebrar tratados; y propondrá y, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, a los otros ministros públicos y a los cónsules, a los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás oficiales de los Estados Unidos cuyos nombramientos no se dispongan aquí de otra forma, y que se establecerán por ley; pero según lo considere conveniente, el Congreso podrá por ley asignar el nombra-

miento de oficiales de inferior rango ya al Presidente por sí mismo, a los tribunales de justicia o a los ministros.

El Presidente tendrá potestad para cubrir todas las vacantes que se produzcan mientras el Senado no esté en sesión, concediendo despachos de nombramiento que expirarán al final de su siguiente sesión.

Sección 3. El Presidente deberá informar periódicamente al Congreso sobre el Estado de la Unión, recomendando a sus miembros las medidas que estime necesarias y oportunas; podrá convocar con carácter extraordinario a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas, y en caso de desacuerdo entre las Cámaras sobre la fecha de suspensión de sesiones, podrá suspenderlas hasta la fecha que él considere conveniente; recibirá a embajadores y otros ministros públicos; velará por que se cumplan fielmente las leyes; y nombrará a todos los oficiales de los Estados Unidos.

Sección 4. El Presidente, el Vicepresidente y todos los oficiales civiles de los Estados Unidos serán destituidos de sus cargos por *impeachment* y si son condenados por traición, cohecho u otros graves delitos y faltas.

Artículo III.

Sección 1. El Poder Judicial de los Estados Unidos se conferirá a un Tribunal Supremo y a otros tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en el futuro. Los Jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los tribunales inferiores, continuarán en sus cargos mientras observen buena conducta, y periódicamente recibirán por sus servicios una remuneración que no se reducirá mientras continúen en el cargo.

Sección 2. El Poder Judicial tendrá jurisdicción sobre todos los pleitos, tanto en derecho como en equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; sobre todos los pleitos relacionados con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; sobre todos los pleitos relacionados con el almirantazgo y la jurisdicción marítima; sobre los pleitos en los que los Estados Unidos sean una de las partes; sobre los pleitos entre dos o más Estados; {entre un Estado y los ciudadanos de otro Estado;} entre ciudadanos de Estados diferentes; entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados; {y entre un Estado o sus ciudadanos y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros}.

El Tribunal Supremo tendrá jurisdicción en única instancia en todos los pleitos relacionados con embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en aquellos en que un Estado sea una de las partes. En todos los demás casos antes mencionados, el Tribunal Supremo tendrá jurisdic-

ción en apelación, tanto en derecho como en el fondo, con las excepciones y con arreglo a la regulación que apruebe el Congreso.

Todos los delitos, excepto los casos de *impeachment*, se juzgarán por jurado; y el proceso tendrá lugar en el Estado en el que se cometieron los delitos; pero cuando éstos no se hubieran cometido en ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso disponga por ley.

Sección 3. La traición contra los Estados Unidos consistirá sólo el alzarse en guerra contra ellos o el unirse a sus enemigos proporcionándoles ayuda y protección. Nadie podrá ser condenado por traición si no es por el testimonio de dos testigos presenciales del hecho o por confesión en pública audiencia en un tribunal.

El Congreso estará facultado para fijar la pena por traición, pero la muerte civil por traición no conllevará pérdida de la herencia ni confiscación de bienes excepto durante la vida de la persona condenada.

Artículo iv.

Sección 1. En cada Estado se dará total valor y crédito a los actos, registros y procedimientos judiciales públicos de todos los demás Estados. Y el Congreso podrá ordenar mediante leyes generales la forma en que dichos actos, registros y procedimientos se deban demostrar y el efecto que producirán.

Sección 2. Los ciudadanos de un Estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los demás Estados.

Toda persona acusada en un Estado de traición, delito u otro crimen, que hubiera huido de la justicia y fuera hallada en otro Estado deberá ser entregada cuando lo solicite la autoridad ejecutiva del Estado del que se fugó para que se le conduzca al Estado que tenga jurisdicción sobre el delito.

{Nadie que según las leyes de un Estado estuviera obligado a servir o trabajar y se escapara a otro Estado quedará liberado de dicho servicio o trabajo amparándose en cualquiera de sus leyes o normas sino que será devuelto a aquel Estado si lo reclama la parte a quien debiera tal servicio o trabajo.}

Sección 3. El Congreso podrá admitir nuevos Estados a esta Unión; pero no podrá formarse o erigirse un nuevo Estado dentro de la jurisdicción de otro Estado; ni se podrá constituir un Estado juntando dos o más Estados o regiones de Estados sin el consentimiento de los órganos legislativos de los Estados involucrados y del Congreso.

El Congreso tendrá potestad para enajenar los territorios y otras propiedades que pertenezcan a los Estados Unidos y para promulgar los reglamentos y normas necesarios en ellas; y nada en esta Constitución se interpretará de forma que perjudique los derechos de los Estados Unidos o de cualquier Estado en particular.

Sección 4. Los Estados Unidos garantizarán a todo Estado de esta Unión una forma republicana de gobierno y le protegerán contra invasiones; y cuando lo pida su órgano legislativo (o ejecutivo si no se pudiera convocar al legislativo) contra los disturbios internos.

Artículo v.

Cuando dos terceras partes de ambas Cámaras lo consideren necesario, el Congreso podrá proponer enmiendas a esta Constitución; o cuando lo soliciten los órganos legislativos de dos tercios de los Estados, se convocará una convención para proponer enmiendas; las cuales, en uno y otro caso, y una vez hayan sido ratificadas según la forma de ratificación que proponga el Congreso, bien por los órganos legislativos de tres cuartos de los Estados o por las convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, tendrán igual validez a todos los efectos y fines como si fueran parte de esta Constitución, a condición de que ninguna enmienda hecha antes del año 1808 afecte en modo alguno a las cláusulas primera y cuarta de la novena sección del primer artículo, y que ningún Estado, sin su consentimiento, quede privado de su sufragio paritario en el Senado.

Artículo vi

Todas las deudas contraídas y los compromisos firmados antes de la adopción de esta Constitución serán tan imputables contra los Estados Unidos bajo esta Constitución como lo fueran bajo la Confederación.

Esta Constitución, así como las leyes de los Estados Unidos que se dicten en su cumplimiento y todos los tratados celebrados o que se celebren en el futuro bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país; y los jueces de todos los Estados estarán obligados a cumplirlas aunque hubiera alguna disposición en la constitución o en las leyes de cualquiera de los Estados que dijera lo contrario.

Los Senadores y Representantes ya mencionados, y los miembros de los órganos legislativos estatales, y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán, mediante juramento o promesa, a defender esta Constitución; pero nunca se exigirá una prueba religiosa como requisito para ocupar ningún cargo o mandato público de los Estados Unidos.

Artículo VII.

La ratificación de esta Constitución por las convenciones de nueve Estados será suficiente para su entrada en vigor entre los Estados que la ratifiquen. Dado en convención con el consentimiento unánime de los Estados presentes, el 17 de septiembre del año de Nuestro Señor de 1787 y el duodécimo de la Independencia de los Estados Unidos de América. Firmamos nuestros nombres como testigos de todo lo anterior.

George Washington, Presidente y diputado por Virginia

(Siguen los nombres de 38 delegados más agrupados por Estados.)

THE FEDERALIST (FRAGMENTOS)

FEDERALIST n. 4

Continúa el mismo tema [Respecto a los peligros derivados de los ataques e influencia extranjera]

Publicado en el *Independent Journal*

[Jay]

Al pueblo del Estado de New York:

Mi último artículo ofrecía varias razones de por qué la unión garantizaría mejor la seguridad del pueblo contra el peligro al que podría estar expuesto simplemente porque diéramos motivos a otras naciones para que [nos] declarasen la guerra; y aquellas razones mostraban que no sólo [unidos] daríamos menos frecuentemente esos motivos sino que un gobierno nacional los resolvería más fácilmente que cualquiera de los gobierno estatales o las pequeñas confederaciones propuestas.

[...] Dejad América dividida en trece o, si queréis, en tres o cuatro gobiernos independientes – ¿qué ejércitos podrían organizar y pagar? – ¿qué armadas podrían llegar a tener? Si uno fuera atacado, ¿correrían los otros a su socorro y dedicarían su sangre y su dinero en su defensa? ¿No correrían el riesgo de ser seducidos a permanecer neutrales mediante sus falsas promesas o embaucados por un desmesurado afecto por la paz para que rehusasen arriesgar su tranquilidad y seguridad actual por el bien de sus vecinos, de quienes quizás estén celosos y cuya importancia desearan ver disminuida? Aunque tal conducta no fuera sensata, sería, en cualquier caso, normal. La historia de los estados de Grecia y de otros países está

llena de tales ejemplos, y no es improbable que los que ha sucedido tan a menudo, vuelva a suceder en circunstancias semejantes.

[...] Pero cualquiera que sea nuestra situación, bien firmemente unidos bajo un sólo gobierno nacional o divididos en varias confederaciones, lo cierto es que las naciones extranjeras lo sabrán y verán exactamente como sea, y se comportarán con nosotros en consecuencia. Estarán mucho más dispuestas a cultivar nuestra amistad que a provocar nuestro enfado si ven que nuestro gobierno nacional es eficiente y está bien administrado, nuestro comercio regulado prudentemente, nuestra milicia bien organizada y disciplinada, nuestros recursos y finanzas gestionadas cautelosamente, nuestro crédito restablecido, [y] nuestro pueblo libre, satisfecho y unido. Si por el contrario nos encuentran ya sea carentes de un gobierno eficaz (cada Estado haciendo bien o mal, según les convenga a sus gobernantes), o divididos en tres o cuatro repúblicas o confederaciones independientes y probablemente desavenidas, una a favor de Gran Bretaña, la otra de Francia, y la tercera de España, y quizás enfrentadas unas con otras por esas tres, ¡vaya una pobre y lamentable imagen que América tendrá a sus ojos! Qué fácilmente caerá no sólo en su desprecio si no en su ira, y qué pronto la cara experiencia revelará que cuando un pueblo o una familia está así de dividida, nunca fallan en atacarse unos a otros.

PUBLIUS.

FEDERALIST n. 10

Continúa el mismo tema [La Unión como salvaguarda contra las facciones domésticas y las insurrecciones]

Publicado en el *New York Packet*, el 23 de noviembre de 1787.

[Madison]

Al pueblo del Estado de New York:

Entre las numerosas ventajas que promete una Unión bien construida, ninguna merece ser explicada en más detalle que su tendencia a destruir y controlar la violencia de las facciones [partidos]. [...] No se puede sino admirar enormemente las valiosas mejoras que las constituciones americanas han hecho a los modelos populares, tanto antiguos como modernos.

[...] Por facción entiendo un grupo de ciudadanos, tanto en mayoría como en minoría, que están unidos y actúan mediante un impulso común de pasión o interés que es contrario a los derechos de otros ciudadanos y a los intereses permanentes y totales de la comunidad.

[...] No se puede permitir a nadie que sea juez de su propia pleito porque sin ninguna duda su interés influenciará su fallo y, muy probablemente corromperá su integridad. Igualmente –si no con mayor razón– un grupo de hombres no pueden ser aptos para ser, al mismo tiempo, juez y parte; ¿pero que son la mayoría de las leyes más importantes si no otras tantas resoluciones judiciales que no ya afectan a los derechos de una sola persona si no a los derechos de grandes grupos de ciudadanos? ¿Y que son los diversos grupos de legisladores sino los defensores y partidarios de los pleitos que ellos mismos resuelven? ¿Se propone una ley respecto a las deudas privadas? Ésta es pues, una cuestión en la que los acreedores son la parte en un lado y los deudores en el otro. La justicia debería establecer un equilibrio entre ellos. Sin embargo las partes son ellas mismas, y deben ser, los jueces; y se debe esperar que la parte más numerosa o, en otras palabras, la facción más poderosa, sea la que gane.

[...] una democracia pura, refiriéndome con este nombre una sociedad que consiste en un pequeño número de ciudadanos que se reúnen y gestionan el gobierno en persona, no permite arreglar los daños causados por una facción. [...] Es por eso que esas democracias han sido siempre un espectáculo de turbulencias y disputas; siempre han sido incompatibles con la seguridad personal o los derechos de propiedad; y, en general, han tenido cortas vidas y muertes violentas. [...]

Una república, y por ello quiero decir un gobierno en el que existe un sistema de representación, abre una posibilidad diferente y promete la cura que estamos buscando. Examinemos los aspectos en los que se diferencia de una democracia pura y podremos entender tanto la naturaleza de la cura como la eficacia que obtendrá de la Unión.

Los dos grandes aspectos en los que se diferencian una democracia y una república son, primero que en ésta se delega el gobierno a un pequeño número de ciudadanos elegidos por el resto, [y] segundo, que ésta también se puede aplicar a un mayor número de ciudadanos y a un país de mayor extensión.

La primera diferencia permite, por una parte, refinar y magnificar las opiniones públicas pasándolas a través de un grupo de ciudadanos elegidos, cuya sabiduría puede determinar mejor el auténtico interés del país y cuyo patriotismo y amor por la justicia haga menos probable que cedan a consideraciones partidistas o temporales. Con este arreglo puede que la opinión pública, expresada por los representantes del pueblo, sea más acorde con el bien público que si lo hubiera expresado el pueblo mismo, convocado a tal fin. En el otro caso, el resultado se puede invertir.

Hombres con temperamentos partidistas, prejuicios locales o intenciones siniestras pueden primero conseguir los votos necesarios mediante intrigas, corrupción u otros medios, y luego traicionar los intereses del pueblo. Queda la cuestión de si las repúblicas pequeñas o las grandes son las más adecuadas a la elección de los guardianes del bienestar público, que se resuelve claramente a favor de las segundas por dos razones obvias.

En primer lugar se debe indicar que, por muy pequeña que sea la república, se debe elegir un número suficiente de representantes para impedir las intrigas [propias] de unos pocos [gobernantes]; y que aunque [la república] fuera muy grande, el número [de representantes] se debe limitar para evitar la confusión propia de las multitudes. Por consiguiente, de que en ambos casos el número de representantes no sea proporcional al de los electores, y de que sea proporcionalmente mayor en una república pequeña, se deduce que, si la proporción de personas competentes no es menor en una república grande que en una pequeña, aquella ofrecerá una mejor opción y, consecuentemente, una mayor probabilidad de elegir a los más competentes.

[...] Por tanto, está claro que la misma ventaja que tienen las repúblicas sobre las democracias para controlar las facciones, la tienen las repúblicas grandes sobre las pequeñas, y la tiene la Unión sobre los Estados que la compongan. ¿Consiste esa ventaja en cambiar los representantes cuyas opiniones ilustradas y sentimientos virtuosos son mejores que los prejuicios locales e intrigas de injusticia? No se negará que es más probable que los representantes en la Unión posean los atributos exigidos. El hecho de haber una gran variedad de partes, ¿no garantiza que una parte específica no sea capaz de superar mayoritariamente y oprimir al resto? De la misma forma, el aumento de la diversidad de partes en la Unión aumenta esa garantía. ¿Se trata, por último, de poner mayores obstáculos al acuerdo y realización de los secretos deseos de una mayoría injusta y egoísta? Aquí, de nuevo, el tamaño de la Unión ofrece la ventaja más palpable.

[...] Por tanto, descubrimos en el tamaño y correcta estructura de la Unión un remedio republicano contra las enfermedades más frecuentes en el gobierno republicanos. Y según el grado de placer y de orgullo que sentimos por ser republicanos, debe ser nuestro celo en valorar el espíritu y respaldar el carácter de los Federalistas.

PUBLIUS.

TEMA 4

LOS PRIMEROS CAMBIOS EN LA CONSTITUCIÓN

SUMARIO: El *Bill of Rights* o las primeras diez enmiendas – Las demandas contra los Estados: la undécima Enmienda – El procedimiento de elección del Presidente: la duodécima Enmienda – El Tribunal Supremo y su función constitucional – *Judicial Review: Marbury v. Madison* – La Cláusula *Necessary and Proper* y la supremacía federal: *McCulloch v. Maryland* – La Cláusula de Comercio (interestatal): *Gibbons v. Ogden* – CUESTIONES – DOCUMENTOS: El *Bill of Rights* – Undécima Enmienda – Duodécima Enmienda – *Syllabi* de las resoluciones del Tribunal Supremo: *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137 (1803); *McCulloch v. Maryland*, 17 U.S. 316 (1819); *Gibbons v. Ogden*, 22 U.S. 1 (1824).

El procedimiento a seguir para la entrada en vigor de la nueva Constitución venía establecido en su propio texto:

Artículo VII.

La ratificación de esta Constitución por las convenciones de nueve Estados será suficiente para su entrada en vigor entre los Estados que la ratifiquen.

Este artículo, sin embargo, contradecía claramente el requisito de unanimidad para su revisión impuesto por los *Artículos de Confederación*, que, a todos los efectos, era la constitución vigente en 1787. Los delegados de la Convención de Philadelphia enviaron su propuesta de constitución a los representantes en el Congreso de los Estados Unidos, reunido entonces en la ciudad de New York, para que actuasen según lo consideraran más conveniente. Éstos podían haber optado por mantener el *status quo* y rechazar la propuesta alegando que violaba los términos de los *Artícu-*

los, pero sin embargo decidieron enviar copias de la nueva constitución a todos los estados para que fueran éstos los que decidieran su adhesión o no a la nueva forma de gobierno. Las copias oficiales del texto (varios periódicos ya lo habían publicado con anterioridad) se recibieron a principios de octubre de 1787 y, como se ha dicho, las primeras ratificaciones se produjeron a principios de diciembre.

Sin embargo no todas las ratificaciones fueron unánimes e incondicionales. Cuando a principios de febrero de 1788 lo hacía Massachusetts, era con la condición de que la primera acción del nuevo Congreso fuera modificar la Constitución. La ratificación de New Hampshire el 21 de junio lograba la adopción y entrada en efecto de la nueva Constitución, pero también a condición de que el texto se modificase en el primer Congreso federal. El 24 de junio –con la Constitución ya adoptada– Virginia entregaba su ratificación, pero la acompañaba de una propuesta de *bill of rights* de 20 artículos. Un mes después New York hacía lo mismo, proponiendo en su caso un *bill of rights* de 25 artículos y 31 enmiendas adicionales.

Como se ha apuntado, uno de los principales defectos de los *Artículos* era su inflexibilidad, pues para cualquier cambio de relevancia se requería la unanimidad de los estados, requisito éste que, con tan sólo trece estados, había demostrado ser inalcanzable. Los redactores de la nueva constitución entendieron muy claramente la necesidad de corregir dicho defecto, pero también conocían por la experiencia de algunas constituciones estatales que otros métodos de reforma constitucional mucho más flexibles eran así mismo indeseables. Finalmente optaron por un método de enmienda novel y excepcionalmente efectivo, que hace que la Constitución de los Estados Unidos sea considerada una constitución rígida, pero que al mismo tiempo haya permitido su supervivencia durante más de doscientos veinte años mediante los oportunos cambios.

Como se dijo, la “Cláusula de enmienda” viene recogida en el Artículo v de la Constitución. El proceso de enmienda tiene dos fases y cada una de éstas dos vías. La primera fase es la de propuesta de la enmienda a los estados, y en ella se exigen mayorías muy cualificadas, de dos tercios o más. La segunda fase es la de ratificación por los estados, y en ésta se requieren mayorías aún más cualificadas, de al menos tres cuartos de todos los estados. En ningún caso se requiere unanimidad, pero las mayorías exigidas han hecho que en los 222 años de existencia de la Constitución, sólo se hayan propuesto a los estados treinta y tres enmiendas de las miles y miles planteadas en el Congreso, y de esas 33

propuestas, tan sólo se hayan adoptado –es decir, ratificado por tres cuartos de los estados– veintisiete.

Así pues, existen dos vías para proponer una enmienda: que dos tercios de ambas Cámaras del Congreso propongan un texto en particular a ratificar, o que dos tercios de los órganos legislativos de los estados soliciten se convoque una convención constitucional. Hasta ahora sólo se ha utilizado la primera vía, pues la convención constitucional se ha considerado demasiado peligrosa ya que, una vez convocada, ésta sería una convención constituyente y nada impediría que cambiase toda la constitución si así sus miembros lo consideraran pertinente. Sólo una vez, en 1912 con motivo de la decimoséptima Enmienda, se estuvo próximo a requerir una convención constitucional; pero el Senado, que como objeto directo de la enmienda (ver Tema 6) llevaba años oponiéndose a ella, en el último momento reconsideró los inconvenientes que acarrearía forzar a los Estados a solicitar la convención, y aprobó por fin el texto de la propuesta de enmienda.

Superada la fase de propuesta (como se ha dicho, la inmensa mayoría de las enmiendas propuestas no la pasan), tres cuartos de los Estados deben ratificar la enmienda para que ésta quede adoptada y pase a ser parte de la propia Constitución. Como en la fase anterior, existen dos vías para esta ratificación, ambas a elección del Congreso cuando presenta la propuesta de enmienda: una que la ratificación la hagan los órganos legislativos estatales, u otra que se reúnan en todos y cada uno de los estados convenciones especiales para evaluar la enmienda. Cualquiera que sea el modo elegido, si se alcanzan los tres cuartos de los Estados, la Enmienda queda adoptada y pasa a ser parte de la Constitución.

De las 33 enmiendas propuestas hasta ahora, 27 han sido ratificadas, cuatro están pendientes de ratificación (alguna con escasísimas posibilidades de llegar a serlo) y sólo dos han sido rechazadas. (Obsérvese a título incidental que, aunque en algunas Enmiendas aparece la firma del Presidente, éste no tiene ninguna función activa en el proceso de enmienda, y éstas, al contrario que, por ejemplo, las leyes, no tienen que serle presentadas para su aprobación ni el Presidente puede vetarlas.)

Como decíamos, el primer Congreso federal de los Estados Unidos se inauguró, pues, ya con el mandato de modificar la Constitución que lo creara y, en particular, de añadir a su texto un *Bill of Rights*. Uno de los debates más enconados durante la Convención de Philadelphia fue sobre la necesidad o no de incluir tal catálogo de derechos fundamentales en la Constitución. En 1787, ocho de los trece estados contenían declaraciones de derechos, bien como parte de su propio texto constitucional o como

documentos aprobados separadamente, pero con el mismo carácter y grado de supremacía. Sin embargo, la Constitución de 1787 fue redactada sin esa declaración, y no porque hubiera sido un *lapsus calami*. Quienes respaldaban esta solución alegaban, en primer lugar, que también había constituciones de varios estados sin tales declaraciones de derechos, o, como argumentaba Thomas McKean, que “aunque [la inclusión en la Constitución de] una declaración de derechos no dañaba a nadie, era un instrumento innecesario porque ya las constituciones de ocho de los trece Estados Unidos incluían un *bill of rights*”; en segundo lugar, alegaban que ya se incluían en la Constitución (como también ocurría en aquellas otras constituciones estatales sin declaración de derecho) ciertos derechos individuales, como lo eran la limitación de las penas en caso de *impeachment* (Art. 1, Sec. 3, cláusula 7), el privilegio de *Habeas Corpus* (Art. 1, Sec. 9, cláusula 2), o el derecho a un juicio por jurado (Art. III, Sec. 2, cláusula 3), por ejemplo. Además, las “declaraciones de derechos” eran, en su origen, estipulaciones entre los reyes y sus súbditos que limitaban las prerrogativas o derechos reservados por el pueblo y no entregados al príncipe. No eran, por tanto, de aplicación directa a las constituciones fundamentadas sobre el poder del propio pueblo, ya que éste no entregaba nada sino que lo retenía todo, por lo que no había necesidad de reserva alguna. Se alegaba así mismo que el Preámbulo de la Constitución –“Nosotros, el Pueblo ... ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América”– era mejor reconocimiento de los derechos civiles que todos los libros de aforismos, pues éstos pertenecían más a un tratado de Ética que a la constitución de un gobierno en la que todo lo que se pretendía era regular los intereses políticos generales de la nación. Alexander Hamilton llegaba al extremo de considerar la “declaración de derechos” no sólo no necesaria sino incluso peligrosa, pues, argumentaba, si se establecían excepciones a potestades en principio no concedidas, se estaba dando un pretexto para que alguien reclamara más potestades de las que originalmente se habían concedido. Finalmente, para Hamilton la Constitución era, en sí misma, un *bill of rights*, pues si bien uno de los fines de los *bills of rights* es declarar y especificar los privilegios políticos de los ciudadanos en la estructura y administración del gobierno, otro lo es definir las inmunidades y modos de procedimiento en los asuntos personales y particulares, y la Constitución de los Estados Unidos hacía ambas cosas. En una línea muy semejante, James Wilson alegaba que no era necesaria una declaración de derechos porque el gobierno de los Estados Unidos era un “gobierno limitado”, con potestades claramente definidas y delimitadas y

que no podía exceder, por lo que nunca podría invadir libertades individuales en materias sobre las que no se le había asignado competencias.

Muchos otros ciudadanos reclamaban, sin embargo, la necesidad de una declaración de derechos como parte integrante de la Constitución para que ésta estuviese completa. En la propia Convención de Philadelphia, el 12 de septiembre de 1787 –tres días antes de que se completara la redacción de la nueva Constitución– Elbridge Gerry, de Massachusetts, y George Mason, de Virginia, propusieron que se incluyese un *bill of rights*. “Tranquilizaría al pueblo; y basándose en las declaraciones [de derechos] de los estados, se podría preparar un borrador en pocas horas”, dijo Mason; pero la moción fue desechada por unanimidad. Mason, que en 1776 había redactado él mismo la Declaración de Derechos de Virginia, abandonó entonces la Convención y no firmó el texto constitucional. Richard Henry Lee, congresista por Virginia, que había declinado asistir como delegado a la Convención constitucional, reclamaba: “¿Dónde está el contrato entre la nación y el gobierno? La constitución sólo menciona a los que gobiernan, pero no habla en ningún lugar de los derechos del pueblo que es gobernado”.

Bajo el seudónimo *Federal Farmer* se publicaron en varios periódicos unas cartas recogidas posteriormente con el título de “Observaciones conducentes a un justo examen del sistema de gobierno propuesto por la anterior Convención, y a varias de sus esenciales y necesarias modificaciones”. En la segunda de estas cartas se manifestaba que “hay determinados derechos inalienables y fundamentales que, al llevarse a cabo el contrato social, deben quedar fijados y determinados explícitamente, pues un pueblo libre e ilustrado, al establecer dicho contrato, no entrega todos sus derechos a quienes gobiernan, sino que fija límites a sus legisladores y gobernantes”, y que “dichos derechos debieran ser los cimientos de toda constitución”. En una cuarta carta el autor reiteraba que “había ciertos derechos que en los Estados Unidos siempre hemos considerado sagrados y que se han reconocido en todas nuestras constituciones, pero que quedarían sin respaldo si la nueva constitución se adoptara tal y como estaba”. Otros autores también “anti-federalistas”, como *Brutus*, los “delegados de Pennsylvania disidentes en la Convención”, el *Impartial Examiner* o Patrick Henry, defendieron en sus panfletos la necesidad de un *bill of rights* e incluso especificaron cuáles eran dichos “derechos sagrados”.

El *Federal Farmer* hacía una relación extensa de dichos derechos: el libre ejercicio de la religión; el no estar sometidos los ciudadanos a registros indebidos de sus documentos, propiedades y personas; el derecho a un juicio por jurado en las causas civiles; que los juicios se celebrasen en

la localidad donde se hubieran cometido los delitos; el derecho a confrontar a los testigos; el derecho a la libertad de prensa; el que no se privase a los ciudadanos de su propiedad sin su consentimiento o sin el de sus representantes [políticos], y sin que fueran compensados adecuadamente por ello; el no estar sometido a leyes ni impuestos que no hubieran aceptado los representantes de los ciudadanos, reunidos según estableciere la

Patrick Henry (1736-1799), abogado, orador, político y radical norteamericano, nació en Virginia en el seno de una familia acomodada. Después de fracasar dos veces en los negocios, estudió Derecho, y desde 1760 se dedicó con éxito a la abogacía. En 1765 fue elegido diputado a la *House of Burgesses*, donde propuso las *Resoluciones de Virginia* en contra de la *Stamp Act* del Parlamento británico, lo que le valió ser acusado de traición. En 1773, junto con Thomas Jefferson y Richard Henry Lee, y en respuesta a las *Coercive Acts*, creó los “comités de corresponsales” que darían lugar al año siguiente al Primer Congreso Continental. Durante la guerra de independencia fue coronel en el Ejército Continental. Primer gobernador de Virginia bajo la Constitución de 1776, fue elegido de nuevo de 1784 a 1786. En 1787 se negó a asistir a la Convención constitucional en Philadelphia alegando que “*smelt a rat*” (le olía a cuerno quemado, literalmente “le olía a rata”), temiendo se implantase en los Estados Unidos una monarquía. Una vez redactada, Henry se opuso a la Constitución federal por considerar que limitaba los derechos de los Estados y las libertades de los ciudadanos. Es recordado sobre todo por su frase (posiblemente apócrifa) “*Give me Liberty, or give me Death!*” (¡Dame la libertad o dame la muerte!).

constitución; el que la seguridad individual se debiera fundamentar en poder recurrir a la justicia libremente; en el derecho de *habeas corpus*; en el derecho a un juicio por jurado tanto en las causas penales como civiles; en que tal juicio debiera de ser rápido y celebrarse en los lugares donde residieran los pleiteantes o el denunciado; en el poder defenderse en esos juicios uno por sí mismo o mediante sus abogados; en que no se obligara a nadie a declarar contra sí mismo; en que uno pudiera confrontar cara a cara y ante el juez a sus adversarios; y en que uno no fuera detenido hasta que se le hubiera informado en detalle del delito del que se le acusara. Además el derecho a reunirse pacíficamente y a pedir al gobierno que in-

demnice por daños que hubiera causado; el que los militares estuvieran siempre sometidos a la autoridad civil y que no se acuartelasen las tropas en los hogares de los ciudadanos sin su consentimiento; que la milicia estuviera siempre bien armada y adiestrada; que las elecciones fueran periódicas y frecuentes; y que hubiera separación de poderes entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial. El *Impartial Examiner* añadía a esa lista de derechos el que los acusados pudieran presentar pruebas a su favor, el que no se pudieran exigir fianzas ni imponer multas excesivas y el que no se infligieran castigos «crueles e inusuales».

Constituida, como se ha dicho, la primera legislatura del Congreso de los Estados Unidos el 4 de marzo de 1789, una de sus primeras acciones fue aprobar doce enmiendas a la Constitución que, el 25 de septiembre, se enviaron a todos los Estados para que las ratificaran sus respectivos órganos legislativos. El 20 de noviembre de 1789 New Jersey fue el primer estado en ratificar once de las doce enmiendas propuestas. Durante los siguientes dos años los estados fueron ratificando diversas enmiendas hasta que la ratificación de Virginia el 15 de diciembre de 1791 hizo que diez de ellas se convirtieran en el denominado *Bill of Rights* de la Constitución de los Estados Unidos.

EL *BILL OF RIGHTS* O LAS PRIMERAS DIEZ ENMIENDAS

En las diez primeras enmiendas podemos reconocer al menos veintidós derechos individuales, más dos cláusulas de cierre. La primera Enmienda contiene los derechos de libertad religiosa, libertad de expresión, libertad de prensa, el derecho de reunión y el derecho de petición. La segunda (quizás la que más controversia y debate suscita actualmente) protege el derecho a tener y portar armas. La tercera protege contra la obligación a hospedar y alimentar a las tropas. La cuarta protege el derecho contra registros y requisas injustificadas.

Con la quinta Enmienda el *Bill of Rights* pasa a tratar los derechos procesales. Esta Enmienda recoge el derecho a no ser procesado sin haber sido imputado antes por un gran jurado, a no ser juzgado dos veces por el mismo delito (principio denominado *double jeopardy*), a no poder ser obligado a testificar contra uno mismo, al “debido proceso legal” (o, en nuestros términos, a la “tutela judicial efectiva” aunque con más ramificaciones), y a ser indemnizado en los casos de expropiación por interés general. La sexta Enmienda protege el derecho en los procesos penales a un “juicio público y sin dilaciones” (incluso sin las dilaciones consideradas “debidas” en otros entornos), a ser juzgado por un jurado imparcial

formado por miembros de la vecindad donde se cometió el delito, a ser informado del contenido de la acusación, a poder confrontar a los testigos de cargo, a tener derecho a obtener testigos de descargo, y a obtener la defensa y asistencia de letrado. La séptima Enmienda garantiza un juicio por jurado en los pleitos civiles y la aplicación en ellos del *common law*, así como la aplicación del mismo *common law* en las revisiones, por los tribunales de apelación, de las decisiones tomadas por los jurados en la primera instancia. La octava Enmienda protege contra multas o fianzas excesivas y prohíbe infligir “castigos crueles e inusuales”.

Las dos últimas enmiendas –novena y décima– contienen dos cláusulas de cierre. La novena se conoce como la enmienda de los “derechos conservados” o “retenidos” (*retained rights*) y declara que el hecho de que la Constitución no mencione explícitamente algún derecho fundamental del pueblo no significa que éste no lo tenga. La décima, conocida como la enmienda de los “poderes reservados” (*reserved powers*), reconoce que los poderes no delegados explícitamente en el gobierno federal, pertenecen a los Estados o al pueblo. De esta forma, ni derechos ni potestades quedarían en *terra nullius* para que el más poderoso –en este caso, el gobierno federal– los pudiese usurpar, reforzando así el concepto de un “gobierno limitado”.

Debe recordarse que, inicialmente, se entendía que los derechos del *Bill of Rights* actuaban como una limitación al estado federal, pero no eran de aplicación ni obligado cumplimiento para los estados. Aunque James Madison propuso en el Congreso una versión de la primera enmienda que hacía referencia explícita a la obligación de los Estados a acatar la declaración de derechos, dicha propuesta fue rechazada y, una vez aprobado el *Bill of Rights*, el Tribunal Supremo sostuvo reiteradamente que los Estados no podían ser condenados por incumplimiento de sus cláusulas. Los Estados no tenían por qué proteger ninguno de los derechos contenidos en las enmiendas I a VIII a no ser que así se declarase en sus propias constituciones. Hubo que esperar a la aprobación de la decimocuarta enmienda para que, como parte de la cláusula del “derecho debido”, se pudiesen garantizar por todos los estados algunos de los derechos fundamentales de la Constitución federal. Y no fue hasta 1887, en la resolución *Spies v. Illinois*, cuando se reconoció por primera vez al *Bill of Rights* un cierto grado de aplicabilidad implícita a las leyes y actos de los estados; es decir, sin que previamente dicho estado hubiera reconocido expresamente un determinado derecho como tal.

Actualmente, los únicos tres derechos que el Tribunal Supremo ha considerado no ser parte integral de los ordenamientos estatales son: el

derecho a tener y portar armas, de la segunda Enmienda; la necesidad de ser imputado por un gran jurado para poder ser procesado, de la quinta Enmienda; y el derecho a un juicio por jurado en las causas civiles, de la séptima Enmienda. (La muy publicitada resolución *District of Columbia v. Heller* (de 2008) reconoce el derecho a portar armas en propiedad federal, tal como la ciudad de Washington, DC, pero no hace referencia al resto de los estados, y por tanto un estado puede regular o incluso prohibir llevar armas sin por ello violar la segunda Enmienda.) Todos los demás derechos se consideran ya parte de dichos ordenamientos estatales, estén o no incluidos en sus constituciones.

A título de ejemplo, las siguientes resoluciones son algunas de las que han reconocido la aplicabilidad de los derechos del *Bill of Rights* a los estados: en *Chicago, Burlington and Quincy Railroad v. City of Chicago*, 166 U.S. 226 (1897) se incorporó la obligación de una justa compensación por expropiación; en *Near v. Minnesota*, 283 U.S. 697 (1931), la libertad de prensa; en *De Jonge v. Oregon*, 299 U.S. 353 (1937), la libertad de reunión; en *Cantwell v. Connecticut*, 310 U.S. 296 (1940), el libre ejercicio de la religión; en *Everson v. Board of Education*, 330 U.S. 1 (1947), el libre establecimiento de religiones; en *In re Oliver*, 333 U.S. 257 (1948), el derecho a un juicio público y a ser informado de las acusaciones que se imputan; en *Mapp v. Ohio*, 367 U.S. 643 (1961), contra los registros y requisas arbitrarias; en *Robinson v. California*, 370 U.S. 660 (1962), contra los castigos crueles e inusuales (sin perjuicio de la pena de muerte); en *Gideon v. Wainwright*, 372 U.S. 335 (1963), a ser asistido por un abogado; en *Malloy v. Hogan*, 378 U.S. 1 (1964), a no declarar contra uno mismo; en *Aguilar v. Texas*, 378 U.S. 108 (1964), el requisito de un auto judicial para llevar a cabo registros; en *Pointer v. Texas*, 380 U.S. 400 (1965), a poder confrontar a los testigos; en *Klopper v. North Carolina*, 386 U.S. 213 (1967), a un juicio sin dilaciones; en *Washington v. Texas*, 388 U.S. 14 (1967), a citar a los testigos de descargo; en *Duncan v. Louisiana*, 391 U.S. 145 (1968), a un juicio por un jurado imparcial; o en *Benton v. Maryland*, 395 U.S. 784 (1969), a no ser juzgado dos veces por el mismo delito.

LAS DEMANDAS CONTRA LOS ESTADOS – LA UNDÉCIMA ENMIENDA

Adoptadas las diez primeras enmiendas por las razones expuestas, la undécima enmienda tuvo su origen en la resolución del Tribunal Supremo *Chisholm v. Georgia*, U.S. 419 (1793). Como resultado de la enmienda, quedó eliminada la jurisdicción del Tribunal Supremo sobre los pleitos

“entre un Estado y los ciudadanos de otro Estado” y “entre un Estado y ciudadanos o súbditos extranjeros” de la Sección 2^a del Art. III.

En 1792, Alexander Chisholm, ciudadano de South Carolina y actuando como albacea de Robert Farquhar, demandó en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al Estado de Georgia por una cantidad impagada que el Estado le debía por bienes que Farquhar le había suministrado durante la guerra de independencia. Georgia no negó la deuda, pero se negó a comparecer ante el tribunal federal alegando que, como Estado soberano, no estaba obligado a comparecer en los pleitos en que fuera demandado sin su consentimiento. El Tribunal Supremo resolvió a favor del demandante, argumentando que el texto de la Sección 2^a del Artículo III era claro y limitaba la inmunidad de los estados, pues explícitamente concedía jurisdicción a los tribunales federales en pleitos entre individuos y estados de los que aquellos no fueran ciudadanos.

El temor a una avalancha de demandas contra los estados fundadas en la resolución del Tribunal Supremo hizo que el Congreso, en su primera reunión después de publicarse la resolución, propusiese esta enmienda, salvaguardando así la inmunidad de los estados contra pleitos planteados contra ellos por individuos tanto ciudadanos de otros estados de la Unión como extranjeros. La enmienda fue adoptada en tan sólo once meses.

Aunque la enmienda protege a los estados contra demandas por cantidad o por compensación planteadas por individuos ante los tribunales federales, la jurisprudencia posterior ha determinado que no les protege cuando las demandas son en razón a alguna de las competencias federales (las denominadas *enumerated powers*) contenidas en la Constitución. La enmienda también protege, en principio, a los oficiales estatales; pero no lo hace cuando el oficial se excedió en su autoridad o pretendió imponer alguna ley declarada inconstitucional; tampoco lo hace en los casos de responsabilidad por daño causado amparándose en alguna ley o decreto estatal. En estos casos, el demandado no es considerado un miembro del gobierno sino un particular, y debe responder como tal. Finalmente, como en cualquier caso civil y en ejercicio de su capacidad dispositiva, los estados pueden renunciar a la inmunidad que la undécima enmienda les concede y consentir a la demanda. Pero dicho consentimiento debe ser “claro y específico”, no sirviendo simplemente personarse en sus propios tribunales.

EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE – LA DUODÉCIMA ENMIENDA

El procedimiento de elección del Presidente, considerado por los delegados de la Convención de Philadelphia como una institución novedosa para aquel momento, no ha dejado de causar hasta ahora problemas constitucionales, como lo probaron, por ejemplo, las elecciones presidenciales del año 2000. Hasta el momento, el procedimiento de elección del presidente ha sido objeto de modificaciones, directas o indirectas, siete veces. Las continuas propuestas en el Congreso de enmiendas relacionadas con este tema (por ejemplo, en 2009 hubo tres resoluciones conjuntas de ambas cámaras para eliminar el colegio de compromisarios) hace presagiar que dicho procedimiento será modificado de nuevo en el futuro.

Los males del procedimiento original salieron a relucir al poco tiempo de organizada la federación como resultado de la división del entorno político norteamericano, creándose en él posiciones bipartidistas radicales. George Washington, que gozaba de una enorme popularidad por haber sido el comandante en jefe del ejército que derrotó a los británicos en la guerra de independencia, fue elegido por unanimidad como primer presidente –de la federación– en 1789. Igual ocurrió en las siguientes elecciones, en 1792, por lo que no hubo posibilidad de probar la adecuación del procedimiento electoral a una situación en la que la popularidad de los candidatos estuviese más equilibrada. Washington decidió no presentarse de nuevo a las elecciones de 1796. Para esas fechas los intereses políticos del país se habían dividido en dos facciones irreconciliables: los denominados “federalistas” partidarios de John Adams, y los “demócrata-republicanos” que seguían a Thomas Jefferson.

Ante la ausencia de Washington, tanto candidatos (a presidente y vicepresidente) como compromisarios quedaron radicalmente alineados con uno u otro partido, esperando los candidatos que los compromisarios de su propio partido les votaran incuestionablemente, como así hicieron. En las elecciones de 1796 el número de compromisarios era de 138, necesitándose, según el texto de la Sec. 1 del Art. II, al menos 70 votos para salir elegido. Los candidatos más votados fueron John Adams (federalista), con 71 de los 276 votos posibles, y Thomas Jefferson (demócrata-republicano) con 68, siendo así elegidos Presidente y Vicepresidente respectivamente. Esta división partidista entre los dos cargos más importantes del poder ejecutivo favoreció todo tipo de intrigas y luchas internas durante ese mandato, y dificultó enormemente la normal administración del país.

En las siguientes elecciones –de 1800– el método electoral demostró incluso tener más fallos. Las votaciones del “colegio electoral” dieron como resultado un empate entre Thomas Jefferson y Aaron Burr (ambos demócrata-republicanos). La Cámara de Representantes era la encargada de deshacer el empate, con lo que el problema se trasladó a ella. Ésta, dividida igualmente en facciones partidistas, necesitó ocho días y 36 votaciones para poder elegir finalmente a Jefferson como Presidente y a Burr como Vicepresidente.

Para evitar problemas semejantes en futuras elecciones, el Congreso propuso la duodécima enmienda que separaba las elecciones del Presidente y del Vicepresidente y limitaba el tiempo que la Cámara tenía para elegir al Presidente en caso de empate –pero no el del Senado para elegir al Vicepresidente– evitando así que se pudiera reproducir, al menos respecto al Presidente, la situación creada en las elecciones anteriores. (La enmienda además emparejaba los requisitos exigidos al Vicepresidente con los del Presidente, impidiendo de esta forma que, al reemplazar el Vicepresidente al Presidente, llegara a ser Presidente alguien que no hubiera nacido en los Estados Unidos.)

A pesar de los cambios introducidos en 1804 por esta enmienda, el proceso electoral presidencial continuó mostrando otras limitaciones, requiriendo que en 1933 parte de ella tuviera que ser modificada por la vigésima enmienda y más tarde se añadieran las enmiendas vigésima segunda y vigésima quinta, en 1951 y 1967 respectivamente, también relacionadas con la elección presidencial.

EL TRIBUNAL SUPREMO Y SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL

Los Estados Unidos utilizan un modelo difuso de control de la constitucionalidad. La doctrina del *judicial review* significa que cualquier tribunal puede y debe decidir si la aplicación de una ley, tratado internacional o acto del poder ejecutivo es conforme a la Constitución. Esta obligación conlleva, lógicamente, la necesidad de poder interpretar las leyes y la propia Constitución. Cuando la interpretación la realiza el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, y dado que por encima de sus decisiones no hay ninguna más, dicha interpretación pasa a ser parte integrante de la Constitución, al menos hasta que esa parte interpretada sea “enmendada” formalmente o el propio Tribunal la modifique. Esto hace que para estudiar la Constitución de los Estados Unidos sea imprescindible acudir no sólo al propio texto Constitucional –obviamente incluidas sus Enmiendas– sino también a las resoluciones del Tribunal Supremo.

Sin embargo esta doctrina del *judicial review* no aparece expresamente en el texto original de la Constitución. Pero ésta sí recoge en su Artículo III que en los Estados Unidos existe un poder judicial y que éste está formado por “un Tribunal Supremo y [...] otros tribunales inferiores” y que estos tribunales tienen “jurisdicción sobre todos los pleitos, tanto en derecho como en equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución [...]”. También se obliga a “Senadores y Representantes [...] y los miembros de los órganos legislativos estatales, y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de cada uno de los estados [...], mediante juramento o promesa, a defender esta Constitución” (Art. VI, cl. 3ª, énfasis propio). Por último establece que la “Constitución, así como las leyes de los Estados Unidos que se dicten en su cumplimiento y todos los tratados celebrados o que se celebren en el futuro bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país; y los jueces de todos los estados estarán obligados a cumplirlas aunque hubiera alguna disposición en la constitución o en las leyes de cualquiera de los estados que dijera lo contrario” (Art. VI, cl. 2ª). Esto implica que ninguna ley –ni estatal, ni federal, ni ningún acto de gobierno– puede ser contraria a la Constitución, sino que, siendo ésta *suprema*, todas las demás leyes tienen que ceder ante ella. Esta concepción de la Constitución como ley suprema es reconocida por todos como la mayor aportación del constitucionalismo a la historia universal del Derecho (Enterría, pp. 95 y ss.)

Pero, reiterando, en ningún lugar de la Constitución se dice que sea la prerrogativa exclusiva del Tribunal Supremo decir lo que la Constitución es o no es. Es más, en los primeros años de la república, eran muchos los que como, por ejemplo, Thomas Jefferson sostenían la doctrina del *departamentalismo*, según la cual cada poder del estado –también denominados en inglés *departamentos*– tenía la misma autoridad y responsabilidad que los demás para interpretar la Constitución cuando realizase sus propias funciones (Whittington, p. xi). Por ejemplo, para Jefferson y sus seguidores, ni el *departamento* legislativo ni el judicial podían decirle al Presidente cómo interpretar la Constitución en lo que se refería a las potestades y obligaciones del poder ejecutivo. Fue necesaria una resolución del propio Tribunal Supremo para establecer la doctrina de *judicial review*, así como su aceptación por los demás poderes del Estado y los propios estados, y que no fuera, como hemos visto en el caso *Chisholm v. Georgia* y la Enmienda XI, revocada por una decisión posterior del pueblo, ostentador último de la soberanía del Estado. Dicha resolución fue la del famoso caso *Marbury v. Madison*, dictada en 1803 por John Marshall.

Además de *Marbury v. Madison*, para poder entender el desarrollo tan enorme que desde entonces ha sufrido el constitucionalismo en los Estados Unidos, son esenciales las resoluciones *McCulloch v. Maryland*, de 1819, que estableció las doctrinas del *necessary and proper* (necesario y apropiado) y de la supremacía federal, y *Gibbons v. Ogden*, de 1829, que determinó los términos de la cláusula del comercio interestatal, ambas dictadas también por John Marshall.

Para Fioravanti, “el control de constitucionalidad es esencial e indispensable no sólo como instrumento de protección de los derechos de los individuos y de las minorías –como el mismo Hamilton afirmaba– en relación con los posibles actos arbitrarios de los legisladores y de las mayorías políticas, sino también y sobre todo con el fin de impedir que uno de los poderes, el más fuerte, que siempre es el poder legislativo, puede aspirar a cubrir y representar todo el espacio de la constitución, identificándose con su fundamento primero, con el mismo pueblo. Es como si los jueces, actores e instrumentos de aquel control, recordasen continuamente a los legisladores que ellos están allí para ejercer un poder muy relevante pero siempre derivado, al haber sido recibido del pueblo soberano mediante la constitución” (Fioravanti 2001, p. 109).

EL JUDICIAL REVIEW – *MARBURY v. MADISON*

En la resolución *Marbury v. Madison*, John Marshall dejó establecidos dos principios cardinales del constitucionalismo moderno: la supremacía de la Constitución y la doctrina del *judicial review* o control judicial de la constitucionalidad. El principio de la supremacía de la Constitución entraña que, en caso de conflicto entre la Constitución y cualquier otra ley federal o estatal, prima la Constitución. La doctrina del *judicial review* establece que corresponde a los tribunales, y en particular al Tribunal Supremo, la tarea de interpretar las leyes de los Estados Unidos, incluida su Constitución, y la adecuación de aquéllas a ésta. Ya con anterioridad, Alexander Hamilton había afirmado en *El Federalista* n. 78 el poder de los jueces a declarar nulos los actos del legislativo contrarios a la Constitución (Fioravanti 2001, p. 108).

Después de las elecciones de 1800, el presidente saliente, John Adams, nombró el último día de su mandato 42 Jueces de Paz en un intento de cubrir con miembros de su propio partido, el Federalista, el mayor número de cargos oficiales del gobierno, antes de tener que entregarlo al nuevo presidente, Thomas Jefferson, líder del partido Democrático-Republicano. El encargado de entregar los despachos de nombramiento era

el Secretario de Estado saliente, a la sazón John Marshall, pero éste no tuvo tiempo de entregarlos antes de tener que dejar las dependencias de la Casa Blanca. Cuando la nueva administración encontró los despachos pendientes, Jefferson ordenó primero al Fiscal General y luego a su Secretario de Estado, James Madison, que no los entregasen.

William Marbury, uno de los federalistas que no habían recibido sus nombramientos de Jueces de Paz, y que, por tanto, no podían ejercer sus funciones de tal, solicitó al Tribunal Supremo que, en función de la jurisdicción original que le otorgaba la ley del *Judiciary Act* (ley del poder judicial) de 1789, emitiese un *writ of mandamus* (mandamiento judicial) que obligase a Madison a que le entregase su nombramiento. El Tribunal decidió por unanimidad (4 a 0, pues dos de los seis magistrados estaban ausentes por enfermedad) que Marbury tenía derecho a su nombramiento pero que el Tribunal no tenía potestad para obligar a Madison a entregárselo mediante un *writ of mandamus*, como se establecía en la ley del *Judiciary Act* de 1789 porque ésta contradecía lo establecido en el Artículo III de la Constitución y era, por tanto, inconstitucional.

John Marshall, que era entonces el Magistrado-Presidente del Tribunal, declaraba en los siguientes términos que correspondía únicamente al poder judicial determinar qué era constitucional y qué no lo era:

“Es categóricamente la función” (Marshall utiliza el término “*province*”, es decir, la figura de “territorio”) “y la obligación del Departamento Judicial decir lo que es la ley. Quienes aplican la norma a los casos particulares deben, necesariamente, explicar e interpretar dicha norma. Si dos leyes se oponen una a la otra, los tribunales deben decidir el alcance de cada una de ellas.

Pues si una ley se opone a la Constitución, cuando tanto la ley como la Constitución son aplicables a un caso en particular, en el que el tribunal deba decidir ese caso conforme a la ley ignorando la Constitución, o conforme a la Constitución ignorando la ley, el tribunal debe decidir cuál de estas normas en conflicto debe regir el caso. Ésta es la verdadera esencia del deber judicial.

Puesto que los tribunales deben respetar la Constitución, y la Constitución es superior a cualquier ley ordinaria del órgano legislativo, la Constitución y no la ley ordinaria es la que debe regir el caso en el que ambas sean aplicables.

Aquellos que niegan el principio de que los Tribunales deben considerar la Constitución como ley suprema, quedan obligados necesariamente a sostener que los tribunales deben cerrar sus ojos a la Constitución y ver únicamente la ley.

Esta doctrina destruiría los mismísimos cimientos de todas las Constituciones escritas. Declararía que una ley que conforme a los principios y teorías de nuestro gobierno fuera completamente nula sería, en la práctica, completamente obligatoria. Declararía que si el órgano legislativo hiciera [en una ley] lo que se prohíbe expresamente, dicha ley, a pesar de la prohibición, sería en realidad efectiva. [Esa doctrina] estaría dando al órgano legislativo una omnipotencia práctica y real con el mismo alcance que tiene para restringir sus potestades dentro de estrechos límites. Estaría fijando límites y declarando que esos límites se pueden traspasar a voluntad.

Lo que así reduce a la nada lo que hemos considerado la mayor mejora de las instituciones políticas”. *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137, 177-178 (1803).

Para Matteucci, “la construcción constitucional no estaba acabada” con el texto original de 1787 ni con la posterior declaración de derechos de las diez primeras enmiendas, pues “faltaba todavía una institución que permitiera el gobierno limitado y que impidiera peligrosas tensiones en el Estado federal; faltaba, por tanto, el juez sobre la tierra”. La Constitución había fijado límites al gobierno, pero no había especificado a quién correspondía decidir si dichos límites se habían excedido o no. Ya en 1761, James Otis había denunciado que “una ley contraria a la constitución es nula”; pero no se había identificado qué institución debía ser la que declarase dicha inconstitucionalidad y que fuese “capaz de garantizar plena eficacia a las normas de la constitución”. Esa función correspondió al poder judicial, pero no porque así lo especificase la Constitución, que no lo hacía, ni porque ésta declarase explícitamente la doctrina del *judicial review* (aunque para que “el Poder Judicial [tuviera] jurisdicción sobre todos los pleitos, tanto en derecho como en equidad, que [surgieran] como consecuencia de esta Constitución, [o] de las leyes de los Estados Unidos” se hacía necesaria dicha doctrina), sino porque la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo así lo determinó en *Marbury v. Madison*. Con ésta “culmina el constitucionalismo americano” y se establece un *novus ordo seclorum*: “en lugar del rey encontramos un proceso político democrático de una sociedad pluralista; en lugar de la vieja ley consuetudinaria, una constitución escrita, que contiene los derechos garantizados a los ciudadanos por un juez, que fija y declara la ley”. (Matteucci, pp. 168 y ss.)

LA CLÁUSULA NECESSARY AND PROPER Y LA SUPREMACÍA FEDERAL – *McCULLOCH* v. *MARYLAND*

La cláusula final de la Sec. 8 del Art. 1 de la Constitución –“El Congreso tendrá potestad: [...] para dictar todas las leyes que sean necesarias y adecuadas para llevar a efecto las potestades mencionadas, y todas las demás potestades conferidas por esta Constitución al gobierno de los Estados Unidos o a cualquiera de sus ministerios u oficiales”– fue motivo de controversia desde su redacción en la propia Convención de Philadelphia. Mientras los anti-federalistas se oponían a una cláusula de tal laxitud, que en teoría daba carta blanca al estado federal, los federalistas reclamaban que era imprescindible para que el gobierno federal pudiera llevar a cabo las funciones que la Constitución le había asignado. Para Alexander Hamilton “sin la *substancia* de esta potestad, toda la Constitución sería letra muerta”.

El debate continuó en el trasfondo hasta que, quince años después de *Marbury v. Madison*, el mismo John Marshall sostuvo, en la resolución *McCulloch v. Maryland*, que el gobierno federal podía ejercitar más acciones que las indicadas explícitamente como potestades en la Sec. 8 del Art. 1 de la Constitución, pero siempre que tales acciones estuvieran relacionadas con las potestades enumeradas en la Constitución y no estuvieran explícitamente prohibidas por ésta, pues no era necesario que la Constitución las enumerase una por una, y además, en todo caso, el fin de la cláusula *Necessary and Proper*, era aumentar las potestades del gobierno federal, no reducir las concedidas explícitamente.

Tal era el caso de la constitución de un banco federal. Mientras que los oponentes a la cláusula –expresamente el Estado de Maryland en *McCulloch v. Maryland*– la interpretaban de forma muy restrictiva, pues “necesario” significaba para ellos “absolutamente esencial”, Marshall lo hacía de forma mucho más amplia, argumentado que en el texto constitucional la cláusula formaba parte de la lista de potestades del Congreso y no de la de sus limitaciones constitucionales.

En un intento de impedir en su territorio el funcionamiento del banco federal *Second Bank of the United States*, el Estado de Maryland aprobó una ley por la que se imponía un impuesto a todo el papel moneda emitido por bancos que no estuvieran constituidos en Maryland. Aun teniendo el aspecto de una ley general, ésta estaba diseñada contra el banco federal específicamente, pues era el único banco no local que operaba en el estado.

Cuando James William McCulloch, director de la sucursal en Baltimore del *Second Bank*, se negó a pagar el impuesto, fue demandado ante los tribunales de Maryland, que le condenaron. En apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Maryland, el estado argumentó que, puesto que la Constitución no establecía ninguna competencia específicamente respecto a bancos federales, el establecimiento del *Second Bank* era inconstitucional, y ratificó la condena del tribunal inferior. McCulloch apeló entonces ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos que estableció que la cláusula *Necessary and Proper* de la Constitución autorizaba al Congreso a establecer el banco “para llevar a efecto” las funciones encomendadas al gobierno federal.

Los argumentos del Magistrado-Presidente Marshall eran, en primer lugar, que el gobierno federal era supremo, pues:

“el gobierno de esta Unión, aun siendo limitado en sus potestades, es supremo en su esfera de actuación [...] Es el gobierno de todos; sus potestades provienen de todos; representa a todos y actúa por todos [...] el pueblo lo ha decidido en términos expresos al decir ‘esta Constitución, así como las leyes de los Estados Unidos que se dicten en su cumplimiento [...] serán la suprema ley del país’ y al exigir a los miembros de los órganos legislativos de los estados y a los oficiales de las ramas ejecutiva y judicial de los estados que hicieran un juramento de fidelidad a [la Constitución]. Por tanto, el Gobierno de los Estados Unidos, aunque limitado en sus potestades, es supremo, y sus leyes, cuando son acordes con la Constitución, constituyen la ley suprema del país, ‘aunque hubiera alguna disposición en la constitución o en las leyes de cualquiera de los estados que dijera lo contrario’”.

En segundo lugar, continuaba Marshall, el Congreso de los Estados Unidos debía actuar siempre conforme a las potestades implícita o explícitamente concedidas en la Constitución. Si todas las potestades se hubieran recogido explícitamente, no hubiera sido posible entender, ni aprobar el documento, ni redactarlo de forma sucinta; y aunque la palabra “banco” no aparece en la Constitución, la explícita *Taxing and Spending Clause* (cláusula de recaudación y gasto) autorizaba implícitamente al Congreso a establecer el banco para poder llevar a cabo dicha cláusula específica. Al imponer el Estado de Maryland un impuesto sobre una función “necesaria y apropiada” del gobierno de los Estados Unidos, estaba actuando inconstitucionalmente, por lo que el Tribunal Supremo revocó la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Maryland.

LA CLÁUSULA DE COMERCIO (INTERESTATAL) – *GIBBONS v. OGDEN*

Si la doctrina de John Marshall sobre el *judicial review* dio al poder judicial la fuerza que los constituyentes no le habían asignado en la Constitución, y su generosa interpretación de la cláusula *necessary and proper* abrió al Congreso y al Presidente las puertas a competencias que no estaban explícitamente recogidas en el texto constitucional, su interpretación de Cláusula de Comercio en la resolución *Gibbons v. Ogden* hizo que, puesto que el comercio lo invade todo, la influencia del gobierno federal se extendiese prácticamente a todos los ámbitos de la vida norteamericana. De esta forma, al tener el gobierno federal la competencia de regular todo el comercio, la décima enmienda queda prácticamente vacía de contenido.

La Sec. 8 del Art. 1 atribuyó al gobierno federal la potestad de regular “el comercio con las naciones extranjeras, así como entre todos los estados y con las tribus indias”. Con anterioridad a 1824, esta cláusula se había interpretado de forma restrictiva e incluía, exclusivamente, la regulación de transacciones comerciales, y más precisamente de actividades de comercio exterior e interestatal (incluido con los indios), dejando el comercio interno de cada estado como competencia reservada a cada uno de ellos.

El Estado de New York había concedido a Robert Livingston y a Robert Fulton el monopolio para usar barcos a vapor por sus aguas territoriales, autorizándoles a confiscar cualquier barco que lo hiciese sin su licencia. Aaron Ogden, que había adquirido una licencia de Livingston y Fulton, demandó ante el *Court of Chancery* (Tribunal de Equidad) de New York a Thomas Gibbons por operar un servicio de barcos de vapor entre New York y New Jersey no con una licencia de Livingston y Fulton sino con una licencia federal, y solicitó se impidiese a Gibbons navegar por las aguas de New York. El Tribunal de Equidad, al igual que el Tribunal de Errores (tribunal de apelación) de New York, fallaron a favor de Ogden.

Gibbons apeló entonces ante el Tribunal Supremo federal que, en resolución del Magistrado-Presidente Marshall, estableció que el alcance de la Cláusula de Comercio iba más allá del mero intercambio de bienes e incluía los medios por los que se llegaba a que dicho ejercicio del comercio se realizase, en este caso la navegación; y que la Constitución “concedía [al Congreso] expresamente la potestad de regular la navegación como si este término se hubiese añadido a la palabra ‘comercio’”. Además, la potestad de regular el comercio exterior, interestatal y con las tribus indias era absoluta, quedando reservado a los estados exclusivamente la regulación del comercio intraestatal.

Nótese que el caso planteado ante el Tribunal Supremo por Gibbons tenía que ver, al menos aparentemente, con derechos de navegación, y no con el comercio interestatal. (De forma semejante, el caso planteado por Marbury tampoco tenía que ver inicialmente con el *judicial review*, ni el de McCulloch con la cláusula *necessary and proper*.) Pero para el Magistrado-Presidente Marshall, la cuestión pasó a ser qué significaba realmente “comercio” y hasta dónde se extendía tal concepto.

Marshall comenzó estableciendo que la potestad de regular el comercio incluía la de regular la navegación, pues la potestad se extendía a cualquier trato comercial y sin la navegación no podía haber comercio. De la competencia federal quedaba excluido –y por tanto ‘reservado’ a los estados– el comercio que fuera totalmente interior a un estado. Pero en el comercio exterior o entre los estados (o con los indios), el gobierno federal no tenía limitación alguna, pues ninguna se había incluido en la Sec. 9 del Art. I, que identifica las potestades prohibidas al Congreso federal. Por tanto, ningún estado podía regular parte alguna de dicho comercio exterior o interestatal; y si lo hiciera, el Congreso podía anular cualquier ley estatal al respecto, pues la soberanía del Congreso era plena en materias de comercio exterior e interestatal.

Así Marshall interpretaba que dicha potestad para regular el comercio interestatal se extendía a los barcos que transportaban exclusivamente pasajeros, y permitía que una licencia federal de cabotaje fuera totalmente válida para realizar legalmente tal actividad entre dos estados. Por otra parte, las leyes de inspección del consumo, de salubridad, las que regulan el comercio interno de un estado y las relacionadas con las carreteras y los transbordadores, sí que serían competencia de los estados.

Esta interpretación generosa (para el gobierno federal) y amplia de la Cláusula de Comercio se sostuvo hasta 1895, cuando el Tribunal Supremo decidió, en *United States v. E. C. Knight Co.*, 156 U.S. 1 (1895), que la potestad federal de regular el comercio no se extendía a la de regular la fabricación de bienes, aunque éstos fueran posteriormente comercializados fuera del estado. La posición del Tribunal respecto a la Cláusula de Comercio se mantuvo en una línea estricta hasta que, en *National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation*, 301 US 1 (1937), dio de nuevo un giro radical e interpretó que el gobierno federal podía regular el comercio interior estatal si había la posibilidad de que éste pudiera tener alguna influencia en el interestatal.

CUESTIONES

- 1.– ¿Qué consideraciones le merece el mecanismo de enmienda del Art. v?
- 2.– ¿Qué es el *Bill of Rights*?
- 3.– ¿Por qué se adoptan las diez primeras enmiendas?
- 4.– Identifique derechos del *Bill of Rights* que también estén incluidos en *Declaraciones de derechos* de los estados.
- 5.– ¿Qué importancia tiene la undécima enmienda?
- 6.– ¿Qué importancia tiene la duodécima enmienda?
- 7.– ¿Cuál es la función constitucional del Tribunal Supremo?
- 8.– ¿Qué relevancia tiene la resolución *Marbury v. Madison*?
- 9.– ¿Qué es el *judicial review*?
- 10.– ¿Qué importancia tiene la Cláusula *Necessary and Proper*?
- 11.– ¿Qué importancia tiene la Cláusula de comercio interestatal?
- 12.– ¿Qué importancia tiene el control de constitucionalidad?

DOCUMENTOS

EL *BILL OF RIGHTS* DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Enmienda I

El Congreso no hará ninguna ley sobre el establecimiento de religiones; ni que prohíba su libre práctica; ni que limite la libertad de palabra ni de prensa, ni el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente, ni el derecho a pedir al gobierno la reparación de agravios.

Enmienda II

Puesto que una milicia bien organizada es necesaria para la protección de todo estado libre, no se violará el derecho del pueblo a tener y portar armas.

Enmienda III

En tiempo de paz ningún soldado será acuartelado en ninguna casa sin el consentimiento del propietario, y en tiempo de guerra sólo según la manera prescrita por la ley.

Enmienda IV

No se violará el derecho del pueblo a que sus personas, hogares, documentos y pertenencias estén protegidos contra registros y requisas arbitrarios, y no se emitirán órdenes de registro ni de detención sino con causa razonable que esté respaldada mediante el juramento o promesa [del denunciante], y [las órdenes] han de describir específicamente el lugar a registrar y las personas a detener o las cosas a confiscar.

Enmienda V

Nadie será obligado a responder por un delito capital o infamante si no es por denuncia o acusación de un gran jurado, excepto en las causas que se planteen en las fuerzas armadas de tierra o mar, o en la milicia cuando se halle en servicio activo en tiempo de guerra o de peligro público; ni

nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito capital; ni se podrá obligar a nadie a testificar contra sí mismo en ningún caso penal; ni se le privará de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido proceso legal; ni se expropiará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

Enmienda vi

En todos los procesos penales, el acusado tendrá derecho a un juicio rápido y público, por un jurado imparcial del estado y distrito en que se hubiera cometido el delito, distrito que previamente habrá sido fijado por ley; y a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a confrontar a los testigos que le acusen; a que se dicten mandamientos citatorios a testigos de descargo; y a tener para su defensa la asistencia de letrado.

Enmienda vii

En los pleitos civiles resueltos según el *common law*, en los que el valor en litigio sea de más de veinte dólares, se mantendrá el derecho a un juicio por jurado, y ningún hecho enjuiciado por un jurado será revisado en ningún tribunal de los Estados Unidos sino según las reglas del *common law*.

Enmienda viii

No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles e inusuales.

Enmienda ix

La enumeración de determinados derechos en la Constitución no se interpretará como que se niegan o desestiman otros derechos conservados por el pueblo.

Enmienda x

Los poderes que la Constitución no delegue a los Estados Unidos ni prohíba a los estados quedan reservados a cada uno de los estados o al pueblo.

UNDÉCIMA ENMIENDA

No se interpretará que el Poder judicial de los Estados Unidos tiene jurisdicción sobre los litigios en derecho o en equidad incoados o seguidos contra uno de los estados de la Unión por ciudadanos de otro estado o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero.

DUODÉCIMA ENMIENDA

Los compromisarios se reunirán en sus respectivos estados y mediante voto secreto votarán al Presidente y al Vicepresidente, de los que al menos uno no deberá residir en el mismo estado que ellos. Nombrarán en sus papeletas a la persona votada para Presidente, y en papeletas diferentes a la persona votada para Vicepresidente, y harán listas distintas de todas las personas votadas como Presidente y de todas las personas votadas como Vicepresidente, y del número de votos de cada una de ellas; listas que firmarán y certificarán y remitirán selladas a la sede del gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al Presidente del Senado. El Presidente del Senado abrirá todos los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, y entonces se contarán los votos. La persona que tenga el mayor número de votos para Presidente será el Presidente si dicho número representa la mayoría del número total de compromisarios designados; y si nadie obtuviera esa mayoría, entonces la Cámara de Representantes escogerá, inmediatamente y mediante votación secreta, al Presidente de entre las tres personas que tuvieron el mayor número de votos en la lista de los votados para Presidente. Pero para escoger al Presidente la votación se hará por estados, teniendo un voto la representación de cada estado; el quórum para esto será de uno o más miembros de al menos dos tercios de los estados, y se requerirá una mayoría de todos los estados para la elección. {Y si cuando recayera en ella el derecho a elegir al Presidente, la Cámara de Representantes no lo eligiera antes del cuarto día del marzo siguiente, entonces el Vicepresidente ejercerá como Presidente, como lo hará en el caso de la muerte o de otra incapacidad constitucional del Presidente.} La persona que obtenga el mayor número de votos para Vicepresidente será el Vicepresidente si dicho número representara la mayoría del número total de compromisarios nombrados; y si nadie tuviera la mayoría, entonces el Senado escogerá al Vicepresidente de entre las dos personas con mayor número de votos de la lista; el quórum para esto será de dos tercios del número total de Senadores y se necesitará la mayoría del número total para la elección. Pero nadie que fuera inelegible

para el cargo de Presidente con arreglo a la Constitución será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.

SYLLABI DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

Marbury v. Madison, 5 U.S. 137 (1803)

El texto completo en inglés de *Marbury v. Madison* se puede encontrar, entre otros, en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0005_0137_ZS.html> [verificado 6-may-2011]. Una traducción al castellano se puede encontrar en <<http://www.constitucion.rediris.es/principal/constituciones-marburyvsmadison.htm>> [verificado 6-may-2011; esta web indica estar en proceso de supresión]. La vista de este caso tuvo lugar el 11 de febrero de 1803 y el Tribunal Supremo lo votó el 24 del mismo mes.

En *Report of Cases Argued and Adjudged in the Supreme Court of the United States, in August and December Terms, 1801, and February Term, 1803*, vol. 1, by William Cranch, Assistant Judge of the Circuit Court of the District of Columbia, Washington City 1804, se incluye un sumario de la sentencia en el margen de las pp. 138 y ss., que dice:

“El tribunal supremo de los Estados U. no tiene potestad para emitir un *mandamus* (mandamiento) al secretario de estado de los Estados U, pues tal sería un ejercicio de jurisdicción *originaria* que concede la constitución. El Congreso no tiene potestad para otorgar jurisdicción originaria al tribunal supremo excepto en los casos descritos en la constitución. Una ley del congreso contraria a la constitución no puede llegar a ser ley. Los tribunales de los Estados U. están obligados a pagar especial atención a la constitución. Para el nombramiento por el ejecutivo de un oficial no es necesario un certificado de nombramiento – Semb. [¿?] Un certificado de nombramiento es sólo *prueba* de un nombramiento. La entrega no es necesaria para que las letras patentes tengan validez. El Presidente no puede autorizar a un secretario de estado a que deje de ejecutar las obligaciones que la ley impone. Un juez de paz del distrito de Columbia no puede ser depuesto al antojo del Presidente[.] Cuando el Presidente firma un certificado de nombramiento de un oficial que [incluso] no ostenta su cargo por voluntad de aquél, y lo envía al secretario de estado para que lo selle y registre, es irrevocable [y] el nombramiento queda ultimado. Un

mandamus es la solución correcta para obligar a un secretario de estado a entregar un certificado de nombramiento a quien le corresponda”.

En la web de *Cornell Law* indicada *supra*, se incluye el siguiente *syllabus*:

“Los empleados del Departamento de Estado de los Estados Unidos pueden ser citados para que testifiquen sobre actos del Departamento que no tengan carácter confidencial.

No se puede citar al Secretario de Estado como testigo de actos de naturaleza confidencial que hayan tenido lugar durante su mandato. Pero sí se le puede citar para que testifique sobre aquellas circunstancias que no fueran de dicha naturaleza.

Se ordenó a los empleados del Departamento de Estado que jurasen testificar, sin perjuicio de las objeciones a preguntas sobre temas confidenciales.

Se debe decidir cuándo acaba la potestad del [Presidente] ejecutivo sobre un oficial al que no puede expulsar a voluntad. Dicho momento debe ser cuando se ejercita la potestad constitucional del nombramiento. Y la potestad queda ejercida cuando la persona que tiene dicha potestad ha realizado el último acto necesario [para el nombramiento]. Este último acto es la firma del certificado de nombramiento.

Si el acto de entrega es necesario para dar validez al certificado de nombramiento de un oficial, se considera entregado el certificado cuando se haya redactado y entregado al Secretario de Estado para que lo selle, registre y envíe al titular.

En el caso de certificados de nombramiento de oficiales públicos, la ley ordena al Secretario de Estado que los registre. Cuando, por tanto, han sido firmados y sellados, se da la orden de que sean registrados, y quedan registrados hayan sido incluidos en los libros o no.

Cuando los jefes de los departamentos del gobierno son los oficiales políticos o de confianza del [Presidente] Ejecutivo, exclusivamente para que ejecuten la voluntad del Presidente, o sino para actuar en aquellos casos en los que el Presidente dispone de discrecionalidad constitucional o legal, queda perfectamente claro que sus actos sólo pueden ser examinados políticamente. Pero cuando determinada obligación queda establecida por ley, y ciertos derechos individuales dependen del cumplimiento de esa obligación, queda igualmente claro que quien se considere perjudicado [por su incumplimiento], tiene derecho a acudir a las leyes de este país para [buscar] una solución.

Al firmar el certificado de nombramiento el Presidente de los Estados Unidos nombró a Mr. Marbury juez de paz del Condado de Washing-

ton, en el Distrito de Columbia, y el sello de los Estados Unidos, fijado al certificado por el Secretario de Estado, es prueba definitiva de la autenticidad de la firma y de la consumación del nombramiento; el cual le confiere [a Mr. Marbury] el derecho legal al cargo durante cinco años. Dado que tiene dicho derecho legal al cargo, tiene el consiguiente derecho al certificado, y la negativa a entregárselo es una clara violación de un derecho para el que las leyes del país le proporcionan una solución.

Para que un *mandamus* sea la solución adecuada, el oficial a quien vaya dirigido debe ser uno de los que, en base a los principios legales, dicha orden pueda ser dirigida; y la persona que lo solicite no debe disponer de ninguna otra solución posible.

Cuando se ha redactado un certificado de nombramiento para un oficial público, se ha firmado y sellado, y se le niega a la persona que tiene derecho a él, una acción de *detinue* (recuperación) del certificado contra el Secretario de Estado que se niega a entregarlo no es la solución adecuada, puesto que la sentencia de *detinue* es por la cosa misma o por su valor. El valor de un cargo público, que no se puede vender, es indefinido. Éste es un caso clarísimo de *mandamus*, bien para que entregue el certificado de nombramiento o una copia sacada de los archivos.

Para habilitar al Tribunal Supremo a que emita un *mandamus* para obligar al Secretario de Estado a entregar el certificado de nombramiento de un cargo público, se debe probar que es un ejercicio de jurisdicción de apelación, o que es necesario habilitar [al Tribunal] para que ejercite tal jurisdicción de apelación.

El criterio esencial de la jurisdicción de apelación es que revise y corrija los procedimientos en una causa ya establecida y no que la cree.

La autoridad dada al Tribunal Supremo por la ley que establece el sistema judicial de los Estados Unidos para emitir órdenes de *mandamus* a los oficiales públicos, parece que no está asegurada por la Constitución.

Es categóricamente la obligación del Poder Judicial decir lo que es la ley. Quienes aplican la regla a casos particulares deben, por necesidad, explicar e interpretar la regla. Si dos leyes se oponen una a la otra, el Tribunal debe decidir cómo funciona cada una.

Si los tribunales han de respetar la Constitución, y la Constitución es superior a cualquier ley ordinaria del órgano legislativo, la Constitución –y no la ley ordinaria– debe gobernar el caso al que ambas se apliquen.

Durante la sesión de diciembre de 1801, William Marbury, Dennis Ramsay, Robert Townsend Hooe, y William Harper, mediante sus abogados, [p. 138] solicitaron separadamente al Tribunal una resolución contra James Madison, Secretario de Estado de los Estados Unidos, para que

demostrase por qué no se debía emitir un *mandamus* que le obligara a hacer que se les entregara a cada uno de ellos, respectivamente, sus certificados de nombramiento de jueces de paz en el Distrito de Columbia. Esta solicitud venía respaldada por declaraciones juradas sobre los hechos siguientes: que se había informado de esta solicitud a Mr. Madison; que Mr. Adams, el anterior Presidente de los Estados Unidos, propuso los solicitantes al Senado para que con su consejo y autorización fueran designados jueces de paz en el Distrito de Columbia; que el Senado aconsejó y autorizó las designaciones; que los certificados de nombramiento fueron debidamente firmados por dicho Presidente designándoles jueces, etc., y que el Secretario de Estado fijó debidamente el sello de los Estados Unidos a dichos certificados; que los solicitantes han pedido a Mr. Madison que les entregue sus certificados, pero no ha accedido a esa solicitud; y que se les ha negado dichos certificados; que los solicitantes han pedido a Mr. Madison en su despacho, como Secretario de Estado de los Estados Unidos, información sobre si los certificados de nombramiento estaban firmados y sellados como se ha dicho; que no se les ha dado información explícita y satisfactoria en contestación a dicha pregunta, ni por el Secretario de Estado ni por ningún oficial del Departamento de Estado; que se ha hecho una solicitud al secretario del Senado para que se les dé un acta de nombramiento de los solicitantes, y del consejo y autorización del Senado, que ha rehusado entregar tal acta; por lo que se emitió un auto para que comparecieran el cuarto día de esta sesión judicial. Habiéndose entregado debidamente el auto, [139] Mr. Jacob Wagner y Mr. Daniel Brent, que han sido citados para presentarse ante el tribunal, y se les exigió que testificaran, objetaron al juramento alegando que eran empleados del Departamento de Estado y no estaban obligados a revelar nada relacionado con los asuntos o actos del cargo.

El tribunal ordenó que los testigos fuesen juramentados y sus respuestas tomadas por escrito, pero se les informó que podían manifestar las objeciones que tuvieran, si tenían alguna, a contestar cada pregunta en particular que se les hiciera.

Se llamó a testificar a Mr. Lincoln, que había sido el Secretario de Estado en funciones cuando ocurrieron las circunstancias manifestadas en la declaración jurada, quien se negó a contestar. Se recogieron por escrito las preguntas.

El tribunal dijo que no se obligaba a revelar nada que fuera confidencial. Que si lo hubiera, no estaba obligado a contestarlo, y que si opinaba que hubo algo que se le comunicó confidencialmente, no estaba obli-

gado a revelarlo ni estaba obligado a declarar nada con lo que se pudiera incriminar a sí mismo.

Las preguntas discutidas por el abogado de los declarantes eran: 1. Que si el Tribunal Supremo podía, en todo caso, conceder la orden de *mandamus*. 2. Que si la orden se aplicaba en todo caso a un Secretario de Estado. 3. Que si, en este caso, el Tribunal podía conceder un *mandamus* contra James Madison, Secretario de Estado”.

McCulloch v. Maryland, 17 U.S. 316 (1819)

El texto completo en inglés de *McCulloch v. Maryland* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0017_0316_ZS.html> [verificado 6-may-2011]. Beltrán incluye una traducción libre en las pp. 115-131. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 22 al 27 de febrero y del 1 al 3 de marzo de 1819, y el Tribunal Supremo lo votó el 6 de ese mismo mes. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que se traduce la parte inicial.

“El Congreso tiene la potestad para constituir un banco.

La Ley del 10 de abril de 1816, capítulo 44, para “constituir los accionistas del Banco de los Estados Unidos” es una ley hecha en cumplimiento de la Constitución.

El Gobierno de la Unión, aunque limitado en sus potestades, es supremo en su esfera de acción, y sus leyes, cuando cumplan la Constitución, forman la ley suprema del país.

No hay nada en la Constitución de los Estados Unidos, tal como en los Artículos de Confederación, que excluya poderes implícitos o incidentales.

Si el fin es legítimo, y dentro del ámbito de la Constitución, para llevarlo a cabo se pueden utilizar constitucionalmente todos los medios que sea adecuados, que claramente se adapten a ese fin y que no estén prohibidos.

La potestad de establecer una corporación no es un poder soberano o fin del Gobierno separado, sino sólo los medios de llevar a cabo otras potestades que sí son soberanos. Podrá ser ejercida por ese Gobierno siempre que sea un medio adecuado para ejercer cualquiera de los poderes concedidos por la Constitución al Gobierno de la Unión.

Si ciertos medios para llevar a efecto cualquiera de los poderes expresamente otorgados en la Constitución al Gobierno de la Unión son una medida apropiada [y] no prohibida por la Constitución, el grado de su ne-

cesidad es una cuestión de discrecionalidad legislativa, no de jurisdicción judicial.

El Banco de los Estados Unidos tiene, constitucionalmente, el derecho a establecer en cualquier estado sus sucursales u oficinas de préstamo y depósito.

El Estado en el que se establezcan esas sucursales no puede, sin violar la Constitución, gravarlas.

Los gobiernos de los Estados no tienen derecho a gravar ninguno de los medios constitucionales utilizados por el Gobierno de la Unión para ejercer sus potestades constitucionales.

Los Estados no tienen potestad, mediante impuestos ni ninguna otra manera, para retrasar, dificultar, estorbar o controlar de cualquier otra forma el funcionamiento de las leyes constitucionales promulgadas por el Congreso para llevar a cabo los poderes conferidos al Gobierno nacional.

Este principio no se extiende al impuesto pagado por la propiedad inmueble del Banco de los Estados Unidos que sea equiparable con el de otras propiedades inmuebles en un estado en particular, ni al impuesto sobre la propiedad que los ciudadanos de ese Estado tengan en esta institución [del Banco de los Estados Unidos], aplicado de la misma manera que lo sea a otras propiedades semejantes en el Estado.

Esta fue una acción por deuda, ejercida por el apelado, John James, que inicialmente demandó tanto por sí mismo como en nombre del Estado de Maryland, en el Tribunal de Condado del Condado de Baltimore de dicho Estado, contra el apelante McCulloch, para cobrar determinadas multas impuestas por la ley del órgano legislativo de Maryland mencionada más adelante. Habiéndose pronunciado sentencia contra el apelante sobre los siguientes hechos admitidos y presentados ante el tribunal por las partes, fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones del Estado de Maryland, el más alto tribunal en derecho de dicho Estado, y la causa se trajo a este Tribunal [Supremo] mediante apelación.

A través de sus abogados, las partes en esta causa reconocen que el 10 de abril de 1816 el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley titulada “una ley para constituir a los accionistas del Banco de los Estados Unidos”; y que el 11 de febrero de 1818 la Asamblea General de Maryland aprobó una ley titulada “una ley para imponer un impuesto a todos los bancos, o a sus sucursales, en el Estado de Maryland, *que no hayan sido establecidos por su órgano legislativo*”, [p 318] leyes que se consideran parte de esta resolución y que se acuerda se lean de los libros de leyes en los que cada una está impresa. Se reconoce igualmente que el Presidente,

directores y compañía del Banco de los Estados Unidos, constituido por la ley del Congreso antedicha, en cumplimiento de dicha ley se organizaron y llegaron a operar completamente en la Ciudad de Philadelphia, en el Estado de Pennsylvania, y que el día ___ de ___ de 1817 abrieron una sucursal de dicho banco, o una oficina de préstamo y depósito, en la Ciudad de Baltimore del Estado de Maryland, que desde entonces hasta el primero de mayo de 1818 ha negociado y funcionado bajo la autoridad de dichos Presidente, directores y compañía del Banco de los Estados Unidos, establecido en Pennsylvania como se ha dicho, como un banco u oficina de préstamo y depósito, y como una sucursal de dicho Banco de los Estados Unidos, emitiendo notas bancarias y descontando letras, y realizando otras operaciones típicas y habituales que los bancos hacen y realizan. Se reconoce igualmente que dichos Presidente, directores y compañía de dicho banco no están autorizados por el Estado de Maryland para establecer dicha sucursal u oficina de préstamo y depósito en la Ciudad de Baltimore, excepto que dicho Estado ha aceptado la Constitución de los Estados Unidos y es uno de los Estados de la Unión. Se reconoce además que James William McCulloch, el demandado, siendo cajero de dicha sucursal u oficina de préstamo y [p. 319] depósito, emitió los días indicados en el declarativo de esta causa, [y] desde dicha sucursal u oficina, a un tal George Williams, de la Ciudad de Baltimore, las notas bancarias allí descritas, en parte como pago de una letra de dicho Williams, descontada por dicha sucursal u oficina, ninguna de cuyas notas bancarias fueron emitidas en papel timbrado en la forma prescrita en la ley de la mencionada Asamblea. Se admite además que antes de emitir dichas notas, ni ninguna de ellas ni desde entonces, dichos Presidente, directores y compañía del Banco de los Estados Unidos, y dicha sucursal u oficina de préstamo y depósito, ni ninguno de ellos, han pagado, ni por adelantado ni de ninguna otra manera al Tesorero de la Costa Occidental, la cantidad de 15.000 dólares para uso del Estado de Maryland. Y se reconoce además que el Tesorero de la Costa Occidental de Maryland, por indicación del Gobernador y Consejo de dicho Estado, preparó y ofreció enviar a dichos Presidente, directores y compañía de dicho banco, y a dicha sucursal u oficina de préstamo y depósito, papel timbrado de la clase y denominación exigidas y descritas en dicha ley de la Asamblea.

La cuestión planteada ante este Tribunal para su resolución en este caso es la eficacia de dicha ley de la Asamblea General de Maryland en base a que sea contraria a la Constitución de los Estados Unidos y a la mencionada ley del Congreso o a cualquiera de ellas. Sobre los anteriores hechos y las declaraciones en esta causa (all errors in [p. 320] which are

hereby agreed to be mutually released) [?] si el Tribunal resolviera que los demandantes tienen derecho a una resolución favorable, entonces se acuerda que el fallo sea a favor de los demandantes por 2.500 dólares y las costas. Pero si el Tribunal opinara que los demandantes no tienen derecho a una resolución favorable en base a los hechos y declaraciones antedichas, el fallo será *non pros* [*non prosequitur*, en contra del demandante] con las costas a favor del demandado.

Se acuerda que cualquiera de las partes puede apelar la decisión del Tribunal de Condado al Tribunal de Apelaciones, y la decisión del Tribunal de Apelaciones al Tribunal Supremo de los Estados Unidos, según los procedimientos y usos de la ley, y tienen el mismo beneficio de los hechos como si en esta causa se hubiera elegido un jurado y se hubiera alcanzado un veredicto, o estos hechos se hubieran presentado y manifestado como una excepción contra la opinión del Tribunal y las indicaciones del Tribunal al jurado.

[...]

[Sigue el texto de la Ley de Maryland]

Gibbons v. Ogden, 22 U.S. 1 (1824)

El texto completo en inglés de *Gibbons v. Ogden* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0022_0001_ZO.html> [verificado 6-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 4 al 7 y el 9 de febrero de 1824, y el Tribunal Supremo lo votó el 2 de marzo. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

Las leyes de New York que conceden a Robert R. Livingston y Robert Fulton el derecho exclusivo a navegar barcos a vapor en las aguas de ese Estado chocan con las leyes del Congreso que regulan el comercio de cabotaje, que, puesto que se han hecho en cumplimiento de la Constitución, son supremas y las leyes estatales deben ceder a esa supremacía, incluso aunque se promulguen para cumplir potestades que se reconoce han de permanecer en los Estados.

La potestad de regular el comercio incluye la regulación de la navegación.

La potestad [federal] de regular el comercio incluye toda clase de tráfico comercial entre los Estados Unidos y las naciones extranjeras, así como [el tráfico] entre los distintos Estados. No acaba en los lindes externos de cada estado.

Pero no incluye el comercio que sea totalmente interno.

La potestad [federal] de regular el comercio es general y no tiene otro límite que los prescritos en la propia Constitución.

La potestad [federal] de regular el comercio en su extensión [constitucional] está conferido exclusivamente al Congreso, y ningún Estado puede ejercer parte alguna de ella.

Una licencia concedida por las leyes del Congreso que regulan el comercio de cabotaje autoriza a realizar ese tipo de comercio.

Las leyes estatales de inspección, de sanidad y las leyes que regulan el comercio interno de un Estado, así como las relacionadas con las carreteras de peaje, transbordadores, etc., no están incluidas en la potestad [de comercio] concedida al Congreso.

La licencia no sólo pretende otorgar carácter nacional [es decir, federal].

La potestad [federal] de regular el comercio [interestatal] incluye la navegación de buques utilizados exclusivamente para transportar pasajeros.

La potestad [federal] de regular el comercio [interestatal] incluye tanto los barcos de vapor como los que utilizan la energía del viento sobre las velas.

Aaron Ogden presentó su demanda ante el *Court of Chancery* (Tribunal de Equidad) de ese Estado [de New York], contra Thomas Gibbons, en la que describía las diversas leyes del órgano legislativo [de New York], promulgadas para garantizar a Robert R. Livingston y Robert Fulton la [p. 2] navegación exclusiva, en todas las aguas dentro de la jurisdicción del ese Estado, de barcos movidos por fuego o vapor, durante un periodo de tiempo que no ha expirado todavía, y que autorizaban al *Chancellor* (Magistrado del *Court of Chancery*) a conceder un interdicto para impedir que nadie navegara por esas aguas con barcos como los descritos. La demanda recogía una transmisión de Livingston y Fulton a un tal John R. Livingston, y de éste al demandante, Ogden, del derecho de navegar las aguas entre Elizabethtown y otros lugares de New Jersey, y la Ciudad de New York, y que Gibbons, el demandado, poseía dos barcos de vapor, el *Stoudinger* y el *Bellona*, que se utilizaban en el trayecto entre New York y Elizabethtown, violando el privilegio exclusivo concedido al demandante, y solicitando un interdicto que impidiera al tal Gibbons utilizar dichos barcos, o cualquier otro movido por fuego o vapor, para navegar las aguas del territorio de New York. Concedido el interdicto, Gibbons presentó su contestación en la que declaraba que los barcos que él utilizaba estaban debidamente matriculados y autorizados para realizar comercio de cabo-

taje por una Ley del Congreso, aprobada el 18 de febrero de 1793, capítulo 3, intitulada “Una ley para matricular y autorizar barcos y buques para su uso en el comercio de cabotaje y en la pesca, y para regularlos”. Y el demandado insistía en su derecho, basado en dichas licencias [federales], para navegar las aguas entre Elizabethtown y la ciudad de New York, a pesar de que las mencionadas leyes del órgano legislativo del [p. 3] Estado de New York dijeran lo contrario. En la audiencia el *Chancellor* mantuvo el interdicto, entendiendo que dichas leyes [de New York] no contradecían la Constitución ni las leyes de los Estados Unidos, y eran válidas. Este decreto fue confirmado en el *Court for the Trial of Impeachments and Correction of Errors* (Tribunal para el enjuiciamiento de *Impeachments* y la corrección de errores), el más alto Tribunal en derecho y equidad en el Estado al que esta causa podía llevarse, y a continuación se trajo en apelación a este Tribunal. [p. 186]

TEMA 5

LA GUERRA CIVIL Y LA ÉPOCA DE LA RECONSTRUCCIÓN

SUMARIO: El reconocimiento constitucional de la esclavitud: *Dred Scott v. Sandford* – El incumplimiento por el ejecutivo de resoluciones judiciales: *Ex parte Merryman* – La inconstitucionalidad de los Tribunales Militares: *Ex parte Milligan* – Las Enmiendas de la Reconstrucción – La primera Enmienda de la Reconstrucción: La abolición de la esclavitud – La segunda Enmienda de la Reconstrucción: Los derechos de la ciudadanía – La tercera Enmienda de la Reconstrucción: El voto y la raza – El derecho de secesión de los estados: *Texas v. White* – La anulación jurisprudencial de la decimocuarta Enmienda: *Slaughter-House Cases* – La discriminación racial: *Civil Rights Cases* – “Iguales pero separados”: *Plessy v. Ferguson* – CUESTIONES – DOCUMENTOS: Decimotercera Enmienda – Decimocuarta Enmienda – Decimoquinta Enmienda – *Syllabi* de las Resoluciones del Tribunal Supremo: *Dred Scott v. Sandford*, 60 U.S. 393 (1857) – *Ex parte Merryman*, 17 F. Cas. 144 (1861) – *Ex parte Milligan*, 71 U.S. 2 (1866) – *Texas v. White*, 74 U.S. 700 (1869) – *Slaughter-House Cases*, 83 U.S. 36 (1873) – *Civil Rights Cases*, 109 U.S. 3 (1883) – *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896).

Entre los eventos más traumáticos que ha sufrido la sociedad estadounidense a lo largo de su historia está la guerra civil que tuvo lugar entre 1861 y 1865. En ella los americanos perdieron más vidas humanas que en todas las demás contiendas juntas en las que los Estados Unidos han participado y creó tensiones dentro de la sociedad norteamericana –y no sólo entre negros y blancos, sino entre los propios blancos entre sí– que persistían cien años más tarde e incluso hoy tienen manifestaciones conflictivas. No existe un consenso sobre cuáles fueron las causas que provocaron esa guerra. Hay quien opina que “las semillas de la disensión entre [los estados

del] norte y del sur las llevaron a Virginia en los barcos capitaneados por Newport y a Massachusetts en el *Mayflower*” (Lee, p. 11). Sin duda una de las causas fue la controversia entre los estados del norte y los del sur sobre la institución de la esclavitud: el norte abolicionista y el sur esclavista. La controversia ya se había manifestado durante la redacción de la Constitución, en 1787, solventándose entonces mediante varios compromisos. Setenta años después, esos compromisos fallaron y, en 1860, los representantes de South Carolina abandonaron el Congreso y proclamaron su secesión de la Unión. A los pocos meses le siguieron diez estados más, formaron los Estados Confederados de América y se declaró la guerra civil.

EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ESCLAVITUD – *DRED SCOTT* v. *SANDFORD*

Uno de los compromisos intentados para evitar la secesión fue el reconocimiento constitucional de la esclavitud. Mientras que era posible leer entre las líneas del texto constitucional original un reconocimiento fáctico de la existencia de la esclavitud, la Constitución no era en este aspecto ni clara ni categórica; pero definitivamente no rechazaba expresamente la –sin duda para muchos– “odiosa institución”. Mientras que los estados del norte abogaban por su abolición, los del sur, económicamente dependientes de su existencia, pretendían que se la reconociese constitucionalmente. Haber intentado dicho reconocimiento mediante una enmienda a la Constitución no era posible pues el número de estados esclavistas no sumaban los dos tercios necesarios para proponerla y mucho menos los tres cuartos para ratificarla. Pero sí cabía tal reconocimiento mediante la aplicación del *judicial review*.

Dred Scott había nacido esclavo en el Estado de Virginia. Cuando tenía aproximadamente 35 años sus amos se trasladaron a Missouri donde, en 1832, lo compró John Emerson, a la sazón cirujano y comandante del ejército de los Estados Unidos. Durante los doce años siguientes Dred Scott viajó con su nuevo dueño a los fuertes y cuarteles a los que éste iba siendo destinado, llegando así hasta el territorio de lo que hoy es el Estado de Minnesota, territorio en el que no estaba autorizada la esclavitud. El comandante Emerson trató siempre a Scott más como un empleado que como un esclavo, autorizándole incluso a casarse, cosa que no se permitía a los esclavos pues, como tales, no podían obligarse mediante un contrato legal como lo era el matrimonio. Cuando en 1843 John Emerson falleció, su viuda Eliza Emerson heredó todo su patrimonio, incluidos Scott y su familia. Éste intentó comprar su libertad, pero Eliza se negó a otorgársela.

Con ayuda de abolicionistas, Scott demandó a la viuda ante los tribunales de Missouri, alegando que el hecho de haber vivido en territorios en los que no se permitía la esclavitud implicaba su emancipación y la de su mujer, y que sus hijas nunca habían sido esclavas pues habían nacido en un estado que no reconocía tal institución.

Su primera demanda, en 1847, no fue admitida porque, sorprendentemente, Scott no fue capaz de conseguir que al menos un testigo declarase que era cierto que durante doce años había sido esclavo del comandante Emerson. En un segundo juicio, en 1850, el jurado declaró libres tanto a Scott como a su familia. Pero la viuda del comandante Emerson apeló ante el Tribunal Supremo de Missouri que, en 1852, revocó la resolución del tribunal inferior, resolviendo que Scott y su familia todavía eran esclavos.

En 1853 Scott demandó de nuevo, pero esta vez a John F. A. Sanford (el Tribunal lo transcribió erróneamente como *Sandford*), quien entonces alegaba el título de propiedad, y lo hizo ante un tribunal federal (de Circuito) por considerar que existía “diversidad de jurisdicción” ya que Mr. Sanford residía en el Estado de New York y Scott en Missouri. (Como se ha visto, la Sec. 2 del Art. III de la Constitución establece que “El Poder Judicial tendrá jurisdicción [...] sobre los pleitos [...] entre ciudadanos de estados diferentes”.) El tribunal federal de circuito instruyó a los miembros del jurado que debían seguir las leyes de Missouri, y como el Tribunal Supremo de este estado ya había resuelto siguiendo dichas leyes que Scott era todavía esclavo, al jurado no le quedó más que decidir en ese mismo sentido.

Scott recurrió entonces ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Roger B. Taney, que había sustituido a John Marshall como Magistrado-Presidente, fue el ponente del caso. El 6 de mayo de 1857 el Tribunal decidió –por 7 votos contra 2– que, en primer lugar, aunque la Sec. 2ª del Art. III de la Constitución extendía la jurisdicción del Tribunal a “controversias entre ciudadanos de distintos estados”, en este caso no era de aplicación porque, para la Constitución, Scott, por ser negro, no era ciudadano –de ningún estado– ni podría llegar a serlo nunca, y por tanto no podía plantear pleito alguno ante los tribunales federales. Además, continuaba la resolución, los Padres de la Constitución habían considerado a los negros como seres inferiores, no aptos para relacionarse, ni política ni socialmente, con el hombre blanco, y tan inferiores que no gozaban de ningún derecho que los blancos estuvieran obligados a respetar. Continuaba el Tribunal que el conceder la petición hecha por Scott significaría que cualquier negro tendría derecho a viajar cuando quisiera a cualquier

Roger B. Taney (pronunciado *toni*; 1777-1864), jurista norteamericano, cuarto Magistrado-Presidente de los Estados Unidos, nacido en Maryland en una familia católica. En 1795 (a la edad que otros estudiante entraban en la universidad) se graduó con honores en *Dickinson College*. Posteriormente estudió derecho, colegiándose en 1797 y siendo al poco tiempo uno de los abogados más prominentes de Maryland. Después de ejercer varios cargos locales en Maryland, en 1831 fue nombrado por el Presidente Andrew Jackson (a quien Taney había apoyado muy activamente en su campaña electoral), primero Secretario de la Guerra, luego Fiscal General de los Estados Unidos y después, aunque sólo temporalmente, Secretario del Tesoro. Como Fiscal General había apoyado dos casos en contra de los negros manumitidos: uno que les impedía entrar en South Carolina y otro que negaba su ciudadanía; y como Secretario temporal del Tesoro había eliminado el banco federal *Second Bank of the United States*; lo cual hizo que, cuando en 1834 el Senado tuvo que ratificar su cargo como Secretario del Tesoro, fuera rechazado. A pesar de este rechazo previo, el Presidente Jackson presentó en 1835 la candidatura de Taney a magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, y una vez más el Senado le rechazó. A la muerte de John Marshall, el Presidente Jackson nominó a Roger B. Taney como Magistrado-Presidente y después de varios meses de lucha consiguió que el Senado lo aceptase en 1836, ocupando el cargo hasta su fallecimiento. Taney, el primer católico en acceder al Tribunal Supremo, fue, al contrario que John Marshall, un defensor de los derechos de los estados y contrario a la expansión del poder del gobierno federal. A pesar de haber sido, sin duda, un brillante jurista, Taney tuvo la fatalidad de dictar varias desdichadas resoluciones que le granjearon enemistades en ambos bandos políticos. Como consecuencia de la resolución *Dred Scott*, los abolicionistas le acusaron de haber provocado la guerra civil y uno de los magistrados del Tribunal – Benjamin Curtis – se indignó tanto con la resolución que dimitió del cargo. Después de la resolución *Ex parte Merryman*, el Presidente Lincoln y su gobierno lo ignoraron como si no existiese. Taney murió en la pobreza, pues había perdido sus propiedades como consecuencia de la guerra y su sueldo de Magistrado-Presidente a penas le alcanzaba a subsistir en Washington, DC. En su funeral, el Presidente Lincoln no hizo ninguna declaración pública y, ese mismo día, su Estado natal –Maryland– abolía la esclavitud.

estado; a poder hablar libremente, tanto en público como en privado, sobre todos los temas de los que cualquier otro ciudadano pudiera hablar; a reunirse públicamente para tratar de la política; y a tener y portar armas donde fuera; situaciones todas ellas socialmente inaceptables. Y por último que, en opinión del Tribunal, ni los esclavos “ni sus descendientes estaban incluidos en ninguna de las estipulaciones de la Constitución”, ni siquiera aquéllas que incluso protegían a las personas –blancas– que no fueran ciudadanos.

En una contradicción de sus propias decisiones, pues el Tribunal había declarado inicialmente su falta de jurisdicción para considerar la demanda, resolvió que Scott no se había convertido en hombre libre por el hecho de haber residido en Minnesota, y que, además, el Congreso de los Estados Unidos se había excedido en sus capacidades constitucionales al declarar prohibida la esclavitud en determinados estados o territorios, como hacía la ley denominada “el Compromiso de Missouri”, pues se violaba la quinta Enmienda que establecía que “no se le privará [a nadie] de [...] su propiedad sin el debido proceso legal”, pues, de aceptarse la constitucionalidad del Compromiso, eso es lo que ocurriría en aquellos casos en los que una persona llevara a sus esclavos a alguno de dichos territorios. Finalmente, concluía el Tribunal, también incurrirían en inconstitucionalidad todos aquellos otros órganos legislativos (refiriéndose a los de los estados) que en adelante aprobasen cualquier legislación que prohibiera la esclavitud.

Roger B. Taney justificó más tarde los términos de esta resolución como un último intento de satisfacer los deseos de los estados esclavistas e impedir así su secesión de la Unión. La resolución, en vez de aplacar a los esclavistas del sur, lo único que consiguió fue exacerbar las posiciones abolicionistas de los estados del norte. Abraham Lincoln, que en esas fechas hacía campaña para las elecciones presidenciales de 1860, manifestó que haría todo lo posible para que la resolución del Tribunal fuera revocada.

EL INCUMPLIMIENTO POR EL EJECUTIVO DE RESOLUCIONES JUDICIALES – *EX PARTE MERRYMAN*

Como consecuencia de las tensiones entre los estados del norte y del sur, South Carolina se separó de la Unión en enero de 1861 y un mes más tarde lo hacían otros cinco estados (Mississippi, Florida, Alabama, Georgia y Louisiana), formando la *Confederación de Estados Americanos* a la que se adheriría Texas poco después. La Confederación reclamó al gobierno

central que retirase las tropas federales de sus territorios por considerarlas extranjeras y de ocupación. El 12 de abril de 1861 soldados de la Confederación atacaron el fuerte federal Sumter en South Carolina. Como

Abraham Lincoln (1809-1865), abogado y político norteamericano, decimosexto Presidente de los Estados Unidos, nacido en Kentucky. En 1832 se trasladó a Illinois, donde estudió derecho de forma totalmente autodidacta, aprobando el examen de colegiatura en 1836, comenzando ejercer la abogacía en los pueblos de Illinois. En 1834 ganó las elecciones de diputado a la Cámara legislativa de Illinois. En 1846 fue elegido Representante al Congreso de los Estados Unidos por una legislatura. En noviembre de 1860 Lincoln ganó las elecciones presidenciales con una campaña basada en la abolición de la esclavitud. En febrero, un mes antes de que accediese al cargo, siete estados sureños se separaron de la Unión, formaron los Estados Confederados de América y eligieron a su propio presidente. En abril, las tropas confederadas atacaron un fuerte que los Estados Unidos tenían en territorio del sur. Cuando Lincoln acudió a los estados del norte para organizar un ejército para defenderse del ataque, cuatro estados más se separaron uniéndose a la Confederación, iniciándose así una guerra civil que duraría hasta 1865. Después de unos comienzos inciertos, el ejército de los Estados Unidos fue tomando control de la situación militar y derrotando sistemáticamente a las tropas confederadas. Para las siguientes elecciones presidenciales, en 1864, gran parte del territorio de la Confederación estaba ocupado por el ejército de la Unión. Lincoln –del partido republicano– se presentó a la reelección con un demócrata como Vicepresidente, formando el Partido de la Unión Nacional, ganando las elecciones por amplio margen. El 9 de abril de 1865, el general del principal ejército confederado se rindió, dándose por finalizada la contienda. Seis días después Lincoln sufrió un atentado mientras asistía a una representación teatral, falleciendo al día siguiente de las heridas recibidas.

consecuencia de ese ataque, el Presidente Abraham Lincoln pidió a los estados que aún formaban la Unión que reclutasen voluntarios para formar un ejército de 75.000 hombres y repeler con él los ataques confederados. Como reacción a esta proclama, Virginia se unió a la causa confederada, como posteriormente lo hicieron Arkansas, Tennessee y North Carolina.

Se daba así comienzo a una guerra civil que duró cuatro años y en la que murieron más de 600.000 personas.

Los estados del norte respondieron rápidamente a la petición del Presidente Lincoln y a los cuatro días llegaban a Washington las primeras tropas de Minnesota así como cuatrocientos voluntarios de Pennsylvania. Para alcanzar la capital, las tropas debían cruzar a pie la ciudad de Baltimore, en Maryland, entre cuya población, por ser un estado fronterizo con el sur, había muchos simpatizantes de los estados secesionistas. Al paso de los soldados por la ciudad se formó una turba que los apedreó. Al día siguiente llegó a Baltimore otra dotación –en este caso de Massachusetts– y la muchedumbre intentó impedir que llegasen a la estación del ferrocarril a Washington, apedreándoles de nuevo. Los soldados abrieron fuego contra la multitud al que respondieron algunos de los manifestantes, falleciendo cuatro soldados y doce civiles. Esa misma noche el alcalde de Baltimore y su jefe de policía convencieron al gobernador del estado de Maryland para que ordenase la quema de puentes del ferrocarril e impedir así la llegada de nuevas tropas a Washington.

El Presidente Lincoln respondió a la quema de puentes y a los ataques a las tropas emitiendo al general-comandante del Ejército de los Estados Unidos una orden escrita por la que le autorizaba a suspender el derecho de *habeas corpus* siempre que en su opinión la seguridad pública así lo exigiese (Rehnquist, pp. 13-25). La cláusula de la Sec. 9ª del Art. 1 de la Constitución decía que “el privilegio del mandamiento de *habeas corpus* no se suspenderá salvo cuando la seguridad pública lo requiera en situaciones de rebelión o invasión”, y Lincoln se amparaba en ella para emitir sus órdenes.

Uno de los saboteadores fue John Merryman, vecino de la ciudad de Baltimore, que fue detenido el 25 de mayo de 1861 por militares del ejército de la Unión. Al día siguiente, al enterarse de la detención el Magistrado-Presidente Roger B. Taney, que además de presidente del Tribunal Supremo era juez de circuito en Baltimore (pues esa era una de las funciones de los magistrados cuando el Tribunal Supremo no estaba en sesión), emitió un mandamiento de *habeas corpus* al oficial que tenía prisionero a Merryman para que se lo entregase en el juzgado al día siguiente. El oficial se negó a hacerlo, alegando que, por orden del general del ejército en la zona, Merryman había sido detenido por los cargos de traición por haberse alzado en armas contra el gobierno, y que, además, el Presidente de los Estados Unidos había suspendido el derecho de *habeas corpus* por razones de seguridad pública.

Taney, en su resolución (como juez de circuito), exigía que Merryman debía ser puesto en libertad inmediatamente porque, en primer lugar, según la Constitución de los Estados Unidos el Presidente no podía suspender el mandamiento de *habeas corpus* ni autorizar a los oficiales militares a que lo suspendieran. Tal potestad correspondería, en todo caso, al Congreso, ya que la cláusula de *habeas corpus* se incluía en el Art. I (correspondiente a la rama legislativa), y no en el II (sobre la presidencia). Y en segundo lugar que, excepto cuando estuviesen ayudando a la autoridad judicial y bajo su control, los militares no tenían derecho a detener por violar las leyes de los Estados Unidos a nadie que no estuviese sujeto al código de justicia militar, y que cuando los militares detuvieran a algún civil, la obligación del oficial al mando era entregarlo inmediatamente a la autoridad civil para que ésta lo juzgase según la ley. De no ser así, los americanos “ya no vivirían en un estado de derecho sino a merced del oficial militar al mando del distrito en el que se encontrasen”.

A pesar de la oposición del Congreso al decreto presidencial y de varias otras resoluciones judiciales reiterando la decisión manifestada en *Ex parte Merryman*, el Presidente Lincoln hizo caso omiso de todo ello y siguió ordenando a las tropas que ignorasen los mandamientos de *habeas corpus* que se les presentasen y no entregaran a los detenidos a la autoridad civil. En 1863 el Congreso finalmente aprobó una ley autorizando la suspensión de dicho derecho, normalizando así la situación constitucional de las detenciones.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS TRIBUNALES MILITARES – *EX PARTE MILLIGAN*

Aunque los sentimientos abolicionistas y anti-secesionistas estaban bien arraigados entre los estados de la Unión, sobre todo en los más septentrionales y distantes de los estados del sur, como se ha visto en el caso *Ex parte Merryman*, en los denominados estados fronterizos había muchos ciudadanos e incluso oficiales del gobierno que eran simpatizantes de los secesionistas y ayudaban a la Confederación, sabotando las infraestructuras federales o simplemente haciendo manifestaciones públicas en contra de la Unión y a favor de la Confederación. En agosto de 1862, el Secretario de Guerra (ministro de defensa) emitió una orden que autorizaba a la policía a detener en cualquier lugar de los Estados Unidos “a las personas que, mediante acto, palabra o escrito, intentaran disuadir a los voluntarios a alistarse [en el ejército], o de alguna forma asistieran o ayudaran al enemigo, o hicieran algo desleal contra los Estados Unidos”.

personas a las que se juzgaría sumariamente en *military commissions* (tribunales militares). Estos tribunales eran distintos de los consejos de guerra y tenían menos garantías procesales que aquellos o que los tribunales civiles ordinarios. No se sabe cuántos civiles fueron juzgados a lo largo de la contienda en tribunales militares ubicados en los estados de la Unión, pero sin duda su número excedió los tres mil.

Como se ha indicado, la aprobación en 1864 por el Congreso de la Ley de *habeas corpus* dio constitucionalidad a las detenciones y retenciones sin cargos de los civiles, apelando únicamente a que hubiese algún riesgo contra la seguridad pública. El 5 de octubre de 1863, Lambdin P. Milligan, un abogado de Indiana simpatizante de la causa secesionista, y otros civiles fueron detenidos, sin ningún mandamiento judicial, por las tropas de la Unión y juzgados el 21 de ese mismo mes en un tribunal militar, acusados todos ellos de conspirar contra el gobierno, ayudar al enemigo, incitar a la insurrección e infringir las leyes de la guerra. En el juicio, en el que se les denegó el derecho a la presunción de inocencia, fueron condenados a pena de muerte, fijándose su ejecución para mayo de 1865. Una vez finalizada la guerra civil en abril de ese mismo año, los condenados, alegando detención indebida, apelaron primero ante el Tribunal federal de Circuito de Indiana y posteriormente recurrieron ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal, presidido por Salmon P. Chase (que había sustituido a Roger B. Taney al fallecer éste) determinó que el hecho de que la Ley de *habeas corpus* permitiera a los militares detener a un civil sin tener que entregarlo inmediatamente al poder judicial no significaba, en primer lugar, que dicho civil no tuviera que ser puesto en libertad si un gran jurado no le imputaba los delitos de que se le acusase, como exigía la quinta Enmienda. Es decir, el hecho de que se hubiera suspendido el derecho de *habeas corpus* no significaba que se hubiesen suspendido todos los demás derechos y, en particular, que los civiles pudieran ser retenidos sin cargos. Además, continuaba la resolución, los *military commissions* ni tenían jurisdicción para juzgar, condenar o sentenciar a ciudadanos civiles en aquellos estados en los que los tribunales civiles funcionaran con normalidad, ni el Congreso podía otorgarles tal potestad. Para que los militares pudieran juzgar a los civiles, éstos debieran residir en los estados sublevados, ser prisioneros de guerra, o haber estado alistados en el ejército o la marina, pues el derecho constitucional a un juicio por jurado se había previsto tanto para las situaciones de guerra como para las de paz, y obligaba en todos los casos y en todas las circunstancias tanto a los gobernantes como a los gobernados. Por lo que ni el Presidente, ni

el Congreso, ni siquiera el poder judicial, podían cambiar ninguna de las salvaguardias de las libertades civiles incluidas en la Constitución excepto la de suspender en ciertos casos el derecho de *habeas corpus*.

Y puesto que, cuando se detuvo a Milligan, los tribunales civiles (federales) en el Estado de Indiana operaban con toda normalidad, los tribunales militares no podían constitucionalmente procesar en ese estado a ningún civil que no estuviera alistado en el ejército o en las fuerzas navales; por lo que el juicio contra Milligan había sido inconstitucional y debía ser puesto en libertad; como así lo fue. (A título anecdótico, Milli-

Salmon P. Chase (1808-1873), político y jurista norteamericano, sexto Magistrado-Presidente de los Estados Unidos, nacido en New Hampshire, en 1826 se graduó en *Dartmouth College*, estudiando a continuación derecho y colegiándose en 1829. En 1830 se trasladó a Ohio donde ejerció la abogacía. La muerte de su mujer en 1835 hizo que reforzase sus convicciones religiosas y abolicionistas. En 1849 fue elegido Senador por Ohio, manifestándose siempre como un vehemente abolicionista. En 1855 fue elegido gobernador de Ohio. Elegido de nuevo al Senado en 1860, renunció al escaño para pasar a ser Secretario del Tesoro del Presidente Lincoln. Como tal introdujo el papel moneda como forma de pago legal. En 1864, a la muerte de Roger B. Taney, Lincoln propuso a Chase como Magistrado-Presidente y el Senado le confirmó el mismo día, cargo que ocupó hasta su muerte. Radicalmente opuesto a Taney con respecto a su actitud hacia los negros, lo primero que hizo Chase fue admitir al primer abogado negro para ejercer ante el Tribunal Supremo.

gan, una vez libre, demandó al general que había ordenado su detención, reclamándole medio millón de dólares por haber violado sus derechos fundamentales; pero los tribunales le concedieron la simbólica cantidad de cinco dólares por entender que el propio Milligan, con su actitud contraria al legítimo gobierno durante tiempos de guerra, había contribuido a que se le detuviese.)

El aspecto más relevante de la decisión *Ex parte Milligan* es que determinó qué potestades constitucionales tenía el Presidente y cuáles correspondían al Congreso para poner límites a derechos como el de *habeas corpus*, así como que los tribunales civiles tenía prioridad a los militares para juzgar a civiles, aún en tiempos de guerra.

LAS ENMIENDAS DE LA RECONSTRUCCIÓN

En un intento de socavar las estructuras sociales de la Confederación, el Presidente Lincoln firmó en enero de 1863 un decreto ejecutivo denominado *Emancipation Proclamation* (decreto de manumisión) por el que se pretendía liberar a todos los esclavos en los estados controlados por la Confederación. El decreto –de dudosa legalidad, pues no está claro que el Presidente tuviera potestad para dictar un decreto de tales características que era claramente contrario a una resolución vigente del Tribunal Supremo, y que, además, no tenía valor efectivo alguno dada la imposibilidad de poder ejecutarlo– tenía como principal objetivo ofrecer a las potencias extranjeras, en particular a Gran Bretaña y a Francia, la imagen de un gobierno federal a favor de los derechos humanos y de una Confederación opuesta a ellos, y conseguir así que dichas potencias extranjeras no se adhiriesen a la causa secesionista. Ciertamente es que, en base a este Decreto, las tropas federales fueron liberando a los esclavos según avanzaban en territorio confederado.

La guerra civil terminó formalmente el 9 de abril de 1865 cuando el general confederado Robert E. Lee se rindió al general Ulysses S. Grant. Durante los meses siguientes diversos grupos armados de la Confederación se fueron rindiendo a las tropas de la Unión. El Presidente Andrew Johnson –Lincoln había sido asesinado el 14 de abril– firmó una *Proclamation* el 20 de agosto de 1866, “Declarando que la paz, orden, tranquilidad y autoridad civil existen ahora en todos los Estados Unidos de América”. Sin embargo los estados de la antigua Confederación siguieron mucho tiempo bajo control militar durante el periodo denominado de la *Reconstruction*. El término, con una clara carga eufemística, implicaba el proceso de reorganización y restauración de las instituciones federales en los estados confederados. El periodo –más bien indefinido en cuanto a su extensión, pero que se puede considerar comenzó en 1863 con la *Emancipation Proclamation* y finalizó en 1877– fue notorio por su carácter conflictivo política y socialmente.

Tanto el Presidente Lincoln como su sucesor, Andrew Johnson, entendían que, para que el país pudiera salir de la calamitosa situación en que se encontraba al finalizar la guerra civil, era necesario aplicar un plan de “reconstrucción” que devolviera el orden político y el bienestar económico a todo el país y especialmente a los estados del sur. Tal “reconstrucción” tuvo un aspecto material, pues hubo que reconstruir las ciudades destruidas y toda la estructura económica, pero también otro político y social para que los estados secesionistas retornaran a la Unión y

su sociedad esclavista se convirtiera en una abolicionista. Durante dicho periodo se aprobaron y ratificaron las denominadas “Enmiendas de la Reconstrucción” –las decimotercera, decimocuarta y decimoquinta Enmiendas a la Constitución– que, respectivamente, abolieron la esclavitud (en 1865), extendieron la ciudadanía y sus derechos constitucionales a “Todas

Andrew Johnson (1808-1875) político norteamericano, decimoséptimo Presidente de los Estados Unidos, nacido en North Carolina en una familia muy pobre, quedó huérfano a los tres años. Sin ningún acceso a la educación formal, aprendió a leer y escribir por sí sólo y, casado a los 18 años, su mujer le enseñó los conceptos básicos de aritmética. En 1833 fue elegido alcalde de su ciudad y dos años después Representante en la Cámara legislativa de Tennessee. En 1841 fue elegido senador en el mismo Estado y Representante por Tennessee en el Congreso de los Estados Unidos desde 1843 a 1853. Ese año fue elegido gobernador de Tennessee hasta 1857 cuando fue elegido Senador de los Estados Unidos. Cuando Tennessee, junto con los demás estados sudistas, se separó de la Unión, Johnson fue el único de sus Senadores que permaneció en el Congreso. En 1864, cuando Abraham Lincoln preparó su candidatura para la presidencia, en un intento de establecer un puente entre los Estados del norte y del sur, eligió a Andrew Johnson como Vicepresidente. Tras el asesinato de Abraham Lincoln en abril de 1865, Johnson asumió la presidencia siguiendo el procedimiento marcado en la propia constitución.

las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción”, prohibiendo a los estados que limitaran sus “privilegios e inmunidades” (1868), y prohibieron que se denegara el derecho al voto “en razón de su raza, color o anterior condición de servidumbre” (1870), respectivamente.

LA PRIMERA ENMIENDA DE LA RECONSTRUCCIÓN: LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

El propósito de la décimo tercera enmienda fue elevar al grado de ley suprema los decretos dictados por le Presidente Lincoln para la abolición de la esclavitud. La emancipación de los esclavos se había intentado inicial-

mente como un castigo a los estados secesionistas mediante la mencionada *Emancipation Proclamation* de 1863. Al finalizar la guerra civil, y a pesar de la *Proclamation*, la esclavitud seguía presente en gran parte de los Estados Unidos. Incluso en algunos estados del norte, como Delaware o Kentucky, estaba legalmente admitida y en New Jersey, por ejemplo, que en teoría había abolido la esclavitud en 1846, aún quedaban dieciocho “aprendices de por vida”, al fin y al cabo esclavos, pero con otro nombre. Por otra parte, el tercer párrafo de la Sección 2ª del Artículo IV de la Constitución y la resolución *Dred Scott v. Sandford* seguían siendo parte de la constitucionalidad vigente. Y ésta no la podían cambiar ni las leyes del Congreso ni los decretos del Presidente, sino que sólo otra resolución del Tribunal Supremo revocando la de *Dred Scott* o una enmienda a la Constitución podían hacerlo. Por ello en enero de 1864, aún todavía en plena guerra civil, se propuso en el Congreso una enmienda para abolir constitucionalmente la esclavitud; pero la propuesta no recibió el apoyo necesario para que pudiera ser presentada a los estados. Finalmente, el 31 de enero de 1865 el Congreso aprobó, con el apoyo político del propio Presidente Lincoln, el texto actual de la enmienda. Ese mismo día se envió a los estados, alcanzándose las suficientes ratificaciones para su adopción el 6 de diciembre de ese mismo año.

Además de emancipar a todos los esclavos, la decimotercera Enmienda modificó el cálculo del reparto de representantes en el Congreso y de los impuestos directos que debía pagar cada uno de los estados (procedimientos recogido en el párrafo tercero de la Sec. 2 del Art. I), así como el trato que habían de recibir los esclavos prófugos negros (descrito en el párrafo tercero de la Sec. 2 del Art. IV). Es de notar, sin embargo, que hasta la resolución *Slaughter-House Cases*, de 1873, la Enmienda no se interpretó como de igual aplicación a otras situaciones de servidumbre, como el peonaje mejicano o la de los inmigrantes chinos empleados en la construcción del ferrocarril.

Esta Enmienda ha sido invocada por el Tribunal Supremo sólo en raras ocasiones, y cuando lo ha hecho ha sido principalmente para anular aquella legislación estatal que creaba condiciones de servidumbre de los obreros respecto a sus patronos. Inicialmente la posición del Tribunal fue limitar su alcance a las situaciones estrictamente laborales; pero a partir de 1968, ya en la segunda mitad del siglo XX, con la resolución *Jones v. Alfred H. Mayer Co.*, se ha interpretado que esta enmienda protege en general contra cualquier clase de discriminación racial.

Por otra parte, el Tribunal Supremo entiende que la Enmienda no es aplicable a ciertas circunstancias laborales especiales, como al empleo

en la marina mercante, en el que entiende que el marino que se embarca renuncia a cierto grado de su libertad personal, o a las obligaciones que un ayuntamiento puede imponer a sus vecinos en situaciones de emergencia, como tampoco excusa de la obligación a cumplir el servicio militar o a participar como jurado.

Otra singularidad de esta Enmienda es que no sólo prohíbe al gobierno (tanto federal como estatal) un determinado comportamiento –el reducir a esclavitud a una persona– sino también es de aplicación a los particulares. Así, una persona que sometiese a otra a prácticas esclavistas, no sólo sería acusado de violar las correspondientes leyes laborales o penales, sino también, y principalmente, de violar la propia Constitución.

LA SEGUNDA ENMIENDA DE LA RECONSTRUCCIÓN: LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Desafortunadamente la emancipación llevada a cabo por la Enmienda XIII no resolvió las situaciones de discriminación racial que sufrían los antiguos esclavos negros, sino que incluso las acentuó. Como reacción contra la Enmienda, los estados sudistas aprobaron *Black Codes* (códigos para negros) en los que, como en sus precedentes británicos o españoles, se limitaban los derechos y libertades de los negros. Por ejemplo, no se les permitía votar ni ser jurados en los juicios, se les impedía testificar en los juicios contra los blancos, o portar armas, o incluso defenderse si eran atacados por una persona blanca; también se les prohibía tener o alquilar propiedades, o trabajar en ocupaciones que no fueran la agricultura o el servicio doméstico.

Otras leyes discriminatorias contra los negros eran más sutiles, pero también más péfidas, como las leyes contra los vagabundos, que, alegando que no tenían ocupación ni residencia conocida, condenaban a trabajos forzosos a los negros a los que se detenía viajando por una región donde tales leyes estuvieran vigentes; o las leyes de aprendizaje, que obligaban a los huérfanos de los antiguos esclavos a trabajar gratis para los que fueron los amos de sus padres; o las leyes que impedían los matrimonios interraciales; y así muchas más.

Como se ha indicado en el Tema 4, hasta 1868 la postura en general del Tribunal Supremo respecto al *Bill of Rights* había sido restrictiva (como aún y así lo sería en gran medida y por muchos años después de la ratificación de esta Enmienda). Para el Tribunal, el *Bill of Rights* obligaba únicamente al gobierno federal, pero no a los estados. Ya en la resolución *Barron v. Baltimore*, de 1833, el Magistrado-Presidente John Marshall

había determinado que la quinta Enmienda –“no se expropiará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización”– no obligaba al Ayuntamiento de la ciudad de Baltimore a indemnizar a John Barron por los daños causados a su propiedad como resultas de unas obras realizadas por el Ayuntamiento de Baltimore y que habían anegado la propiedad de Barron, haciéndola inservible, porque, sostenía Marshall, la declaración de derechos federal no era de obligado cumplimiento para los estados sino únicamente para el gobierno federal.

En una línea semejante, el Congreso de los Estados Unidos había aprobado en 1866 la *Civil Rights Act* (ley de los derechos civiles) que atribuía la ciudadanía a toda persona que hubiera nacido en los Estados Unidos, con lo que, indirectamente, se garantizaba la ciudadanía a los antiguos esclavos. Pero se temía que el Tribunal Supremo la declarase inconstitucional –por ser contraria a *Dred Scott*, todavía el *precedent* (jurisprudencia obligatoria) en vigor– o que, como ley ordinaria, un futuro Congreso, con otros valores políticos, la modificara. Para evitar que esto ocurriera, el 13 de junio de 1866 el Congreso aprobó y propuso esta Enmienda a los estados.

La ratificación de la Enmienda xiv no estuvo libre de polémica, pues durante ese proceso los Estados de Ohio y de New Jersey retiraron las ratificaciones que ya habían enviado con anterioridad, haciendo que la proclamación de la adopción de la Enmienda se pospusiese hasta el 28 de julio de 1868, cuando la ratificaron los otros dos estados necesarios. (Ohio y New Jersey finalmente ratificaron de nuevo la Enmienda ... ¡en 2003!)

La decimocuarta Enmienda es una de las más citadas por el Tribunal Supremo a la hora de resolver derechos fundamentales de los individuos pues contiene algunas de las cláusulas más importantes en la jurisdicción norteamericana. En su primera sección la enmienda contiene las siguientes cinco cláusulas:

- *Citizens Clause* (cláusula del derecho de ciudadanía),
- *Due Process Clause* (cláusula del derecho al proceso legal debido),
- *Equal Protection Clause* (cláusula del derecho a la igual protección de las leyes),
- *Privileges o Immunities Clause* (cláusula de la prohibición de limitar los privilegios o inmunidades de los ciudadanos, que no se debe confundir con la cláusula de “privilegios e inmunidades” del Art. iv, énfasis propio), y
- *Incorporation Clause* (cláusula de la incorporación de los derechos del *Bill of Rights* a los ordenamientos constitucionales estatales).

(Algunas de estas cláusulas se desarrollan brevemente en el Tema 7, dedicado a los derechos civiles en la segunda mitad del siglo xx.)

Aunque de una primera lectura del texto de la enmienda se entendería que el propósito de la enmienda era, simple y llanamente, extender a los ordenamientos estatales la obligación de respetar los derechos y libertades contenidos en el *Bill of Rights* (“Ningún estado promulgará ni hará cumplir ninguna ley que limite los privilegios o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos”), el proceso seguido por el Tribunal Supremo para llegar a esa interpretación ha sido, sin embargo, mucho más lento y tortuoso, alcanzándose la “incorporación” total sólo ya bien entrado el siglo xx.

Inicialmente, las resoluciones del Tribunal Supremo respecto a la decimocuarta Enmienda fueron, una tras otra, restrictivas de los derechos que la enmienda pretendía garantizar. En 1873 el Tribunal negó en *Slaughter-House Cases* la evidencia de la integración de los derechos. En esta resolución el Tribunal concluyó, sorprendentemente, que había dos ciudadanías, una federal y otra estatal, y además independientes una de la otra, pues los derechos conforme a la primera nada tenían que ver con los de la segunda, y que los “privilegios o inmunidades” a que se refería la enmienda era tan sólo los aplicables a los Estados Unidos, y en ningún caso a los estados. Además, continuaba el magistrado ponente, estaba claro que el propósito de la enmienda era, simplemente, conceder la ciudadanía a los negros. Tres años después, en *United States v. Cruikshank, et al.*, el Tribunal determinó que “la enmienda xiv no permite que un estado prive de la vida a las personas sin el debido proceso legal, pero no añade nada sobre los derechos de unos ciudadanos respecto a otros” (énfasis propio). A semejante conclusión llegó el Tribunal en *Civil Rights Cases*, de 1883, en la que se declaraba inconstitucional la *Civil Rights Act* de 1875 por invadir esta ley una potestad estatal al intentar el Congreso prohibir y penar directamente las violaciones hechas por particulares de los derechos contenido en la Enmienda.

A pesar de la mencionada aparente claridad de la Enmienda, el Tribunal tardó más de 90 años –desde 1833 a 1925– en revocar, en *Gitlow v. New York*, de 1925, la doctrina establecida en *Barron v. Baltimore* sobre la obligación estatal de cumplir el *Bill of Rights*. Pero fue ya finalizada la segunda guerra mundial cuando el Tribunal Supremo comenzó a interpretar la Decimocuarta Enmienda más generosamente. En 1954 el Tribunal reconoció en *Brown v. Board of Education of Topeka* que la segregación racial *de jure* en las escuelas era una violación de la Cláusula de Igual Protección de la Enmienda. Tras el asesinato de tres activistas a favor de

los derechos civiles en 1964 por miembros del Ku Klux Klan en Mississippi, el Tribunal reconoció en *United States v. Price, et al.*, de 1966, que los derechos recogidos en el *Bill of Rights* eran oponibles no sólo frente al estado y sus oficiales, sino también frente a ciudadanos particulares que participaran en actividades oficiales, invalidando así la doctrina establecida 90 años antes en *United States v. Cruikshank, et al.* (Recuérdese del Tema 4 la relación de sentencias que han “incorporado” derechos del *Bill of Rights* así como los derechos todavía no incorporados.)

La decimocuarta Enmienda contiene además otras tres cláusulas de carácter claramente “reconstructivo”, en las que se castigaba, reduciéndoles proporcionalmente la representación en el Congreso, a los estados que impidiese el sufragio a los “varones mayores de veintiún años”; se pretendía así impedir que los políticos secesionistas continuasen en puestos de influencia, pero se perdonaba a quienes el Congreso lo considerase oportuno; también se repudiaba la deuda de los estados confederados.

LA TERCERA ENMIENDA DE LA RECONSTRUCCIÓN: EL VOTO Y LA RAZA

A pesar de las dos enmiendas anteriores, en 1869 los estados sudistas continuaban denegando a sus ciudadanos negros el derecho a votar mediante todo tipo de leyes y triquiñuelas. Los antiguos Estados de la Confederación preferían antes la penalización que imponía la decimocuarta Enmienda, a permitir a los negros el derecho de sufragio. Para corregir esa situación el Congreso aprobó la decimoquinta Enmienda que explícitamente prohibía denegar el derecho de sufragio por ser negro o haber sido esclavo, y la presentó el 26 de febrero de 1869 a los estados para su ratificación, siendo adoptada en menos de un año, el 3 de febrero de 1870.

A pesar de la aparente claridad del texto, muchos estados (tanto del norte como del sur) encontraron otras razones para “denegar o limitar el derecho de los ciudadanos”, como, por ejemplo, exigiendo pruebas de alfabetización para poder votar, o instituyendo impuestos especiales –*poll taxes*– que había que pagar para poder votar (y que los negros, como clase menos pudiente, no podían pagar o preferían ahorrarse), o recurriendo a trucos como no anunciar la ubicación de los colegios electorales, o, en fin, acudiendo al simple ejercicio de la violencia contra quienes pretendían ejercer su derecho al voto.

EL DERECHO DE SECESIÓN DE LOS ESTADOS – *TEXAS v. WHITE*

Como en los antiguos casos de *Marbury v. Madison* o *McCulloch v. Maryland*, el Tribunal Supremo aprovechó una vez más una demanda casi irrelevante para establecer un principio fundamental. La ocasión en este caso era recuperar unos bonos del tesoro de los Estados Unidos; pero el Tribunal Supremo aprovechó para decidir que los estados no podían separarse de la Unión mediante ninguna resolución legislativa o ejecutiva de sus propios gobiernos. Ni siquiera Texas, que era el único estado que, habiendo sido anteriormente una nación independiente –la *República de Texas*– se había unido a los Estados Unidos de forma libre y voluntaria. Una vez adherido a la Unión, ningún estado podía después cambiar de opinión y, mediante un decreto, separarse de ellos. Dicho decreto, aunque hubiera sido ratificado por todos sus ciudadanos, era nulo de pleno derecho como lo eran todos los demás decretos dictados a su amparo.

Como ya se ha dicho, el Estado de Texas se separó de la Unión en febrero de 1861. En aquel momento la Hacienda de Texas poseía diez millones de dólares en bonos del tesoro de los Estados Unidos que había recibido como compensación por reducir sus fronteras después de que Texas se adhiriera a la Unión en 1845. Al desencadenarse la guerra civil, Texas decidió vender parte de los bonos para financiar el ejército confederado; pero el gobierno de los Estados Unidos hizo una proclama declarando ilegal la compra de dichos bonos. A pesar de ello, Texas consiguió vender subrepticamente bonos por valor de un millón de dólares a George W. White y John Chiles, quienes a su vez los revendieron a otros inversores. Una vez finalizada la guerra, el nuevo gobierno de Reconstrucción establecido en Texas decidió demandar ante el Tribunal Supremo a los compradores de los bonos para que los devolvieran por haber sido su compra ilegal.

El Tribunal Supremo consideró que la venta de los bonos había sido nula por haber sido su fin ilícito –la rebelión contra los Estados Unidos– y por tanto sus compradores debían devolver al Estado de Texas bien los bonos o el valor de su venta si ésta se hubiera hecho a terceros de buena fe.

Pero, como en muchas otras resoluciones del Tribunal Supremo, lo más relevante de ésta no fue la condena a devolver los bonos, sino el resto de las opiniones jurisprudenciales que la acompañaban. Así, el Tribunal Supremo establecía que

“la Unión de los Estados no fue nunca un trato puramente artificial. Comenzó entre las colonias y creció en base a un origen común, simpatías

mutuas, principios de familia, intereses similares y conexiones geográficas. Fue confirmada y reforzada por las necesidades provocadas por la guerra [de la independencia] y recibió su forma y carácter definitivos y fue sancionada por los *Artículos de Confederación*. Éstos declararon solemnemente ser la Unión perpetua; y cuando estos *Artículos* resultaron ser inadecuados a las exigencias del país, se ordenó a la Constitución ‘formar una Unión más perfecta’. Es difícil expresar más claramente que con estas palabras la idea de unidad indisoluble. ¿Qué puede haber más indisoluble que una Unión perpetua hecha más perfecta?”.

Es decir, los estados, una vez adheridos a la Constitución, no podían separarse de la Unión unilateralmente.

Es de notar que la situación de Texas respecto de la Unión era algo más peculiar que la del resto de los estados, pues no era uno de los estados originarios como Georgia o South Carolina, ni se había formado como parte del proceso de crecimiento en los Territorios poseídos por los Estados Unidos como Mississippi, ni los Estados Unidos lo habían comprado a una potencia extranjera, como en el caso de Louisiana. Antes de su anexión a los Estados Unidos en 1845, Texas era una república independiente cuyos habitantes consideraron en aquel momento más conveniente aceptar la anexión a los Estados Unidos que permanecer independientes y sometidos al acoso de Méjico, del que se habían separado por la fuerza en 1836. El Tribunal consideró que

“cuando Texas se convirtió en uno de los Estados Unidos, se adhirió a un acuerdo indisoluble [...] El acto que consumó su admisión en la Unión fue más que un pacto; fue la incorporación de un nuevo miembro al cuerpo político. Y fue definitivo. La unión entre Texas y los otros estados fue tan completa, tan perpetua y tan indisoluble como la unión entre los estados originarios”.

Por tanto,

“Considerados como actos realizados bajo la Constitución, el decreto de secesión, adoptado por la convención de Texas y ratificado por la mayoría de sus ciudadanos, así como todos los actos de su órgano legislativo adoptados con el fin de dar efecto a tal decreto, eran nulos de pleno derecho”.

Las únicas formas que consideraba posibles el Tribunal para la separación de la Unión eran “mediante la revolución” –pues de otra forma se hubiese negado la legitimidad de la propia revolución americana– “o mediante el consentimiento de [todos] los estados”.

LA ANULACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA DECIMOCUARTA ENMIENDA – *SLAUGHTER-HOUSE CASES*

A los pocos años de adoptada la decimocuarta Enmienda, el Tribunal concluyó en la resolución *Slaughter-House Cases* que, independientemente de lo que el texto de la enmienda implicase, los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos no eran de aplicación a los estados.

A mediados del siglo XIX había en las proximidades de la ciudad de New Orleans un millar de mataderos que sacrificaban anualmente más de 300.000 reses. Dado que la zona carecía de los adecuados servicios de saneamiento, la ciudad estaba continuamente infectada por los restos de las reses, haciendo que sus condiciones sanitarias fueran sórdidas y sufriera frecuentes brotes de cólera, fiebre amarilla, malaria y otras enfermedades semejantes. Para resolver esta situación, el órgano legislativo del Estado de Louisiana aprobó una ley por la que se concentraban todos los mataderos en un único complejo industrial, que se concedía en monopolio durante 25 años a una compañía, *The Crescent City Live-Stock Landing and Slaughter-House Company*. Ésta no actuaba como matadero ella misma sino que sólo gestionaba el alquiler de espacio a otros matarifes, no permitiéndoles a éstos tener mataderos en ninguna otra parte de la región.

Varios grupos de matarifes denunciaron a la compañía y al Estado de Louisiana por considerar que, al conceder éste tal monopolio, se habían violados sus derechos protegidos por la decimocuarta Enmienda, pues al obligarles a cerrar sus propios mataderos se les privaba del derecho a ganarse el sustento, que era uno de los “privilegios o inmunidades” garantizados por la Sec. 1 de la Enmienda.

El Tribunal resolvió, por una mayoría de 5 votos a 4, que el Estado de Louisiana no había infringido tal enmienda porque los derechos que ésta protegía eran sólo los federales y no los estatales. El Tribunal, en una interpretación un tanto extraña de la conjunción copulativa, entendía que la frase “Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y del estado en que residan” (énfasis propio) implicaba la existencia de dos ciudadanías, la federal y la estatal, “distintas una de otra y que dependían de diferentes características y circunstancias del individuo”, y que “los privilegios e inmunidades a los que los demandantes se referían eran de los ciudadanos de los Estados Unidos, no de los ciudadanos de los estados”. Por lo que los privilegios protegidos por el gobierno federal no eran de aplicación a los estados, como tampoco lo era la decimocuarta Enmienda.

Es más, el Tribunal declaraba que esta Enmienda “revocó la resolución *Dred Scott* al hacer a todas las personas nacidas en los Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, ciudadanos de los Estados Unidos”, y concluía que “no hay duda que el propósito de la enmienda era establecer la ciudadanía de los negros” (y no la ciudadanía de todas las personas como el “Todas” inicial de la enmienda haría pensar a cualquier lector). Por tanto el Estado de Louisiana no había infringido la decimocuarta Enmienda.

LA DISCRIMINACIÓN RACIAL – *CIVIL RIGHTS CASES*

En esta resolución de 1883, bajo el nombre común de *Civil Rights Cases* se acumulaban cinco procedimientos contra una ley del Congreso conocida como la *Civil Rights Act* (ley de los derechos civiles), por considerar que violaba la Constitución. En 1875, para eliminar las continuas situaciones de discriminación racial que se daban en los ferrocarriles, hoteles, espectáculos, etc., el Congreso de los Estados Unidos aprobó la mencionada *Civil Rights Act* cuya primera sección establecía que “todas las personas en la jurisdicción de los Estados Unidos tienen derecho al total e igualitario disfrute de los alojamientos, usos, servicios y privilegios de posadas, transportes públicos por tierra o por mar, teatros y otros lugares de entretenimiento público, sujetos solamente a las condiciones y limitaciones fijadas por ley y aplicadas por igual a los ciudadanos de cualquier raza y color, sin consideración por cualquier condición anterior de servidumbre”, y la segunda sección fijaba determinadas penas y multas a las violaciones de la sección anterior. A pesar de la *Civil Rights Act*, los casos de discriminación contra los negros siguieron siendo la realidad común en todos los Estados Unidos.

Cinco situaciones discriminatorias llegaron en apelación hasta el Tribunal Supremo –dos denuncias por negar alojamiento en hoteles a personas de raza negra, una denuncia por no permitir a una persona de raza negra acceso a un palco en un teatro de San Francisco, otra por no permitir a una persona (sin identificar la raza) la entrada a un teatro de New York, y una querrela por no permitir acceder al vagón reservado para señoras a una señora por ser de raza negra–, recursos que el Tribunal acumuló en una sola resolución.

El Tribunal Supremo estableció (por una mayoría de 8 votos a 1) que “lo que prohíbe [la Enmienda XIV] son determinadas acciones de los estados, no siendo su objeto [prohibir] la violación de derechos constitucionales por particulares”. Además, continuaba el Tribunal, la Enmienda XIII prohíbe cualquier forma de esclavitud; pero no prohíbe la discrimina-

ción racial, por lo que el Congreso no se puede apoyarse en esa enmienda para legislar contra ningún tipo de discriminación.

La decimocuarta Enmienda autoriza al Congreso de los Estados Unidos a tomar las medidas correctoras que considere oportunas contra las legislaciones estatales que vayan en contra de los derechos protegidos en la Enmienda: ciudadanía, privilegios o inmunidades, proceso debido, etc.; pero no le autoriza a legislar lo que serían competencias estatales: hacer que sus ciudadanos respeten tales derechos. Porque si así fuera, dejaría vacía de contenido la potestad legislativa de los estados. Y puesto que eso era lo que hacía la *Civil Rights Act*, el Tribunal declaraba “que las secciones 1^a y 2^a de la ley del Congreso del 1 de marzo de 1875, titulada ‘Una ley para proteger los derechos civiles y legales de todos los ciudadanos’ son inconstitucionales y nulas”.

“IGUALES PERO SEPARADOS” – *PLESSY v. FERGUSON*

Como hemos visto en el caso anterior, a finales del siglo XIX la segregación entre razas seguía siendo la situación dominante en todos los Estados Unidos. Las enmiendas de la Reconstrucción habían intentado corregir esa situación –acentuada en los estados sudistas como una contra-reacción a su derrota en la guerra civil y la manumisión de los esclavos– pero muy pronto varias resoluciones del Tribunal Supremo sirvieron para restablecer la discriminación racial a sus límites más injustos. Una de esas resoluciones fue *Plessy v. Ferguson*, de 1896. Para poder impugnar por inconstitucional una ley del Estado de Louisiana que obligaba a los ferrocarriles que operaban dentro del estado a practicar la segregación racial en sus vagones, un ciudadano negro llevó a cabo un acto de desobediencia civil, negándose a marcharse de un vagón reservado para blancos, para forzar así ser juzgado y condenado en aplicación de la ley estatal.

Homer Plessy, vecino del Estado de Louisiana, compró en 1892 un billete de tren en primera clase y, cuando se sentó en el vagón reservado “sólo para blancos”, el revisor le mandó salir diciéndole que se buscara un asiento en el vagón para negros ya que, a pesar de tener siete bisabuelos blancos y tan sólo uno negro, oficialmente era mulato y no blanco. Plessy se negó a cambiarse de asiento por lo que le echaron a la fuerza del tren y le condenaron a una pena de prisión por haber infringido una ley de Louisiana de 1890 que exigía a las compañías ferroviarias que proporcionasen vagones “iguales” para que los blancos y los negros viajaran “separados” y condenaba a pena de cárcel a los que se negasen a hacerlo.

En una resolución por mayoría de 7 votos a 1 (uno de los nueve magistrados no participó en ella), el Tribunal Supremo determinó que las leyes estatales que obligaban a la separación racial no eran inconstitucionales, como argumentaba Plessy. Según el Tribunal, la ley de Louisiana que obligaba a todas las compañías ferroviarias que operasen en su territorio a llevar a cabo medidas de segregación racial en sus trenes, no invadía la potestad federal sobre el comercio interestatal (de las que formaban parte los ferrocarriles); ni violaba la decimotercera Enmienda que había abolido la esclavitud, pues el Tribunal ya había indicado en 1873, en *Slaughter-House Cases*, que “esa enmienda no era suficiente para proteger a la raza de color de las leyes aprobadas en los estados del sur que imponían a la raza de color pesadas desventajas y cargas y limitaban sus derechos en la búsqueda de la vida, la libertad y propiedad”; ni la decimocuarta Enmienda que había otorgado la ciudadanía a los negros y prohibido a los estados aprobar leyes que privaran a los negros de sus derechos constitucionales, pues el Tribunal opinaba que

“el propósito de la Enmienda era sin duda imponer la igualdad más absoluta entre las dos razas ante la ley; pero, en la práctica, no podía haber sido su fin abolir las diferencias fundamentadas en el color o imponer una igualdad social –en un sentido distinto al político– o que las dos razas se mezclaran en una forma que no fuera aceptable a alguna de ellas. Las leyes que permiten, e incluso exigen, su separación en lugares en los que pudieran entrar en contacto una con la otra, no implican necesariamente la inferioridad de una raza respecto de la otra, y se ha considerado generalmente, si no universalmente, que dichas leyes son la competencia de los órganos legislativos de los estados como parte del ejercicio de su poder de policía”.

La doctrina de “iguales pero separados”, por el contrario, era, en opinión del Tribunal, la forma más razonable dados los prejuicios sociales del momento, pues

“una ley que simplemente supone una distinción legal entre las razas blanca y negra –distinción que se fundamenta en el color de las dos razas y que debe existir para siempre mientras los hombres blancos se distinguen de otras razas por el color– no tiende a destruir la igualdad legal de las dos razas ni a restablecer el estado de servidumbre involuntaria”.

En el único voto particular, el Magistrado John Harlan denunciaba que “la raza blanca se considera la raza dominante en este país [...] Pero para la Constitución, a los ojos de la ley, no hay en este país una clase superior, dominante, dirigente, de ciudadanos [...] Nuestra Constitución es daltó-

nica, y ni sabe ni tolera clases entre sus ciudadanos [...] En mi opinión”, decía Harlan, “esta resolución tomada hoy será considerada con el tiempo tan perniciosa como la que tomó este Tribunal en el caso *Dred Scott*”.

Pocos años después, en 1899, el Tribunal Supremo extendía mediante *Cumming v. Richmond County Board of Education*, el mismo principio de “iguales pero separados” a la segregación en las escuelas. Esta doctrina fue considerada la constitucional en los Estados Unidos hasta que en 1954 el Tribunal la revocara en la resolución de *Brown v. Board of Education*.

CUESTIONES

- 1.– ¿Qué argumentos utiliza el Tribunal Supremo en la resolución *Dred Scott*?
- 2.– ¿Cuál es la vigencia de la resolución *Dred Scott*? ¿Por qué?
- 3.– ¿Qué poder tiene el Poder Judicial para hacer ejecutar sus resoluciones?
- 4.– ¿Qué situación actual está relacionada con el caso *Ex parte Milligan*?
- 5.– ¿Cuáles son las enmiendas de la Reconstrucción? ¿Por qué llevan ese nombre?
- 6.– ¿Cuál es la relevancia de la decimocuarta Enmienda?
- 7.– ¿Qué alega el Tribunal Supremo en la resolución *Slaughter-House*?
- 8.– ¿Se puede separar un Estado de la Unión? Elabore su respuesta.
- 9.– ¿Qué derechos se alegaban en la *Civil Rights*? ¿Cuáles son los derechos civiles?
- 10.– ¿Cómo justifica su decisión el Tribunal Supremo en la resolución *Plessy*?
- 11.– ¿Por qué Homer Plessy forzó la situación para ser detenido y juzgado?
- 12.– Describa sucintamente la situación de los derechos fundamentales en los Estados Unidos durante el periodo estudiado en este Tema.

DOCUMENTOS

DECIMOTERCERA ENMIENDA

Sección 1. No habrá en los Estados Unidos, ni en ningún lugar bajo su jurisdicción, ni esclavitud ni servidumbre involuntaria, salvo como castigo por un delito del que el acusado haya sido debidamente condenado.

Sección 2. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

DECIMOCUARTA ENMIENDA

Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y del estado en que residan. Ningún estado promulgará ni hará cumplir ninguna ley que limite los privilegios o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a nadie de su vida, de su libertad o de su propiedad sin que se haya seguido el debido proceso legal, ni denegará a nadie dentro de su jurisdicción una protección igualitaria de las leyes.

Sección 2. Los Representantes de los estados [en el Congreso] se distribuirán en proporción a su población, contando todas las personas en cada estado excepto los indios que no estén obligados a pagar tributos. Pero cuando un estado niegue o limite a sus varones mayores de 21 años y ciudadanos de los Estados Unidos, por otras razones que no sean las de participar en rebelión o en otro delito, el derecho a votar en las elecciones para designar a los compromisarios que elegirán al Presidente y al Vicepresidente de los Estados Unidos, o para designar representantes en el Congreso, u oficiales ejecutivos o judiciales del estado, o miembros de su órgano legislativo, sus representantes se reducirán en la proporción que haya entre el número de esos ciudadanos varones y el número total de ciudadanos varones de más de 21 años en ese estado.

Sección 3. No podrá ser Senador ni Representante en el Congreso, ni compromisario para elegir al Presidente ni al Vicepresidente, ni ocupar ningún cargo civil ni militar de los Estados Unidos ni de ninguno de los estados, quien habiendo jurado antes defender la Constitución de los Estados Uni-

dos como miembro del Congreso, o como un oficial de los Estados Unidos, o como miembro de algún órgano legislativo de un estado, o como un oficial ejecutivo o judicial de algún estado, hubiera tomado parte en alguna insurrección o rebelión contra los Estados Unidos o hubiera suministrado ayuda o protección a sus enemigos. Pero el Congreso podrá eliminar dicho impedimento mediante el voto de dos tercios de cada Cámara.

Sección 4. No se pondrá en duda la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluidas las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por los servicios prestados para sofocar insurrecciones o rebeliones. Pero ni los Estados Unidos ni ninguno de los estados reconocerán ni pagarán ninguna deuda ni obligación contraída para ayudar cualquier insurrección o rebelión contra los Estados Unidos, ni ninguna reclamación por la pérdida o emancipación de ningún esclavo, sino que todas esas deudas, obligaciones o reclamaciones se considerarán ilegales y nulas.

Sección 5. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir las disposiciones de este artículo mediante la legislación apropiada.

DECIMOQUINTA ENMIENDA

Sección 1. Ni los Estados Unidos ni ninguno de los estados denegará o limitará el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar en razón de su raza, color o anterior condición de servidumbre.

Sección 2. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

SYLLABI DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

Dred Scott v. Sandford, 60 U.S. 393 (1857)

El texto completo en inglés de *Dred Scott v. Sandford* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0060_0393_ZS.html> [verificada 7-may-2011]. Beltrán, pp. 138-152, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 11 al 14 de febrero y del 15 al 18 de diciembre de 1856, y el Tribunal Supremo lo votó el 6 de marzo de 1857. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

I

[...]

3. En los Tribunales de Circuito de los Estados Unidos, el expediente debe mostrar que la causa sea una en que, según la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, el tribunal tenga jurisdicción – y si ese no es el caso, este Tribunal [Supremo] debe revocar la sentencia – y no se puede permitir a las partes que renuncien a la objeción sobre la jurisdicción del Tribunal de Circuito.
4. Un negro libre de raza africana, cuyos antepasados fueron traídos a este país y vendidos como esclavos, no es “ciudadano” según el significado [de ciudadano] para la Constitución de los Estados Unidos.
5. Cuando se adoptó la Constitución, en ninguno de los Estados [los esclavos] eran considerados miembros de la comunidad que constituía el Estado, y no se les contaba entre sus “gentes o ciudadanos”. En consecuencia, los derechos e inmunidades especiales garantizados a los ciudadanos, no se les aplican. Y al no ser “ciudadanos” según la Constitución, no tienen derecho a demandar como tales en un tribunal de los Estados Unidos, y el Tribunal de Circuito no tiene jurisdicción en tal demanda.
6. Las únicas dos cláusulas en la Constitución que hacen referencia a esta raza les trata como personas a las que era moralmente legal tratar como artículos de propiedad y tenerlos como esclavos.
7. Desde la adopción de la Constitución de los Estados Unidos, ningún Estado puede, mediante una ley posterior, hacer ciudadanos de [p. 391] los Estados Unidos a ningún extranjero ni a otras personas sean de la descripción que sea, ni concederles los derechos y privilegios garantizados a los ciudadanos por dicho documento [la Constitución].
8. Mediante leyes aprobadas después de la adopción de la Constitución, un Estado puede poner a un extranjero, o a otras personas de la descripción que sea, en igualdad de condiciones con sus propios ciudadanos respecto a los derechos y privilegios que éstos disfrutaban en su territorio y según sus leyes. Pero eso no le convierte en ciudadano de los Estados Unidos, ni le da derecho a demandar en sus tribunales, ni a ninguno de los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de otro Estado.
9. El cambio en la opinión y el sentimiento público respecto a la raza africana que ha tenido lugar desde la adopción de la Constitución no puede cambiar la interpretación y el significado de ésta, sino que debe interpretarse y administrarse ahora según su verdadero significado e intención cuando fue creada y adoptada.
10. Habiendo admitido el demandante, en su objeción a la instancia de nulidad, que sus antepasados fueron importados de África y vendidos

como esclavos, según la Constitución de los Estados Unidos no es ciudadano del Estado de Missouri y no tiene derecho a demandar como tal en el Tribunal de Circuito.

11. Siendo este el caso, la sentencia del tribunal inferior a favor del demandante en la instancia de nulidad fue errónea.

II

1. Pero aún si la instancia de nulidad no se plantea en este auto de casación, la objeción a la ciudadanía del demandante queda manifiesta en el expediente, pues él mismo, al plantear su caso, declara que es de descendencia africana, nació esclavo, y reivindica que él y su familia adquirieron el derecho a la libertad cuando su dueño les llevó a residir en un Territorio donde una ley del Congreso prohíbe la esclavitud, y que, además de esa reivindicación, él mismo adquirió el derecho a la libertad cuando le llevó a Rock Island, en el Estado de Illinois, y siendo libre cuando regresaron a Missouri, era ciudadano según las leyes de ese Estado.

2. Si, por consiguiente, los hechos que manifiesta no le dan a él o a su familia la libertad, el demandante es todavía un esclavo, y no tiene derecho a demandar como “ciudadano”, y la sentencia del Tribunal de Circuito fue errónea en eso también, sin ninguna referencia a la instancia de nulidad.

3. El Tribunal de Circuito no puede dictar sentencia ni a favor del demandante ni del demandado en una causa en la que no tiene jurisdicción, haya o no una instancia de nulidad. Y a menos que se deduzca del expediente traído aquí por el auto de casación que el Tribunal de Circuito tenía jurisdicción, la sentencia debe revocarse.

[...]

4. Cuando el expediente, traído aquí por el auto de casación, no muestra que el Tribunal de Circuito no tenía jurisdicción, este tribunal [supremo] tiene jurisdicción para revisar y corregir el error como con cualquier otro error de un tribunal inferior. No puede ni debe sobreseer la causa por falta de jurisdicción aquí, pues eso dejaría firme la sentencia errónea del tribunal inferior, y a la parte perjudicada sin recurso. Por el contrario debe revocar la sentencia y, como en cualquier otro caso de revocación, enviar un mandamiento al Tribunal de Circuito para ajustar su sentencia al dictamen de este tribunal [supremo].

5. La diferencia de jurisdicción en este tribunal [supremo] en los casos indicados de autos de casación a los tribunales estatales y a los Tribunales de Circuito de los Estados Unidos, y los errores cometidos respecto a la jurisdicción de este tribunal [supremo] en este último caso [de los Tribuna-

les de Circuito], al confundirla con su jurisdicción limitada en el anterior [caso de los tribunales estatales].

6. Si el tribunal [supremo] revoca una sentencia en base a que, según una parte específica del expediente, parece que el Tribunal de Circuito no tenía jurisdicción, no elimina la jurisdicción de este tribunal para examinar y corregir, mediante una revocación de la sentencia, cualquier otro error, ya sea sobre la jurisdicción o sobre cualquier otro asunto, en los que parezca por otras partes del expediente que el Tribunal de Circuito se ha equivocado. Por el contrario, es la práctica diaria y conocida de este tribunal [supremo] el revocar en base a varios motivos cuando parece que se ha cometido más de un error. Y el error de un Tribunal de Circuito sobre su jurisdicción [p. 395] es igual, y debe tratarse igual, a cualquier otro error en que tal sentencia se base.

7. La decisión, por tanto, de que la sentencia del Tribunal de Circuito sobre la instancia de nulidad es errónea, no es razón para que el presunto error aparente en la excepción no debiera ser examinado también, y la sentencia revocada por esa razón también si pone en evidencia una falta de jurisdicción en el Tribunal de Circuito.

8. A menudo es la obligación de este tribunal [supremo], después de haber determinado que una específica decisión del Tribunal Supremo estaba equivocada, examinar otros presuntos errores y corregirlos si se encontraran. Y este tribunal [supremo] ha hecho esto regularmente cuando las cuestiones están conectadas en algún grado con la controversia y el silencio del tribunal [supremo] pudiera crear dudas que condujeran a más litigio inútil.

III

1. Los hechos en que el demandante se basa no le dieron su libertad ni le hicieron un ciudadano de Missouri.

2. La cláusula de la Constitución que autoriza al Congreso a preparar todas las leyes y reglamentos y necesarios para el gobierno del territorio y propiedades de los Estados Unidos se aplica sólo al territorio dentro de los límites establecidos de algunos de los Estados cuando eran colonias de Gran Bretaña, y que fueron entregados por el Gobierno Británico a la vieja Confederación de los Estados en el tratado de paz. No se aplica al territorio adquirido por el actual Gobierno Federal mediante tratado o conquista a una nación extranjera.

[...]

4. Durante el tiempo que sea un Territorio, el Congreso puede legislar sobre él dentro del ámbito de sus potestades constitucionales respecto a los ciudadanos de los Estados Unidos y puede establecer un Gobierno Territorial, y la forma del gobierno local debe ser regulada a discreción del Congreso, pero con poderes que no excedan los que la Constitución autoriza al propio Congreso a ejercer sobre los ciudadanos de los Estados Unidos respecto a los derechos de las personas o a los derechos de propiedad.

IV

[...]

3. Todo ciudadano tiene derecho a llevar consigo al Territorio cualquier artículo de su propiedad que la Constitución de los Estados Unidos reconozca como propiedad.

4. La Constitución de los Estados Unidos reconoce como propiedad a los esclavos, y obliga al Gobierno Federal para que la proteja. Y el Congreso no puede ejercer más autoridad sobre propiedad de esa clase que la que pueda ejercer constitucionalmente sobre propiedad de cualquier otra clase.

5. Por tanto, la ley del Congreso que prohíbe a un ciudadano de los Estados Unidos [p. 396] llevar consigo a sus esclavos cuando se mude al Territorio en cuestión para residir allí, es un ejercicio de autoridad sobre la propiedad privada que no está garantizado por la Constitución, y el traslado del demandante por su dueño a ese Territorio no le dio derecho a la libertad.

V

1. El propio demandante no adquirió derecho a la libertad cuando su dueño le llevó a Rock Island, en Illinois, y le devolvió a Missouri. Este tribunal [supremo] ha decidido previamente que el estatus o condición de una persona de descendencia africana depende de las leyes del Estado en que resida.

2. Ha quedado resuelto en los fallos del más alto tribunal de Missouri que, según las leyes de ese Estado, un esclavo no adquiere derecho a su libertad cuando su dueño le lleva a residir a un Estado en el que la esclavitud no esté permitida y luego le trae de regreso a Missouri.

Conclusión. Se deduce que queda claro del expediente que el tribunal inferior erró en su sentencia sobre la instancia de nulidad, y también erró al sentenciar a favor del demandado cuando la excepción muestra que el demandante no era ciudadano de los Estados Unidos. Y el Tribunal de Circuito no tenía jurisdicción ni en las causas manifestadas en la instancia

de nulidad ni en la manifestadas en la excepción, [por lo que] su sentencia a favor del demandado es errónea y debe revocarse.

[...]

Los abogados presentaron entonces la relación de los siguientes hechos no controvertidos, a saber:

En el año 1834 el demandante era un esclavo negro que pertenecía al Dr. Emerson, que era cirujano en el ejército de los Estados Unidos. En ese año, de 1834, el dicho Dr. Emerson llevó al demandante desde el Estado de Missouri al puesto militar de Rock Island, en el Estado de Illinois, y le tuvo allí, como esclavo, hasta el mes de abril o mayo de 1836. En estas últimas fechas, dicho Dr. Emerson llevó al demandante del puesto militar de Rock Island al de Fort Snelling, situado en la rivera oeste del río Mississippi, en el Territorio conocido como Upper Louisiana, comprado por los Estados Unidos a Francia, y situado al norte de la latitud norte de 36° 30' y al norte del Estado de Missouri. Dicho Dr. Emerson mantuvo al demandante como esclavo en dicho Fort Snelling desde la última fecha mencionada has el año de 1838.

En el año 1835, Harriet, a quien se nombra en el segundo cargo de la declaración del demandante, era la esclava negra del comandante Taliaferro, [oficial] del ejército de los Estados Unidos. [p. 398] En ese año de 1835, el dicho comandante Taliaferro llevó a la dicha Harriet al dicho Fort Snelling, un puesto militar situado donde se ha mencionado, y la mantuvo allí como esclava hasta el año de 1836, cuando en dicho Fort Snelling la vendió y entregó como esclava al dicho Dr. Emerson antes mencionado. Dicho Dr. Emerson mantuvo a la dicha Harriet como esclava en el dicho Fort Snelling hasta el año 1838.

En el año 1836, el demandante y dicha Harriet se casaron y tomaron uno al otro como marido y mujer en dicho Fort Snelling, con el consentimiento del dicho Dr. Emerson, quien entonces declaró ser su amo y propietario. Eliza y Lizzie, mencionadas en el tercer cargo de la declaración del demandante, son el fruto de ese matrimonio. Eliza tiene aproximadamente 14 años y nació a bordo del vapor *Gipsey* en el río Mississippi al norte de la frontera norte del Estado de Missouri. Lizzie tiene aproximadamente 7 años y nació en el Estado de Missouri, en el puesto militar denominado Jefferson Barracks.

En el año 1838, el Dr. Emerson llevó al demandante y a dicha Harriet y a su mencionada hija Eliza de dicho Fort Snelling al Estado de Missouri, donde han vivido desde entonces.

Antes de la iniciación de este pleito, el demandante y las dichas Harriet, Eliza y Lizzie fueron vendidos como esclavos y transmitidos al demandado por el dicho Dr. Emerson, y el demandante a mantenido desde entonces poseer a todos y cada uno de ellos como esclavos.

En las fechas mencionadas en la declaración del demandante, el demandado, reclamando se el propietario como se ha dicho, capturó a los dichos demandante, Harriet, Eliza y Lizzie, y los encarceló, haciendo así, sin embargo, no más de lo que podría hacer legalmente si en aquel momento fueran sus esclavos por derecho.

[...]

Ex parte Merryman, 17 F. Cas. 144 (1861)

El texto completo en inglés de *Ex parte Merryman* se puede encontrar en: <http://tourolaw.edu/PATCH/Merryman/> [verificada 7-may-2011]. Las siguientes notas preceden al texto de la resolución en la anterior web.

1. El 25 de mayo de 1861, el solicitante, ciudadano del condado de Baltimore, en el estado de Maryland, fue detenido por un destacamento militar, actuando a las órdenes del general de división del ejército de los Estados Unidos, al mando en el estado de Pennsylvania, y lo colocó bajo la custodia del general al mando de Fort McHenry, en el distrito de Maryland. El 26 de mayo de 1861, el Magistrado-presidente [del Tribunal Supremo] emitió, fuera del estrado, un auto de *habeas corpus* dirigido al comandante del fuerte, ordenándole que el 27 de mayo de 1861 presentase ante el Magistrado-presidente en la ciudad del Baltimore al peticionario [Merryman]. Este último día, el auto se entregó [a su destinatario], y el oficial al que se entregó rehusó a presentar al peticionario, dando como excusa las siguientes razones: 1. Que el peticionario fue detenido por orden del general de división al mando en Pennsylvania, bajo cargos de traición por haberse “asociado públicamente con una compañía que tenía en su posesión armas pertenecientes a los Estados Unidos, y tener en ella el nombramiento de teniente, confesando su intención de alzarse en armas contra el gobierno”. 2. Que él (el oficial que tenía bajo su custodia al peticionario) estaba debidamente autorizado por el presidente de los Estados Unidos para suspender en esos casos el derecho al auto de *habeas corpus* para garantizar la seguridad pública.

[El Magistrado-presidente] sostuvo que el peticionario tenía derecho a ser puesto en libertad, y liberado inmediatamente de la reclusión [en que se encontraba], por las siguientes razones: 1. Que el presidente,

según la constitución de los Estados Unidos, no puede suspender el privilegio del auto de *habeas corpus*, ni autorizar a los oficiales militares a hacerlo. 2. Que los oficiales militares no tienen derecho a arrestar y detener a una persona, que no esté sometida a las reglas y artículos de guerra, por un delito contra la ley de los Estados Unidos excepto para auxiliar a la autoridad judicial y sujetos a su control; y si la parte [peticionaria] fuera arrestada por los militares, el oficial tiene la obligación de entregarlo inmediatamente a la autoridad civil, para que sea tratado según la ley. (Sancionado por *In re Kemp*, 16 Wis. 367.)

2. Según la constitución de los Estados Unidos, el congreso es el único poder [del estado] que puede autorizar la suspensión del privilegio del auto [de *habeas corpus*]. (Citado en *Ex parte Field*, Case no. 4,761; y en ; *McCall v. McDowell*, Fed. Cas. 1235, No. 8,673, C. C. D. Cal. 1867.)

Ex parte Milligan, 71 U.S. 2 (1866)

El texto completo en inglés de *Ex parte Milligan* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0071_0002_ZS.html> [verificada 30-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 5 al 9 y el 12 y 13 de marzo de 1866, y el Tribunal Supremo lo votó el 3 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

1. La sección 14^a del *Judiciary Act* (ley del poder judicial) autoriza a los Tribunales de Circuito, así como sus jueces, a emitir el auto de *habeas corpus* para indagar la causa de reclusión, y excepto en los casos en que se suspenda el privilegio del auto tienen [p. 3] jurisdicción para oír y determinar la cuestión de si la parte [peticionaria] tiene derecho a ser liberado.
2. El procedimiento normal es que el tribunal emita el auto cuando el prisionero solicite un auto de *habeas corpus* y, cuando se devuelva el auto cumplimentado, oiga y resuelva el caso; pero cuando la causa de encarcelamiento queda totalmente descrita en la petición [del auto], el tribunal puede, sin emitir el auto, considerar y determinar si, en base a los hechos presentados en la petición, el prisionero, si se le presentase ante el tribunal, debiera ser exonerado.
3. Cuando el Tribunal de Circuito entrega una sentencia definitiva negándose a exonerar al prisionero, éste puede traer el caso aquí mediante un auto de casación; y si los jueces del Tribunal de Circuito, por no alcanzar suficiente consenso, no pueden entregar una sentencia, [el prisionero]

puede hacer que se certifique [en el auto] para este tribunal el punto sobre el que existe desacuerdo.

4. Una petición de un auto de *habeas corpus*, debidamente presentado, es el planteamiento de una causa a favor del peticionario, y la admisión o denegación, así como la consiguiente resolución sobre el prisionero, es una cuestión de ley y no de discrecionalidad.

5. Una persona arrestada después de la aprobación de la ley de 3 de marzo de 1863, “sobre el *habeas corpus* y que regula los procedimientos judiciales en ciertos casos”, y por la autorización de dicha ley, tiene derecho a su exoneración si no queda imputado o se le presenta ante el gran jurado convocado en la siguiente sesión del Tribunal de Circuito o de Distrito de los Estados Unidos en ese Distrito.

6. El incumplimiento de la presentación a los jueces del Tribunal de Circuito o de Distrito de una lista de las personas detenidas, como establece dicha ley, no limita el derecho de dicha persona a su exoneración si no queda imputado o no se le presenta [al gran jurado].

7. Los tribunales militares organizados durante la pasada guerra civil en un Estado que no se hubiera invadido [por el ejército] y que no participara en la rebelión, en el que los tribunales Federales estuvieran abiertos y en el correcto ejercicio sin impedimentos de sus funciones judiciales, no tienen jurisdicción para enjuiciar, condenar o sentenciar por ningún delito criminal a los ciudadanos que no fueran residentes de un Estado rebelde o prisioneros de guerra, ni estuvieran en el servicio militar o naval. Y el Congreso no les puede conferir tal potestad.

8. La garantía de un juicio por jurado que se incluye en la Constitución estaba prevista tanto para el estado de guerra como para el estado de paz, y obliga igualmente a gobernantes y gobernados en todos los momentos y bajo todas las circunstancias.

9. Puesto que la autoridad Federal no tenía ninguna oposición en el Estado de Indiana, y los tribunales Federales estaban abiertos para enjuiciar delitos y reparar querellas, los usos de la guerra no pueden, constitucionalmente, ofrecer ninguna autorización para el enjuiciamiento por un tribunal militar de un civil sin conexión con el servicio militar o naval por el delito que sea.

10. Se exceptúan de la obligación de acusación o imputación por el gran jurado los casos que surgen en tiempos de guerra o peligro público dentro de las fuerzas navales o de tierra o en la milicia, y el derecho a un juicio por jurado en dichos casos está sujeto a la misma excepción [p, 4].

11. Ni el Presidente ni el Congreso ni el poder judicial pueden perturbar ninguna de las salvaguardas a la libertad civil incorporadas en la Constitución excepto en el derecho que se concede para suspender en determinadas circunstancias el privilegio de *habeas corpus*.

12. Un ciudadano sin relación con el servicio militar y residente en un Estado en el que los tribunales estén abiertos y funcionando adecuadamente su jurisdicción, no puede ser enjuiciado, condenado o sentenciado de otra forma que no sea en los tribunales ordinarios de derecho, incluso cuando el privilegio del auto de *habeas corpus* haya sido suspendido.

13. La suspensión del privilegio del auto de *habeas corpus* no suspende el propio auto. El auto se emite normalmente, y, cuando se devuelve [cumplimentado al tribunal], el tribunal decide si se deniega al solicitante el derecho a continuar más allá.

14. No se puede considerar prisionero de guerra a ninguna persona que sea residente de un Estado leal, en el que fue arrestado, ni que nunca residió en ningún Estado participante en la rebelión, o que no está conectado con el servicio militar o naval.

Este caso se planteó ante el tribunal [supremo] a través de un certificado de división [de la opinión] de los jueces del Tribunal de Circuito de Indiana sobre una petición de exoneración por encarcelamiento ilegal.

La causa era de la siguiente forma:

Una ley del Congreso –la *Judiciary Act* de 1789, sección 14– establece que los Tribunales de Circuito de los Estados Unidos

Tendrán la potestad de emitir autos de *habeas corpus*. Y que cualquiera de los magistrados del Tribunal Supremo, así como los jueces del Tribunal de Distrito, tendrán potestad para conceder autos de *habeas corpus* a fin de indagar la causa de reclusión, *siempre que*,

Etc.

Otra ley –la de 3 de marzo de 1863, “sobre el *habeas corpus* y que regula los procedimientos judiciales en ciertos casos” – ley aprobada en plena rebelión– contiene diversas disposiciones sobre la materia.

La primera sección autoriza la suspensión por el Presidente [y] mientras durare la Rebelión, del auto de *habeas corpus* en todos los Estados Unidos.

[...]

Con estas dos leyes y este decreto en vigor, Lamdin P. Milligan, ciudadano de los Estados Unidos y residente y ciudadano del Estado de Indiana, fue

detenido el 5 de octubre de 1864 en su casa en dicho Estado por orden del general de división en funciones que era el comandante militar del Distrito de Indiana, y confinado por la misma autoridad en una prisión militar cerca de Indianapolis, la capital del Estado. El 21 de ese mismo mes, le juzgó un “tribunal militar” convocado por orden de dicho general, por los siguientes cargos presentados por el comandante *Judge Advocate* (fiscal militar) del Departamento Militar del Noroeste, a saber:

1. “Conspiración contra el Gobierno de los Estados Unidos”;
2. “facilitar ayuda y asistencia a los rebeldes contra la autoridad de los Estados Unidos”;
3. “incitar a la insurrección”;
4. “prácticas desleales”; y
5. “vulneración de las leyes de guerra”.

En cada uno de estos cargos, había varias denuncias más detalladas, siendo su fundamento el haberse unido y ayudado varias veces entre octubre de 1863 y agosto de 1864 a una sociedad secreta conocida como la Orden de los Caballeros Americanos o Hijos de la Libertad, con el fin de derrocar al Gobierno y a las autoridades de los Estados Unidos debidamente constituidas; mantener comunicación con el enemigo; conspirar para capturar munición de guerra almacenada en los arsenales; liberar [p. 7] a prisioneros de guerra, etc.; oponerse al reclutamiento, etc.; ...

en un periodo de guerra y rebelión armada contra la autoridad de los Estados Unidos, cerca de Indianapolis (y varios otros lugares específicos) en Indiana, un Estado en las línea militares del ejército de los Estados Unidos y teatro de operaciones militares, y que había estado y estaba constantemente amenazado con ser invadido por el enemigo.

Estos [cargos] fueron ampliados y constados con varios detalles.

Denegada una objeción contra la autoridad del tribunal [militar] para juzgarle, Milligan fue declarado culpable de todos los cargos y sentenciado a ser ahorcado, y habiendo sido ratificada la sentencia, se ordenó la ejecución para el 19 de mayo de 1865.

El 10 de ese mismo mes de mayo, Milligan presentó su petición al Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en el Distrito de Indiana, en la que, o en los documentos adjuntos como pruebas, aparecían los hechos anteriores. [...]

La petición incluía el hecho adicional de que, mientras el peticionario estuvo retenido y detenido bajo custodia militar, como ya se ha mencionado (y más de veinte días después de su arresto), se convocó en

Indianapolis, donde estaba encarcelado, un gran jurado en el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en el Distrito de Indiana, y una vez elegido, instruido y juramentado en dicho distrito, celebró sus sesiones y finalmente se disolvió sin haber descubierto ningún escrito de imputación ni haber hecho ninguna acusación de ninguna clase contra él. Que en ningún momento había estado en el servicio militar de los Estados Unidos, ni en forma alguna relacionado con las fuerzas terrestres o navales, ni en servicio activo en la milicia; ni en ningún momento durante la guerra [había estado] dentro de los límites de ningún estado en el que sus ciudadanos participaran en una rebelión contra los Estados Unidos, sino que durante todo el tiempo dicho, y durante los últimos veinte años, había sido un [p. 8] habitante, residente y ciudadano de Indiana. Y que por tanto había estado

totalmente fuera de su capacidad haber adquirido facultades beligerantes o haberse colocado en una relación tal contra el gobierno como para haber permitido violar las leyes de guerra.

El expediente, al establecer quienes comparecían en el Tribunal de Circuito, rezaba así:

Recuérdese que el 19 de mayo, *anno dei* 1865, en el tribunal antedicho, ante los jueces antedichos, comparece Jonathan W. Gorden, Esq., abogado del dicho Milligan, y presenta aquí, en vista pública, la petición del dicho Milligan para que sea exonerado. [...]

Texas v. White, 74 U.S. 700 (1869)

El texto completo en inglés de *Texas v. White* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0074_0700_ZO.html> [verificada 7-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 5, 8 y 9 de febrero de 1869, y el Tribunal Supremo lo votó el 12 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

1. La palabra “Estado” describe a veces al pueblo o comunidad de individuos unidos más o menos íntimamente por relaciones políticas, que habita temporal o permanentemente el mismo país; a menudo denota sólo el país o región territorial habitada por tal comunidad; no pocas veces se aplica al gobierno bajo el que el pueblo vive; y otras veces representa la idea combinada de pueblo, territorio y gobierno.

2. En la Constitución, el término “Estado” expresa la más de las veces la mencionada idea combinada de pueblo, territorio y gobierno. Un Estado, en el sentido ordinario de la Constitución, es una comunidad política de ciudadanos libres, que ocupa un territorio de lindes definidos y organizada bajo un gobierno autorizado y limitado por una constitución escrita, y establecido con el consentimiento de los gobernados.

3. Pero el término [“Estado”] también se utiliza para expresar la idea de un pueblo o comunidad política, distinta del gobierno. En este sentido se usa en la cláusula que establece que los Estados Unidos garantizará a todo Estado en la Unión una forma republicana de gobierno, y protegerá a cada uno de ellos contra la invasión.

4. La Unión de los Estados nunca fue un vínculo puramente artificial y arbitrario. Comenzó entre las Colonias y creció a partir de un origen común, simpatías mutuas, principios afines, intereses similares y relaciones geográficas. Las necesidades de la guerra lo confirmaron y fortalecieron, y recibió forma definitiva y carácter y autorización de los Artículos de Confederación. Éstos solemnemente declararon que la Unión “sería perpetua”. Y cuando se comprobó que estos Artículos eran inadecuados para las exigencias del país, se ordenó a la Constitución “que formara una Unión más perfecta”.

5. Pero la perpetuidad e indisolubilidad de la Unión en modo alguno implica la pérdida de la existencia diferenciada e individual, o el derecho de los Estados al autogobierno. Al contrario, se puede decir razonablemente que la preservación de los Estados y la conservación de sus gobiernos están tanto en la intención y dedicación de la Constitución como lo son la preservación de la Unión y la conservación del gobierno Nacional. La Constitución en todas sus disposiciones pretende hacer una Unión indestructible compuesta por Estados indestructibles.

6. Cuando Texas se hizo uno de los Estados Unidos, entró en un vínculo indisoluble. la unión entre Texas y los otros Estados fue tan completa, tan perpetua y tan indisoluble como la unión entre los [trece] Estados primitivos. No quedó espacio para reconsideraciones o revocaciones, excepto mediante la revolución o el consentimiento de los [demás] Estados.

7. Consideradas como transacciones bajo la Constitución, el decreto de secesión adoptado por la convención y ratificado por una mayoría de los ciudadanos de Texas, y todas las leyes de su órgano legislativo que pretenden dar [p. 701] efectividad al decreto, fueron nulas de pleno derecho. Estaban absolutamente sin funcionamiento en derecho. El Estado no dejó de ser un Estado, ni sus ciudadanos de ser ciudadanos de la Unión.

8. Pero para que un Estado pueda ejercer el derecho a demandar en este tribunal [supremo], hace falta que haya un gobierno estatal, competente para representar al Estado en sus relaciones con el gobierno Nacional, al menos en lo que concierne a la iniciación y proceso de una demanda.

9. Mientras Texas estuvo controlada por un gobierno hostil a los Estados Unidos y afiliada a una confederación hostil, que hacía la guerra a los Estados Unidos, no se podía defender en este tribunal un pleito iniciado en su nombre. Fue necesario que el gobierno y el pueblo del Estado restablecieran sus relaciones pacíficas con los Estados Unidos, bajo la constitución, antes de que tal pleito se pudiera procesar.

10. La autoridad para suprimir una rebelión radica en la potestad para suprimir una insurrección y llevar adelante una guerra, y la autoridad para conseguir el restablecimiento, bajo la Constitución, de los gobiernos estatales, cuando sean menoscabados o derribados, se deriva de la obligación de los Estados Unidos para garantizar a cada Estado en la Unión una forma republicana de gobierno. En el caso de una rebelión que implique al gobierno de un Estado, y, por el momento, excluya la autoridad nacional de sus fronteras, esta última [obligación] es, por supuesto, un complemento necesario a la otra [potestad].

11. Cuando se abolió la esclavitud, los nuevos *freemen* (ciudadanos) se convirtieron necesariamente en parte del pueblo, y el pueblo todavía constituye el Estado, porque los Estados, como los individuos, retienen su identidad, aunque algo cambiados en sus elementos constitutivos. Y fue el Estado, así constituido, el que ahora tiene derecho al beneficio de la garantía constitucional.

12. En el ejercicio del poder conferido por la cláusula de garantía, como en el ejercicio de cualquier otra potestad constitucional, es necesario permitir discrecionalidad en la elección de los medios. Solamente es esencial que los medios sean necesarios y adecuados para llevar a efecto la potestad conferida, a través del restablecimiento del Estado a sus relaciones constitucionales, bajo una forma de gobierno republicana, y que no se haga ningún acto ni se ejerza autoridad alguna que bien esté prohibida o desautorizada por la Constitución.

13. Mientras la guerra continuó, no se puede negar que el Presidente podía instituir gobiernos temporales en los distritos insurgentes, ocupados por las fuerzas nacionales, o tomar medidas provisionales en cualquier Estado para la restauración de un gobierno estatal fiel a la Unión, empleando, sin embargo, en esos esfuerzos sólo tales medios e instrumentos que autorizaran las leyes constitucionales. Pero la potestad para llevar a

efecto la cláusula de garantía es principalmente una potestad legislativa y reside en el Congreso, aunque necesariamente limitado a casos en los que el legítimo gobierno sea destruido mediante violencia revolucionaria, o en peligro inminente de ser derrocado por un gobierno opuesto, hecho a la fuerza dentro del Estado.

14. Varios [oficiales] ejecutivos de Texas, reorganizado, parcialmente al menos, bajo [p. 702] la autoridad del Presidente y del Congreso, habiendo autorizado este pleito, la conclusión necesaria es que fue iniciado y está siendo impulsado por una autoridad competente.

15. La propiedad pública de un Estado, enajenada durante la rebelión de un gobierno estatal usurpador, a fin de hacer la guerra contra los Estados Unidos, puede ser reclamada por un gobierno estatal restaurado, organizado en lealtad a la Unión, para el beneficio del Estado.

16. No es necesario intentar definiciones exactas para que los actos de un gobierno estatal, organizado en contra a la Constitución y gobierno de los Estados Unidos, se deban tratar como válidas o inválidas. Debe decirse, sin embargo, que los actos necesarios para [mantener] la paz y el buen orden entre los ciudadanos, como, por ejemplo, los actos autorizando y protegiendo el matrimonio y las relaciones domésticas, gobernando la línea de descendientes, regulando el traspaso y transmisión de propiedad, real y personal, y proporcionando remedios contra daños a las personas y a la propiedad, y otros actos semejantes, que serían válidos si emanaran de un gobierno legal, deben ser considerados en general como válidos cuando procedan de un gobierno real, aunque ilegal, y que los actos para el fomento o soporte de la rebelión contra los Estados Unidos, o que tienen por fin el anular los legítimos derechos de los ciudadanos, y otros actos de naturaleza semejante deben considerarse en general inválidos y nulos.

17. Los compradores de bonos de los Estados Unidos emitidos como pagables al Estado de Texas o al portados, enajenados durante la rebelión por el gobierno insurgente, y adquiridos después de la fecha en que los bonos pasaron a ser rescatables, están perjudicados con un aviso de defecto en el título del vendedor.

La Constitución ordena que el poder judicial de los Estados Unidos se extenderá a ciertos casos, y entre ellos

sobre los pleitos entre un Estado y los ciudadanos de otro Estado;...
y entre un Estado o sus ciudadanos y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.

Ordena además que en casos en los que “un Estado” sea una de las partes, el Tribunal Supremo tendrá jurisdicción en primera y única instancia.

Con estas dos estipulaciones vigentes como ley fundamental, Texas, denominándose a sí misma “el Estado de Texas, uno de los Estados Unidos de América”, presentó el 15 de febrero de 1867, una demanda contra varias personas; White & Chiles, un tal Hardenberg, una cierta compañía Birch, Murray & Co., y otros más, ciudadanos de New York y de otros Estados; suplicando [p. 703] un interdicto contra ellos para que no pidan o reciban pago de los Estados Unidos por ciertos bonos del gobierno Federal, conocidos como bonos de indemnización a Texas; y [suplicando] que los bonos se envíen al demandante, y otro y adicional amparo.

El caso era éste:

En 1851 los Estados Unidos emitieron bonos –cinco mil bonos de 1.000 dólares cada uno, numerados sucesivamente del n. 1 al n. 5.000, haciendo así la suma de 5.000.000 dólares– a favor del Estado de Texas, como compensación por varias reivindicaciones hechas por el Estado sobre sus fronteras. Los bonos, que estaban fechados el 1 de enero de 1851, eran bonos de cupones, pagables, según sus términos, al Estado de Texas o al portador, con un interés al 5% semestral, y “redimibles después del 31 de diciembre de 1864”. Cada bono tenía una declaración en la cara de que la deuda estaba autorizada por una ley del Congreso y que [el bono] era “transmisible al entregarse”, y cada uno iban unidos cupones semestrales que se extendían hasta el 31 de diciembre de 1864.

En cumplimiento de una ley del órgano legislativo de Texas, el interventor de las cuentas públicas del Estado fue autorizado a ir a Washington y a recibir allí los bonos; obligándole la ley a depositarlos, una vez recibidos, en la Hacienda del Estado de Texas, para gastarlos “según sea estipulado por ley”; y promulgando además que ningún bono, emitido como se ha dicho y pagable al portador, podría “pasar a manos de ningún titular hasta que hubiera sido endosado en la ciudad de Austin por el gobernador del Estado de Texas”.

La mayoría de los bonos fueron endosados y vendidos según la ley, y pagados por los Estados Unidos antes de 1860 al ser entregados. Parte de ellos, sin embargo, –asignados por una ley del órgano legislativo como fondos para las escuelas– estaban todavía en la Hacienda de Texas en 1861 cuando se desencadenó la pasada rebelión sudista.

Es necesario llamar la atención aquí sobre la parte que Texas tomó en ese evento, y la posición [p. 704] en que la dejó cuando finalizó.

Cuando [la rebelión] se desencadenó, Texas se confesaba uno de los Estados Unidos de América, y tenía una constitución estatal confor-

me a la de los Estados Unidos y representado por senadores y representantes en el Congreso en Washington. En enero de 1861, se convocó una convención del pueblo del Estado, firmada por sesenta y un individuos. La convocatoria se hizo sin autoridad y con carácter revolucionario. En esa [convocatoria] se eligieron delegados en algunas regiones del Estado mientras que en otras no hubo votaciones. Estos delegados se reunieron en una convención estatal y el 1 de febrero de 1861 la convención adoptó un decreto

para disolver la unión entre el Estado de Texas y los otros Estados, unidos bajo el pacto llamado “la Constitución de los Estados Unidos de América”.

El decreto contenía una estipulación que exigía que fuera enviado al pueblo de Texas para su ratificación o rechazo el 23 de febrero de 1861 por sus votantes cualificados. El órgano legislativo del Estado, reunido en una sesión extraordinaria el 22 de enero de 1861, aprobó una ley ratificando la elección de los delegados de la convención, elegidos de la forma irregular antes mencionada. El decreto de secesión enviado al pueblo se adoptó [...]

Así se estableció el gobierno rebelde de Texas.

[...]

El 11 de enero de ese año, el órgano legislativo del gobierno usurpador de Texas aprobó una ley “para suministrar armas y munición y para la fabricación de armas y suministros de guerra para las defensas militares del Estados”. Y para ello creó un “consejo militar” para llevar a cabo el fin indicado en el título [de la ley]. Las fuerzas militares se organizaron bajo la autoridad de esta ley.

El mismo día, el órgano legislativo aprobó otra ley, titulada “*Una ley para proporcionar fondos para fines militares*”, y así ordenó al consejo organizado previamente

vender los bonos y cupones que pudiera haber en cualquier cuenta de la Hacienda, y utilizar esos fondos o sus rentas para la defensa del Estado;

y aprobó una ley más *derogando la ley* [p. 706] *que requería que el gobernador de Texas endosase los bonos para hacerlos válidos a su poseedor.*

El 12 de enero de 1865, una fecha para la que ya el éxito de las armas federales parecía probable, basándose en esa leyes el consejo militar acordó vender a White & Chiles ciento treinta y cinco de esos bonos, entonces en la Hacienda de Texas, y otros setenta y seis depositados con ciertos banqueros en Inglaterra, por los que White & Chiles debía entregar

al consejo [militar] una gran cantidad de cardas para algodón y medicinas. Los bonos depositados en la Hacienda de Texas se entregaron a White & Chiles el 15 de marzo siguiente, *no habiéndose endosado ninguno de ellos por ningún gobernador de Texas.*

[...]

Disueltas las fuerzas rebeldes el 25 de mayo de 1865, y habiendo huido del país los oficiales civiles del gobierno usurpador de Texas, el 17 de junio de 1865 el Presidente emitió un decreto nombrando a Mr. A. J. Hamilton gobernador provisional del Estado y ordenando que el pueblo formara un gobierno estatal en Texas.

Bajo el gobierno provisional así establecido, el pueblo procedió a hacer una constitución y a reconstruir su gobierno estatal.

Pero surgieron muchas dudas respecto a lo que se había hecho y el Congreso de los Estados Unidos no reconoció que el Estado se había reconstruido. Al contrario, el Congreso aprobó en marzo de 1867 tres leyes conocidas como las Leyes de la Reconstrucción. En la primera de éstas, indicando que no existía entonces un estado legal ni una protección adecuada de la vida y la propiedad en Texas –y en otros nueve Estados mencionados– y que era necesario que se impusiera en ellos la paz y el buen orden hasta que se pudieran establecer legalmente gobiernos estatales leales y republicanos [...]

Una convención estatal en 1866 aprobó un decreto para intentar recuperar estos bonos y una ley de octubre de ese año autorizó al gobernador de Texas a tomar las medidas que considerase mejores para los intereses del Estado en este asunto, bien recuperar los bonos o llegar a un compromiso con sus poseedores. De conformidad con esta ley, el gobernador nombró un agente del Estado para encargarse de este asunto.

En este estado de cosas, con el gobierno estatal organizado en la forma y con la situación antes mencionadas, dicho agente presentó la presente demanda.

[...]

La demanda planteó el asunto y entrega de los bonos al Estado, el hecho de que habían sido arrebatados por un grupo de personas en hostilidad armada contra el gobierno de los Estados Unidos, vendidos por una organización denominada el consejo militar a White & chiles, con el fin de ayudar a derrocar al gobierno federal; que White & Chiles no habían hecho lo que habían acordado. [...]

Slaughter-House Cases, 83 U.S. 36 (1873)

El texto completo en inglés de los *Slaughter-House Cases* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0083_0036_ZO.html> [verificada 25-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar del 3 al 5 de febrero de 1873 y el Tribunal Supremo lo votó el 14 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

The Butchers' Benevolent Association of New Orleans v. The Crescent City Live-Stock Landing and Slaughter-House Company.

Paul Esteban, L. Ruch, J. P. Rouede, W. Maylie, S. Firmberg, B. Beaubay, William Fagan, J. D. Broderick, N. Seibel, M. Lannes, J. Gitzinger, J. P. Aycock, D. Verges, The Live-Stock Dealers' and Butchers' Association of New Orleans, and Charles Cavaroc v. The State of Louisiana, ex rel. S. Belden, Attorney-General.

The Butchers' Benevolent Association of New Orleans v. The Crescent City Live-Stock Landing and Slaughter-House Company.

1. El 8 de marzo de 1869 el órgano legislativo de Louisiana aprobó una ley concediendo a una corporación, que había creado él mismo, el derecho exclusivo durante veinticinco años para tener y mantener mataderos, muelles para ganado y corrales para guardar el ganado destinado a la venta o sacrificio en las parroquias de Orleans, Jefferson y St Bernard, en ese Estado [de Louisiana] [...] y prohibiendo a todas las demás personas que construyeran, mantuvieran o tuvieran mataderos, muelles para ganado y corrales para ganado destinado a la venta o sacrificio dentro de aquellos límites, y obligando a que todo el ganado y otros animales destinados a la venta o sacrificio en aquel distrito se habían de llevar a los corrales y mataderos de la corporación, y autorizaba a la corporación a exigir determinadas tarifas por el uso de sus muelles por cada animal desembarcado y determinadas tarifas por cada animal sacrificado, además de la cabeza, las patas, sangre y entrañas, excepto la de los cerdos. *Estableciendo* que esta concesión de derecho exclusivo o privilegio, protegido por la adecuada limitación de los precios a cargar e imponiendo la obligación de proporcionar holgadas instalaciones, con autorización a todos los propietarios de ganado para desembarcar, y a todos [p. 37] los carniceros para sacrificar en esos lugares, era una regulación de policía [orden público] para [regular] la salud y bienestar de las personas (situando la ley las [instalaciones] donde la salud y el bienestar lo exigiese), parte de las potestades de los

órganos legislativos estatales, no influidas por la Constitución de los Estados Unidos con anterioridad a la adopción de los artículos de enmienda decimotercero y decimocuarto.

2. [...] los órganos legislativos estatales de este país siempre han ejercido la potestad de conceder derechos exclusivos cuando eran necesarios y adecuados para llevar a cabo un fin que tuviera presente el bien público, y la potestad aquí ejercitada es de esta clase y hasta ahora nunca ha sido denegada.

Tal potestad no está prohibida por el decimotercer artículo de enmienda ni por la primera sección del artículo decimocuarto. Un examen de la historia de las causas que condujeron a la adopción de esas enmiendas y de las propias enmiendas demuestra que el fin principal de las tres últimas enmiendas era la libertad de la raza africana, la garantía y perpetuación de esa libertad, y su defensa de las vejaciones de los hombres blancos que les mantuvieron anteriormente en la esclavitud.

3. Para interpretar cualquiera de estos artículos [de enmienda], es necesario mantener continuamente este fin principal a la vista, aunque la letra y espíritu de estos artículos [de enmienda] deben aplicarse a todos los casos que caen dentro de su ámbito, ya sea la parte afectada de descendencia africana o no.

Mientras que el fin del decimotercer artículo de enmienda fue principalmente la abolición de la esclavitud africana, igualmente prohíbe el peonaje de los mejicanos y el comercio de los culis chinos cuando equivalgan a esclavitud o servidumbre involuntaria, y el uso de la palabra “servidumbre” pretende prohibir todas las formas de esclavitud involuntaria de cualquier clase o bajo cualquier nombre.

El fin de la primera cláusula del artículo decimocuarto fue principalmente conferir la ciudadanía a la raza negra y en segundo lugar crear definiciones a la ciudadanía de los Estados Unidos y a la ciudadanía de los Estados, y reconoce la distinción entre ciudadanía de un Estado y la ciudadanía de los Estados Unidos por estas definiciones.

La segunda cláusula protege [de los ataques] de la legislación hostil de los Estados a los privilegios e inmunidades de los *ciudadanos de los Estados Unidos*, como diferentes de los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados.

[...]

4. Los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos son aquellos que surgen de la naturaleza y carácter esencial del gobierno nacional, de las estipulaciones de su Constitución, de sus leyes y tratados

hechas conforme a ella, y son esos [privilegios e inmunidades] los que quedan bajo la protección del Congreso mediante esta cláusula de la decimotercera enmienda.

No es necesario indagar aquí en toda la fuerza de la cláusula que prohíbe a un Estado a ejecutar cualquier ley que prive a una persona de la vida, la libertad [p. 38] o la propiedad sin el debido proceso legal, pues esa frase ha sido a menudo el objeto de la interpretación judicial, y bajo ninguna perspectiva admisible es aplicable al presente caso.

5. La cláusula que prohíbe a un Estado denegar a cualquier persona la misma protección de las leyes [que a las demás] estaba claramente dirigida para prevenir la discriminación hostil contra la raza negra, tan familiar en los Estados en los que habían sido esclavos y, a ese fin, la cláusula confiere amplios poderes al Congreso para garantizar sus derechos y su igualdad ante la ley.

[...]

El Tribunal Supremo de Louisiana resolvió a favor de la compañía y, basándose en la sección 25 del *Judiciary Act*, en diciembre de 1870 cinco de los casos llegaron a este tribunal [supremo], donde los apelantes los sometieron a una moción preliminar pidiendo una orden de suspensión. Después de eso, es decir, en marzo de 1871, se intentó alcanzar un compromiso y algunas de las partes, manifestando actuar aparentemente en representación de los oponentes a la compañía [y] refiriéndose a un acuerdo que creían que se había alcanzado, acordaron suspender “todos los autos de casación relacionado con dicha compañía que estuvieran pendientes en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos”; estipulando además “que este acuerdo será poder suficiente a cualquiera [de sus] abogados para comparecer [ante el tribunal supremo] e impulsar el sobreseimiento de todos esos pleitos”. Algunas de las causas se sobreseyeron mediante dicha declaración. Pero algunos carniceros sostuvieron que las tres cuyos nombres se dan como subtítulo en la cabecera de esta reseña no se habían sobreseído. [Ellos] y los señores M. H. Carpenter, J. S. Black, y T. J. Durant, en representación de la nueva corporación, después de haber solicitado el sobreseimiento como se aceptó en el acuerdo, presentaron *affidavit* por ambas partes; el *affidavit* de los carniceros se oponía al “monopolio” alegando que eran apelantes en los tres casos, y que nunca habían aceptado lo que se había hecho, y que no habían autorizado a nadie para hacerlo. Este asunto se apartó para ser oído con los hechos. Anticipándose el caso, se oyó por primera vez el 11 de enero de 1872; El Magistrado Mr. Nelson no participó por encontrarse indispuerto. Ordenándose una nueva argu-

mentación, [la causa] se vio de nuevo los días 3, 4 y 5 de febrero de 1873. [p. 57]

Civil Rights Cases, 109 U.S. 3 (1883)

El texto completo en inglés de *Civil Rights Cases* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0109_0003_ZS.html> [verificada 7-may-2011]. Se desconoce la fecha de las vistas de este caso, pero sabemos que el Tribunal lo votó el 16 de octubre de 1883. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

1. La primera y la segunda sección de la *Civil Rights Act* (Ley de los derechos civiles) son decretos inconstitucionales en lo que respecta a los Estados, pues no están autorizadas por ninguna de las Enmiendas XIII o XIV de la Constitución.

2. La Enmienda XIV es sólo prohibitoria para los Estados, y la legislación que se ha autorizado al Congreso a adoptar para hacer cumplir [la Enmienda] no es legislación directa sobre materias en las que se prohíba a los Estados promulgar o ejecutar determinadas leyes o hacer ciertos actos, sino que es legislación correctiva como la que pudiera ser necesaria o adecuada para contrarrestar o reparar los efectos de tales leyes o actos [estatales]. [p. 4]

[sic] La Enmienda XIII trata únicamente sobre la esclavitud y la servidumbre involuntaria (que proscribe) y establece, aunque por acción refleja, la libertad universal en los Estados Unidos; y el Congreso probablemente puede aprobar leyes para hacer cumplir directamente sus estipulaciones, aunque dicha potestad legislativa alcanza únicamente a la materia de la esclavitud y a sus incidencias, y la denegación de iguales alojamientos en posadas, medios de transporte público o lugares de diversión pública (que es lo que prohíben las secciones en cuestión), no impone a la parte una marca de esclavitud o servidumbre involuntaria sino que a lo sumo infringe derechos que la Enmienda XIV protege contra la agresión de los Estados.

4. No se decide ahora si los alojamientos y privilegios que las secciones 1^a y 2^a de la *Civil Rights Act* son o no derechos constitucionalmente exigibles, ni en que forma debieran ser protegidos en caso que fueran [constitucionalmente demandables].

5. Tampoco se decide si la ley, en su forma actual, es eficaz en los Territorios [de los Estados Unidos] o en el Distrito de Columbia, refiriéndose

la decisión únicamente a la validez [de la *Civil Rights Act*] en lo que se refiere a los Estados.

6. Ni se decide si la potestad de comercio [interestatal] permite al Congreso o no aprobar una ley garantizando a todas las personas los mismos asientos en las líneas de transporte público entre dos o más Estados.

Estas causas se basan todas en las secciones primera y segunda de la Ley del Congreso conocida como el *Civil Rights Act*, aprobada el 1 de marzo de 1875, titulada “Una Ley para proteger a todos los ciudadanos en sus derechos civiles y legales. 18 Stat. 335”. Dos de las causas, contra Stanley y contra Nichols, fueron acusaciones por negar a personas negras el alojamiento en una posada u hotel y los beneficios asociados; otras dos [causas], contra Ryan y contra Singleton, fueron una denuncia y una acusación por negar a individuos la entrada en teatros y sus beneficios asociados: la denuncia contra Ryan por denegar a una persona negra un asiento en los palcos del teatro *Maguire* de San Francisco, y la acusación contra Singleton por negar a otra persona, cuya raza no se especifica, un asiento en el teatro conocido como el *Grand Opera House* de New York.

sin que dicha denegación se hiciera por ninguna razón que por ley fuera aplicable a ciudadanos de cualquier raza y color, y sin tener en cuenta cualquier condición previa de servidumbre.

El caso de Robinson y su esposa contra la compañía ferroviaria *Memphis & Charleston R.R. Company* fue una acción planteada en el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Tennessee para recuperar la sanción de 500 dólares, [p. 5] impuesta en razón de la segunda sección de la ley, siendo la causa la negativa del revisor de la compañía ferroviaria a permitir a la esposa a viajar en el vagón reservado para señoras porque, como se describe en una de los cargos, era una persona de descendencia africana. Por instrucción del tribunal [de circuito] el jurado entregó un veredicto a favor de los demandados en este caso fundamentado en los hechos, a cuyo [veredicto] los demandados interpusieron un escrito de excepciones. La causa fue juzgada presumiendo la validez de la ley del Congreso, y el punto principal hecho en las excepciones era que el juez permitió que se presentasen pruebas al jurado conducentes a mostrar que el revisor tenía motivos para sospechar que la demandante –la esposa– era una persona indecorosa porque iba acompañada de un joven que [el revisor] supuso era un hombre blanco y, por esa razón, dedujo que había alguna conexión indecorosa entre ellos, y el juez instruyó al jurado, en esencia, que si esa era la razón de buena fe del revisor para excluir a una mujer del vagón [de señoras], podían tenerlo en consideración al con-

siderar la responsabilidad de la compañía. La causa alcanzó [este tribunal supremo] mediante un auto de casación en apelación de los demandantes. Las causas de Stanley, Nichols, y Singleton llegaron [a este tribunal] por un certificado de falta de acuerdo de los jueces inferiores sobre la constitucionalidad de las secciones primera y segunda de la referida ley, y la causa de Ryan por un auto de casación de la sentencia del Tribunal de Circuito del Distrito de California afirmando una excepción a la información.

El procurador general envió las causas de Stanley, Ryan, Nichols, y Singleton el 7 de noviembre de 1882, en la última sesión del tribunal [supremo]. Los demandados no comparecieron ni presentaron escritos.

Los escritos de la causa de Robinson se enviaron en la última sesión el 9 de marzo de 1883.

Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537 (1896)

El texto completo en inglés de *Plessy v. Ferguson* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0163_0537_ZS.html> [verificada 25-may-2011]. Beltrán, pp. 153-162, incluye una traducción libre. La vista de este caso tuvo lugar el 18 de abril de 1896 y el Tribunal Supremo lo votó el 18 de mayo. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

No hay conflicto entre las estipulaciones de las Enmiendas decimotercera y decimocuarta a la Constitución de los Estados Unidos y el estatuto de Louisiana en el c. 111 [capítulo 111] de las leyes de 1890, que obliga a las compañías ferroviarias que transportan pasajeros en sus vagones en ese Estado a proporcionar asientos iguales pero separados para blancos y negros, supliendo dos o más vagones de pasajeros en cada tren de pasajeros, o dividiendo los vagones de pasajeros con una partición que garantice la separación de los asientos, y establece que no se permitirá a nadie ocupar un asiento en un vagón que no sea el que le ha sido asignado según [p. 538] la raza a la que pertenezca, y que exige al revisor del tren de pasajeros a asignar a cada uno de ellos al vagón o compartimento asignado a la raza a la que él o ella pertenezca, y que impone multas o encarcelamiento a los pasajeros que insistan en ir en un vagón o compartimento que no sea el reservado para la raza a la que el o ella pertenezca, y que confiere a los revisores del tren la potestad de negarse a llevar en el tren a pasajeros que se nieguen a ocupar el vagón o compartimento asignado a ellos, y eximiendo a la compañía ferroviaria de la responsabilidad derivada de dicha negativa.

Ésta fue una petición de inhibitoria y de auto de *certiorari* [avocación], inicialmente presentados en el Tribunal Supremo del Estado [de Louisiana] por el apelante Plessy contra el Honorable John H. Ferguson, juez del Tribunal penal de Distrito de la parroquia de Orleans y planteado en esencia los hechos siguientes:

Que el peticionario era un ciudadano de los Estados Unidos y residente del Estado de Louisiana, de raza mixta, en la proporción de siete octavos caucásico y un octavo de sangre africana, cuya mezcla de sangre negra no era discernible en él y que tenía derecho a todo reconocimiento, derecho, privilegio e inmunidad garantizado por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos a sus ciudadanos de raza blanca; que el 7 de junio de 1892 contrató y pagó un billete de primera clase en el ferrocarril de East Louisiana de New Orleans a Covington, en el mismo Estado, y acto seguido se subió a un tren de pasajeros y se sentó en un asiento vacío en un vagón reservado para los pasajeros de raza blanca; que dicha compañía ferroviaria estaba constituida según las leyes de Louisiana como una compañía de transporte público y no estaba autorizada a hacer distinciones entre los ciudadanos por su raza. Pero a pesar de todo esto, [y] por ninguna otra razón sino porque el peticionario era de raza negra, el revisor le exigió, bajo pena de expulsarle de dicho tren y de hacerle encarcelar, que dejase el vagón [en el que estaba sentado] y ocupase otro asiento en un vagón asignado por dicha compañía [ferroviaria] a las personas no de raza blanca; que, ante la negativa del peticionario a cumplir dicha orden, fue expulsado de dicho vagón a la fuerza [por el revisor] con la ayuda de un oficial de policía, y llevado inmediatamente a la cárcel de la parroquia de New Orleans y encarcelado en ella [p. 539], y allí detenido para responder por una denuncia presentada por dicho oficial en la que [se le acusaba] de ser culpable de la violación criminal de una ley de la Asamblea General del Estado [de Louisiana], aprobada el 10 de julio de 1890, hecha y prevista al efecto.

A continuación llevaron al peticionario ante el juez municipal de la ciudad para un interrogatorio preliminar y fue procesado en el Tribunal penal de Distrito de la parroquia de Orleans en el que se registró contra él una acusación en el asunto arriba planteado, por violación de la mencionada ley que el peticionario alegaba era nula y sin efecto porque se oponía a la Constitución de los Estados Unidos; que el peticionario interpuso una alegación contra dicha acusación basada en la inconstitucionalidad de la ley de la Asamblea General, [alegación] contra la que el fiscal de distrito interpuso una excepción en nombre del Estado; que en la controversia entre la excepción y la demanda, el tribunal falló a favor de la excepción, des-

estimó la demanda y ordenó al peticionario que se declarase respecto a los hechos manifestados en la acusación, y que, a menos que una inhibitoria le prohibiera al juez de dicho tribunal proseguir más allá en dicha causa, el tribunal procedería a multar y sentenciar al peticionario a pena de cárcel, y así privarle de los derechos constitucionales expuestos en su demanda, a pesar de la inconstitucionalidad de la ley por la que estaba siendo procesado; que no cabía apelación a dicha sentencia y el peticionario quedaba sin amparo ni recurso excepto por los autos de inhibición o avocación. Copias de la acusación y otros procedimientos en el Tribunal penal de Distrito se unieron a la petición como prueba instrumental.

Una vez presentada esta petición, se envió al apelado una orden para que alegase por qué no se debiera emitir un auto de inhibitoria ni éste se hiciera permanente, y una orden adicional para que el rollo de la causa penal se certificase y trasmitiese al Tribunal Supremo.

El apelado contestó a esta orden enviando una copia certificada del rollo, sosteniendo la constitucionalidad de la ley y asegurando que el tal Plessy, en vez de alegar o admitir que pertenecía a la raza negra, rechazó y se negó a admitir [p. 50], en la alegación o de cualquier otra forma, que en modo alguno ni en ninguna proporción era un hombre negro.

Habiendo llegado el caso a audiencia ante este Tribunal Supremos, este tribunal consideró que la ley por la que se había condenado [a Plessy] era constitucional y denegó el amparo solicitado por el peticionario. *Ex parte Plessy*, 45 La. Ann. 80. Como consecuencia de lo cual el peticionario solicitó a este tribunal [supremo] un auto de casación, que fue admitida por el Magistrado-Presidente del Tribunal Supremo de Louisiana.

TEMA 6

LA ÉPOCA PROGRESISTA Y EL *NEW DEAL*

SUMARIO: El Impuesto sobre las rentas: la decimosexta Enmienda – La elección de los senadores: la decimoséptima Enmienda – La “Prohibición”: decimoctava y vigésimo primera Enmiendas – El sufragio femenino: la decimonovena Enmienda – Los mandatos presidenciales y legislativos: la vigésima Enmienda – Resoluciones del Tribunal Supremo durante las épocas progresista y del *New Deal* – Potestad reguladora contra Libertad económica: *Lochner v. New York* – La frustración de un Presidente: *A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States* – El final de la *Lochner era*: *West Coast Hotel Co. v. Parrish* – Los derechos sindicales: *National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation* – CUESTIONES – DOCUMENTOS: Decimosexta Enmienda – Decimoséptima Enmienda – Decimoctava Enmienda – Decimonovena Enmienda – Vigésima Enmienda – Vigésimo primera Enmienda – *Syllabi* de Resoluciones del Tribunal Supremo: *Lochner v. New York*, 198 U.S. 45 (1905) – *A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States*, 295 U.S. 495 (1935) – *West Coast Hotel Co. v. Parrish*, 300 U.S. 379 (1937) – *National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation*, 301 U.S. 1 (1937).

El periodo entre las décadas de 1890 y 1920 se conoce en Estados Unidos como la *Progressive Era*. El progresismo fue un movimiento reformista que pretendía mejorar la sociedad y la vida política a través de los avances sociales y tecnológicos aportados por la modernización. Los años posteriores a la Reconstrucción, conocidos con un toque de ironía como la *Gilded Age* (época recubierta de oro, o más bien de purpurina), fue el periodo de la segunda revolución industrial y el de mayor crecimiento económico experimentado por los Estados Unidos hasta entonces en su historia; pero también se caracterizó por sus excesos mercantiles, injusticias sociales y

corrupción política. Los progresistas aspiraban a reparar todos estos males. En el aspecto político, los progresistas aspiraban a reparar todos estos males. En el aspecto político, los progresistas impulsaron partidos como el Populista o el *Bull Moose Party* (partido del alce macho) de Theodore Roosevelt que, en 1912, proponía, entre otras actuaciones sociales, un ser-

Theodore Roosevelt (1858-1919), historiador y político norteamericano, vigésimo sexto Presidente de los Estados Unidos y líder del partido Movimiento Progresista. Nació en New York, en una familia adinerada. En 1880 se graduó en la Universidad de Harvard, empezando a continuación los estudios de Derecho que abandonó para presentarse a diputado de la Asamblea legislativa de New York. Desde 1888 formó parte de los gabinetes de los Presidentes Harrison (republicano) y Cleveland (demócrata). En 1897 el Presidente McKinley le nombró subsecretario de la Marina. Cuando al año siguiente se declaró la guerra hispano-americana, Roosevelt renunció a su puesto ministerial y se enroló en el ejército para participar en la campaña de Cuba. A su regreso a los Estados Unidos fue Vicepresidente en la candidatura de McKinley y, cuando éste falleció en 1901 como consecuencia de un atentado, Roosevelt pasó a ser Presidente. Basando su campaña en el ataque a los grandes monopolios industriales, Roosevelt ganó por una mayoría abrumadora las elecciones de 1904. En 1906 recibió el Premio Nobel de la Paz por su mediación entre Rusia y Japón. Al finalizar su mandato, Roosevelt decidió no presentarse a la reelección; pero sí lo hizo en las elecciones de 1912 como líder del partido Progresista después de producirse una escisión en el partido Republicano. Durante la campaña sufrió un atentado del que salió levemente herido. Aunque no ganó esas elecciones, Roosevelt se mantuvo activo en la política hasta su última enfermedad.

vicio nacional de salud, seguridad social para los ancianos y los desempleados, un seguro laboral, salario mínimo para las mujeres, jornada de ocho horas, o una garantía federal para los depósitos bancarios. (Muchas de estas mejoras sociales verían la luz con el *New Deal*.) En el campo del derecho constitucional, los partidos progresistas propugnaban enmiendas para permitir un impuesto federal sobre los ingresos de las personas (impuesto que sería equivalente al IRPF), para lograr el sufragio femenino

y para que los senadores se eligieran directamente por el pueblo, así como la prohibición del consumo de alcohol, comportamiento que se asociaba a todo tipo de males sociales y, según los progresistas, uno de los orígenes de la corrupción política (pues se alegaba que los políticos se reunían en los *saloons* para tramar sus prevaricaciones).

EL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS: LA DECIMOSEXTA ENMIENDA

Con anterioridad a la guerra civil el gobierno federal de los Estados Unidos no recaudaba ningún impuesto sobre las rentas de las personas. La regulación constitucional de los impuestos había sido uno de los problemas que habían provocado la redacción de la Constitución de 1787. Los *Artículos de Confederación* no permitían al Congreso recolectar impuestos directamente de los contribuyentes sino que dependía para su financiación de aportaciones hechas por los estados, sin que tampoco existiese un mecanismo para hacer cumplir estas obligaciones cuando eran infringidas, lo cual condenaba a la *Unión Perpetua* a una insolvencia inminente. Por otra parte, y para corregir aquel grave defecto, la Constitución de 1787 autorizaba al gobierno federal a recaudar “impuestos directos” (Art. 1, Sec. 2, parr. 3), que se aplicaban básicamente sobre la propiedad, e indirectos como “tributos, derechos, impuestos y consumos” (Art. 1, Sec 8, parr. 1), incluso censitarios o de capitación (Art. 1, Sec. 9, parr. 4), pero siempre iguales a todos los estados y proporcionales a los habitantes de cada estado.

Para sufragar los gastos de la guerra civil el Congreso aprobó en 1861 la *Revenue Act* (ley de ingresos) que creaba un impuesto sobre la renta de las personas que, denominándolo “impuesto indirecto”, no era “proporcional al censo” (Art. 1, Sec. 9, parr. 4), sino un porcentaje fijo (el 3%) sobre las rentas que superaban una cierta cantidad mínima. Este impuesto se modificó al año siguiente, haciéndolo por un lado progresivo y por otro limitando su vigencia hasta 1866. La constitucionalidad de la ley no llegó a ser cuestionada antes de que expirara.

En 1894 el Congreso aprobó la ley *Wilson-Gorman Tariff Act* (ley de aranceles) que imponía un impuesto federal del 2% sobre las rentas superiores a los 4.000 dólares que procedieran tanto de propiedades muebles como inmuebles. La constitucionalidad de la ley fue impugnada y en 1895 el Tribunal Supremo determinó en la resolución *Pollock v. Farmers' Loan & Trust Co.*, 157 U.S. 429 (1895), que dicho impuesto era directo y por tanto inconstitucional al no ser proporcional al censo, tal y como el mencionado Art. 1, Sec. 9, parr. 4, exigía debían ser los impuestos directos.

En 1909 el Presidente William Howard Taft solicitó al Congreso que aprobase un impuesto federal sobre las rentas de las empresas y que, al mismo tiempo, y para evitar una situación semejante a la que se había dado con la *Wilson-Gorman Tariff Act*, se propusiese a los estados una enmienda constitucional que permitiese este tipo de impuestos. La decimosexta enmienda fue ratificada en 1913 y el Presidente Woodrow Wilson

William Howard Taft (1857-1930), político y jurista norteamericano, vigésimo séptimo Presidente de los Estados Unidos y décimo Magistrado-Presidente del Tribunal Supremo, nacido en Ohio en una familia muy influyente. En 1878 se graduó en Yale y en 1880 en la *Cincinnati Law School*. En 1890 fue nombrado *Solicitor General* (procurador general) de los Estados Unidos y al año siguiente juez del Tribunal de Apelación de los Estados Unidos. En 1900 el Presidente McKinley le nombró Gobernador general de las Filipinas, y en 1904 el Presidente Roosevelt le hizo Secretario de la Guerra. Al renunciar a la reelección el popular Theodore Roosevelt apoyó la candidatura de Taft, que ganó las elecciones fácilmente. Pero enfrentado con su antiguo protector, en las siguientes elecciones Roosevelt se opuso a su candidatura presentándose él mismo por el partido Progresista y, aunque Roosevelt no ganó la presidencia, consiguió que Taft perdiera. En 1921 fue nombrado Magistrado-Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

pudo por fin firmar el *Revenue Act* que el Presidente Taft había propuesto inicialmente en 1909.

La decimosexta Enmienda modificó el párrafo 4º del Art. 1, Sec. 9, y anuló la resolución *Pollock v. Farmers' Loan & Trust Co.*, permitiendo al Congreso “imponer y recaudar tributos sobre las rentas, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratearlos entre los diferentes estados y sin consideración por censo o recuento alguno”, y eliminando así las limitaciones sobre impuestos que el texto original de la Constitución imponía al gobierno federal.

LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES: LA DECIMOSÉPTIMA ENMIENDA

Quizás la circunstancia más singular de esta enmienda sea el hecho de que estuvo a punto de provocar una convención constitucional nacional –semejante a la de Philadelphia de 1787– que hubiera tenido consecuencias imprevisibles, incluida posiblemente la redacción de una nueva constitución.

En el texto original de la Constitución, los senadores eran elegidos por los órganos legislativos de los estados. La justificación que se dio en 1787 fue que, de esta manera, se evitaba que accediesen al Senado demagogos que pudieran captar fácilmente el voto popular. Además, de ser elegido popularmente, el Senado sería igual a la Cámara de Representantes y perdería el carácter de contrapeso y equilibrio que debía aportar al Congreso.

Este método de elección funcionó razonablemente bien hasta mediados del siglo XIX cuando las tensiones partidistas lo hicieron inviable. Ya antes de la guerra civil, algunos estados –como Delaware, California o Indiana– en varias ocasiones no habían conseguido enviar sus representantes al Senado por estar sus propias cámaras tan radicalmente divididas que fueron incapaces de alcanzar las mayorías necesarias para poder elegirlos. Para evitar estos problemas el Congreso aprobó en 1866 una ley que regulaba el procedimiento que los estados debían de seguir para elegir a sus senadores. Pero aún y así muchos de los anteriores problemas subsistieron: entre 1866 y 1906 se denunciaron nueve casos de soborno en las elecciones senatoriales, y entre 1891 y 1905 se produjeron reiterados empates en casi la mitad de los estados, lo que impidió o retrasó la ocupación de sus respectivos escaños. La solución definitiva al problema vino a ser, precisamente, la que se había querido evitar inicialmente al redactarse la Constitución: la elección directa de los senadores por los ciudadanos, de forma semejante a como se elegían los *Representatives* (diputados).

De 1893 a 1902, todos los años se propusieron en el Congreso enmiendas a la Constitución en ese sentido; pero todas las veces fueron rechazadas por los propios senadores cuya elección la enmienda pretendía regular. Éstos se habían convertido en una clase política en sí misma, que se había adueñado de una parte muy poderosa del estado y se negaban a perder su poder y sus privilegios. Sin embargo, donde sí se habían realizado los cambios necesarios para resolver adecuadamente el proceso electoral en la cámara alta había sido en las legislaciones estatales, y para 1910 veintinueve de los cuarenta y seis estados ya elegían a sus senadores mediante alguna forma de refrendo popular.

El Artículo v de la Constitución ofrece dos métodos para añadir enmiendas: mediante una propuesta aprobada por dos tercios de cada una de las cámaras, o mediante una convención que se forme a solicitud de los órganos legislativos de dos tercios de los estados. Este segundo método no se ha utilizado nunca, entre otras cosas porque, como se ha indicado, la convención constituyente que se organizara, una vez constituida, no tendría límites a su intervención, no estando limitada a ningún tema, propuesta de enmienda, o actuación. Podría cambiarlo todo.

Dado que en 1910 la Unión constaba de cuarenta y seis estados, se necesitaban treinta y dos (los “dos tercios” del Art. v) para convocar la convención. Con veintinueve estados a favor de la modificación constitucional, el Senado reconoció que, si seguía negándose a aprobar las enmiendas propuestas para modificar la Sec. 3 del Art. 1, la convención constitucional podía ser una realidad en breve plazo, pues todo lo que se necesitaba era que los órganos legislativos de tres estados más estuvieran a favor de la enmienda. Anticipándose a estos posibles eventos, el propio Senado propuso en 1911 un texto de enmienda que, después de casi un año de debate, fue aprobado por la Cámara de Representantes, proponiéndose finalmente a los estados y siendo ratificada en 1913. La Enmienda modificó los párrafos 1 y 2 de la Sec. 3 del Art. 1, pasando los senadores a ser “elegidos por sus habitantes” (o nombrados temporalmente por el órgano ejecutivo de su estado en caso de vacantes accidentales).

LA “PROHIBICIÓN”: DECIMOCTAVA Y VIGÉSIMO PRIMERA ENMIENDAS

Las primeras asociaciones en los Estados Unidos para la moderación en la bebida (en inglés, *temperance*) se organizaron en Connecticut en 1789. Su intención era combatir los efectos que comúnmente se asociaban al consumo del alcohol, como la pobreza, la violencia doméstica o el crimen en general. En 1826 se constituyó la *American Temperance Society*, que pocos años después llegó a alcanzar más de millón y medio de asociados y consiguió el apoyo de muchas iglesias protestantes. Con posterioridad, los movimientos a favor de la moderación se propagaron por todo el entorno anglosajón. A partir de 1830 estos grupos de presión hicieron que se promulgasen leyes limitando o prohibiendo el consumo de alcohol en los dominios del imperio británico, y a finales de siglo habían conseguido que muchos estados de los Estados Unidos hubieran aprobado legislación con prohibiciones semejantes.

Respondiendo a la presión que grupos como la *Woman's Christian Temperance Union* llevaban ejerciendo durante muchos años sobre los congresistas, éstos aprobaron en diciembre de 1917 una propuesta de enmienda en la que se prohibía “la fabricación, venta o transporte” de bebidas alcohólicas. La propuesta no prohibía expresamente el consumo de las bebidas alcohólicas, si bien lo dificultaba enormemente. La decimotava Enmienda alcanzó la ratificación necesaria para su adopción el 16 de enero de 1919, entrando en vigor el 17 de enero de 1920 después del año de *vacatio legis* impuesto en el propio texto legal.

La ejecución de la Enmienda estuvo envuelta en controversias desde el primer momento, pues, por ejemplo, como la Enmienda autorizaba al Congreso a promulgar la legislación necesaria para llevarla a la práctica, el 18 de octubre de 1819 el Congreso aprobó la *National Prohibition Act* (ley de la prohibición en toda la nación) que definía en detalle qué se consideraba “licor embriagante” y las penas impuestas por violar la prohibición; pero cuando diez días después se presentó la ley a la firma del Presidente Woodrow Wilson, éste la vetó, si bien la Cámara de Representantes anuló el veto ese mismo día y el Senado hizo lo propio al día siguiente. Una peculiaridad de la Enmienda era que aplicaba, por primera vez, una cláusula de caducidad para su ratificación, imponiendo un plazo máximo (de siete años) para que los estados la ratificasen. La constitucionalidad de dicha cláusula fue impugnada y el Tribunal Supremo la confirmó en la resolución *Dillon v. Gloss, Deputy Collector*, de 1921, incluyéndose a partir de entonces cláusulas semejantes en la mayoría de las propuestas de enmienda.

A pesar de toda la fanfarria desplegada por los movimientos por la templanza, del populismo de los congresistas y de las buenas intenciones de los grupos progresistas, el sentimiento por la sobriedad no era universal ni muchísimo menos, como ya había mostrado el propio veto del Presidente Wilson. En contra de la Enmienda, y sin mayor consideración por las penas que imponía la legislación que la desarrollaba, una gran parte de la población decidió incumplir la prohibición, lo que dio lugar a un notable aumento del comercio clandestino del alcohol. Como en muchos otros países, la producción ilegal de bebidas alcohólicas era práctica inmemorial en los Estados Unidos, si bien hasta entonces su justificación se había fundado en la evasión de los fuertes impuestos con los que se grababan las bebidas alcohólicas y no en la inconstitucionalidad de su fabricación.

En la práctica la prohibición fue menos estricta de lo que se ha dado a entender posteriormente, pues se excluían, por ejemplo, las bebidas alcohólicas usadas en las prácticas religiosas (católicas o judías, por ejemplo), o las prescritas por facultativos médicos. Asimismo se permi-

tían a los agricultores fabricar ciertas cantidades de vino o sidra para su propio consumo.

Woodrow Wilson (1856-1924), académico y político norteamericano, vigésimo octavo Presidente de los Estados Unidos, nacido en Virginia. Debido a su dislexia, no aprendió a leer hasta pasados los diez años de edad. En 1879 se graduó en la Universidad de Princeton pasando a continuación a estudiar Derecho en la Universidad de Virginia y colegiándose en 1882. Ante la falta de trabajo como abogado, en 1883 empezó un doctorado en historia y ciencias políticas en la Universidad de Johns Hopkins, defendiendo la tesis tres años más tarde. De 1902 a 1910 fue Rector de la Universidad de Princeton. En 1911 fue elegido Gobernador de New Jersey. Como candidato demócrata, en 1912 ganó las elecciones presidenciales. Durante su primer mandato impulsó legislación progresista como la *Federal Reserve Act* (ley federal de la reserva [monetaria]), la *Federal Trade Commission Act* (ley federal de la comisión de comercio), la *Clayton Antitrust Act* (ley antimonopolios), la *Federal Farm Loan Act* (ley federal del préstamo agrícola) y estableció el “*income tax*” (impuesto sobre la renta de las personas físicas). En 1916 basó su campaña de reelección en mantener a los Estados Unidos fuera de la Gran Guerra, una vez reelegido solicitó al Congreso que declarara la guerra a Alemania. Finalizada la guerra, Wilson propuso la creación de la Sociedad de Naciones, pero, una vez establecida, los Estados Unidos no llegaron a adherirse. En octubre de 1919 sufrió un infarto que le dejó incapacitado. A falta de un procedimiento como el que más tarde instituiría la vigésimo quinta enmienda, Wilson permaneció en el cargo hasta el final de su mandato en marzo de 1921, siendo su mujer quien determinaba su agenda. Debido a su incapacidad, una vez dejó la presidencia Wilson no tuvo nunca más actividad política alguna.

La decimoctava Enmienda fue una prueba más de que el infierno está lleno de buenas intenciones. Los beneficios que se esperaban cuando se aprobó la Enmienda –que protegería a las familias de todos los males y abusos causados por el consumo de alcohol, como la enfermedad, la miseria, el abandono de los menores, la violencia doméstica, las reyertas callejeras, etc.– no sólo no se cumplieron sino que el resultado de la “Prohibición”

fue, por el contrario, desastroso, magnificando los antiguos problemas, especialmente la corrupción y el cohecho, y creando otros nuevos como el crimen organizado. La venta ilegal de bebidas alcohólicas se convirtió en un gran negocio que monopolizaron las mafias. Éstas compraron a funcionarios corruptos para que miraran para otro lado y no obstaculizaran sus negocios ilegales. Se producían todo tipo de abusos. Así, por ejemplo, los médicos podían recetar whisky como medicina, y por ese método se vendían en las farmacias casi cuatro millones de litros al año. Los agentes federales de la *Prohibition Unit* imponían su ley sin mayor consideración por el respeto a las garantías constitucionales, haciendo allanamientos sin órdenes judiciales y matando entre 1920 y 1927 a más de 200 sospechosos. Los jueces federales, por su parte, sobreseían rutinariamente las denuncias presentadas contra los agentes federales por manifiestos abusos de autoridad. Por otra parte, el rasero a la hora de cumplir la ley no era igual para todos pues, por ejemplo, el propio Presidente Warren Harding mantenía bien repleta la bodega de la Casa Blanca – obviamente “por muy importantes razones de estado”.

Además se inventaron todo tipo de artimañas para burlar la Prohibición. Por ejemplo, la revista *Time* publicaba el 17 de agosto de 1931

Warren G. Harding (1865-1923), editor y político norteamericano, vigésimo noveno Presidente de los Estados Unidos, nacido en Ohio. En 1882 –a los 17 años– se graduó en el *Ohio Central College*. Su padre fue propietario de un periódico local, en el que Harding aprendió la profesión, y en 1886 compró su propio periódico. En 1899 fue elegido senador en la Asamblea de Ohio; en 1903 fue nombrado Subgobernador como compensación por haber accedido a las políticas de su partido (republicano). En 1915 fue elegido Senador de los Estados Unidos por Ohio. En 1921 ganó las elecciones a la Presidencia. Harding acostumbró a compensar a sus aliados políticos con cargos “económicamente” influyentes lo que dio lugar a numerosos escándalos y hasta condenas por corrupción. Durante su mandato, los Estados Unidos firmaron la paz con Alemania y Austria, dejando de lado a la Sociedad de Naciones. En 1923, Harding falleció de un infarto mientras visitaba California. Debido a los problemas de corrupción en su gabinete, Harding está considerado en los Estados Unidos como uno de sus peores Presidentes.

un artículo en el que describía la existencia de unos “ladrillos de vino” comercializados por la empresa *Vino Sano* [sic], que consistían en uvas prensadas en un paquete en forma de ladrillo, como si fuera mantequilla, y que contenía en la etiqueta una advertencia que indicaba “lo que en ningún caso se debía hacer” con el producto. Esto era: “Que no se disolviese en un galón de agua, ni se le añadiese azúcar, ni se agitase diariamente, ni se decantase tres semanas después; porque si se hacían todas estas cosas, se corría el grave riesgo de que el producto se convirtiera en vino con un 13% de alcohol”.

Así las cosas, para 1932, después de doce años de Prohibición, más del 75% de los votantes y 46 de los 48 estados que entonces componían la Unión estaban a favor de la derogación de la decimoctava Enmienda. El candidato demócrata a la presidencia en las elecciones de ese año, Franklin D. Roosevelt, incluyó en su programa electoral luchar por la derogación de las leyes federales sobre la Prohibición. En este orden de cosas, se propuso una nueva enmienda a la Constitución para derogar la desdichada decimoctava Enmienda. De esta forma, el texto de la vigésimo primera Enmienda se envió el 21 de febrero de 1933 a los estados, pero no a sus órganos legislativos, sino a sus gobernadores.

Como se ha dicho, el Art. v de la Constitución contempla dos formas posibles para la ratificación de las enmiendas: por los órganos legislativos de los estados o por convenciones organizadas en ellos. (Esto no debe confundirse con las formas de proposición de las enmiendas, vistas anteriormente.) La forma a utilizarse en cada enmienda en particular queda siempre a la discreción del Congreso. En las veinte enmiendas precedentes a ésta, el Congreso había elegido siempre el primer método: su ratificación por los órganos legislativos de los estados. En 1932, sin embargo, todo indicaba que dichos órganos legislativos no iban a representar la voluntad popular sino que más bien responderían a las intimidaciones de los grupos de presión asociados a los movimientos en favor de la sobriedad (como la mencionada *Woman’s Christian Temperance Union*), para entonces una minoría, pero muy vociferante. Para evitar esas presiones, el Congreso decidió someter la enmienda a la ratificación de convenciones organizadas en cada estado específicamente para ese fin.

Al tiempo que se enviaba la propuesta a los estados, el Presidente Roosevelt solicitó al Congreso que modificase la *National Prohibition Act* para que se permitiese la venta de cerveza con alcohol, pues desde 1920 sólo se permitía un contenido máximo de 0,5%. La Enmienda se adoptó el 5 de diciembre a las 5:30 de la tarde y el propio Presidente Roosevelt

Franklin D. Roosevelt (1882-1945), político norteamericano, trigésimo segundo Presidente de los Estados Unidos, nacido en New York en una familia muy acomodada y primo segundo del Presidente Theodore Roosevelt. En 1904 se graduó en la Universidad de Harvard. Sin acabar los estudios de Derecho en *Columbia Law School*, aprobó el examen de colegiatura en 1907 y comenzó el ejercicio de la abogacía en un importante bufete de la ciudad de New York. En 1910 fue elegido senador en el Estado de New York. En 1913 el Presidente Woodrow Wilson le nombró Subsecretario de la Marina, cargo que mantuvo hasta su dimisión en 1920. A los 39 años contrajo poliomielitis, quedando parálítico de la parte inferior del cuerpo. De 1929 a 1932 fue Gobernador de New York. En 1932, durante los peores momentos de la “gran depresión”, Roosevelt ganó las elecciones presidenciales y en los primeros 100 días de mandato inició el programa de recuperación económica y social denominado *New Deal*. A pesar de las dificultades que el Tribunal Supremo impuso a mucha de la legislación que Roosevelt propuso para salir de la depresión, la economía mejoró sustancialmente a partir de 1933, y en las elecciones presidenciales de 1936, Roosevelt fue reelegido por una mayoría aplastante (46 de los 48 estados). En 1937 dejó entender que modificaría la composición del Tribunal Supremo si éste no cejaba en invalidar las leyes destinadas a resolver la crisis económica, lo que provocó un cambio en la orientación de Tribunal que aceptó como constitucionales toda la legislación subsiguiente. A pesar de que la economía entró en una fuerte recesión a partir de 1937, para las siguientes elecciones en 1940 ya se había iniciado la segunda guerra mundial en Europa, y Roosevelt fue reelegido para un tercer mandato. Este mandato estuvo influenciado por la guerra. En 1941 los japoneses atacaron Pearl Harbour y los Estados Unidos se vieron forzados a participar en una guerra en la que había sido neutrales hasta aquel momento. A pesar del empeoramiento de su salud, en las siguientes elecciones de 1944, Roosevelt fue reelegido para un cuarto mandato. En abril de 1945, Roosevelt falleció de una hemorragia cerebral. Roosevelt está considerado uno de los mejores presidentes de los Estados Unidos y una de las personas más admiradas por sus conciudadanos.

firmó su proclamación a las 7 abriéndose los bares a esa misma hora, terminado así el periodo de la “Prohibición”.

EL SUFRAGIO FEMENINO: LA DECIMONOVENA ENMIENDA

El caso más antiguo conocido de sufragio femenino en los territorios que son hoy los Estados Unidos es el de Lydia Chapin Taft, viuda de Josiah Taft, que había sido el terrateniente más importante de la ciudad de Uxbridge, en Massachusetts. Dado que entonces el valor del voto iba en función de la propiedad que se poseía, el concejo de la ciudad consideró oportuno dos veces, en 1756 y en 1765, que poseyendo la familia Taft la propiedad más extensa, era necesario que emitiera su voto sobre temas de mucha importancia para el municipio. Y puesto que todos los hijos varones de Taft eran todavía menores de edad, en ambas ocasiones se autorizó a la viuda para que votase por poderes en representación de la propiedad de su difunto marido. También, y esta vez de forma general, durante el periodo de 1790 a 1807 el Estado de New Jersey reconoció a todas las mujeres residentes en él, el ejercicio del derecho al voto.

Los casos posteriores de sufragio activo femenino conocidos están relacionados con las migraciones que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XIX al *Wild West* (salvaje oeste). En 1869 en el Territorio de Wyoming, y en 1870 en el de Utah, ambos todavía supeditados al control directo del gobierno federal, las mujeres consiguieron que se les reconociese el derecho al voto en igualdad con los hombres, pues en esas condiciones de igualdad compartían las dificultades de la migración. Sin embargo, cuando en 1887 las mujeres del Territorio de Utah, mayoritariamente mormones, votaron a favor de la poligamia, el Congreso les retiró ese derecho, que sólo recuperaron en 1896 cuando Utah paso a ser un estado. Por otra parte, en 1868 se formó en Massachusetts la *New England Woman Suffrage Association* (Asociación por el voto femenino de New England) – grupo que Henry James describe en su novela *Las bostonianas* (1886). En 1869 se formaría a partir de aquél, la *National Woman Suffrage Association*.

Después de que en 1870 se adoptara la decimoquinta Enmienda, en las siguientes elecciones muchas mujeres se presentaron en los colegios electorales para votar, ya que el texto de la Enmienda no llevaba implícita ninguna restricción respecto al voto en función del sexo de los votantes, pues se refería simplemente a un “derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos”. Sin embargo, la reacción de los comisarios electorales fue impedirles el ejercicio del derecho. En 1875 el Tribunal Supremo

determinó, en *Minor v. Happersett*, que la decimocuarta Enmienda no incluía el derecho al sufragio de las mujeres, pues, argumentaba el Tribunal, la Constitución “no añadía privilegios o inmunidades a los ciudadanos” e “históricamente ‘ciudadano’ y ‘votante cualificado’ no habían sido

Henry James (1843-1916), escritor inglés nacido en América (New York) en una familia adinerada, condecorado con la Orden del Mérito británica. Durante su adolescencia viajó extensamente por Europa y a los 19 años se matriculó en Harvard, pero abandonó pronto los estudios para dedicarse a escribir. En 1871 publicó su primera novela, *Watch and Ward (Guarda y tutela)*, y en 1876 se trasladó a vivir permanentemente en Inglaterra. Vinculado a la literatura realista, muchas de sus novelas representan la relación entre personajes americanos y europeos. Entre sus obras más relevantes cabe destacar *The Portrait of a Lady* (1881), *The Bostonians* (1886), *What Maisie Knew* (1897), o *The Ambassadors* (1903). Desilusionado por lo que consideró el abandono por parte de los Estados Unidos de Gran Bretaña durante la primera guerra mundial, en 1915 adoptó la nacionalidad británica.

conceptos sinónimos”; y puesto que la Constitución no contemplaba específicamente el derecho de sufragio de las mujeres, no había violación de la Enmienda en ese sentido.

En 1878 el Senador por California Aaron Augustus Sargent presentó en el Congreso la primera propuesta de enmienda para que se concediese el derecho de voto a las mujeres, pero la propuesta no prosperó. En 1896 las mujeres consiguieron el derecho a votar en los estados de Idaho y Utah, en 1911 en California, en 1912 en Oregon, Arizona y Kansas, y en 1914 en Nevada y Montana. (Obsérvese que todos ellos son estados del mencionado oeste.) En 1913 se creó la *Congressional Union for Woman Suffrage* (Unión del Congreso para el sufragio de la mujer) que en 1916 se convirtió en el *National Woman's Party* (Partido nacional de la mujer) que tenía como objetivo prioritario el conseguir la ratificación de una enmienda constitucional que, de forma semejante a las enmiendas de la Reconstrucción respecto a los negros, garantizase a las mujeres todos los derechos en igualdad con el hombre, y en particular el derecho de sufragio.

En 1916 el Estado de Montana eligió como uno de sus Representantes a Jeannette Rankin, primera mujer que ocupó un escaño en el Congreso de los Estados Unidos. Ese mismo año el Presidente Woodrow

Wilson incluyó el sufragio femenino como parte de su programa electoral. Puesto que no podían influir directamente en las elecciones, los miembros del *National Woman's Party* ejercieron su presión manifestándose ante la Casa Blanca con pancartas reclamando los derechos de la mujer y, en 1917, contra la participación de los Estados Unidos en la primera guerra mundial. La policía detuvo a las manifestantes que fueron condenadas por alterar el orden público y encarceladas. Una vez en la cárcel, éstas se declararon en huelga de hambre y, al igual que había ocurrido con anterioridad en Gran Bretaña en circunstancias muy semejantes, a algunas se les forzó la alimentación, lo cual se publicó en la prensa internacional, mos-

Jeannette Pickering Rankin (1880-1973), política norteamericana, primera mujer elegida al Congreso de los Estados Unidos. Nacida en Montana, en 1902 se graduó en la universidad de Montana. Miembro de la *National American Woman Suffrage Association* (asociación nacional americana para el sufragio de la mujer), en 1913 consiguió que North Dakota concediese el voto a las mujeres y en 1914 que lo hiciese su propio Estado de Montana. En 1916 fue elegida diputada por Montana a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, escaño que consiguió de nuevo en 1940. De ideología pacifista, votó en contra de la participación de los Estados Unidos en ambas guerras mundiales. Fue una de los fundadores de la *American Civil Liberties Union* (Sindicato Americano para las Libertades Civiles, normalmente conocida como *ACLU*) y de la *Women's International League for Peace and Freedom* (Liga Internacional de las Mujeres por la Paz y la Libertad).

trando a la administración americana y a su Presidente Woodrow Wilson como violadores de los derechos humanos.

Para acallar el escándalo creado por la detención y maltrato a las sufragistas, el Presidente Wilson anunció el 9 de enero de 1918, justo al inicio de su campaña electoral, que apoyaba una enmienda constitucional a favor del sufragio femenino. Ese mismo día Jeannette Rankin propuso una enmienda en la Cámara de Representantes que la aprobó al día siguiente; pero el Senado decidió posponer su voto hasta octubre y cuando lo hizo no alcanzó los dos tercios necesarios para su aprobación. La respuesta del *National Woman's Party* fue iniciar una campaña para que no se reeligiera a ninguno de los Senadores que se habían opuesto a la enmienda. Al año

siguiente se debatió de nuevo en el Congreso otra enmienda, esta vez con el mismo texto que había presentado el Senador Sargent en 1878, y el Senado la aprobó el 4 de junio de 1919, adoptándose en 1920.

LOS MANDATOS PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVOS – LA VIGÉSIMA ENMIENDA

Cuando en 1932 el Comité del Senado preparó el texto de esta enmienda, ofrecía entre otras las siguientes razones: “Cuando se adoptó nuestra Constitución había alguna razón para el largo periodo de tiempo entre las elecciones y la fecha en que el nuevo Congreso comenzaba realmente a trabajar [...] En la condiciones actuales [de las comunicaciones y del transporte] el resultado de las elecciones se sabe en todo el país a las pocas horas de que cierran los colegios electorales, y la capital de la nación se haya a pocos días de viaje desde las regiones más remotas del país [...]”. No tenía, pues, sentido esperar meses para la inauguración de la legislatura o del mandato presidencial.

Por otra parte, el arreglo original creaba, cada dos años, una legislatura muy ineficiente dada su brevedad. El informe del Comité continuaba: “Otro efecto de la enmienda sería eliminar la llamada ‘sesión corta del Congreso’ [...] Según nuestra Constitución, cada dos años los mandatos de [todos] los miembros de la Cámara de Representantes y de un tercio de los miembros del Senado finalizan el 4 de marzo [...] La experiencia nos ha mostrado que esa circunstancia conlleva una situación legislativa muy poco deseable. En tan corta sesión [(desde el primer lunes de diciembre al 4 de marzo)] es físicamente imposible que el Congreso se encargue de mucha legislación general porque necesita prácticamente todo ese tiempo para resolver los presupuestos [...] El resultado es una situación de atasco que produce o mala legislación o ninguna legislación [...]”.

Un problema añadido tenía que ver con la elección del Presidente y en general con cualquier decisión a tomar desde las elecciones hasta la toma de posesión de los escaños. A los oficiales salientes –o al Congreso en general– se les denomina “*lame duck*” (“sin poder”, literalmente “pato cojo”) desde la fecha de las elecciones hasta que son sustituidos por los nuevos, pues no pueden adoptar las medidas que serían necesarias para el gobierno del país al no tener la necesaria legitimación política. En circunstancias de emergencia, como lo fueron la Guerra Civil o la Gran Depresión, por ejemplo, dicha falta de capacidad de actuación representó un grave inconveniente para la buena gestión del país. En este sentido continuaba el informe del Comité: “Si en las elecciones generales de no-

viembre ningún candidato a Presidente alcanzase la mayoría, la elección correspondería a la Cámara de Representantes, y sus electores serían los miembros del Congreso anterior no los que el pueblo acaba de elegir [...]”.

Todas estas razones justificaban que el comienzo de las sesiones parlamentarias y de los mandatos presidenciales se cambiasen a enero, con sólo dos meses de intervalo entre elecciones y ocupación de los nuevos cargos, suficiente para el traspaso de funciones.

La enmienda modificó temporalmente los párrafos 1 de la Sec. 2, Art. 1, y de la Sec. 1, Art. 11, reduciendo 43 días el mandato de cuatro años del Presidente y del Vicepresidente elegidos en 1932, y en 60 días los de los Senadores cuyos mandatos hubieran terminado el 4 de marzo de 1835, de 1937 y de 1939, así como los de los Representantes del 73 Congreso (1933-1935). Así mismo modificó la referencia del “4 de marzo” en la Duodécima Enmienda. También modificó el párrafo 2 de la Sec. 4, Art. 1.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DURANTE LAS ÉPOCAS PROGRESISTA Y DEL *NEW DEAL*

Mientras que llegaban aires renovadores a los órganos legislativos de los estados y al propio Congreso y a la Casa Blanca, durante los primeros años del siglo xx el Tribunal Supremo continuaba siendo el feudo del conservadurismo que había dictado resoluciones como *Slaughter-House* o *Plessy v. Ferguson*. Redarguyendo la decimocuarta Enmienda, que había sido redactada originalmente para proteger los derechos de los esclavos emancipados, el Tribunal Supremo aplicó la doctrina contenida en ella y denominada del *substantive due process* (proceso debido sustantivo, diferente del proceso debido *procesal*) para anular e invalidar leyes estatales y federales que pretendían poner límites a los abusos ejercidos por empresarios en posiciones de superioridad respecto a empleados o consumidores. El argumento utilizado reiteradamente por el Tribunal era que la protección que la Constitución otorgaba a la libertad de contratación y a la propiedad no podía ser atacada por leyes estatales o federales.

Esto hizo que durante muchos años la legislación sobre derechos sociales y de los trabajadores no pudiera prosperar en los Estados Unidos. La situación se hizo realmente crítica cuando el Tribunal Supremo sistemáticamente invalidó por inconstitucionales las leyes del *New Deal* (nuevo contrato o acuerdo) promovidas por el Presidente Roosevelt para intentar sacar a la nación de la aguda crisis económica creada tras el “crac” (*Wall Street Crash*) de 1929. Las tensiones entre el Tribunal y el Presidente llegaron a tal punto que éste, ya que no podía destituir a los magis-

trados por ser éstos vitalicios, amenazó con modificar la composición del Tribunal añadiéndole cinco magistrados más –que elegiría, obviamente, entre los defensores de sus políticas sociales y económicas– para obtener así la mayoría suficiente para sacar sus programas adelante, incidente que se conoce con el nombre del *Court-packing plan* (Plan para rellenar el Tribunal). Bien porque el Tribunal reconoció la seriedad de la amenaza, bien porque los magistrados cambiaron genuinamente de criterio jurisprudencial, el hecho es que de la noche a la mañana el Tribunal cambió radicalmente su actitud y pasó de ser empecinadamente conservador a ser radicalmente liberal, abriendo así paso a las resoluciones a favor de los derechos individuales de la segunda mitad del siglo xx.

POTESTAD REGULADORA CONTRA LIBERTAD ECONÓMICA – *LOCHNER v. NEW YORK*

Esta resolución estableció una pauta conservadora que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos seguiría prácticamente hasta 1937, periodo que se conoce en la historia legal americana como la *Lochner Era*. En realidad, como se ha visto en el Tema anterior, se podrían identificar posturas conservadoras en el Tribunal desde mucho más atrás en el tiempo, incluso desde la resolución *Dred Scott*; pero es en la resolución *Lochner* en la que el Tribunal articula claramente la doctrina denominada del *substantive due process*. Esta doctrina decía que la Constitución reconocía a los ciudadanos ciertos derechos que, conforme a la quinta y a la decimocuarta Enmiendas, ni el Estado federal ni los estados podían limitar sin el debido proceso legal. Entre dichos derechos se encontraba el de la propiedad y el de la libertad de contratar. El estado podía regular dichos derechos en base a su potestad de policía, pero no de forma absoluta pues de hacerlo así se vaciaría de contenido a las mencionadas Enmiendas.

El Estado de New York aprobó en 1895 la *Bakeshop Act* (ley de las panaderías) que limitaba a diez las horas que los panaderos podían trabajar en un día y a sesenta las semanales, multando a los empresarios que no cumplieren estas normas. En 1901 Joseph Lochner fue condenado a pagar 50 dólares por haber infringido reiteradamente dicha ley. Después de haber recibido sentencias desfavorables en las instancias inferiores, Mr. Lochner apeló ante el Tribunal Supremo federal, alegando que la ley de las panaderías violaba la decimocuarta Enmienda, que establecía que “ningún estado privará a nadie de su vida, de su libertad o de su propiedad sin seguir el debido proceso legal”, y en este caso se le estaba privando a

él del derecho a gestionar su propiedad como él quisiera y de su libertad a contratar con quien y como él quisiera.

El Tribunal resolvió que, efectivamente, la decimocuarta Enmienda concedía al individuo “un amplio derecho a contratar libremente en el ámbito de sus negocios”. Y que, aunque este derecho no era absoluto, pues estaba limitado por “un cierto poder de policía del estado”, dicho poder de policía también estaba limitado, pues si no la decimocuarta Enmienda no tendría ningún sentido y el estado podría regular sin límite lo que quisiera. Correspondía por tanto al Tribunal determinar si la ley era “un ejercicio justo, razonable y adecuado del poder de policía del estado o [por el contrario] una interferencia excesiva, innecesaria y arbitraria sobre el derecho del individuo a contratar el empleo que le pareciera más conveniente”. Y no se podía alegar que el estado tuviera un derecho u obligación a proteger a ningún ciudadano de su ignorancia, pues los ciudadanos en general, y en este caso los panaderos, “no eran los pupilos del estado”. Los panaderos eran “capaces de reclamar sus derechos y cuidarse a sí mismos sin que el brazo protector del estado interfiriera con su libertad de juicio y de actuación”.

Y ya que, continuaba la resolución, “según el entendimiento común, la profesión de panadero nunca se había considerado insalubre”, el Estado de New York se había excedido al aprobar la *Bakeshop Act*, pues, no afectando a la salud la actividad regulada, el limitar las horas que los empleados de las panaderías podían o no trabajar estaba interfiriendo con el derecho de los dueños de las panaderías a contratar con sus empleados. Por tanto se revocaban las sentencias condenatorias de los tribunales inferiores.

Cuatro magistrados se opusieron a la resolución, alegando que “la seguridad, la salud, la moral y el bienestar general del pueblo” era una competencia de los estados y por tanto tenían potestad para regular aquello que lo afectase. “La potestad de los tribunales para controlar la acción legislativa relacionada con el bienestar [del pueblo] se aplica sólo cuando dicha acción legislativa no está relacionada sustancialmente con la protección de la salud, la moral o la seguridad pública o es, más allá de cualquier duda, una invasión clara y palpable de los derechos garantizados por la ley fundamental”, decía el voto particular. Además, era responsabilidad de quien recurriese la constitucionalidad de la ley –no del recurrido, ni menos del Tribunal– probar que la ley realmente invadía dichos derechos. “Si el fin de la ley es uno de aquellos bajo la potestad del órgano legislativo y si los medios utilizados para conseguir tal fin, aun no siendo los mejores o más sensatos, no están clara y palpablemente prohibidos por ley, en esos casos el Tribunal no puede interferir”. El magistrado Oliver Wendell Holmes, Jr., al tiempo que acusaba a los magistrados que habían suscrito

el voto mayoritario de intentar imponer sus convicciones y prejuicios personales a todo el país, añadía que “la constitución no pretendía encarnar ninguna teoría económica en particular”.

A pesar de que el aspecto particular de “la jornada máxima de 10 horas” de la resolución *Lochner* fue revocado en el caso *Bunting v. Oregon*, 243 U.S. 426 (1917), el Tribunal Supremo continuó aplicando esta interpretación del *substantive due process* –y anulando sistemáticamente la mayoría de las leyes estatales que limitaban derechos económicos– hasta la resolución *West Coast Hotel Co. v. Parrish*, 300 U.S. 379 (1937).

Oliver Wendell Holmes (1841-1935), jurista norteamericano, magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, nacido en Massachusetts en una familia acomodada. En 1861 se graduó en la Universidad de Harvard. Al comenzar la guerra civil, se alistó en la milicia de Massachusetts, siendo herido en acción. Al finalizar la guerra, Holmes retornó a Harvard para estudiar Derecho, colegiándose en 1866 y dedicándose al ejercicio de la abogacía. En 1882 fue nombrado magistrado del Tribunal Supremo de Massachusetts y en 1899 pasó a ser su magistrado-presidente. En 1902 fue nombrado Magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cargo que ostentó hasta cumplir los 90 años de edad. Aparte de John Marshall, Holmes es probablemente el jurista norteamericano más citado dentro y fuera de los Estados Unidos. Holmes contribuyó a desarrollar el realismo legal. Se le considera de gran influencia sobre el movimiento *critical legal studies* (estudios críticos de derecho) y *economic analysis of law* (análisis económico del derecho).

LA FRUSTRACIÓN DE UN PRESIDENTE – *A.L.A. SCHECHTER POULTRY CORP. v. UNITED STATES*

La Gran Depresión que siguió al *Crash* de 1929 fue una crisis económica que prácticamente paralizó las estructuras mercantiles y sociales de los Estados Unidos. A la caída de la bolsa en 1929 se añadió en 1930 un parón en el consumo y, puesto que los males nunca vienen solos, una fuerte sequía que asoló la agricultura. Para 1932 la producción industrial había caído un 46%, los precios un 32%, el comercio exterior un 70% y el desempleo había aumentado un 607% llegando a afectar al 25% de los trabajadores, todo ello respecto a los niveles previos a 1929. El entonces

Presidente Hoover (cuyo eslogan en la campaña presidencial había sido “un pollo en todos los pucheros y un coche en todos los garajes”) perdió la reelección al ser incapaz de diseñar ningún programa que resolviese o al menos aminorase la crisis. En los primeros 100 días de su mandato, su sucesor, el Presidente Franklin Delano Roosevelt, presentó en forma de propuestas de ley al Congreso un gran número de programas para ayudar a la salida de la crisis, proyectos que fueron incondicionalmente aprobados en leyes. Entre dichos programas, conocidos en su conjunto como el *New Deal*, estaba la *National Industrial Recovery Act* (ley nacional de la recuperación industrial, o *NIRA*) cuyos fines eran “el fomento de la recuperación y reforma [de la industria], alentar a los sindicatos a la negociación colectiva, establecer jornadas máximas, algunos precios máximos, salarios mínimos y prohibir el trabajo infantil”.

A pesar de que el Presidente Roosevelt había denominado a la *NIRA* “*the most important and far-reaching ever enacted by the American Congress,*” (la ley más importante y de mayor alcance jamás aprobada por el Congreso americano), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos consideró por unanimidad que la ley excedía los límites constitucionales, pues otorgaba inconstitucionalmente al poder ejecutivo una potestad legislativa que no le correspondía y además el Congreso hacía un uso impropio de la Cláusula de Comercio. Como parte de la ejecución de la *NIRA*, el gobierno redactó múltiples reglamentos, uno de ellos regulando la industria de las aves de corral.

Schechter Poultry Corporation era una empresa dedicada a comercializar aves de corral para el mercado judío-ortodoxo de la ciudad de New York. Los hermanos *Schechter* compraban al por mayor aves de corral vivas, las sacrificaban según los rituales judíos y las vendían a minoristas y particulares en los vecindarios judíos de la ciudad de New York. El gobierno federal acusó a *Schechter Poultry Corporation*, entre otros cargos, de violar el reglamento sobre las aves de corral por vender pollos enfermos a personas sin una licencia comercial, eludir las inspecciones de los reguladores y por falsear los libros de contabilidad.

Cuando *Schechter Poultry Corporation* fue condenada en las instancias inferiores, recurrió ante el Tribunal Supremo. Éste invalidó por unanimidad las sentencias anteriores al considerar inconstitucional el reglamento que se había aplicado y la ley que lo amparaba –la *National Industrial Recovery Act*– resolviendo que, en primer lugar, el Presidente no tenía potestad para redactar los reglamentos, pues el Artículo 1 otorgaba todos los poderes legislativos al Congreso que no podía conferir al Presidente lo que era una potestad exclusiva de aquél. La *NIRA* permitía

al Presidente redactar nuevos reglamentos para regular la “competencia desleal”; pero “competencia desleal” era un término ambiguo que, en realidad, concedía al Presidente un criterio ilimitado para crear leyes nuevas sin aprobación del Congreso. En segundo lugar, el reglamento sobre aves de corral violaba la Cláusula de Comercio, pues la Constitución permitía al gobierno federal regular el comercio interestatal, pero las actividades mercantiles de *Schechter* se limitaban al Estado de New York. Además, continuaba la resolución, no existía una clara conexión entre la regulación de salarios mínimos y el comercio interestatal.

Con la *NIRA* declarada inconstitucional, la mayor parte de los programas del *New Deal*, dependientes de aquélla, quedaron bloqueados. Uno tras otro, en todos los casos planteados ante el Tribunal Supremo, éste declaró la inconstitucionalidad de las normas federales del *New Deal*. La frustración del Presidente por las continuas anulaciones de sus programas llegó a tal extremo que la única solución que Roosevelt encontró fue preparar un proyecto de ley, el *Judicial Procedures Reform Bill* (proyecto de ley de la reforma de los procedimientos judiciales) para modificar el número de miembros del Tribunal, es decir, el anteriormente mencionado *court-packing plan*.

EL FINAL DE LA *LOCHNER ERA* – *WEST COAST HOTEL CO. v. PARRISH*

El verdadero propósito del *Judicial Procedures Reform Bill* era modificar la composición del Tribunal Supremo. Compuesto inicialmente en 1789 por seis magistrados, su número fue aumentando según se añadían nuevos Circuitos judiciales al crearse nuevos estados en la Unión, pues la función de los magistrados del Tribunal Supremo cuando éste no estaba en sesión, era actuar como jueces de circuito. El número de magistrados llegó a diez, reduciéndose a continuación al actual de nueve por considerarlo el más adecuado para la función del Tribunal. Enterrado en medio del texto del proyecto de ley de reforma de los procedimientos judiciales, había una estipulación que autorizaba al Presidente de los Estados Unidos a nombrar un nuevo magistrado, hasta un máximo de seis, por cada magistrado que tuviera más de 70 años de edad, justificándose la medida en la necesidad de reducir la carga laboral de los magistrados más ancianos. En realidad la ley hubiera permitido al Presidente “rellenar” el Tribunal con magistrados favorables a su ideología, que no bloquearían sus proyectos como había ocurrido hasta entonces. Cuando el proyecto de ley se iba

a presentar al Congreso para su aprobación en ley, el Tribunal Supremo debía resolver el caso *West Coast Hotel Co. v. Parrish*.

Elsie Parrish era una empleada en un hotel propiedad de la *West Coast Hotel Company* a la que demandó por pagarle menos de lo que el “Comité por el bienestar en la industria” y el “Supervisor de las mujeres en la industria” establecían en la legislación estatal como salario mínimo para una jornada de 48 horas semanales. El tribunal inferior falló a favor del empresario pero el Tribunal Supremo del estado falló a favor de la empleada. El empresario recurrió entonces ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

El precedente de *Lochner* hacía esperar que el Tribunal decidiría en contra de los salarios mínimos y de la limitación de la jornada laboral, pero sin embargo resolvió, por 5 votos a 4, que la Constitución permitía que la legislación estatal limitara la libertad contractual cuando dicha limitación

Owen J. Roberts (1875-1855), académico y jurista norteamericano, Magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, nacido en Philadelphia, en 1895 se graduó en la *University of Pennsylvania* y en 1898 lo hizo con honores en su *Law School*. De 1907 a 1919 fue profesor de Derecho al tiempo que ejercía la abogacía y, durante un periodo, Fiscal de distrito de Philadelphia. En 1930 fue nombrado Magistrado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En 1937 Roberts protagonizó “el cambio de voto” en la resolución *West Coast Hotel* con lo que se impidió que el Presidente Franklin D. Roosevelt modificase la configuración del Tribunal Supremo. Roberts, que en los últimos años en el estrado mantuvo una relación muy tensa con el resto de los Magistrados, se retiró del Tribunal en 1945. De 1948 a 1951 fue Rector de la *University of Pennsylvania Law School*.

protegía a la comunidad, la salud y la seguridad de los trabajadores, o a grupos considerados más vulnerables, como el de las mujeres. Esta resolución, que fue posible porque el magistrado Owen Roberts cambió la postura que había mantenido en casos anteriores, dio fin a la *Lochner era* – y de paso evitó que se modificara la composición del Tribunal Supremo.

LOS DERECHOS SINDICALES – *NATIONAL LABOR RELATIONS BOARD v. JONES & LAUGHLIN STEEL CORPORATION*

Quince días después de votar *West Coast Hotel Co. v. Parrish*, y el mismo día que se enviaba al Congreso el *Judicial Procedures Reform Bill*, el Tribunal Supremo votaba el caso *National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation* y otros cuatro casos más, y lo hacía en el mismo sentido que en *West Coast Hotel Co.*, es decir, favorablemente a la legislación federal, en este caso la *National Labor Relations Act* (ley nacional de las relaciones laborales). La anulación de la *National Industrial Recovery Act*, al ser declarada inconstitucional en el caso *Schechter*, supuso un fuerte varapalo a las políticas de recuperación económica del Presidente Roosevelt. Una de las medidas para sortear la anulación de la *NIRA* fue la promulgación de la *National Labor Relations Act* que prohibía prácticas laborales consideradas injustas. (Esta ley, con las pertinentes enmiendas, sigue vigente hoy día.) Entre las prácticas declaradas ilícitas estaban el interferir con las actividades sindicales o impedir a los empleados el ejercicio de sus derechos de asociación, organización, sindicación y negociación colectiva mediante sus representantes libremente elegidos. Así mismo se prohibía a los empresarios el “dominar” las organizaciones laborales, el discriminar a los empleados que se sindicaran o demandaran a la empresa, o el negarse a la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores.

La compañía acerera *Jones & Laughlin Steel*, una de las mayores productoras americanas de acero de los años 30, fue denunciada ante la *NLRB* por considerar que discriminaba a los trabajadores sindicados al haber despedido a 10 empleados después de que se sindicaran. La *NLRB* condenó a la empresa y la ordenó que readmitiese a los trabajadores y les reembolsase los salarios perdidos. Demandada ante los tribunales, la empresa se negó a obedecer alegando que la ley federal de relaciones laborales era inconstitucional por intentar regular la fabricación, que era considerada una actividad estatal y por tanto fuera de la Cláusula de Comercio interestatal, razonamiento con el que los tribunales inferiores coincidieron, basándose en los precedentes establecidos por el Tribunal Supremo en resoluciones como *A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States*, entre otras.

Cuando el caso llegó al Tribunal Supremo, éste se planteó tres cuestiones: En primer lugar, ¿puede el Congreso regular la actividad de fabricación cuando afecte de forma significativa al comercio interestatal? En segundo lugar, ¿puede el Congreso regular las relaciones laborales utilizando la Cláusula de Comercio? Finalmente, ¿qué actividades puede regular el

Congreso mediante la Cláusula de Comercio? La respuesta a las dos primeras fue categóricamente afirmativa. A la tercera contestó que “aunque determinadas actividades pudieran tener un carácter intraestatal si se las consideraba individualmente, no se podía negar al Congreso la potestad de controlarlas cuando tuvieran una relación tan próxima y sustancial al comercio interestatal que su control fuera esencial o necesario para proteger dicho comercio de cargas u obstrucciones excesivas”. El Congreso no necesitaba ya distinguir entre efectos “directos” e “indirectos” sobre el comercio interestatal para decidir sobre su competencia, sino simplemente que la actividad regulada tuviera un “efecto importante” en el comercio interestatal. Los derechos de sindicación y negociación colectiva se reconocían como fundamentales, por lo que la vulneración de dicho derecho era una materia que la autoridad legislativa competente podía regular. Y esta autoridad legislativa –el Congreso de los Estados Unidos– no se tenía que limitar a regular los posibles obstáculos directos al tráfico del comercio interestatal, sino que también podía regular todos aquellos otros obstáculos que pudieran tener un efecto importante sobre ese tráfico.

En todo caso la Cláusula de Comercio no se puede extender hasta tal punto, y abarcar efectos tan indirectos, que elimine la separación entre lo que es federal y lo que es local (es decir, estatal), creando un gobierno completamente centralizado. La cuestión es, necesariamente, de nivel: aquello que sea una práctica constante y amenace con imponer un obstáculo o carga indebida al comercio interestatal, cae bajo la potestad reguladora del Congreso conforme a la Cláusula de Comercio. En el caso de la acerera *Jones & Laughlin Steel*, un paro en la producción provocado por un conflicto laboral tendría un efecto inmediato, directo y paralizador en el comercio interestatal. El Tribunal, por 5 votos a 4, revocó la resolución inferior.

El Tribunal decidió el mismo día otros cuatro casos más –*National Labor Relations Board v. Fruehauf Trailer Co.*, 301 U.S. 49 (1937); *National Labor Relations Board v. Friedman-Harry Marks Clothing Co.*, 301 U. S. 58 (1937); *Associated Press v. National Labor Relations Board*, 301 U. S. 103 (1937); y *Washington, Virginia & Maryland Coach Co. v. National Labor Relations Board*, 301 U. S. 142 (1937)– todos ellos relacionados con las relaciones laborales y conocido como los Labor Board Cases (demandas de la Agencia del Trabajo), y, al contrario que en el periodo anterior, todos ellos resueltos de forma favorable al gobierno federal, dando así vía libre a los programas del New Deal del Presidente Roosevelt. Esta tendencia continuaría hasta bien entrada la segunda mitad del siglo xx.

CUESTIONES

- 1.– ¿Qué tipo de impuestos federales existían antes de la decimosexta Enmienda?
- 2.– ¿Qué problemas refleja la decimoséptima Enmienda?
- 3.– ¿Qué fue la “Prohibición”?
- 4.– ¿Qué prueban las Enmiendas decimoctava y vigésimo primera?
- 5.– ¿Qué circunstancias histórico-sociales dieron lugar a la decimonovena Enmienda?
- 6.– ¿Qué fue el *New Deal*? ¿Por qué fue necesario? ¿Qué éxito tuvo?
- 7.– ¿Cuál fue la reacción del Tribunal Supremo a las medidas iniciales del *New Deal*?
- 8.– ¿Qué fue el “*court packing plan*”? ¿Qué lo provocó y cómo se resolvió?
- 9.– ¿Qué diferencias existen entre los casos *Lochner* y *Parrish*?
- 10.– ¿Existen derechos sindicales en los Estados Unidos? ¿Por qué?

DOCUMENTOS

DECIMOSEXTA ENMIENDA

El Congreso tendrá potestad para imponer y recaudar tributos sobre las rentas, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratarlos entre los diferentes estados y sin consideración por censo o recuento alguno.

DECIMOSÉPTIMA ENMIENDA

El Senado de los Estados Unidos estará formado por dos senadores de cada estado, elegidos por sus habitantes para un mandato de seis años, disponiendo cada senador de un solo voto. Los electores de cada estado deberán reunir los mismos requisitos requeridos a los electores de la cámara más numerosa del poder legislativo del estado.

Cuando se produzcan vacantes en la representación de cualquier estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de ese estado emitirá un decreto para convocar elecciones para cubrir dichas vacantes, entendiéndose que el poder legislativo de un estado puede autorizar a su ejecutivo a hacer nombramientos temporales hasta que los habitantes cubran las vacantes con elecciones en la forma que el poder legislativo lo disponga.

Esta enmienda no se interpretará de forma que afecte a la elección o el mandato de ningún Senador elegido antes de que se ratifique como parte de la Constitución.

DECIMOCTAVA ENMIENDA

Sección 1. Un año después de ratificado este artículo, se prohíbe por la presente la fabricación, venta o transporte en los Estados Unidos y en todos los territorios sujetos a su jurisdicción, así como la importación o exportación, de licores embriagantes con el fin de usarlos como bebida.

Sección 2. El Congreso y todos los estados tendrán potestades conjuntas para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

Sección 3. Este artículo no entrara en vigor a menos que haya sido ratificado como enmienda a la Constitución por los órganos legislativos de todos los estados en la forma prevista en la Constitución y dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo envíe a los estados.

DECIMONOVENA ENMIENDA

Los Estados Unidos ni ningún estado denegarán ni limitarán el derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos por razón de su sexo.

El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

VIGÉSIMA ENMIENDA

Sección 1. Los mandatos del Presidente y del Vicepresidente terminarán al mediodía del 20 de enero, y los mandatos de Senadores y Representantes al mediodía del 3 de enero de los años en que dichos mandatos hubieran terminado si este artículo no se hubiese ratificado, y entonces comenzarán los mandatos de sus sucesores.

Sección 2. El Congreso se reunirá al menos una vez cada año, y dicha sesión se iniciará al mediodía del 3 de enero, a menos que por ley fije una fecha diferente.

Sección 3. Si el Presidente electo hubiera fallecido antes de la fecha fijada para comenzar el mandato presidencial, el Vicepresidente electo será Presidente. Si el Presidente no hubiera sido elegido antes de la fecha fijada para el inicio de su mandato, o si el Presidente electo no reuniera los requisitos legales exigidos, el Vicepresidente electo ejercerá como Presidente hasta que se elija un Presidente que los reúna. Y el Congreso podrá regular por ley quién ejercerá como Presidente en el caso de que ni el Presidente electo ni el Vicepresidente reunieran [tales requisitos], o la forma cómo se seleccionará a quién debiera ejercer como Presidente, y dicha persona deberá ejercer como tal hasta que se elija un Presidente o un Vicepresidente que reúna los requisitos legales.

Sección 4. El Congreso podrá regular por ley [cómo resolver la situación] en caso del fallecimiento de alguna de las personas de entre las que la Cámara de Representantes debiera elegir al Presidente cuando le corresponda tal derecho de elección, así como la situación en caso del fallecimiento de alguna de las personas de entre las que el Senado debiera elegir al Vicepresidente cuando le corresponda tal derecho de elección.

Sección 5. Las secciones 1 y 2 tendrán efecto el 15 de octubre siguiente a la ratificación de este artículo.

Sección 6. Este artículo quedará sin efecto a menos que sea ratificado como enmienda a la Constitución por los órganos legislativos de tres cuartos de los estados dentro de los siete años posteriores a la fecha en que se envíe.

VIGÉSIMO PRIMERA ENMIENDA

Sección 1. Por la presente queda derogado el artículo decimoctavo de las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos.

Sección 2. Por la presente queda prohibido el transporte o importación de licores embriagantes a cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos para su distribución o utilización en él en contra de sus leyes.

Sección 3. Este artículo quedará sin efecto a menos de que sea ratificado como una enmienda a la Constitución por convenciones en los diversos estados en la forma prevista por la Constitución dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo envíe a los estados.

SYLLABI DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

Lochner v. New York, 198 U.S. 45 (1905)

El texto completo en inglés de *Lochner v. New York* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0198_0045_ZS.html> [verificada 7-may-2011]. Beltrán, pp. 163-176, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 23 y 24 de febrero de 1905, y el Tribunal Supremo lo votó el 17 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

El derecho general a hacer un contrato relacionado con la ocupación profesional [de una persona] es parte de la libertad protegida por la decimo-cuarta Enmienda, e incluye el derecho a comprar o vender [libremente] mano de obra excepto [en los casos] controlados por el Estado en el legítimo ejercicio de su potestad de policía.

La libertad de contratación relacionada con la mano de obra incluye a sus dos partes; una tiene tanto derecho a comprarlo como la otra a venderlo.

La salud no es motivo suficiente para interferir en la libertad de una persona o en el derecho al libre contrato fijando las horas de trabajo en el oficio de panadero. Ni se puede justificar una ley que limite esas hora de trabajo [como] una ley sanitaria para salvaguardar la salud pública o la salud de los individuos dedicados a esa ocupación.

La sección 110 del estatuto de trabajo del Estado de New York, que establece que no se exigirá ni permitirá a ningún empleado trabajar en las panaderías más de sesenta horas a la semana ni diez al día, no es un

ejercicio legítimo de la potestad de policía del Estado, sino una interferencia irrazonable, innecesaria y arbitraria con el derecho y libertad del individuo a contratar [su] trabajo, y por tanto [la ley] está en conflicto con la Constitución Federal y queda anulada por ésta.

A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States, 295 U.S. 495 (1935)

El texto en inglés de *Schechter Poultry Corp. v. United States* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0295_0495_ZS.html> [verificada 12-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 2 y 3 de mayo de 1935, y el Tribunal Supremo lo votó el 27 del mismo mes. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

1. Condiciones extraordinarias, tal como una crisis económica, puede requerir remedios extraordinarios, pero no pueden crear potestades constitucionales ni ampliarlas. P. 528.
2. La Constitución no permite al Congreso abdicar ni transferir a otros las funciones legislativas esenciales con las que está invertido. Art. I, § 1; Art. I, § 8, par. 18. *Panama Refining Co. v. Ryan*, 293 U.S. 388. P. 529.
3. El Congreso puede dejar a agencias específicas que desarrollen, dentro de límites preestablecidos, los reglamentos subordinados [a la legislación] y la determinación de los hechos a los que se ha de aplicar la política manifestada por el Congreso; pero es el propio [Congreso] el que debe prescribir las políticas y establecer los estándares. P. 530.
4. La delegación de potestad legislativa que el § 3 de la *National Industrial Recovery Act* [ley de la recuperación industrial nacional], del 16 de junio de 1933, pretende hacer al Presidente es inconstitucional (pp. 529 y ss.), y en lo que respecta a este caso la Ley es también inconstitucional porque excede la potestad del Congreso para regular el comercio interestatal e invade los poderes reservados exclusivamente a los Estados (pp. 542 y ss.).
5. La Sección 3^a de la *National Industrial Recovery Act* estipula que, fundamentado en una propuesta de las asociaciones representativas de los sectores e industrias a los que afecte, el Presidente puede aprobar “códigos de justa competencia” que fijarán los “estándares de justa competencia” para los sectores e industrias a los que se refieran, o [incluso] él mismo puede prescribirlos de oficio. Los tribunales federales han de hacer cumplir sus estipulaciones mediante interdictos y “cualquier violación de cualquiera de sus estipulaciones en cualquier transacción relacionada con el comercio interestatal” se ha de considerar un método de competición

injusto en el sentido [fijado] por la *Federal Trade Commission Act* [ley de la comisión para el comercio federal] y se debe castigar como un delito contra los Estados Unidos. Antes de aprobar [los códigos], el Presidente debe hacer determinadas averiguaciones sobre el carácter de la asociación que presente el código y que no existe un plan para fomentar monopolios y sojuzgar a las pequeñas empresas, y debe asegurarse que “tenderá a llevar a cabo la política de esta ley”. Se prohíben los códigos que permitan monopolios o prácticas monopolísticas. El Presidente puede “imponer condiciones (incluidos los requisitos de preparar informes y mantener contabilidades) para la protección de los consumidores, competidores, empleados y otros, y en el fomento del interés público, y puede establecer las excepciones y exenciones a las estipulaciones del dicho código” como [el Presidente] discrecionalmente lo considere necesario “para llevar a cabo la política aquí declarada”. Un código ordenado por [el Presidente] ha de tener la misma fuerza legal que uno aprobado por propuesta [de las asociaciones].

Sostenemos que:

- (1) El plan estatutario no es simplemente un esfuerzo voluntario; los “códigos de competición justa” se pretende que sean códigos de leyes. P. 529.
- (2) El significado del término “competición justa” (que la Ley no define específicamente) claramente no es la mera antítesis de “competición injusta” tal y como se entiende en el *common law*, ni de “métodos de competición injustos” bajo la *Federal Trade Commission Act*. P. 531.
- (3) Al autorizar al Presidente a aprobar códigos que “tenderán a llevar a cabo la política de esta ley”, la Sec. 3 de la Ley se está refiriendo a la Declaración de Política de la Sec. 1. Todos los fines declarados en la Sec. 1 van dirigidos a la rehabilitación de la industria y a la recuperación industrial que fue la política principal del Congreso cuando aprobó la Ley. P. 534.
- (4) Que ese es el fin dominante del código que ahora está ante este Tribunal queda claro tanto de las repetidas declaraciones a ese efecto y del ámbito de sus requisitos. P. 536.
- (5) La autoridad que se pretendía conferir en la Sec. 3 no era únicamente para tratar las “prácticas competitivas injustas” que van contra la ley vigente, o para crear la maquinaria administrativa necesaria para la aplicación de principios legales ya establecidos a casos particulares de [su] conculcación. Si no que más bien queda claramente manifiesto que su fin es autorizar mediante códigos de leyes prohibiciones nuevas y dominantes que incluyan lo que sus redactores pretendan y que el Presidente [p. 497] apruebe o prescriba como sabias y beneficiosas medidas para el gobierno

de áreas de comercio y de industrias para llevar a cabo su rehabilitación, modificación y mejora según la declaración general de política de la Sec. 1. A este tipo de código de leyes se las denomina “códigos de competencia justa”. P. 535.

(6) Una delegación a las asociaciones comerciales e industriales de la autoridad legislativa [del Congreso], facultándolas a promulgar leyes para la rehabilitación y expansión de sus sectores comerciales o industrias, es absolutamente inconsistente con las obligaciones y prerrogativas constitucionales del Congreso. P. 537.

(7) El Congreso no puede delegar la potestad legislativa al Presidente para que ejerza un incontrolado albedrío para hacer cualquier clase de leyes que él crea se pueden necesitar o ser aconsejables para la rehabilitación y expansión del comercio y la industria. P. 537.

(8) Los únicos límites que la Ley impone al albedrío del Presidente es que deberá asegurarse primero de que la asociación o grupo que proponga un código no imponga restricciones injustas a la admisión de sus miembros y de que realmente sea representativa; en segundo lugar que el código no esté concebido para fomentar monopolios ni para eliminar u oprimir a las pequeñas empresas, y no las discriminará; y en tercer lugar, que “tienda a llevar a cabo la política de esta ley” – siendo esta última declaración una mera manifestación de opinión. Estas han sido las únicas exigencias que el Congreso ha declarado esenciales para poner en práctica un código legislativo que tenga los fines descritos en la “Declaración de Política”. p. 538.

(9) Según la Ley, el Presidente puede imponer sus propias condiciones al aprobar la ley, añadiendo o quitando a lo que se proponer, como “a su criterio” lo considere necesario “para llevar a efecto la política” manifestada por la Ley. No tiene menos libertad cuando ordena un código de oficio que cuando lo hace bajo demanda, y si no se ha aprobado un código tiene total libertad para ordenar [se haga] otro. P. 538.

(10) Los actos e informes de las agencias administrativas que la Ley autoriza a crear al Presidente no requieren más autorización que la propia voluntad [del Presidente]. Sus recomendaciones y conclusiones no limitan en modo alguno la autoridad que la Sec. 3 asume concederle. Y esta autoridad se refiere a una multitud de sectores e industrias diferentes, extendiendo así la discrecionalidad del Presidente a todo tipo de leyes que él considere sean beneficiosas para tratar con la enorme gama de actividades comerciales que se dan a lo largo del país. P. 539

(11) Tan extensa delegación de poder legislativo no tiene soporte en las decisiones de este Tribunal que definen y respaldan los [p. 498] poderes concedidos a la *Interstate Commerce Commission* [comisión para el comercio interestatal] a la *Radio Commission* [comisión para la radio] y al Presidente cuando actúa según las estipulaciones de “tarifas flexibles” de la *Tariff Act* [ley de tarifas] de 1922. P. 539.

(12) La Sección 3 de la *Recovery Act* [ley de la recuperación industrial nacional] no tiene *precedent* [jurisprudencia que la respalde]. No incluye estándares para ningún sector comercial, industria o actividad. No se dedica a prescribir reglas de conducta a aplicar a situaciones de hecho específicas determinadas por el apropiado procedimiento administrativo. Por el contrario, autoriza a hacer códigos que prescriban [dichas reglas]. No fija los estándares para esa tarea legislativa, al margen de la frase en la Sec. 1 sobre los objetivos generales de rehabilitación, modificación y expansión. En vista del amplio alcance de esa declaración y de la naturaleza de las pocas restricciones que se le imponen, la discrecionalidad del Presidente para aprobar o prescribir códigos, y de esa forma promulgar leyes para el gobierno del comercio y la industria a lo largo del país, es virtualmente ilimitada. La autoridad para hacer códigos que se pretende conferir [al Presidente] es una delegación inconstitucional de la potestad legislativa. P. 541.

6. [sic] Los demandados se dedicaban al negocio de sacrificar pollos y venderlos a los comerciantes minoristas. Compraban sus aves a intermediarios en un mercado en el que la mayor parte de la mercancía se enviaba desde otros Estados, se transportaban a sus mataderos y las tenían allí hasta que se sacrificaban y se vendía a los comerciantes y carniceros locales, quienes a su vez los vendían a los consumidores. [Los demandados] fueron acusados de desobedecer los requisitos de un “*Code of Fair Competition for the Live Poultry Industry of the Metropolitan Area in and about the City of New York*” [código de competencia justa para la industria de aves de corral vivas del área metropolitana alrededor de la ciudad de New York], aprobado por el Presidente de conformidad con la Sec. 3 de la *National Industrial Recovery Act*. Las presuntas infracciones eran: no cumplir en su lugar de negocio las estipulaciones [de la *Recovery Act*] que fijaban los salarios mínimos y las jornadas máximas de los empleados; permitir a los clientes seleccionar los pollos de los gallineros; la venta de un pollo enfermo; vender [pollos] sin cumplir las ordenanzas municipales de inspección y [venderlos] a matarifes y comerciantes sin licencia de di-

chas ordenanzas; falsear los informes y no cumplimentar las estadísticas del rango de precios diarios y del volumen de ventas.

Sostenemos que:

Cuando las aves llegan a los mataderos de los demandados, el comercio interestatal termina y las siguientes transacciones de su negocio, incluidos los cargos en el sumario de la acusación, son transacciones de comercio intraestatal, P. 542.

(2) Las decisiones [del Tribunal Supremo] que tratan sobre el tráfico de comercio interestatal –en el que los bienes se detienen temporalmente en un Estado y luego continúan en el comercio interestatal– y con la regulación [p. 499] de operaciones relacionadas con la continuidad práctica del tráfico, no son aplicables a este caso. P. 543.

(3) La distinción entre leyes intraestatales que afectan directamente al comercio interestatal, y están por tanto sujetas a regulación federal, y aquellas que lo afectan sólo indirectamente, y por tanto permanecen sujetas exclusivamente a la potestad de los Estados, es clara en principio, aunque la línea precisa [de separación] sólo se puede trazar según surge cada caso en particular. Pp. 544, 546.

(4) Si la Cláusula de Comercio fuera interpretada de forma que alcanzara a todas las empresas y a todas las transacciones que se pudiera decir que tienen un efecto indirecto en el comercio interestatal, la autoridad federal abarcaría prácticamente todas las actividades de la gente y la autoridad del Estado sobre sus asuntos domésticos existiría únicamente cuando lo permitiera el Gobierno Federal. Según esa teoría, incluso el desarrollo de los servicios comerciales del Estado quedarían sujetos al control federal. P. 546.

(5) Desde hace tiempo la distinción entre efectos directos e indirectos ha sido claramente reconocida en la aplicación de la *Anti-Trust Act* [ley anti monopolios]. Es fundamental y esencial al mantenimiento de nuestro sistema constitucional. P. 547.

(6) El Gobierno Federal no puede regular los salarios y las jornadas laborales de las personas empleadas en el comercio interno de un Estado. Dicha regulación no se puede justificar en el hecho que los salarios y las jornadas afectan a los costes y los precios y de esa forma afectan indirectamente al comercio interestatal, ni en el hecho de que los Estados que no regulan los salarios y los jornales desvían [hacia sí] el comercio de los Estados que los regulan. P. 548.

(7) Las cláusulas del código que se alega han sido violadas en este caso no son un ejercicio válido del poder federal. P. 550.

West Coast Hotel Co. v. Parrish, 300 U.S. 379 (1937)

El texto completo en inglés de *West Coast Hotel Co. v. Parrish* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0300_0379_ZS.html> [verificada 12-may-2011]. Beltrán, pp. 229-233, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 16 y 17 de diciembre de 1936, y el Tribunal Supremo lo votó el 29 de marzo de 1937. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

1. La Constitución prohíbe privar [a alguien] de la libertad de contratación sin el debido proceso legal, pero [sí] es proceso debido el restringir o regular esa libertad cuando sea razonable en relación a su sujeto y si se hace para proteger a la comunidad contra males que amenacen la salud, la seguridad, la moralidad y el bienestar de la gente. P. 391.
2. El órgano legislativo tiene necesariamente un amplio margen de discrecionalidad al tratar la relación entre el empleado y el empresario para asegurar una adecuada protección de la salud y la seguridad, y que la paz y el buen orden puedan ser fomentados mediante regulaciones diseñadas para garantizar unas condiciones de trabajo sanas y libertad contra la opresión. P. 393.
3. El Estado tiene un interés especial en proteger a las mujeres contra contratos de empleo que puedan dejarlas inadecuadamente remuneradas y debiliten sus salud mediante pobres condiciones laborales, largas jornadas o bajos salarios, porque:
 - (1) La salud de las mujeres está relacionada propiamente al vigor de la raza;
 - (2) Las mujeres son propensas a ser timadas y explotadas por empresarios no escrupulosos; y
 - (3) Esta explotación y falta de una salario [suficiente] para sobrevivir no sólo es perjudicial a la salud y bienestar de las mujeres afectadas sino que coloca una carga directa sobre la comunidad para mantenerlas. Pp. 394, 398 y ss.
4. La judicatura reconoce la ingente solicitud de asistencia que surgió durante el reciente periodo de depresión y que todavía continúa en una me-

didada alarmante a pesar del grado de recuperación económica que se ha alcanzado. P. 399.

5. Una ley estatal que fije los salarios mínimos de las mujeres no es una discriminación arbitraria porque no se extienda a los hombres. P. 400.

6. Se considera válida una ley del Estado de Washington [...]

National Labor Relations Board v. Jones & Laughlin Steel Corporation, 301 U.S. 1 (1937)

El texto completo de *NLRB v. Jones & Laughlin Steel Corp.* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0301_0001_ZS.html> [verificada 12-may-2011]. Beltrán, pp. 233-240, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 10 y 11 de febrero de 1937, y el Tribunal Supremo lo votó el 12 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

1. La diferenciación en las actividades comerciales entre lo que es nacional [federal] y lo que es local [estatal] es vital para mantener nuestra forma federal de gobierno. P. 29.

2. La validez de estipulaciones que consideradas en sí mismas son constitucionales, dejan de serlo cuando están influidas por declaraciones generales y ambiguas incluidas en la misma ley. P. 30.

3. Se debe preferir una interpretación que hace a una ley conforme con la Constitución, a otra que la haga inconstitucional o de validez dudosa. P. 30.

4. Las leyes que dificultan u obstaculizan el comercio interestatal o exterior, o su libre tráfico, quedan al alcance del poder [p. 2] del Congreso, y esto incluye a las leyes que tengan ese efecto como resultado de disputas laborales. P. 31.

5. Los empleados de la industria tienen un derecho fundamental a organizarse y a seleccionar a los representantes que ellos quieran para la negociación colectiva, y la discriminación o coacción del empresario para impedir el libre ejercicio de este derecho es materia apropiada para su condena por la autoridad legislativa competente. P. 33.

6. La autoridad del Congreso para proteger el comercio interestatal de dificultades y obstáculos no se limita a las transacciones que se consideren parte esencial del tráfico de dicho comercio. Pp. 34-36.

7. Aunque determinadas actividades puedan tener un carácter intraestatal cuando se las considera separadamente, el Congreso tiene potestad para

ejercer su control si tienen una relación tan cercana y sustancial al comercio interestatal que ese control es esencial o idóneo para proteger ese comercio de dificultades y obstáculos. P. 37.

8. Esta potestad [del Congreso] debe considerarse a la luz de nuestro sistema dual de gobierno, y no debe extenderse de forma que abarque aspectos tan indirectos y remotos del comercio interestatal que, en vista de nuestra compleja sociedad, al hacerlo destruya completamente la distinción entre lo que es nacional [federal] y lo que es local [estatal] y cree un gobierno totalmente centralizado. Esto es necesariamente una cuestión de graduación. P. 37.

9. Aquello que equivale a un ejercicio [del comercio] constante y que amenaza con obstruir o dificultar excesivamente la libertad del comercio interestatal cae bajo la potestad reguladora del Congreso según la Cláusula de Comercio, y corresponde fundamentalmente al Congreso considerar y decidir el peligro y atajarlo. P. 37.

10. El efecto exacto e intrínseco que coloca al objeto [de este caso] dentro de la potestad federal puede ser debido a actividades relacionadas con la industria de la producción [en general], aunque cuando analizada separadamente la industria [en particular] sea local [estatal]. P. 38.

11. La relación con el comercio interestatal de la empresa manufacturera involucrada en este caso era tal que un paro de sus operaciones provocado por un conflicto laboral tendría un efecto inmediato, directo y paralizante sobre el comercio interestatal. Por tanto, a fin de proteger el comercio interestatal, el Congreso tenía la autoridad constitucional para salvaguardar el derecho de los empleados en la planta manufacturera a organizarse entre ellos y a elegir libremente sus representantes para la negociación colectiva. P. 41. [p. 3]

La judicatura admite el hecho de que el reconocimiento del derecho de los empleados a organizarse internamente y a tener representantes que elijan ellos mismos para negociar colectivamente es a menudo una condición esencial para [alcanzar] la paz laboral, que el negarse a dialogar y negociar ha sido una de las causas más prolíficas de conflicto [laboral].

12 La *National Labor Relations Act* (ley nacional de relaciones laborales) de 5 de julio de 1935 faculta al *National Labor Relations Board* (consejo nacional de relaciones laborales) a impedir a cualquier persona que participe en prácticas laborales injustas que “afecten al comercio”; su definición de “comercio” (al margen del comercio en un territorio [federal] o del Distrito de Columbia) es tal que incluye únicamente comercio interestatal y exterior, y define el término “afecten al comercio” como

en el comercio, o que dificulte u obstruya el comercio o el libre tráfico del comercio, o que conduzca o tienda a conducir a una disputa laboral que dificulte u obstruya el comercio o el libre tráfico del comercio.

Son “prácticas laborales injustas”, tal como las define la Ley y conciernen a este caso, el impedir o coaccionar a los empleados respecto a sus derechos a organizarse internamente y a negociar colectivamente mediante los representantes que ellos elijan, y el discriminarles en el empleo o conservación del empleo a fin de alentar o disuadir la asociación a alguna organización laboral [en particular]. §§ 7 y 8 [subsecciones 7 y 8]. La Ley (§ 9a [Sec. 9a]) declara que, respecto a la negociación colectiva, los representantes de la mayoría de los empleados en una unidad [laboral] específica serán los representantes exclusivos de todos los empleados en esa unidad; pero que cualquier empleado individualmente, o cualquier grupo de empleados, tendrá derecho a presentar quejas en cualquier momento al empresario.

Sostenemos:

(1) Que al salvaguardar los derechos de los empleados y autorizar al [National Labor Relations] Board, la ley, en lo que se refiere a este caso, se limita al control de la relación industrial que puede ejercer constitucionalmente el Congreso para impedir las dificultades u obstrucciones al comercio interestatal y exterior que puedan surgir de las disputas laborales. P. 43.

(2) La Ley impone al empresario la obligación de dialogar y negociar con los representantes autorizados por los empleados a fin de resolver cualquier disputa laboral; pero esto no impide los contratos individuales que el empresario decida hacer directamente con empleados en particular. P. 44.

(3) La Ley no obliga a acuerdos entre empresarios y empleados. La teoría sostenida es que la libre oportunidad de negociar [p. 4] con representantes acreditados de los empleados fomentará muy probablemente la paz laboral y puede provocar los ajustes y acuerdos que la propia Ley no intenta forzar. P. 45.

(4) La Ley no interfiere con el derecho normal del empresario a contratar, o con el derecho a despedir cuando se haga por razones que no sean la intimidación o la coacción, dejándose al objeto de investigación en cada caso, con total posibilidad de exponer los hechos, la verdadera razón [del despido] a este respecto. P. 45.

13. El *National Labor Relations Board* ordenó a una corporación que fabrica en sus factorías de Pennsylvania hierro y productos de acero a partir de materias primas, cuya mayor parte proviene de otros Estados, y que envía el 75% de los productos fabricados fuera de Pennsylvania y los distribuye por todo este país y por Canadá, que readmitiese a unos [trabajadores] que habían estado empleados en una de las factorías pero habían sido despedidos debido a sus actividades sindicalistas y con el fin de desalentar la asociación sindical. Las órdenes exigían además que la compañía reembolsase los salarios que los [trabajadores] habían perdido durante su despido, y que desistiese de [seguir] discriminando a los miembros del sindicato en lo que respecta al empleo y su conservación y de interferir mediante coacciones con la organización [sindical] de los empleados de la planta. Se sostiene que las órdenes estaban autorizadas por la *National Labor Relations Act* y que la Ley es constitucional en lo que se aplica a la compañía. Pp. 30, 32, 34, 41.

14 El derecho de los empresarios a dirigir su propio negocio no queda arbitrariamente restringido por ordenanzas que únicamente protegen los derechos recíprocos de sus empleados a organizarse a fin de garantizar que sus quejas sean atendidas y fomentar acuerdos con los empresarios sobre salarios y condiciones de trabajo. P. 43.

15 El hecho de que la *National Labor Relations Act* someta al empresario a supervisión y limitaciones y deje intactos los abusos de los que los empleados puedan ser responsables y no proporcione un plan más comprensivo, con una mejor garantía de justicia hacia ambas partes y más oportunidades de éxito a la hora de aportar soluciones equitativas a las disputas laborales que afectan al comercio interestatal, no afecta a su validez. La cuestión [aquí] es sobre la potestad del Congreso, no sobre su política, y sobre su autoridad legislativa que, ejercida sobre su propio ámbito, no necesita abarcar todos los males a su alcance. P. 46. [p. 5]

16. La *National Labor Relations Act* establece estándares a los que el [*National Labor Relations*] Board debe ajustarse. Debe haber una queja, un aviso y una audiencia. El Board debe recibir las pruebas y llegar a las conclusiones. Estas conclusiones deben ser definitivas respecto a los hechos, pero sólo si están respaldadas por las pruebas. Las órdenes del Board están sometidas a su revisión por el tribunal designado, y sólo cuando el tribunal la declare procedente puede ejecutarse al orden. En esa revisión están abiertas al examen del tribunal todas las cuestiones sobre la jurisdicción del Board y la regularidad de sus procedimientos, [así como] todas las cuestiones sobre derecho constitucional o autoridad esta-

tutaria. Estas estipulaciones procedimentales permiten una oportunidad adecuada para garantizar protección judicial contra acciones arbitrarias [del *Board*] conforme a las bien establecidas reglas aplicables a las agencias administrativas instituidas por el Congreso para ayudar en el cumplimiento de legislación válida. P. 47.

17. Es válida la cláusula de la *National Labor Relations Act*, Sec. 10(c), que autoriza al *Board* a exigir la readmisión de empleados que han sido despedidos por su actividad sindical o con el fin de disuadir la asociación al sindicato. P. 47.

18. La cláusula de la Ley, Sec. 10(c), sobre que el *Board* puede ordenar, cuando exija la readmisión, el pago de los salarios correspondientes al tiempo perdido durante el despido, menos las cantidades ganadas por el empleado durante ese periodo, no infringe las cláusulas de la séptima Enmienda respecto al juicio por jurado en los pleitos de *common law*. P. 48.

TEMA 7

DERECHOS CIVILES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

SUMARIO: Las Enmiendas constitucionales de la segunda mitad del siglo xx – Número de mandatos presidenciales: la vigésimo segunda Enmienda – Los “Poll Taxes”: la vigésimo cuarta Enmienda – Sufragio a los 18 años: la vigésimo sexta Enmienda – Salarios de los Congresistas: la vigésimo séptima Enmienda – Resoluciones del Tribunal Supremo sobre Derechos Civiles – El principio del fin de la segregación racial: *Brown v. Board of Education* – Los derechos de los detenidos y las obligaciones de la policía: *Miranda v. Arizona* – El derecho a abortar: *Roe v. Wade* – Los obstáculos al aborto: *Planned Parenthood v. Casey* – Derechos de los emigrantes ilegales: *Plyler v. Doe* – CUESTIONES – DOCUMENTOS: Vigésimo segunda Enmienda – Vigésimo cuarta Enmienda – Vigésimo sexta Enmienda – Vigésimo séptima Enmienda – *Syllabi* de las Resoluciones del Tribunal Supremo: *Brown et al. v. Board of Education of Topeka et al.*, 347 U.S. 483 (1954) – *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966) – *Jane Roe, et al. v. Henry Wade, District Attorney of Dallas County*, 410 U.S. 113 (1973) – *James Plyler, Superintendent, Tyler Independent School District, et al. v. John Doe, et al.*, 457 U.S. 202 (1982) – *Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania et al. v. Casey, Governor of Pennsylvania, et al.*, 505 U.S. 833 (1992).

Los aspectos más significativos del constitucionalismo norteamericano durante la segunda mitad del siglo xx han estado relacionados, indiscutiblemente, con los derechos de los ciudadanos y, principalmente, con la interpretación que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha hecho de dichos derechos (Hall, p. 398.) Se analizan aquí algunos de esos derechos, alcanzados a través de enmiendas constitucionales y resoluciones del Tribunal Supremo.

El término más utilizado en los Estados Unidos para referirse a los derechos y libertades individuales que la Constitución protege es el de “civil rights” (derechos civiles). Dicho término ya aparecía en el siglo xvii,

por ejemplo en la Carta de Rhode Island de 1663 (“derechos civiles y religiosos”), y los revolucionarios lo utilizaron profusamente en las primeras constituciones americanas, por ejemplo en las de New Jersey, Pennsylvania, Maryland (en ésta como “derechos naturales, civiles o religiosos”), o South Carolina (como “privilegios religiosos y civiles”).

Si buscamos la definición actual de “*civil rights*” en *Black’s Law Dictionary*, por ejemplo, encontramos que son “los derechos individuales de libertad personal garantizados por el *Bill of Rights* y por las 13^a, 14^a, 15^a y 19^a Enmiendas así como por legislación como la *Voting Rights Act* (ley de los derechos de voto)”. (Quizás *Black’s* hubiera debido añadir la 26^a Enmienda además de las cláusulas de la propia Constitución reconociendo el derecho de *habeas corpus*, propiedad intelectual, juicio por jurado, etc.) *Black’s* puntualiza un poco más e indica que “*civil rights* incluyen especialmente el derecho a votar, el derecho al proceso debido y el derecho a la igual protección de la ley”.

El derecho a votar es sin duda uno de los “*political rights*”, a los que define como “el derecho a participar en el establecimiento o administración del gobierno, como el derecho a votar o el derecho a ocupar cargos públicos”. Se deduce, pues, que en el entorno norteamericano no hay una clara separación entre *civil rights* y *political rights*, sino que éstos están incluidos en aquéllos.

La siguiente cuestión radica en torno al concepto de “*fundamental rights*”. Si bien estos se definen en términos generales como “los que se derivan de la ley natural o fundamental”, el Tribunal Supremo ha especificado que los “*fundamental rights* incluyen votar, viajar entre los estados y varios aspectos de la intimidad (como los derechos al matrimonio o al control de la natalidad)”. Obsérvese que ninguno de los tres últimos derechos fundamentales aparecen de forma explícita en “el *Bill of Rights* [ni en] las 13^a, 14^a, 15^a y 19^a Enmiendas”. Otros términos utilizados fuera de los Estados Unidos, como los “derechos sociales”, “derechos culturales” o “derechos de tercera generación”, no son de uso común en la literatura constitucional norteamericana ni en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Si lo es, sin embargo, el término “*civil liberty*” (derecho civil) que se define como “la libertad [de actuación] sin tener que soportar indebidas ingerencias o limitaciones del gobierno”, y que normalmente se asocia a la libertad de expresión, religiosa y de culto (utilizando aquí las expresiones de la Constitución española de 1978); pero las “*civil liberties*” también incluyen, y son muy importantes en el contexto norteamericano, las *economic liberties* (libertades comerciales), que son “derechos constitucionales relacionados con la capacidad para contratar y exigir lo contratado,

con la libre elección de oficio o profesión, y con la adquisición, posesión y transmisión de la propiedad” (Chemerinsky, p. 605) .

Otro concepto a tener muy presente a la hora de entender el entorno constitucional norteamericano es que, en ese sistema, el Tribunal Supremo (y por extensión cualquier otro tribunal federal) no puede analizar ningún asunto –un “derecho civil”, por ejemplo– en abstracto, si no que únicamente lo puede hacer a través de un “*case or controversy*” (caso o querrela) legítimo y pendiente. (“*Case*” y “*controversy*” tienen el mismo significado, excepto que “*case*” se aplica únicamente a disputas civiles, de ahí la traducción de “*controversy*” como querrela.) Los corolarios de esta cláusula (Art. III, Sec. 2) son que los tribunales federales tienen prohibido el omitir “*advisory opinions*” (opiniones consultivas). Otra consideración a tener en cuenta respecto al Tribunal Supremo es que éste no está sujeto al principio “*stare decisis*” (seguir la decisión anterior), es decir, no está obligado por el *precedent* y la interpretación dada a un derecho en un determinado caso puede muy bien cambiar en un caso posterior.

Por todo lo anterior se puede deducir que no es tarea fácil determinar estrictamente qué específicos derechos existen en el constitucionalismo norteamericano. La referencia indicada anteriormente al “*Bill of Right*” y a otras Enmiendas, obviamente no es suficiente. Por otro lado, la lista realizada hoy no sería útil mañana, como no lo fue para ayer. Analizando, por ejemplo, qué consideraba el Prof. Cushman como derechos civiles y políticos más relevantes en 1946 (Cushman, pp. 36-194), podemos encontrar:

- la ciudadanía,
- el *double jeopardy* (ver Tema 4),
- el secreto de las comunicaciones,
- ciertos aspectos del sufragio de los negros,
- la libertad de prensa,
- la libertad de expresión,
- el derecho a no declarar contra uno mismo,
- la asistencia de letrado,
- la igualdad de servicios para negros y blancos, y
- la libertad de contratación.

En 2011, por el contrario, los “casos y querellas” relacionados con “*civil rights*” se clasifican en:

- deportación,
- derechos de los deudores,
- derechos de los discapacitados,

- derechos de los ilegítimos,
- derecho de manifestación,
- discriminación en el empleo,
- discriminación positiva,
- discriminación racial,
- discriminación sexual,
- discriminación sexual en el empleo,
- distritos electorales,
- empleo de los extranjeros,
- indigentes,
- indios,
- inmigración y naturalización,
- menores,
- militares,
- pobreza,
- responsabilidad civil,
- residencia,
- sufragio activo,
- y sufragio pasivo y acceso a las listas electorales

A los que hay que añadir los casos relacionados con la primera Enmienda (ver Tema 4):

- antiterrorismo,
- escuelas parroquiales,
- gastos electorales,
- investigación judicial,
- juramentos de lealtad a los Estados Unidos
- declaración jurada de no pertenecer al partido comunista,
- libelos,
- libertad religiosa,
- manifestaciones de protesta,
- objeción de conciencia,
- obscenidad,
- propaganda comercial,
- riesgos contra la seguridad nacional,
- separación estado-iglesia;

y con los denominados derechos a la intimidad, como el aborto, el derecho a morir (dignamente) o la protección de datos. Luego están los derechos relacionados con los procesos penales, como el derecho a no declarar

contra sí mismo, a un juicio por jurado, *habeas corpus*, etc. (En <<http://www.oyez.org/issues/Civil%20Rights>>.)

Quedan, además y por encima de todo, las cláusulas del “*due process*” y de la “*equal protection*” de las Enmiendas quinta y decimocuarta. Esta segunda cláusula es, relativamente, de fácil comprensión; pero no así la primera, que además es de particular importancia, pues en ella se basa el Tribunal Supremo más que en ninguna otra cláusula constitucional para reconocer cuándo el estado ha invadido ilícitamente derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero el Tribunal no ha definido expresamente su significado, limitándose más bien a su aplicación. El concepto, que tiene su origen en la legislación inglesa medieval, va más allá de lo que se puede entender por la “tutela efectiva”. *Due process* significa, sobre todo, “justicia fundamental”, en el sentido de recibir lo que a uno le es “debido”, y está íntimamente ligado al concepto de “*law of the land*” (legislación vigente) y su justa aplicación a todos por igual. El Tribunal reconoce dos clases de *due process*: *procedural due process* (debido proceso procedimental) y *substantive due process* (debido proceso sustantivo). En este último sentido, el Tribunal reconoce primero un derecho fundamental (normalmente no enumerado) y aplica el concepto de *substantive due process* para anular aquellas leyes que pretenden limitar el ejercicio de dicho derecho. Las resoluciones de la *Lochner era* (ver Tema 6) son un ejemplo de esta técnica jurídica. En el *procedural due process*, por el contrario, el Tribunal analiza el procedimiento que el estado ha seguido para privar a alguien de “su vida, su libertad o su propiedad” (quinta Enmienda), declarando dicha “actuación o norma” en violación de la cláusula del proceso debido procedimental “si la actuación o norma ofende algún principio de justicia tan arraigado en la conciencia y tradiciones de nuestro pueblo como para definirlo como fundamental” (*Snyder v. Massachusetts*, 291 U.S. 97, 105). La aplicación práctica de algunas de estas características del *due process* se puede observar en la relación de resoluciones que siguen, especialmente en los *syllabi* incluidos en los DOCUMENTOS.

LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

En el periodo que va de 1951 a 1992 se ratificaron seis enmiendas a la Constitución, lo que lo hace el más feraz de la historia de los Estados Unidos en ese sentido (al margen de las diez primeras enmiendas que se plantearon simultáneamente). Dos enmiendas más se presentaron a los estados, pero no alcanzaron la ratificación de los tres cuartos de los estados antes

de que expirara su cláusula de limitación temporal. Como en los casos anteriores, el objeto de estas enmiendas se refiere bien sobre la ordenación del estado, bien sobre los derechos de los ciudadanos, en particular sobre el ejercicio del voto. De las seis enmiendas tres tienen que ver con la ordenación del estado: una impone un límite al número de mandatos presidenciales; otra detalla el proceso de sucesión presidencial; y la tercera pone también límites, pero esta vez a los salarios de los congresistas. Como se ha apuntado, las tres enmiendas restantes tienen por objeto el derecho al voto: una concede el voto en las elecciones presidenciales a los ciudadanos de la ciudad de Washington, DC.; otra prohíbe los *poll taxes* (lo que en su día se consideró necesario para poder votar, pues era una demostración del interés del votante en los asuntos del estado, pasa a ser ahora un obstáculo injustificable.); y la tercera rebaja la edad mínima para poder votar a los 18 años para equipararla a la de reclutamiento. (Aunque sólo se tratan cuatro de las enmiendas por limitaciones docentes, las otras dos se incluyen con las Lecturas optativas.)

La enmienda sobre la limitación de mandatos presidenciales tiene un interés de actualidad por haber muchos otros sistemas y regímenes que tienen ese problema aún sin resolver. En los sistemas representativos, los largos mandatos, sobre todo del ejecutivo, plantean graves problemas de control sobre el gobernante. Cualquier inconveniente que pueda acarrear la alternancia, queda superada por sus ventajas. En Estados Unidos el problema se trató la primera vez que se produjo una situación de múltiples mandatos, a pesar de que la gestión del presidente en cuestión fue excelente durante todos ellos. Es de notar además la celeridad con que se presentó la Enmienda –en 1947, todavía dentro del mandato múltiple–. La Enmienda sobre los salarios de los congresistas es interesante más que nada por sus circunstancias, ya que fue propuesta al mismo tiempo que las enmiendas del *Bill of Rights*.

El control del voto ha sido una de las obsesiones de los políticos en todas las democracias, incluida la de los Estados Unidos. Amparándose en una antigua tradición, en la que el pago de impuestos era un requisito ineludible para poder ejercer el derecho del voto, muchos estados instituyeron impuestos especiales –*poll taxes*– para poder ejercer dicho derecho. La filosofía actual, por el contrario, se basa en la ciudadanía como requisito para ejercer el derecho. Por otra parte, la Constitución dejó al criterio de los estados fijar los requisitos exigidos a los electores, incluida entre aquéllos la edad mínima para poder votar. Esta edad era, en la mayoría de los estados, los 21 años. Sin embargo, y como resultado de las últimas

guerras, muchos ciudadanos consideraron que carecía de lógica obligar al reclutamiento a quienes por su edad no se les permitía votar.

NÚMERO DE MANDATOS PRESIDENCIALES – LA VIGÉSIMO SEGUNDA ENMIENDA

Aunque la Constitución no incluía ningún límite al número de mandatos que podían desempeñar (los americanos utilizan el término “servir”, pues también el Presidente es un “servidor público”) los presidentes, ninguno de ellos fue elegido más de dos mandatos hasta que llegó Franklin D. Roosevelt; es decir, ningún presidente estuvo más de ocho años en el cargo. El primer presidente, George Washington, renunció a participar en una tercera elección. Los motivos de su decisión no están claros, pero pudieron haber sido los sentimientos republicanos de una sociedad en la que no cabían los cargos vitalicios (salvo los de algunos jueces) y no se quería confundir la presidencia con una monarquía electa; o simplemente era lo que dijo el propio Washington en su discurso de despedida en 1796, que “cada día el aumento del peso de los años me avisa más y más que la sombra del retiro me es más necesaria que nunca”. El presidente Theodore Roosevelt intentó un tercer mandato en 1912, pero las urnas no le concedieron el deseo. El hecho cierto es que ninguno de los 31 presidentes anteriores a Franklin D. Roosevelt, por una circunstancia o por otra, “sirvió” más de dos mandatos, lo cual, a falta de un límite constitucional expreso, se había convertido en una costumbre o tradición de aceptación general.

Como se apuntaba en el Tema anterior, Franklin D. Roosevelt –conocido popularmente por sus iniciales “FDR”– accedió a la presidencia en medio de la Gran Depresión, uno de los periodos más complicados de la historia norteamericana. En su discurso de investidura, en 1933, FDR anunció el famoso *New Deal*, un conjunto de medidas económicas y sociales para sacar al país del desastre económico en que se hallaba sumido. Gracias al apoyo de católicos, sindicalistas, intelectuales y trabajadores asalariados, y a una ligera mejora de la economía durante su primer mandato, FDR logró su segunda elección por una mayoría aplastante. Su tercera candidatura fue en 1940, con la guerra en Europa ya desencadenada. En la convención demócrata para nombrar al candidato de ese partido, FDR bromeó que no se presentaría a menos que lo reclutaran, y la reacción de los miembros de su partido fue elegirle por aclamación como único candidato demócrata. FDR ganó su tercera elección presidencial. En las elecciones de 1944, a pesar

de encontrarse ya muy enfermo, FDR ganó una vez más las elecciones por un margen semejante al de las tres anteriores. Roosevelt falleció de un derrame cerebral el 12 de abril de 1945, a los pocos meses de haber iniciado su cuarto mandato.

No se duda que, en general, la gestión de la Administración Roosevelt fuera excelente, como lo demostraron los logros alcanzados durante todos sus mandatos y como se lo reconoció el afecto que le manifestaron sus conciudadanos. Pero el hecho de sus más de doce años en la presidencia planteó en el Congreso un debate sobre la conveniencia de establecer un límite constitucional al número de mandatos que una misma persona pudiera servir. De todas formas, la solución a la que se llegó no fue unánime, como lo indica el texto de la propuesta de enmienda hecha en la Cámara de Representantes:

“Ha habido mucho debate [para redactar la propuesta de enmienda] debido a la falta de una declaración expresa [en la Constitución] sobre el asunto del mandato en el cargo de Presidente, y en razón de una antigua y bien definida costumbre de que ningún Presidente deba permanecer más de dos mandatos en ese cargo. Es por tanto el motivo de esta [propuesta...] que se envíe esta cuestión al pueblo para que él, mediante el procedimiento preestablecido, exprese su opinión sobre ella, y si así lo decide [...] deje este problema resuelto”. H.R. Rep. No. 17, 80th Cong., 1st Sess. 2 (1947) (Informe de la Cámara de Representantes n^o 17, 1^a sesión del 80^o Congreso, p. 2, 1947).

Y efectivamente las opiniones al respecto no debían ser unánimes pues la enmienda tardó casi cuatro años en alcanzar las ratificaciones necesarias para su adopción.

El texto de la enmienda excluía específicamente al Presidente Harry S. Truman, entonces en el cargo. Truman intentó presentarse a un tercer mandato en 1952, pero ante la falta de seguidores desistió al comienzo de la campaña electoral.

El texto de la Enmienda ha sido reiteradamente criticado porque, al no poder ser reelegido, deja al Presidente como un “*lame duck*” (pato cojo), es decir, sin mucho poder efectivo durante su segundo mandato; pero todos los intentos para derogarla han fracasado hasta ahora. Una de las alternativas propuestas es cambiar la limitación absoluta de dos mandatos a limitar únicamente que se “sirvan” más dos mandatos consecutivos; pero, en todo caso, la temporalidad en los cargos es una característica del republicanismo, que, como hemos visto en temas anteriores, se dilata al periodo revolucionario, por lo que es muy probable que la limitación se

mantenga. Además, la resolución conjunta H.J.RES. 67 (Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes, n° 67), presentada en el Congreso

Harry S. Truman (1884-1972), político norteamericano, trigésimo tercer Presidente de los Estados Unidos, nacido en Missouri. Después de acabar la enseñanza obligatoria y tener algunos empleos sin relevancia, cuando los Estados Unidos entraron en la primera guerra mundial en 1917, Truman se alistó en la Guardia Nacional, luchando en Francia como capitán de una batería de artillería. En 1919 abrió una mercería que quebró dos años después. En 1922, 1926 y 1930 fue elegido concejal en su condado. En 1933 dirigió uno de los programas del *New Deal* en Missouri y en 1934 fue elegido Senador por el Estado de Missouri. En las elecciones presidenciales de 1944, Truman fue seleccionado como Vicepresidente en la candidatura del Presidente Roosevelt. A la muerte de éste en 1945, Truman accedió a la presidencia. Pocas semanas después terminaba la guerra en Europa, pero continuaba encarnizada contra Japón. En 1945 ordenó lanzar dos bombas atómicas, lo que provocó la rendición inmediata de Japón. En 1948, durante la campaña presidencial, Truman promulgó una orden ejecutiva por la que se imponía en las fuerzas armadas un trato igualitario para “las gentes de todas las razas, religiones u origen nacional”. Ese mismo año fue reelegido presidente en contra de todas las predicciones. Durante sus mandatos se fundó la ONU, se creó la OTAN y se implantó el Plan Marshall. Después de que se ratificara la vigésimo primera Enmienda, y ante la falta de apoyo que recibía de los votantes, Truman decidió no presentarse a las elecciones de 1952 a pesar de que la Enmienda le eximía expresamente de la limitación de dos mandatos. Sin patrimonio y sin ingresos, Truman quedó en la pobreza una vez acabado su mandato. En 1958, usando como motivación la situación del ex-Presidente Truman, pero sin mencionarle explícitamente, el Congreso aprobó una ley que concedía a los ex-presidentes una pensión vitalicia.

en 2010, pretende limitar de forma semejante el número de veces consecutivas que los congresistas puedan ser reelegidos.

LOS “*POLL TAXES*” – LA VIGÉSIMO CUARTA ENMIENDA

El derecho de sufragio ha estado desde muy antiguo asociado a la propiedad (véase el comentario a la Enmienda sobre el sufragio femenino), que a su vez lo estaba a la obligación de pagar impuestos. Varias de las primeras constituciones estatales incluían el requisito del pago de impuestos para poder ser elector. En South Carolina, en 1776, la constitución establecía que “los propietarios que [...] estén gravados en las cantidades mencionadas en la ley electoral, tendrán derecho a votar” (Sec. XI); en Pennsylvania que “todos los *freemen* mayores de 21 años que hayan residido en este Estado un año completo antes del día de las elecciones para representantes, y hayan pagado los impuestos durante dicho periodo, tendrán derecho a votar” (Cap. II, Sec. 6); en North Carolina que “todos los *freemen* de veintiún años de edad que [...] hayan pagado impuestos públicos, tendrán derecho a votar a los miembros de la Cámara de los Comunes del condado en que residan” (Sec. 8) y “todas las personas [...] que hayan pagado impuestos públicos, tendrán derecho a votar a un miembro [...] en la Cámara de los Comunes” (Sec. 9); en Georgia que “todos los habitantes varones blancos de al menos veintiún años de edad [...] obligados a pagar impuestos en este estado [...] tendrán derecho a votar en todas las elecciones a representantes o a cualquier otro cargo que aquí se acuerde que sea elegido por el pueblo en general” (Sec. IX); en New York que “todo habitante varón [y] mayor de edad [...] tendrá derecho a votar a los representantes de dicho condado en la Asamblea si [...] hubiera] sido gravado y realmente haya pagado impuestos a este estado” (Sec. VII); y en New Hampshire, en 1784, que “todo varón habitante de cada municipio, o parroquia [...] de veintiún años de edad o más, que pague un impuesto para votar, tendrá derecho [...] a votar en el municipio o parroquia donde more a los senadores del condado o distrito del que sea miembro”. En casi todas las demás constituciones, aunque no se hiciera mención expresa de los impuestos, el derecho de sufragio dependía de la tenencia de propiedad, y por tanto del pago de tributos. En Massachusetts por ejemplo, donde su Declaración de Derechos garantizaba que “todas las elecciones serán libres y todos los habitantes de esta comunidad que cumplan los requisitos que se establezcan en su constitución tienen el mismo derecho a elegir y ser elegidos oficiales para los cargos públicos” (Sec. IX), los requisitos establecidos en la constitución para tener “derecho a votar a los senadores” eran tener “una propiedad en la Comunidad que produzca ingresos anuales de [al menos] tres libras, o cualquier propiedad valorada en [al menos] sesenta libras”, y “todo varón de veintiún años de edad, residente en un municipio de esta

Comunidad el año anterior [a las elecciones], que tenga una propiedad en dicho municipio que produzca un ingreso de tres libras o un patrimonio valorado en sesenta libras, tendrá derecho a votar en la elección del representante o representantes de dicho municipio” (Cap. I, Sec. II, Art. II, y Sec. III, Art. IV).

Sin embargo, con anterioridad incluso a la Constitución de 1787, se reconocía lo injusto y poco democrático de requerir impuestos para poder votar. Así la Constitución de Maryland de 1776 recogía, en su párrafo 13, “que recaudar impuestos electorales es dañino y opresivo, y deberá abolirse”. Este concepto se fue expandiendo desde los primeros años de la federación hasta la guerra civil, y la mayoría de las exigencias de pagar impuestos para poder votar fueron desapareciendo paulatinamente.

Pero esos sentimientos en contra de exigir impuestos para poder votar, cambiaron después de la guerra civil y de las Enmiendas de la Reconstrucción. El que la decimoquinta Enmienda extendiera el derecho de voto a los negros no fue recibido muy favorablemente en los estados sudistas, intentándose desde entonces todo tipo de triquiñuelas para impedir que los negros ejercieran su derecho al sufragio. Entre ellas estaban el exigir a los negros un cierto grado de alfabetización que ni tenían y ni tenían medios para alcanzarlo; el “evaluar” a los votantes antes de que pudieran votar, para determinar si reunían todos los requisitos necesarios, pero no se evaluaba a los negros, con lo que eran rechazados en las urnas por faltarles el “requisito de haber sido evaluados anteriormente”; el organizar elecciones primarias únicamente para los blancos y exigir después para poder votar en las generales el haber participado en las primarias; o pura y simplemente ejercer la violencia contra los negros que se atrevían a acudir a los colegios electorales.

Otro de los obstáculos intentados para impedir el voto de los negros y de otras minorías, fue aprobar impuestos adicionales cuyos ingresos se dedicaban a fines aparentemente legítimos, como la mejora de las escuelas, pero que se recaudaban exclusivamente en el momento del ejercicio del voto. Al contrario que los impuestos generales, estos impuestos no era universalmente obligatorios, sino únicamente en caso de que el votante quisiera ejercer su derecho de sufragio. Dado que la población negra era, a pesar de todos los esfuerzos de la Reconstrucción, la más débil económicamente, estos impuestos, que a menudo eran tan solo de un dólar, representaban una cantidad que muchos negros simplemente no podían permitirse para ejercer un derecho. Además era práctica común en muchas circunscripciones dispensar a los blancos de dicho impuesto mediante argucias legales como la denominada *grandfather clause* (cláu-

sula del abuelo) que eximía del impuesto a todo aquel cuyo padre o abuelo hubiese votado en una fecha específica, curiosamente elegida de forma que fuese anterior a la de entrada en vigor de la decimoquinta Enmienda, cuando los negros no podían votar. Para 1902 los once estados de la antigua Confederación habían aprobado alguna forma de *poll tax*.

La legalidad de los *poll taxes* fue puesta en duda en numerosas ocasiones. Incluso el Presidente Roosevelt intentó abolirlos, hasta que se topó con la oposición de los miembros de los estados del sur de su propio partido demócrata, que le obligaron a retirar del programa de su campaña electoral la propuesta de su abolición. Para añadir sal a la herida, en 1937 el Tribunal Supremo reconoció la constitucionalidad de los *poll taxes* en la resolución *Breedlove v. Suttles, tax collector*.

La Cámara de Representantes consiguió aprobar en 1939 un proyecto de ley para abolir los *poll taxes* de las elecciones federales; pero el Senado lo bloqueó mediante una maniobra de *filibustering* (obstruccionismo). Lo mismo ocurrió en 1946. En 1948 el Presidente Harry S. Truman organizó un Comité de Derechos Civiles que llegó a la conclusión de que el mejor método para abolir todos los *poll taxes* era una enmienda constitucional. Pero durante la década de los años 50, las presiones anti-comunistas forzaron a un segundo plano los movimientos a favor de los derechos civiles, incluida la abolición de los *poll taxes*. Finalmente, el Presidente John F. Kennedy, para evitar otro *filibustering* en el Senado si la abolición de los *poll taxes* se intentaba como una ley ordinaria, presentó otra propuesta de enmienda que declarase la inconstitucionalidad de los *poll taxes*.

En 1962 el Congreso propuso a los estados la vigésimo cuarta Enmienda a la Constitución, que fue adoptada en 1964, quedando abolidos los *poll taxes* en las elecciones federales. En aquel momento los estados de Alabama, Arkansas, Mississippi, Texas y Virginia aún exigían el pago de algún tipo de *poll tax* para poder votar. Aun después de adoptada la enmienda, las argucias para impedir el voto de los negros y otras minorías continuaron. Virginia, por ejemplo, exigía obtener seis meses antes de las elecciones un “certificado de residencia” que era, en realidad, una traba más cara e inconveniente que el antiguo *poll tax* de un dólar para las escuelas. En *Harman et al. v. Forssenius et al.*, de 1965, el Tribunal Supremo decidió por unanimidad que “el *poll tax* queda absolutamente abolido como un requisito para votar y no se puede imponer ningún equivalente ni sustituto más eufemístico”.

Pero como el texto de la enmienda se refería exclusivamente a las elecciones federales, muchos de los estados del sur mantuvieron sus *poll*

taxes en las elecciones estatales y locales. En 1966 el Tribunal Supremo determinó, en la resolución *Harper v. Virginia Board of Elections*, que todo *poll tax*, tanto en las elecciones federales como en las estatales, era inconstitucional, pero no en razón de la vigésimo cuarta Enmienda, sino porque violaba la *Equal Protection Clause* (Cláusula de Igual Protección) de la decimocuarta Enmienda.

Los problemas en los procesos electorales no están aún totalmente resueltos, como se demostró en las elecciones del año 2000 en Florida, cuando muchos votos fueron descartados porque las papeletas no estaban bien diseñadas. En otros estados, por ejemplo, los censos electorales contienen muchos errores –en la dirección, nombre del votante, códigos identificadores, etc.– a pesar de obtenerse esos datos directamente de los archivos del Departamento de Vehículos a Motor, que gestiona los permisos de conducir y que, curiosamente, no contienen ningún error cuando, por ejemplo, se trata de sanciones por infracciones de tráfico; al no coincidir los datos en el censo electoral con los de los documentos de identificación (pasaporte o carnet de conducir, normalmente), los ordenadores no permiten el voto informatizado. El problema se solventa solicitando en el propio colegio electoral un “voto de excepción”, que se obtiene en el mismo momento y se hace mediante los tradicionales formularios en papel. Pero estos “votos de excepción” no se tabulan a no ser que hubiera empate, lo cual, aunque no cambia el resultado final de la elección, falsea los porcentajes de los resultados publicados.

SUFRAGIO A LOS 18 AÑOS – LA VIGÉSIMO SEXTA ENMIENDA

La participación de las tropas americanas en la guerra de Vietnam superó en 1968 el medio millón de soldados, habiendo sufrido hasta esa fecha más de 30.000 bajas. La mayoría de esas tropas procedían del reclutamiento obligatorio, fijado desde 1942 en los 18 años. Ya durante la segunda guerra mundial muchos ciudadanos estaban a favor de rebajar la edad mínima para votar a los 18 años, popularizándose entonces la frase “*Old enough to fight, old enough to vote*” (si se es mayor de edad para luchar, se es mayor de edad para votar).

Las protestas de los estudiantes contra la guerra de Vietnam presionaron al Presidente y al Congreso para que la edad mínima para votar en todo tipo de elecciones se fijase en los 18 años. En 1970, a pesar de estar seguro de su posible inconstitucionalidad, el Presidente Richard Nixon firmó una ley que rebajaba a 18 años la edad necesaria para votar en todas las elecciones. Como era de esperar, algunos estados impugna-

ron su constitucionalidad –en este caso en particular lo hicieron Oregon y Texas– dándoles la razón el Tribunal Supremo en la resolución *Oregon v. Mitchell* de 1970.

En 1971 el Congreso aprobó el texto de la enmienda y lo envió a los órganos legislativos de los estados para su ratificación. Tan sólo cien días

John F. Kennedy (1917-1963), político norteamericano, trigésimo quinto Presidente de los Estados Unidos, nacido en Massachusetts, en 1940 se graduó con honores en la Universidad de Harvard. En 1941 se alistó en la Marina y cuando Japón declaró la guerra a Estados Unidos, Kennedy fue ascendido a teniente y destinado al Pacífico a cargo de una lancha torpedera, siendo condecorado por su valor. En 1946 fue elegido Representante por Massachusetts en el Congreso y en 1952 Senador. En 1960 derrotó al futuro Presidente Richard Nixon en las elecciones presidenciales. Durante su mandato –conocido popularmente como *Camelot*– entre muchas otras actividades, impulsó la legislación sobre derechos civiles; creó el *Peace Corps* (cuerpo de paz); inició el programa espacial norteamericano; mandó las primeras tropas norteamericana a Vietnam; ordenó el desembarco de Bahía de Cochinos y negoció la crisis de los misiles en Cuba. Fue asesinado en Dallas, Texas, durante la campaña de reelección.

después la Enmienda era adoptada, firmándola el Presidente Nixon tres días después. La Enmienda anuló la resolución *Oregon v. Mitchell* y su Sección 1ª modificó la Sección 2ª de la Decimocuarta Enmienda.

SALARIOS DE LOS CONGRESISTAS – LA VIGÉSIMO SÉPTIMA ENMIENDA

Esta enmienda pretendió recordar a los legisladores que eran meros administradores del erario público y no sus propietarios. Pero una de sus peculiaridades más curiosas es que es una de las doce enmiendas propuestas originalmente en el primer Congreso, en 1789, y de las que surgió el *Bill of Rights*. En el texto original de la propuesta, la enmienda correspondía al “artículo segundo”.

Cuando se ratificó el *Bill of Rights* en 1791, esta enmienda fue rechazada por cinco estados –New Jersey, New Hampshire, New York, Pennsylvania y Rhode Island– haciendo imposible entonces alcanzar el requisito para su adopción de “tres cuartos de todos los estados” impuesto en el Art. v de la Constitución, pues se necesitaban 11 de los 14 estados

Richard Nixon (1913-1994), político norteamericano, trigésimo séptimo Presidente de los Estados Unidos, nacido en California, en 1937 se graduó en *Duke University School of Law*. Durante la segunda guerra mundial, Nixon se alistó en la Marina. En 1946 fue elegido Representante al Congreso por California y Senador en 1950. En 1952 fue nombrado Vicepresidente con Eisenhower, cargo que mantuvo durante los dos mandatos de éste; pero en las elecciones de 1960 fue derrotado por John F. Kennedy. Nixon ganó las elecciones de 1968 al renunciar el Presidente Lyndon B. Johnson a presentarse a la reelección debido a las presiones de la guerra de Vietnam. En 1972 fue reelegido, pero en 1974 Nixon dimitió de la presidencia ante la amenaza de *impeachment* como consecuencia de escándalo del *Watergate*. Meses más tarde, su sucesor, el Presidente Gerald Ford, le concedió un perdón general por todos los crímenes federales que hubiera cometido. A pesar del ostracismo a que se vio condenado inmediatamente después de su dimisión, a finales de 1975 ya estaba de nuevo en la vida pública, concediendo entrevistas y dando discursos, actividad que mantuvo hasta 1991. Durante su presidencia, Nixon terminó la guerra de Vietnam negociando un alto el fuego con North Vietnam, inició las relaciones diplomáticas con la República Popular China, firmó el primer tratado antibalístico con la URSS, creó la Agencia de Protección del Medio-Ambiente, impulsó los derechos civiles, eliminó la segregación en las escuelas de los Estados sureños, estimuló los estudios contra el cáncer, inició la guerra contra las drogas, etc.

que entonces formaban la Unión. El texto de la propuesta, sin embargo, no contenía ninguna cláusula limitativa del plazo necesario para su adopción, tal y como después se incluiría en la mayoría de las enmiendas a partir de 1917, en la decimoctava.

En 1873, casi cien años después de propuesta esta enmienda, los miembros de la Cámara de Representantes aprobaron una ley –a la que el pueblo sarcásticamente dio el nombre de *Salary Grab* (agarra o roba un sueldo)– con la que, al mismo tiempo que duplicaban el sueldo del Presidente, para que así no la vetase, los congresistas se asignaban así mismos un aumento de sueldo del 50%, además con carácter retroactivo a dos años antes. Poco después, y como protesta por lo que se consideraba un abuso de poder, pues no había posibilidad alguna de derogar la ley, la Asamblea General de Ohio decidió ratificar la olvidada enmienda. Ésta permaneció latente durante otros cien años, hasta que, en 1978 y por razones semejantes a las de 1873 (pues el Congreso se había aumentado el sueldo casi un 30%), el órgano legislativo de Wyoming ratificó la enmienda, convirtiéndose así en el octavo estado en hacerlo.

A pesar de esos dos intentos, la enmienda continuó ignorada y con pocas posibilidades de obtener las treinta ratificaciones restantes necesarias, hasta que en 1982, Gregory Watson, un estudiante de Economía de la Universidad de Texas, inició una campaña postal para convencer a los órganos legislativos de los estados que todavía no lo habían hecho, que ratificaran la enmienda para evitar los abusos que se estaban produciendo en el Congreso, pues sus miembros se subían los salarios muy por encima del aumento del coste de vida, con carácter retroactivo y sin más control que un improbable veto del Presidente. A lo largo de un proceso de diez años, la Enmienda consiguió las ratificaciones necesarias para su adopción, que finalmente se produjo en 1992, doscientos años después de su proposición, pasando a ser, por ahora, la última Enmienda de la Constitución.

Una vez aprobada la Enmienda, su certificación creó también cierta polémica, pues el Archivero de los Estados Unidos –en cumplimiento del Título 1º del Código de los Estados Unidos, modificado poco antes– la certificó sin obtener previamente la autorización del Congreso, provocando la protesta airada de varios de sus más relevantes miembros por haber roto una tradición que, al margen de la estricta legalidad, exigía el protocolo de la notificación previa a los legisladores, directos representantes del pueblo soberano.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE DERECHOS CIVILES

Durante la segunda mitad del siglo xx, el Tribunal Supremo fue aún más prolífico con sus resoluciones sobre derechos civiles que el Congreso con las enmiendas constitucionales. Son decenas, sino cientos, las resolucio-

nes en que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido nuevos derechos, reiterado otros existentes, o exigido a los estados su respeto. De nuevo las limitaciones lectivas impiden hacer aquí una referencia exhaustiva de dichas resoluciones, habiéndose limitado éstas a cinco, elegidas con el criterio de ofrecer al estudioso de Derecho español una semblanza del trabajo del Tribunal sobre temas de interés universal.

A partir de 1954, con la resolución *Brown v. Board of Education*, la tendencia marcada por el Tribunal pasó a adoptar una actitud proactiva en el reconocimiento de derechos individuales. (Diez años antes se había dictado una de las últimas resoluciones infamantes –*Korematsu v. United States*, de 1944– en la que se ratificaba la condena por un tribunal inferior de un ciudadano norteamericano, de origen japonés, por haber continuado viviendo en su casa y no haberse presentado voluntariamente en un campo de internamiento en incumplimiento de una ordenanza militar. El aspecto más positivo de la resolución fue el enunciado por primera vez de la doctrina del *strict scrutiny*, aunque su aplicación práctica en este caso en concreto contradujo el planteamiento del propio Tribunal.)

Además de *Brown*, se ha recogido una resolución sobre el tratamiento de los detenciones y sus interrogatorios; dos sobre el derecho a abortar que muestran el planteamiento inicial y su evolución con el tiempo; y una última sobre los derechos de los inmigrantes indocumentados. En las Lecturas opcionales se han incluido una selección adicional de resoluciones sobre una variedad de temas, todos ellos sobre derechos individuales.

EL PRINCIPIO DEL FIN DE LA SEGREGACIÓN RACIAL – *BROWN v. BOARD OF EDUCATION*

Como se ha podido deducir de las anteriores enmiendas y resoluciones del Tribunal Supremo, el camino para conseguir la igualdad racial, o al menos el fin de la segregación étnica en los Estados Unidos, ha sido largo y tortuoso. Después de sentencias como *Dred Scott* y *Plessy*, la situación real de los ciudadanos negros –y en general de todos aquellos que no fueran caucásicos– era de una enorme inferioridad social, política e incluso legal, respecto a los blancos. Por fin en 1954 la opinión de los Magistrados del Tribunal Supremo sobre esta materia cambió lo suficiente como para manifestar públicamente desde su estrado que tal situación ya no era sostenible.

Mr. Oliver L. Brown, de raza negra, demandó a la Concejalía de enseñanza de la ciudad de Topeka, en Kansas, por asignar los colegios a

los niños según su raza, lo que obligaba a su hija, de ocho años, a andar más de un kilómetro hasta la parada del autobús que la tenía que llevar a un colegio sólo para alumnos negros, cuando a tan sólo medio kilómetro tenían un colegio –pero sólo para alumnos blancos. A la demanda se unieron otros doce padres, todos de raza negra, exigiendo que se admitiese a sus hijos en los colegios de los blancos.

Los demandantes alegaban que las leyes estatales que permitían la segregación racial –en este caso en los colegios, pero de igual forma en los restaurantes, en los transportes públicos, en los hoteles, en los teatros, incluso en las fuentes de agua potable en la calle– les privaban, aún en aquellos casos en que las condiciones materiales de los colegios para blancos y para negros fueran supuestamente las mismas, del *equal protection* (derecho a una protección igualitaria), derecho que estaba garantizado por la decimocuarta Enmienda.

Los tribunales inferiores fallaron a favor de la Concejalía de enseñanza; pero cuando la apelación llegó ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, la resolución de éste fue unánime. Se preguntaba el Tribunal si

“la segregación de los niños en las escuelas públicas, hecha únicamente en función de su raza, ¿privaba a los niños de los grupos minoritarios de la oportunidad a una educación igualitaria, incluso cuando los aspectos materiales y otros factores ‘tangibles’ de las escuelas fueran iguales?” – “Creemos que así es”,

se contestaba categóricamente el propio Tribunal. Éste llegaba a la conclusión de

“que, en el área de educación pública, la doctrina de ‘iguales pero separados’ no ha lugar. Instituciones educativas separadas son inherentemente desiguales”,

por lo que el Tribunal consideró que se estaba privando de la protección igualitaria de las leyes garantizada por la decimocuarta Enmienda a todos aquellos que estuvieran en tal situación.

Pese a lo categórico de la resolución *Brown v. Board of Education*, la “desegregación” de las escuelas no se produjo instantáneamente. Es más, comprendiendo la dificultad de la tarea, el Tribunal dejó al arbitrio de los poderes ejecutivos de los estados determinar las medidas que cada uno de ellos debía tomar para ejecutar la resolución. A pesar de ésta, muchos estados del sur intentaron todas las artimañas posibles para mantener sus escuelas públicas segregadas. Por esa razón, el Tri-

bunal tuvo que dictar varias resoluciones posteriores en las que decidía la inconstitucionalidad de algunas de medidas específicas adoptadas por los estados para mantener la segregación racial en sus escuelas. En *Griffin v. County School Board of Prince Edward County*, de 1964, conocida como *Brown II*, el Tribunal declaró inconstitucional el hecho de que el gobierno local de dicho condado del Estado de Virginia cerrase todas las escuelas públicas y a cambio entregase a cada estudiante un cheque para pagar con él la matrícula en colegios privados, que, como tales, no estaban obligados a “desegregar” y podían rechazar a los alumnos negros que pretendieran matricularse en ellos. En *Green v. County School Board of New Kent County*, de 1968, el Tribunal declaró contrario a *Brown*, y por tanto inconstitucional, el método de “libre elección” porque las escuelas permanecían segregadas racialmente al elegir los padres, tanto blancos como negros, escuelas con mayoría de su propia raza. En *Swann v. Charlotte-Mecklenburg County Board of Education*, de 1971, el Tribunal resolvió por unanimidad que era constitucional llevar a los estudiantes blancos a escuelas predominantemente negras, y viceversa, para conseguir en todas ellas un promedio de ambas razas semejante al promedio de la sociedad en general en cada condado o distrito escolar. (Método que se denomina *busing*, “en autobús”, por llevar así a los estudiantes que, de otra forma, irían andando a su escuela vecina.)

LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA – *MIRANDA v. ARIZONA*

En esta resolución el Tribunal Supremo reconoció que, conforme a la quinta, sexta y decimocuarta Enmiendas, la policía violaba los derechos de los detenidos cuando les interrogaban sin notificarles previamente de su derecho a permanecer en silencio y a disponer de la asistencia de letrado.

Ernesto Miranda fue condenado por secuestro y violación, basándose en parte en la confesión que hizo a la policía mientras lo interrogaban. Durante dicho interrogatorio la policía no le informó que tenía derecho a no contestar las preguntas que le hacían y a que un abogado le asistiese durante el interrogatorio.

En una decisión por 5 votos a 4, el Tribunal resolvió que,

“antes de interrogar a una persona bajo su custodia, [los policías debían] informarle con toda claridad que tenía derecho a permanecer en silencio y que todo lo que dijera se utilizaría contra ella en los tribunales; que debía ser informada con toda claridad que tenía derecho a consultar a

un abogado y que éste estuviera presente durante su interrogación y que, si fuera indigente, se le asignaría un abogado para que lo representase”.

La resolución incluso especificaba que

“si el individuo indicara de alguna manera, en algún momento antes o durante el interrogatorio, que deseaba guardar silencio, el interrogatorio debía cesar [... y] si el individuo manifestara que quería un abogado, el interrogatorio debería cesar hasta que estuviera presente un abogado. [Y] en cualquier momento el individuo debería poder consultar con el abogado y que éste estuviera presente durante los interrogatorios siguientes”.

Como nada de esto se había hecho durante la interrogación de Miranda, el Tribunal revocó su condena. Fue juzgado de nuevo (a pesar del principio de *double jeopardy* contemplado en la quinta Enmienda) y esta vez, sin utilizar la antigua confesión, fue condenado por los crímenes cometidos.

Como consecuencia de esta resolución, los policías deben leer a los sospechosos cuando les detienen el denominado “*Miranda Warning*” (Aviso Miranda). En la mayoría de las jurisdicciones se exige que el detenido firme un documento en el que reconoce que se le han leído sus derechos. Aunque la doctrina *Miranda* sigue vigente, desde 1966 el Tribunal ha ido recortando su alcance. Para que actualmente se pueda aplicar y las pruebas obtenidas se tengan que descartar, se deben dar seis circunstancias:

- La prueba haya sido practicada (en inglés, *the evidence has been gathered*).
- La prueba debe ser una confesión (en inglés, *testimonial evidence*). No se consideran confesión las huellas dactilares, pruebas de ADN, capilares, dentales, pues éstas son pruebas físicas y no una declaración.
- La confesión se ha conseguido mientras el sospechoso estaba detenido.
- La confesión se ha obtenido durante el interrogatorio.
- La interrogación la deben haber realizado oficiales estatales.
- La fiscalía debe haber presentado la confesión en un juicio penal.

A menos que la fiscalía pudiera probar que el sospechoso fue informado de sus derechos y éste renunció a ejercerlos, la declaración obtenida durante el interrogatorio deberá eliminarse y no utilizarse en el juicio penal.

EL DERECHO A ABORTAR – *ROE v. WADE*)

Sin duda una de las sentencias del repertorio del Tribunal Supremo de los Estados Unidos más famosas y nombradas universalmente es *Roe v.*

Wade, cuyo objeto es el derecho a la intimidad de las personas contra los poderes reservados de los estados, en particular si las leyes estatales que prohibían o regulaban el aborto violaban el derecho de la mujer a su intimidad o su libertad en decisiones familiares o de matrimonio.

“Jane Roe” –nombre ficticio de Norma L. McCorvey, usado en el proceso– decidió interrumpir su embarazo; pero las leyes de Texas consideraban un delito el abortar o intentar abortar excepto cuando la vida de la embarazada estuviera en peligro y en los casos de violación o incesto. Ante la imposibilidad de abortar –ni legal ni ilegalmente– Ms. McCorvey impugnó la constitucionalidad de las leyes antiabortistas de Texas, alegando que violaban su derecho a la libertad de la Decimocuarta Enmienda y el derecho a la intimidad del *Bill of Rights*.

Por 7 votos a 2 el Tribunal Supremo resolvió que el legítimo derecho de la mujer a su intimidad incluía, ciertamente, el aborto; pero que este derecho había que sopesarlo con otros dos intereses, también legítimos, que tenía el estado: uno a proteger la vida del *nasciturus* y otro a proteger la salud de la madre, intereses que aumentaban según avanzaba el embarazo. El derecho fundamental a la intimidad sólo se podía limitar si el interés del estado era *compelling* (dominante o imperativo), como cuando la vida del feto alcanzaba su viabilidad fuera del útero, momento en que alcanzaba una protección constitucional superior a la de la intimidad de la madre.

Para armonizar el derecho de la mujer con los intereses del estado, el Tribunal decidió considerar los nueve meses de embarazo en tres trimestres: en los tres primeros meses del embarazo el estado no podía interferir con la decisión de la mujer a abortar; durante el siguiente trimestre, el estado podía limitar el aborto, pero siempre tomando en consideración la salud de la madre; en los últimos tres meses el estado podía prohibir el aborto y proteger así la vida del feto, capaz ya de sobrevivir fuera del claustro materno.

LOS OBSTÁCULOS AL ABORTO – *PLANNED PARENTHOOD v. CASEY*

El Estado de Pennsylvania modificó en 1988 y 1989 sus leyes sobre el aborto, en las que, al no poder prohibirlo por estar vigente la resolución *Roe*, añadía cinco nuevos requisitos:

1º, el denominado ‘consentimiento informado’ de las mujeres, consentimiento que debían otorgar por escrito después de haber sido informadas adecuadamente de los riesgos inherentes al procedimiento

- quirúrgico involucrado en el aborto, y el aplicar un periodo de espera de 24 horas antes de llevarse a cabo el aborto;
- 2º, en caso de menores, el exigir la autorización de al menos uno de los padres;
- 3º, la notificación a los maridos en caso de mujeres casadas;
- 4º, la definición de qué podía considerarse “emergencia médica” a los efectos de incumplir alguno de los requisitos anteriores; y
- 5º, la obligación de las clínicas a rellenar y enviar a las agencias estatales determinados informes oficiales y estadísticas.

Un grupo de clínicas y doctores que practicaban abortos, plantearon una demanda contra Pennsylvania ante un tribunal federal de Distrito, impugnando la constitucionalidad de la ley y argumentando que las nuevas normas estatales eran un “obstáculo sustancial” contra su derecho a abortar protegido por la Decimocuarta Enmienda. El tribunal de Distrito declaró inconstitucionales todas las normas, pero el tribunal federal de Apelación revocó la sentencia inferior, declarando constitucionales todos los requisitos excepto la norma relacionada con la información marital, que permaneció nula. El Tribunal Supremo avocó el caso del tribunal de Apelación y la Administración de los Estados Unidos (entonces bajo el mandato de George Bush, padre) se presentó como *amicus curiae* (amigo del tribunal) solicitando la revocación de *Roe v. Wade* por considerar que tal resolución había sido un error del Tribunal.

En una resolución “plural” (es decir, no mayoritaria en ningún sentido, ni a favor ni en contra), en la que sólo tres de los nueve magistrados concurrían en la totalidad de la resolución, el Tribunal se reafirmó, sin mencionar el derecho a la intimidad, en la libertad de la mujer a abortar declarada en *Roe v. Wade*, pero al mismo tiempo reconocía que, con la excepción de la notificación a los maridos, las medidas exigidas por el Estado de Pennsylvania en sus leyes no suponían ni una “carga indebida” ni un “obstáculo sustancial” a la mencionada libertad para abortar. Por su parte, cuatro magistrados opinaban que la decisión de abortar de la mujer no era una libertad protegida constitucionalmente porque la Constitución no la menciona y la sociedad americana tradicionalmente ha prohibido el aborto en sus leyes.

DERECHOS DE LOS EMIGRANTES ILEGALES – *PLYLER v. DOE*

La cuestión en esta resolución era si denegar a los hijos de inmigrantes indocumentados la enseñanza básica gratuita, que se proporcionaba a los

ciudadanos y a los legítimos residentes de los Estados Unidos, violaba la Cláusula de Igual Protección de la ley de la decimocuarta Enmienda.

El Estado de Texas aprobó en 1975 una ley que prohibía el uso de fondos estatales en la enseñanza de niños que no hubieran sido “legalmente admitidos” en los Estados Unidos e incluso autorizaba a que se les denegara la matriculación en las escuelas. Varios niños en edad escolar, y que no podían probar que habían sido admitidos legalmente en los Estados Unidos, interpusieron, ante el tribunal federal de Distrito que les correspondía, una demanda conjunta contra los funcionarios escolares de su zona por excluirles de la educación pública. Como auto previo, el tribunal emitió un mandamiento prohibiendo al sistema escolar la exclusión de los niños.

Según el Estado de Texas, la ley no pretendía impedir que los emigrantes no entraran ilegalmente in Texas sino únicamente limitar los gastos del estado y mejorar el sistema educativo. El tribunal de Distrito concluyó que el impacto en el gasto educativo que suponía la escolarización de los niños excluidos era mínimo, pero, por otra parte, y dado que según las leyes vigentes de inmigración lo más probable era que “los inmigrantes ilegales hoy serían legalizados mañana”, la exclusión de los niños de la educación haría que quienes ya eran un grupo “en desventaja como resultado de la pobreza, desconocimiento del inglés e innegables prejuicios raciales, ... les condenaría permanentemente a la clase social más baja”, por lo que el tribunal consideraba que la ley de Texas violaba la Cláusula de Igual Protección de la Enmienda xiv. El tribunal federal de Apelación confirmó la sentencia del tribunal de Distrito. Igual sucedió con otras demandas semejantes planteadas en diferentes Distritos.

El Tribunal Supremo avocó todos estos casos para su revisión, decidiendo, por 5 votos a 4, lo siguiente: En primer lugar que la alegación del Estado de Texas de que los inmigrantes indocumentados no eran “personas dentro de su jurisdicción” y, por consiguiente, sin derecho a la protección igualitaria de la decimocuarta Enmienda (“ningún estado [...] denegará a nadie dentro de su jurisdicción una protección igualitaria de las leyes”), no podía prosperar porque, documentados o no, los extranjeros eran “personas” y estaban “dentro de su jurisdicción”, pues el Tribunal ya había determinado anteriormente que los extranjeros presentes en el país gozaban de las garantías federales de las Enmiendas quinta y sexta, y puesto que la decimocuarta Enmienda extendía dichas garantías a los estados, los extranjeros presentes en Texas estaban dentro de su jurisdicción, pues si mientras los extranjeros estuvieran en Texas, estaban

obligados a cumplir las leyes vigentes en la jurisdicción de Texas, también tenían el derecho a recibir la protección debida en esa jurisdicción.

La Cláusula de la Igual Protección de las leyes significa que “todas las personas en circunstancias similares deben ser tratadas de la misma manera”; pero la “constitución no obliga a que cosas que de hecho sean diferentes, se traten en Derecho de la misma forma”. El Estado de Texas podía negar determinados beneficios sociales a quienes habían violado la ley entrando en los Estados Unidos sin cumplir los requisitos legales exigidos para ellos, pues dichas personas podían elegir entre permanecer dentro de la jurisdicción de Texas o abandonarla; pero sus hijos menores de edad no podían elegir libremente, y por tanto no se les podía categorizar igual que a sus padres. La ley de Texas sobre la educación pública no castigaba a los padres incumplidores de la ley, sino a sus hijos. La enseñanza pública no es un derecho individual concedido por la Constitución, pero tampoco un beneficio más de los del estado de bienestar, pues los americanos siempre la habían considerado algo muy importante. En casos anteriores el Tribunal había reconocido que “las escuelas públicas son la institución civil más importante para preservar un sistema democrático de gobierno”. Ahora entendía que,

“al negar a los niños indocumentados una educación básica, se les está denegando la capacidad para vivir en las estructuras de nuestras instituciones cívicas y se les está cerrando cualquier posibilidad real de contribuir al progreso de nuestra Nación incluso en la forma más pequeña”.

La ley de Texas debía pretender un fin del estado muy importante para poder justificar una discriminación como ésta.

Sin embargo el Tribunal no encontró en la ley justificación suficiente para los fines alegados por Texas: evitar una afluencia de emigrantes indocumentados y mejorar en general el nivel de la educación en las escuelas; como tampoco admitió el razonamiento de que los niños excluidos, por ser ilegales, no iban a permanecer en el estado y, por tanto, no iban a contribuir con las enseñanzas aprendidas al bienestar de Texas. Por el contrario, para el Tribunal estaba claro que cualquier ahorro que se alcanzara excluyendo a los niños indocumentados iba a ser mucho menor que el coste futuro derivado de su falta de educación. En consecuencia, el Tribunal Supremo ratificó las sentencias de los tribunales inferiores, declarando así la inconstitucionalidad de la ley de Texas que excluía de las escuelas públicas a los niños indocumentados.

CUESTIONES

- 1.– ¿Qué ventajas e inconvenientes tiene limitar a dos los mandatos presidenciales?
- 2.– ¿Qué son *poll taxes* y por qué se prohíben ahora?
- 3.– ¿Por qué el reclutamiento se hacía a los 18 años pero no se podía votar hasta los 21?
- 4.– ¿Qué representa en la lucha por los derechos civiles la resolución *Brown*?
- 5.– ¿Qué resolución previa revocó *Brown*? Elabore la respuesta.
- 6.– ¿Qué similitudes o diferencias existen entre *Brown* y *Plyler*?
- 7.– ¿Por qué la resolución *Miranda* exige que se notifique a los detenidos de sus derechos?
- 8.– ¿En que se basa el derecho constitucional de la mujer a abortar?
- 9.– ¿Por qué es constitucional tener que notificar a los padres pero no a los maridos?
- 10.– ¿Modifica la resolución *Planned Parenthood* a *Roe*? Elabore la respuesta.

DOCUMENTOS

VIGÉSIMO SEGUNDA ENMIENDA

Sección 1. No se elegirá a nadie más de dos veces para el cargo de Presidente, y no se elegirá más de una vez para el cargo de Presidente a quien haya desempeñado el cargo de Presidente o ejercido como Presidente más de dos años de un mandato para el que se había elegido Presidente a otra persona. Pero este artículo no será de aplicación a quien ejercía el cargo de Presidente cuando el Congreso propuso este artículo, y no se impedirá a quien esté desempeñando el cargo de Presidente, o ejerciendo como Presidente, durante el mandato en que este artículo entre en vigor el desempeñar el cargo de Presidente o ejercer como Presidente durante el resto de dicho mandato.

Sección 2. Este artículo quedará sin efecto a menos de que haya sido ratificado como una enmienda a la Constitución por los órganos legislativos de tres cuartos de los estados dentro de los siete años siguientes a la fecha en que el Congreso lo envíe a los estados.

VIGÉSIMO CUARTA ENMIENDA

Sección 1. Ni los Estados Unidos ni ninguno de los estados denegarán o limitarán, por no haber pagado algún *poll tax* o cualquier otro tributo, el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar en cualquier elección, primaria o de cualquier otro tipo, para elegir Presidente o Vicepresidente, para elegir a los compromisarios que elijan al Presidente o al Vicepresidente, o para elegir a un Senador o un Representante del Congreso.

Sección 2. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

VIGÉSIMO SEXTA ENMIENDA

Sección 1. Ni los Estados Unidos ni ninguno de los estados denegarán o limitarán, por razón de su edad, el derecho a votar de los ciudadanos de los Estados Unidos de 18 años de edad o más.

Sección 2. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

VIGÉSIMO SÉPTIMA ENMIENDA

Ninguna ley que modifique la remuneración por los servicios de los Senadores y Representantes tendrá efecto hasta después de que haya tenido lugar una elección de Representantes.

SYLLABI DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

Brown et al. v. Board of Education of Topeka et al., 347 U.S. 483 (1954)

El texto completo en inglés de *Brown v. Board of Education* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0347_0483_ZO.html> [verificada 13-may-2011]. Beltrán, pp. 275-291, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 9 de diciembre de 1952 y el 8 de diciembre de 1953, y el Tribunal Supremo lo votó el 17 de mayo de 1954. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

La segregación de los niños blancos y negros en las escuelas públicas de un Estado únicamente en razón de la raza, en cumplimiento de leyes estatales que permiten o exigen tal segregación, deniega a los niños negros la protección igualitaria de las leyes garantizada por la decimocuarta Enmienda –incluso aunque los equipamientos físicos y otros factores “tangibles” de las escuelas de los [niños] blancos y negros puedan ser iguales. Pp. 486-496.

(a) La historia de la decimocuarta Enmienda no es definitiva en cuanto a su efecto previsto sobre la educación pública. PP. 489-490.

(b) La cuestión presentada en estos casos se debe determinar no en base a las condiciones existentes cuando se adoptó la decimocuarta Enmienda sino a la luz de todo el desarrollo de la educación pública y su lugar actual en la vida americana por toda la nación. Pp. 492-493.

(c) Cuando un Estado se compromete a proporcionar una oportunidad para educar en sus escuelas públicas, dicha oportunidad es un derecho que se debe hacer disponible a todos [los niños] en igualdad de condiciones. P. 493.

(d) La segregación de niños en las escuelas públicas únicamente en base a la raza priva a los niños del grupo minoritario de oportunidades educativas iguales, incluso cuando los equipamientos físicos y otros factores “tangibles” puedan ser iguales. Pp. 493-494.

(e) La doctrina de “separados pero iguales” adoptada en *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 [(1896)], no tiene lugar en la esfera de la educación pública. P. 495.

(f) Los casos se devuelven al registro judicial para su discusión posterior sobre cuestiones específicas relacionadas con la forma de los decretos. Pp. 495-496.

Miranda v. Arizona, 384 U.S. 436 (1966)

El texto completo en inglés de *Miranda v. Arizona* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0384_0436_ZS.html> [verificada 13-may-2011]. Beltrán, pp. 341-353, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 28 de febrero y el 1 de marzo de 1966, y el Tribunal Supremo lo votó el 13 de junio. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

En cada uno de estos casos, el acusado, mientras estaba bajo custodia de la policía, fue interrogado por oficiales de policía, detectives o un fiscal en una habitación en la que estaba aislado del resto del mundo. A ninguno de los acusados se les avisó de forma completa y efectiva de sus derechos al comienzo del proceso interrogatorio. En los cuatro casos, el interrogatorio obtuvo admisiones orales [de la comisión del delito], así como declaraciones firmadas en tres de ellos, [todas] las cuales fueron admitidas en los juicios. Todos los acusados fueron condenados, y todas las condenas excepto la número 584 fueron confirmadas en apelación.

Sostenemos que:

1. La fiscalía no puede utilizar declaraciones exculpatorias o inculpatorias resultantes del interrogatorio iniciado por oficiales de la ley después de que la persona haya sido detenido o privado de otra forma de su libertad de acción en alguna forma significativa, a menos que [la fiscalía] demuestre el uso de salvaguardas procedimentales efectivas para garantizar el privilegio contra la autoincriminación de la quinta Enmienda. Pp. 444-491.

(a) La atmósfera y el ambiente de una interrogación incomunicada como se hace hoy es inherentemente intimidante, y consigue socavar el privilegio contra la autodeterminación. A menos que se tomen medidas pre-

ventivas adecuadas para desvanecer la coacción inherente en los entornos bajo custodia, ninguna declaración hecha por el acusado puede ser realmente el producto de su libre albedrío. Pp. 445-458.

(b) El privilegio contra la autoincriminación, que ha tenido un largo y expansivo desarrollo histórico, es el pilar esencial de nuestro sistema adversario y garantiza al individuo el “derecho a permanecer en silencio a menos que él elija hablar en el libre ejercicio de su propia voluntad” durante un periodo de interrogación bajo custodia [p. 437] como en los tribunales o durante el curso de otras investigaciones oficiales. Pp. 458-465.

(c) La resolución en *Escobedo v. Illinois*, 378 U.S. 478 [(1964)] recalcó la necesidad de establecer mecanismos protectores para hacer que el proceso interrogatorio de la policía se adecue a los mandatos del privilegio [contra la autoincriminación]. Pp. 465-466.

(d) A falta de otras medidas efectivas se deberán observar los siguientes procedimientos para salvaguardar el privilegio de la quinta Enmienda: antes del interrogatorio, la persona bajo custodia debe ser informada claramente de que tiene derecho a permanecer en silencio y que todo lo que diga se utilizará contra él en el juicio; debe ser claramente informado de que tiene derecho a consultar a un abogado y a tenerlo con él durante el interrogatorio, y que si es indigente se le asignará un abogado para que lo represente, Pp. 467-473.

(e) El interrogatorio debe cesar si antes o durante el interrogatorio el individuo indica que desea permanecer en silencio; si manifiesta que quiere un abogado, el interrogatorio debe suspenderse hasta que esté presente un abogado. Pp. 473-474.

(f) Si el interrogatorio se lleva a cabo sin la presencia de un abogado y se toma declaración, el Gobierno tiene la responsabilidad grave de demostrar que el acusado a sabiendas y racionalmente renunció a su derecho a un abogado. P. 475.

(g) El individuo no renuncia al privilegio [contra la autoincriminación] por contestar algunas preguntas durante el interrogatorio bajo custodia, y puede invocar su derecho a permanecer en silencio después. Pp. 475-476.

(h) En ausencia de un equivalente totalmente efectivo, los avisos exigidos y la necesaria renuncia son prerequisites para la admisibilidad de cualquier declaración, tanto inculpativa como exculpativa, que haga el acusado. Pp. 476-477.

2. Los límites impuestos al proceso interrogatorio necesarios para la protección de los derechos constitucionales del individuo no deberían oca-

sionar una interferencia indebida a un sistema de policía adecuado, como han demostrado los procedimientos del FBI y las garantías ofrecidas en otras jurisdicciones. Pp. 479-491.

3. En todos estos casos, las declaraciones se obtuvieron bajo circunstancias que no cumplían los estándares constitucionales para la protección del privilegio contra la autoincriminación. Pp. 491-499.

Jane Roe, et al. v. Henry Wade, District Attorney of Dallas County, 410 U.S. 113 (1973)

El texto completo en inglés de *Roe v. Wade* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0410_0113_ZS.html> [verificada 13-may-2011]. Beltrán, pp. 408-425, incluye una traducción libre. La vista de este caso tuvo lugar el 13 de diciembre de 1971 y el Tribunal Supremo lo votó más de un año después, el 22 de enero de 1973. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

Una mujer soltera embarazada (Roe) planteó una acción de grupo cuestionando la constitucionalidad de las leyes penales de Texas contra el aborto, que condenan realizar o intentar un aborto excepto por recomendación médica a fin de salvar la vida de la madre. Se permitió el litisconsorcio de un médico (Hallford) que tenía pendientes contra él dos procesos estatales por abortos. Un matrimonio sin hijos (los Doe) atacaron las leyes por su parte, a pesar de que la mujer no estaba embarazada, basándose en un presunto daño en caso de la posibilidad futura de que fallasen los anti-conceptivos, de embarazo, de falta de preparación para la paternidad y de daño a la salud de la mujer. Los tres jueces de un Tribunal de Distrito que consolidó las acciones falló que Roe y Hallford, y los demás miembros de sus grupos, tenían legitimación para demandar y planteaban pretensiones tutelables. Fallando que concedía un declaratorio pero no un interdicto, el tribunal declaró nulas las leyes contra el aborto por ser imprecisas y violar excesivamente los derechos de los demandantes [protegidos por] la novena y decimocuarta Enmiendas. El tribunal falló que la pretensión de los Doe no era tutelable. Los apelantes recurrieron directamente a este Tribunal [Supremo] contra los fallos sobre el interdicto, y el apelado recurrió por su parte la concesión del declaratorio hecha por el Tribunal de Distrito a Roe y Hallford.

Sostenemos que:

1. Aunque [la norma] 28 U.S.C. § 1253 [Sec. 1253 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (sobre la Judicatura y el procedimiento judicial)]

no autoriza una apelación directa a este Tribunal [Supremo] de la concesión o denegación de sólo una declarativa, no se excluye la revisión cuando el caso se plantea adecuadamente en apelación por una denegación específica de un interdicto y los argumentos para tanto el interdicto como la declaratoria son necesariamente idénticos. P. 123.

2. Roe tiene legitimación para demandar; los Doe y Hallford no la tienen. Pp. 123-129.

(a) Contrariamente a lo que el apelado argumenta, la terminación natural del embarazo de Roe no implica la preclusión de su demanda. Los litigios sobre el embarazo, que es “posible repetir, pero elude la revisión” son una excepción a regla federal ordinaria de que debe existir una controversia real [p. 114] en cada instancia y no simplemente cuando se inicia la acción. Pp. 124-125.

(b) El Tribunal de Distrito negó el interdicto adecuadamente, pero se equivocó al conceder la declaratoria, [y] la tutela a Hallford, que no alegó [la violación] de ningún derecho protegido federalmente ni sostenible como defensa contra los procesos estatales de buena fe pendientes contra él. *Samuels v. Mackell*, 401 U.S. 66. Pp. 125-127.

(c) La demanda de los Doe, basada en eventualidades, que pueden ocurrir o no, es demasiado especulativa para presentar un caso o controversia real. Pp. 127-129.

3. Las leyes criminales estatales sobre el aborto, como las que aquí se tratan, que exceptúan de la criminalidad sólo los procedimientos para salvar la vida de la madre sin consideración por la fase de su embarazo ni otros intereses involucrados, violan la Cláusula de proceso debido de la decimocuarta Enmienda que protege contra la acción estatal el derecho a la intimidad, incluido el derecho matizado [limitado] de la mujer a terminar su embarazo. Aunque el Estado no puede anular ese derecho, sí tiene intereses legítimos para proteger tanto la salud de la mujer embarazada como la potencialidad de la vida humana, desarrollándose y alcanzado cada uno de esos intereses un punto relevante en la diversas fases [del embarazo] de la mujer según se aproxima a término. Pp. 147-164.

(a) Durante la fase anterior a aproximadamente el final del primer trimestre, la decisión de abortar y su ejecución se debe dejar al criterio de médico que atiende a la mujer embarazada. Pp. 163, 164.

(b) Durante la fase que sigue a aproximadamente el final del primer trimestre, el Estado, propugnando su interés por la salud de la madre, pue-

de, si así lo decide, regular el procedimiento abortivo en formas que estén razonablemente relacionadas con la salud de la madre. Pp. 163, 164.

(c) Durante la fase que sigue a la viabilidad [del feto], el Estado, propugnando su interés en la potencialidad de la vida humana, puede, si así lo decide, regular e incluso prohibir el aborto excepto cuando sea necesario para preservar la vida o salud de la madre, según un criterio médico idóneo. Pp. 163-164; 164-165.

4. El Estado puede definir el término “médico” para que únicamente signifique un médico autorizado en ese momento a ejercer en el Estado, y puede prohibir que realice abortos cualquier persona que no sea médico según esa definición. P. 165.

5. No es necesario resolver el asunto del interdicto porque las autoridades de Texas sin ninguna duda reconocerán completamente que el fallo del Tribunal [Supremo] es [p. 115] que las leyes criminales de Texas sobre el aborto son inconstitucionales. P. 166.

El magistrado Blackmun redactó la resolución [mayoritaria] del Tribunal a la que se adhirieron el Magistrado-Presidente Burger y los magistrados Douglas, Brennan, Stewart, Marshall y Powell. Redactaron votos particulares concurrentes el Magistrado-Presidente Burger, P. 207, el magistrado Douglas, P. 209, y el magistrado Stewart, P. 167. El magistrado White redactó un voto particular disidente al que se unió el magistrado Rehnquist, P. 221. El [mismo] magistrado Rehnquist redactó [otro] voto particular disidente, P. 171. [p. 116]

James Plyler, Superintendent, Tyler Independent School District, et al. v. John Doe, et al., 457 U.S. 202 (1982)

El texto completo en inglés de *Plyler v. Doe* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0457_0202_ZO.html> [verificada 14-may-2011]. La vista de este caso tuvo lugar el 1 de diciembre de 1981 y el Tribunal Supremo lo votó el 15 de junio de 1982. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

Fallo: Una ley de Texas que no entrega a los distritos escolares locales las subvenciones estatales dedicadas a la educación de niños que no están “admitidos legalmente” en los Estados Unidos, y que autoriza a los distritos escolares locales a denegar la inscripción [en las escuelas] de esos niños, viola la Cláusula de Igual Protección de la decimocuarta Enmienda. Pp. 210-230.

(a) Los extranjeros ilegales que son demandantes en estos casos que cuestionan [la constitucionalidad de] la ley pueden reivindicar el beneficio de la Cláusula de Igual Protección, que establece que ningún Estado “denegará a nadie dentro de su jurisdicción una protección igualitaria de las leyes”. Sea cual sea su estatus según las leyes de emigración, un extranjero es una “persona” en cualquier sentido ordinario del término. Casos anteriores de este Tribunal que han reconocido que los extranjeros ilegales son “personas” protegidas por las Cláusulas del Proceso Debido de la quinta y decimocuarta Enmiendas, Cláusulas que no incluyen la frase “dentro de su jurisdicción”, no pueden hacer una diferencia sobre el fondo ratificado para que las personas que hayan entrado en el país ilegalmente no estén “dentro de la jurisdicción” de un Estado incluso si están físicamente dentro de sus límites y sometidos a sus leyes. Ni la lógica ni la historia de la decimocuarta Enmienda sostienen tal interpretación. Por el contrario, el uso de la frase “dentro de su jurisdicción” confirma la interpretación de que la protección de la decimocuarta Enmienda se extiende a todo aquel, ciudadano o extranjero, que esté sujeto a las leyes de un Estado, y alcanza a cualquier extremo del territorio de una Estado. Pp. 210-216.

(b) La discriminación de la ley de Texas no se puede considerar racional a menos que fomente algún fin sustancial del Estado. Aunque no se puede tratar a los extranjeros residentes indocumentados como una “clase sospechosa” [de poder ser discriminada] y aunque la educación no es un “derecho fundamental” para entonces poder exigir al Estado que justificara la clasificación legal demostrando que [la clasificación] sirve a un contundente interés del gobierno, en cualquiera de los casos la ley de Texas impone un sufrimiento de por vida a una clase específica de niños que no son responsables de su estatus de privación [legal]. Estos niños no pueden influenciar ni la conducta de sus padres ni su propio estatus de indocumentados. La privación [p. 203] de la educación pública no es como la privación de algún otro beneficio gubernamental. La educación pública tiene una función fundamental para mantener en entramado de nuestra sociedad y para sostener nuestra herencia política y cultural; la privación de la educación tiene un coste inestimable en el bienestar social, económico, intelectual y psicológico del individuo, e impone un obstáculo a la superación individual. Para determinar la racionalidad de la ley de Texas, se puede considerar con toda propiedad sus costes para la nación y para los niños inocentes. Pp. 216-224.

(c) El estatus de indocumentados –o de [documentados]– de estos niños no establece una base racional suficiente para negarles los beneficios que

el Estado proporciona a otros residentes. Es cierto que, cuando confrontado con una objeción a la protección igualitaria respecto al tratamiento diferencial de los extranjeros por el Estado, los tribunales deben prestar atención a la política del Congreso respecto a los extranjeros. Pero en el área de especial sensibilidad constitucional presentada en estos casos, y en ausencia de cualquier indicación al contrario medianamente discernible en los antecedentes legislativos, no se percibe ninguna política nacional que pueda justificar que el Estado deniegue a estos niños la educación elemental. Pp. 224-226.

(d) La clasificación legal de Texas no se puede declarar procedente porque fomente el interés [del Estado] en la “conservación de unos limitados recursos estatales para la educación de sus residentes legales”. Aunque el Estado pueda tener un interés en mitigar unos efectos económicos potencialmente malos debido a la afluencia de inmigrantes ilegales, la ley de Texas no ofrece un método efectivo para lidiar con el problema. Incluso suponiendo que el impacto neto de los extranjeros ilegales sobre la economía fuera negativo, cobrar por la educación a los niños indocumentados constituye un intento ineficaz para contener la marea de la inmigración ilegal, al menos cuando se compara con la alternativa de prohibir el empleo de extranjeros ilegales. Ni tiene valor alguno la sugerencia de que los niños indocumentados están correctamente elegidos para ser excluidos [de la educación] por el especial problema que imponen a la capacidad del Estado para proporcionar una educación pública de gran calidad. Los antecedentes no indican que la exclusión de niños indocumentados pueda mejorar la calidad en general de la educación en el Estado. Como tampoco tiene ningún valor la afirmación de que los niños indocumentados están correctamente elegidos porque su presencia ilícita en los Estados Unidos hace que su permanencia dentro de los límites del Estado, y que pongan su educación al productivo uso social y político dentro del Estado, sea menos probable que las de otros niños.

Se confirman las sentencias [de los tribunales inferiores].

El magistrado Brennan redactó la resolución del Tribunal a la que se adhirieron los magistrados Marshall, Blackmun, Powell y Stevens. Los magistrados redactaron votos particulares concurrentes. El Magistrado-Presidente Burger redactó un voto particular

Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania et al. v. Casey, Governor of Pennsylvania, et al., 505 U.S. 833 (1992)

El texto completo en inglés de *Planned Parenthood v. Casey* se puede encontrar en <<http://www.law.cornell.edu/supct/html/91-744.ZS.html>> [verificada 13-may-2011]. La vista de este caso tuvo lugar el 22 de abril de 1992 y el Tribunal Supremo lo votó el 29 de junio. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

Se disputa [la constitucionalidad de] cinco estipulaciones de la *Pennsylvania Abortion Control Act* of 1982 (Ley de Pennsylvania de 1982 sobre el control del aborto): la Sec. 3205, que exige que una mujer que pretenda abortar de su consentimiento informado antes del procedimiento [quirúrgico], y especifica que se le debe proporcionar cierta información al menos 24 horas antes de que se realice el aborto; la Sec. 3206, que ordena el consentimiento informado de [al menos] uno de los padres de un menor para que pueda abortar, pero proporciona un procedimiento judicial alternativo; la Sec. 3209, que ordena que, a menos que se apliquen ciertas excepciones, una mujer casada que pretenda abortar debe firmar una declaración indicando que lo ha notificado a su marido; la Sec. 3203, que define una “emergencia médica” que eximirá de cumplir los anteriores requisitos; y las Secs. 3207(b), 3214(a) y 3214(f) que imponen a los centros que proporcionan servicios de abortos la obligación de completar determinados informes. Antes de que ninguna de las estipulaciones tuvieran efecto, los peticionarios –cinco clínicas abortivas y un médico representándose a sí mismo y a un grupo de doctores que proporcionaban servicios abortivos, planearon esta demanda solicitando una sentencia declarativa de que todas las estipulaciones eran manifiestamente inconstitucionales así como un interdicto. El Tribunal de Distrito falló que todas las estipulaciones eran inconstitucionales y prohibió permanentemente su ejecución. El Tribunal de Apelaciones ratificó parcialmente [la sentencia] y la revocó también en parte, eliminando la estipulación de la notificación al marido, pero confirmando las demás.

Fallo: La sentencia N° 91-902 se ratifica; la sentencia N° 91-744 se ratifica en parte y se revoca en parte y la causa se reenvía [al tribunal inferior].

Los magistrados O’Connor, Kennedy y Souter redactaron la resolución del Tribunal sobre las Partes I, II y III decidiendo que:

1. La consideración de la cuestión constitucional fundamental resuelta en *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, los principios de integridad institucional

y la regla de *stare decisis* [precedente jurisprudencial] exigen que la resolución esencial del caso *Roe* se conserve y ratifique en cada una de sus tres partes: (1) un reconocimiento del derecho de la mujer a decidir tener un aborto antes de la viabilidad del feto y hacerlo sin la indebida interferencia del Estado, los intereses de falta de viabilidad [del feto] no son lo suficientemente fuertes para respaldar la prohibición del aborto o la imposición de obstáculos sustanciales al derecho efectivo a elegir el procedimiento; (2) una confirmación de la potestad del Estado para limitar los abortos después de la viabilidad [del feto] si la ley contiene excepciones para embarazos que pongan en peligro la vida o la salud de la mujer; y (3) el principio de que, desde el inicio del embarazo, el Estado tiene intereses legítimos para proteger la salud de la mujer y la vida del feto que puede llegar a ser un niño. Pp. 1-27.

[...]

(b) El caso *Roe* estableció que la decisión de la mujer a terminar su embarazo es una “libertad” protegida contra la interferencia estatal por un componente sustantivo de la Cláusula del Debido Proceso de la decimocuarta Enmienda. Ni el *Bill of Rights*, ni las prácticas específicas de los Estados cuando se adoptó la decimocuarta Enmienda, marcan los límites extremos de la esfera sustantiva de tal “libertad”. Por el contrario, la adjudicación de las reclamaciones de proceso debido sustantivo puede necesitar que este Tribunal ejercite su opinión razonada para determinar las lindes entre la libertad del individuo y las exigencias de una sociedad organizada. [...]

(d) Aunque [la resolución] *Roe* ha engendrado oposición, en forma alguna ha resultado poco práctica, representando un simple límite más allá del cual la ley estatal no es ejecutable. P. 13.

(e) No se puede repudiar la limitación de la regla del caso *Roe* sobre la potestad estatal sin [hacer] una importante injusticia a la gente que durante dos décadas de desarrollo económico y social, han organizado sus relaciones íntimas y han tomado las decisiones que definen la idea [que tienen] de sí mismos y sus lugares en sociedad, dependiendo en la disponibilidad de un aborto en caso de que los contraceptivos fallaran. La capacidad para controlar su vida reproductora ha facilitado la capacidad de las mujeres a participar en igualdad de condiciones en la vida económica y social de la nación. La Constitución sirve a los valores humanos, y mientras no se puede medir con exactitud el efecto de la dependencia en [la resolución] *Roe*, tampoco se puede desestimar los costes seguros de revocar [la reso-

lución] *Roe* para la gente que han organizado su forma de pensar y de vivir en torno a ese caso. Pp. 13-14

(f) Ninguna evolución de los principios legales han hecho de la norma central de [la resolución] *Roe* un anacronismo doctrinal ignorado por la sociedad. Si se coloca al de *Roe* entre los casos ilustrados por *Griswold* anteriormente, claramente no está en peligro puesto que los desarrollos constitucionales posteriores ni han perturbado ni amenazan con reducir las libertades reconocidas en esos casos. De forma semejante, si se ve al caso *Roe* como si estableciera una regla de autonomía personal e integridad corporal, parecido a los casos que reconocen los límites sobre la potestad gubernamental para ordenar un tratamiento médico o para prohibir su rechazo, las resoluciones de este Tribunal posteriores al caso *Roe* concuerdan con la visión de [la resolución] *Roe* de que un interés del Estado en la protección de la vida no alcanza a justificar anular completamente las pretensiones de libertad individual. [...]

(g) Ningún cambio en los fundamentos objetivos del caso *Roe* ha dejado obsoleto su decisión central, y ninguno [de esos cambios] respalda ningún razonamiento a favor de su revocación. Aunque adelantos posteriores [al caso *Roe*] en la sanidad maternal permiten a la mujer embarazada tener abortos seguros [en fases del embarazo] más avanzadas, y desarrollos posteriores al caso *Roe* en el cuidado de los neonatos han adelantado la viabilidad a un punto algo más temprano, estos hechos sólo afectan al esquema de los límites temporales en el ejercicio de intereses rivales. De esta forma, cualquier divergencia posterior de las premisas objetivas del caso *Roe* no tienen relación sobre la validez de su resolución central de que la viabilidad [del feto] marca el punto más temprano en el que el interés del Estado por la vida fetal es constitucionalmente adecuado para justificar una prohibición legislativa de los abortos no terapéuticos. La solidez o debilidad de ese criterio constitucional en forma alguna cambia cuándo se produce la viabilidad [del feto]. Cuando ocurra, su realización continuará sirviendo como el hecho crítico. Pp. 17-18.

[...]

(i) Revocar la resolución central de *Roe* no sólo alcanzaría un resultado injustificable conforme a los principios de *stare decisis*, sino que debilitaría seriamente la capacidad del Tribunal a ejercitar el poder judicial y a funcionar como el Tribunal Supremo de una Nación consagrada al estado de derecho. Cuando el Tribunal actúa para resolver la clase de controversia única e intensamente decisiva que se refleja en el caso *Roe*, su resolución tiene una dimensión que no está presente en los casos normales

y tiene derecho a una excepcional fuerza del precedente jurisprudencial para contrarrestar los inevitables esfuerzos para revocarlo y para frustrar su implementación. [...]

(b) Se rechaza la rígida estructura de los trimestres de [la resolución] *Roe*. Para fomentar el interés del Estado en la vida potencial [del feto] a lo largo del embarazo, el Estado puede tomar medidas para garantizar que se informa a la mujer de sus opciones. Las medidas concebidas para promover ese interés no deben invalidarse si su fin es persuadir a la mujer a que elija el parto mejor que el aborto. Estas medidas no deben ser una carga indebida al derecho [de la mujer].

[...]

2. La estipulación de la Sección 3209 sobre la notificación al marido constituye una carga indebida y es por tanto inválida. Muy probablemente se impediría abortar a un número importante de mujeres tal y como si Pennsylvania hubiera ilegalizado totalmente el procedimiento [de aborto]. El hecho de que la Sec. 3209 pueda afectar a menos del 1% de las mujeres que pretendan abortar, no la libra de nulidad manifiesta, pues el foco correcto de la indagación constitucional es el grupo [de personas] para el que la ley es una restricción, no el grupo para el que es irrelevante. Más aún, no se puede alegar que el interés del padre sobre el bienestar del feto sea igual a la libertad protegida de la madre, pues es un hecho biológico ineludible que la normativa estatal respecto al feto tendrá un impacto mucho más grande en la integridad corporal de la madre que lo tendrá sobre el marido. La Sección 3209 encarna una visión del matrimonio en consonancia con el estatus de la mujer casada en el *common law*, pero que repugna al entendimiento actual de este Tribunal sobre el matrimonio y sobre la naturaleza de los derechos garantizados por la Constitución. [...]

6. La estipulación legal sobre consentimiento paternal es totalmente consistente con precias decisiones de este Tribunal relacionadas con estos requisitos. [...] Está concebida para fomentar el legítimo e importante interés del Estado en “el bienestar de sus ciudadanos jóvenes, cuya inmadurez, inexperiencia y falta de juicio puede a veces afectar su habilidad para ejercitar sus derechos inteligentemente”, [...]

